

**REGLAMENTO INTERNO**

---

## Índice

Preámbulo

### **CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES**

Artículo 1°.- Marco Legal

Artículo 2°.- Objeto del Reglamento Interno

Artículo 3°.- Definiciones

Artículo 4°.- Modificaciones al Reglamento Interno

Artículo 5°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones

Artículo 6°.- Difusión

Artículo 7°.- Auditorías Externas

Artículo 8°.- Funciones de CAVALI

Artículo 9°.- Suscripción de convenios para facilitar la liquidación

### **CAPÍTULO II: DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Clases de Participantes

Artículo 3°.- Proceso de admisión

Artículo 4°.- Derechos

Artículo 5°.- Obligaciones

Artículo 6°.- Evaluación a Participantes

Artículo 7°.- Suspensión de la Calidad de Participante

Artículo 8°.- Pérdida de la calidad de Participante

Artículo 9°.- De la Información y Documentación

Artículo 10°.- Del Registro de Firmas

Disposición Vinculada N°01

- Anexo 1: Formato de solicitud de admisión de participante
- Anexo 2: Formato de declaración jurada respecto a la capacidad operativa e informática
- Anexo 3: Requerimientos informáticos mínimos
- Anexo 4: Contenido mínimo de la comunicación del órgano supervisor del postulante extranjero
- Anexo 5: Contenido mínimo del informe legal elaborado por un Estudio de Abogados externo que debe presentar el postulante extranjero

Disposición Vinculada N° 02

### **CAPÍTULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES**

- Artículo 1°.- Alcance
- Artículo 2°.- Registro de Emisores
- Artículo 3°.-Inscripción de Valores
- Artículo 4°.- Transformación de la representación de Valores de títulos físicos a anotaciones en cuenta
- Artículo 5°.- Inscripción en el Registro Contable de Valores representados mediante anotaciones en cuenta
- Artículo 6°.- Exclusión de un Valor Anotado en Cuenta del Registro Contable
- Artículo 7°.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos
- Artículo 8°.- Derechos de los Emisores
- Artículo 9°.- Obligaciones de los Emisores
- Artículo 10°.- Responsabilidades de los Emisores, del Agente Promotor y de la Bolsa
- Artículo 11°.- De la información y documentación
- Artículo 12°.- Del Registro de Firmas
- Artículo 13°.- Inscripción de IENM
- Artículo 14°.- Derechos, Obligaciones, Responsabilidades para el caso de los IENM

Disposición Vinculada N°01

Disposición Vinculada N°02

- Anexo 1: Declaración Jurada
- Anexo 2: Declaración Jurada

Disposición Vinculada N°03

- Anexo 1

Disposición Vinculada N°04

Disposición Vinculada N°05

Disposición Vinculada N°06

Disposición Vinculada N°07

Disposición Vinculada N°08

#### **CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Estructura del Registro Contable

Artículo 3°.- Sistema de registro

Artículo 4°.- Registro de Titulares

Artículo 5°.- Registro de transferencias

Artículo 6°.- Registro de Cambios de Titularidad

Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones

Artículo 8°.- Conciliación de registros

Artículo 9°.- Obligatoriedad de mantener registros

Artículo 10°.- Responsabilidad

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

- Anexo 1
  - Anexo 2: Formato único de unificación de códigos RUT
- Disposición Vinculada N° 03
- Anexo 1: Formato resumen de contrato de compra venta
- Disposición Vinculada N°04
- Disposición Vinculada N°05
- Anexo 1: Solicitud de registro de cambio de titularidad de subyacentes por emisión y entrega de ETF
  - Anexo 2: Solicitud de registro de cambio de titularidad de los subyacentes por cancelación de ETF
- Disposición Vinculada N° 06
- Anexo 1: Formato único de solicitud de registro de transferencia fiduciaria

## **CAPÍTULO V: DE LAS CUENTAS**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Cuentas Matrices

Artículo 3°.- Cuentas Especiales y Cuentas Especiales BdR

Artículo 4°.- Cuentas de Emisores

Artículo 5°.- Cuentas agregadas

Artículo 6°.- Cuentas de Titulares

Artículo 7°.- Traspaso de Valores

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

## **CAPÍTULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones

Artículo 3°.- Levantamiento de Afectaciones

Artículo 4°.- Ejecución de Afectaciones

Artículo 5°.- Certificados de acreditación

Artículo 6°.- Procesos Corporativos

Artículo 7°.- Ejercicio del Derecho de Voto

Disposición Vinculada N° 01

Anexo 1: Solicitud de inscripción de derechos reales en el Registro Contable

Disposición Vinculada N° 02

Anexo 1: Solicitud de inscripción de levantamiento de afectaciones

Disposición Vinculada N° 03

Disposición Vinculada N° 04

Disposición Vinculada N° 05

Disposición Vinculada N° 06

Disposición Vinculada N° 07

Disposición Vinculada N° 08

Disposición Vinculada N° 09

Disposición Vinculada N° 10

Disposición Vinculada N° 11

Anexo 1: Comunicación de intención de ejecución de medida cautelar

Anexo 2: Solicitud de levantamiento de medida cautelar por ejecución de medida cautelar

Anexo 3: Solicitud de levantamiento por ejecución de un derecho real

## **CAPÍTULO VII: DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- De la información de operaciones realizadas

### **Sub Capítulo I: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACION CONDUCTOS POR LAS BOLSAS**

Artículo 3°.- De la información para la asignación de operaciones

Artículo 4°.- De la conciliación de operaciones

Artículo 5°.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones

Artículo 6°.- De registro de la modificación de operaciones

Artículo 7°.- De la liquidación de operaciones

Artículo 8°.- Mecanismos de Cobertura de Riesgos para la Liquidación de Operaciones

Artículo 9°.- Del incumplimiento en la liquidación de las operaciones

Artículo 10°.- De la ejecución o abandono de las operaciones

Artículo 11°.- De la liquidación de las operaciones extraordinarias

Artículo 12°.- De la liquidación de operaciones realizadas con valores cotizados en el país y en el exterior

Artículo 13°.- Del control de riesgos asociados a la compensación y liquidación

### **Sub Capítulo II: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES PREVISTOS POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY**

Artículo 14°.- De la información para la asignación de operaciones

Artículo 15°.- De la conciliación de operaciones

Artículo 16°.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones

Artículo 17°.- De la liquidación de las operaciones

Artículo 18°.- Del incumplimiento en la liquidación

Artículo 19°.- De los Mecanismos de cobertura para la liquidación de operaciones

Artículo 20°.- Del control de riesgos asociados a la liquidación

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

Disposición Vinculada N° 04

Disposición Vinculada N° 05

Disposición Vinculada N° 06

Disposición Vinculada N° 07

Disposición Vinculada N° 08

Disposición Vinculada N° 09

Disposición Vinculada N° 10

## **CAPÍTULO VIII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- De la valorización de las garantías

Artículo 3°.- Del control de la valorización de las garantías

Artículo 4°.- De la reposición y devolución de márgenes de garantía

Artículo 5°.- Del tratamiento de los eventos corporativos y de situaciones extraordinarias

Artículo 6°.- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías

Artículo 7°.- De la Protección de las Garantías

Disposición Vinculada N° 01

## **CAPÍTULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACIÓN**

Artículo 1°.- Del Fondo

Artículo 2°.- Monto Mínimo del Fondo

Artículo 3°.- Conformación del Patrimonio del Fondo

Artículo 4°.- Aportes Diarios

Artículo 5°.- Cuentas que conforman el Fondo

Artículo 6°.- Administración del Fondo

Artículo 7°.- Retribución y gastos del Fondo

Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo

Artículo 9°.- Utilización del Fondo

Artículo 10°.- Alcance y límites del Fondo

Artículo 11°.- Reposición del Fondo

Artículo 12°.- Procedimiento de Reposición del Fondo

Artículo 13°.- Auditoría del Balance Anual del Fondo

Artículo 14°.- Contabilidad Separada

Artículo 15°.- Retiro del Participante Directo

Artículo 16°.- Destino del Fondo

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

Disposición Vinculada N° 04

Disposición Vinculada N° 05

## **CAPÍTULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Destinatarios de la información

Artículo 3°.- Información al Mercado

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

Anexo 1: Solicitud de información a CAVALI SA ICLV

Anexo 2: Formulario de suscripción

Disposición Vinculada N° 04

Disposición Vinculada N° 05

**CAPÍTULO XI: DE LAS TARIFAS**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Procedimientos de Modificación de Tarifas

Artículo 3°.- Objetivos de las Tarifas

Artículo 4°.- Comprobantes de pago

Artículo 5°.- Facturación

Artículo 6°.- Cobranza de los servicios

Artículo 7°.- Intereses Moratorios

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

**CAPÍTULO XII: DE LOS BANCOS Y AGENTES**

Artículo 1°.- Definición de Bancos Liquidadores, Agentes Liquidadores y Bancos Pagadores

Artículo 2°.- Objeto

Artículo 3°.- Funciones

Artículo 4°.- Selección de Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores

Artículo 5°.- Obligaciones de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores

Artículo 6°.- Responsabilidad

Artículo 7°.- Cuentas Bancarias destinadas al Proceso de Liquidación y realización de Pagos

Artículo 8°.- Ingreso y Salida de los Bancos

Artículo 9°.- Evaluación permanente

Artículo 10°.- Contratos

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

**CAPÍTULO XIII: DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 1°.- Definición de los BdR

Artículo 2°.- Alcance del Capítulo

Artículo 3°.- Derechos de la AFP

Artículo 4°.- Obligaciones

Artículo 5°.- Registro de los valores

Artículo 6°.- Traspaso de valores

Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones y modificación de datos personales

Artículo 8°.- Redención de valores

Disposición Vinculada N° 01

Disposición Vinculada N° 02

Disposición Vinculada N° 03

Disposición Vinculada N° 04

#### **CAPITULO XIV: DEL SERVICIO DE MATRICULA**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Acceso al Servicio de Matrícula

Artículo 3°.- Inicio del servicio

Artículo 4°.- Descripción del servicio

Artículo 5°.- Derechos de los Emisores

Artículo 6°.- Obligaciones y responsabilidades de los Emisores

Artículo 7°.- Obligaciones y responsabilidades de CAVALI

#### **CAPITULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO**

Artículo 1°.- Alcance

Artículo 2°.- Definiciones

Artículo 3°.- Admisión de Participantes

Artículo 4°.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

Artículo 5°.- La entrada en vigencia del servicio

Artículo 6°.- Conciliación cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

Artículo 7°.- Tratamiento de las rectificaciones

Artículo 8°.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros

Artículo 9°.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV



Artículo 10°.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV

Artículo 11°.- Inscripción de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

Artículo 12°.- Levantamiento de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

Artículo 13°.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado

Artículo 14°.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado

Artículo 15°.- De la Compensación y Liquidación

Artículo 16°.- Registro Reflejo Informativo

## **CAPITULO XVI: DEL SERVICIO DE CUSTODIA**

Artículo 1°.- Definición

Artículo 2°.- Alcance del Servicio

Artículo 3°.- Acceso al servicio

Artículo 4°.- Proceso de admisión

Artículo 5°.- Descripción del servicio

Artículo 6°.- Obligaciones y responsabilidades de los titulares

Artículo 7°.- Derechos de los Titulares

Artículo 8°.- De la Información y documentación

Artículo 9°.- De las personas autorizadas

Artículo 10°.- Suspensión del Servicio

Artículo 11°.- Obligaciones y Responsabilidades de CAVALI

Artículo 12°.- Derechos de CAVALI

## **CAPITULO XVII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES**

Artículo 1°.- Definición del Servicio

Artículo 2°.- Definiciones

Artículo 3°.- Descripción del Servicio

Artículo 4°.- Conformidad, Presunción de Conformidad y Disconformidad

Artículo 5°.- Constancia de Inscripción y Titularidad

Artículo 6°.- Derechos de los clientes del servicio

Artículo 7°.- Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 8°.- Transferencia Contable en Mercado Secundario

## **CAPITULO XVIII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS PARA OPERACIONES CON DERIVADOS**

Artículo 1°.- Alcance del Servicio

Artículo 2°.- Definiciones

Artículo 3°.- Acceso al Servicio

Artículo 4°.- Descripción del Servicio

Artículo 5°.- Cesión de Posición Contractual

Artículo 6°.- Anticipo del Contrato Específico

Artículo 7°.- Derechos de las Partes

Artículo 8°.- Obligaciones y Responsabilidades de las Partes

### **Preámbulo**

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N°861, que entró en vigencia en el mes de Diciembre de 1996 CAVALI ICLV S.A. se constituyó como una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, con el objetivo de brindar los servicios de registro, transferencia y custodia de valores representados mediante anotaciones en cuenta e inscritos en el Registro Contable, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación.

El Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N°031-99-EF94.10, que entró en vigencia en el mes de marzo de 1999, establece las normas a las que deben sujetarse las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, las personas que participan en el sistema de compensación y liquidación de valores y los emisores de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y de otros valores inscritos en el Registro Contable.

El presente Reglamento Interno y sus correspondientes Disposiciones Vinculadas se expiden de conformidad con la mencionada Ley y sus normas de aplicación suplementaria mencionadas en el artículo 9° de la misma, así como en el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y

demás normas expedidas por CONASEV en lo que fueren aplicables, y con la aprobación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), siendo de cumplimiento obligatorio para los Participantes, Emisores y usuarios en general de los servicios que brinda CAVALI.

## **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES**

### **Artículo 1°.- Marco Legal**

CAVALI funcionará y prestará los servicios descritos a lo largo de este Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus normas supletorias, el Reglamento, el Reglamento Interno y sus correspondientes Disposiciones Vinculadas, y en general, por todas las demás normas que regulen su funcionamiento y los contratos que celebre.

### **Artículo 2°.- Objeto del Reglamento Interno (Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)**

El Reglamento Interno tiene como propósito:

- (i) Establecer las normas conforme a las cuales CAVALI prestará los servicios de registro, transferencia y custodia de Valores Anotados en Cuenta, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación;
- (ii) Describir las diversas funciones de CAVALI y definir las condiciones requeridas para que se lleven a cabo estas;
- (iii) Establecer los principios básicos y parámetros fundamentales de los procedimientos que serán aplicados por CAVALI, a los Usuarios de los servicios que preste.

El Reglamento Interno se divide en trece (13) Capítulos. El Capítulo I De las Disposiciones Preliminares y Definiciones, establece los parámetros de aplicación del Reglamento y sus disposiciones vinculadas, las respectivas modificaciones, así como las definiciones de los términos utilizados en el mismo. El Capítulo II De los Participantes, define el proceso mediante el cual CAVALI aprueba la condición de Participante Directo o Indirecto a las instituciones solicitantes y que luego de dar cumplimiento con los requisitos que en este mismo reglamento se definen, son incorporados como Participantes, obteniendo los derechos y sujetándose a las obligaciones establecidas en el mismo documento. Dentro del Capítulo III De los Emisores y Valores, se regula el proceso y los requisitos para el registro de los Emisores que soliciten la inscripción de sus emisiones en el Registro Contable, así como las exigencias de información respecto de las emisiones a ser registradas; adicionalmente, regula el proceso de inscripción de los valores a nombre de los respectivos Titulares y su posterior exclusión; asimismo, se encuentran contenidos en el

presente Capítulo los derechos y obligaciones de los Emisores a partir del registro de sus emisiones en CAVALI. En el Capítulo IV Del Registro Contable, se consigna la estructura del Registro Contable a cargo de CAVALI, a partir de la inscripción de los titulares en el Registro Único de Titulares, la modalidad del registro de los valores y la forma como éstos pueden ser transferidos; de otro lado, incorpora los mecanismos de control y las obligaciones derivadas de la Ley y el Reglamento. El Capítulo V De las Cuentas, regula las distintas cuentas que forman parte del Registro Contable a cargo de CAVALI, y que son utilizadas por los Titulares, Participantes y Emisores, en el ejercicio de sus actividades. El Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable, está referido a los servicios que se originan como consecuencia de la inscripción por anotación en cuenta de los valores a nombre de cada uno de los Titulares; tales servicios son otorgados a solicitud de los distintos usuarios del servicio, dentro de los que se encuentran el procesamiento de eventos corporativos y el registro de cargas y gravámenes, entre otros. El Capítulo VII De la Compensación y Liquidación, regula el proceso de la liquidación de las operaciones tanto en fondos, a través de los Agentes Liquidadores y los Bancos Liquidadores, como en valores en sus diferentes modalidades, así como el tratamiento para aquellas operaciones cuya liquidación no se ajuste a los plazos establecidos; asimismo, incorpora las actividades de control de riesgo que realizará CAVALI y el momento en que serán utilizados los mecanismos de reducción de riesgos de liquidación. El Capítulo VIII De la Administración de Garantías regula el proceso de administración de las garantías por parte de CAVALI, para aquellas operaciones que por sus características, requieran del registro de márgenes de garantía como respaldo de la operación realizada. El Capítulo IX Del Fondo de Liquidación, regula el marco de conformación y aplicación de los recursos del Fondo de Liquidación, el cual está dirigido a cubrir las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de operaciones al contado con acciones o valores representativos de acciones así como con instrumentos de deuda, por incumplimiento en la entrega de fondos o de valores, asimismo está dirigido a cubrir los saldos netos no cubiertos por los Participantes Directos durante el proceso de liquidación. El Capítulo X De los Servicios de Información, se refiere a la información que CAVALI provee a los Usuarios de sus servicios, en la que se indica la periodicidad y la forma de remisión, esta información está relacionada a los distintos servicios que brinda CAVALI. El Capítulo XI De las Tarifas, se refiere a los parámetros que debe seguirse para la determinación de las tarifas de CAVALI, así como el procedimiento para el cobro de las mismas. El Capítulo XII De los Bancos Liquidadores y Agentes Liquidadores, regula las funciones de los Bancos Liquidadores y Agentes Liquidadores para el proceso de liquidación de las operaciones, así como establece los procedimientos para la selección, ingreso y retiro de estos del proceso de liquidación; asimismo, este Capítulo incorpora las funciones de los Bancos Pagadores en la prestación de servicios a CAVALI, como también el proceso de selección, ingreso y retiro de los mismos. El Capítulo XIII De los Bonos de Reconocimiento, regula los servicios vinculados al registro de las emisiones de Bonos de Reconocimiento emitidos por la Oficina de Normalización Previsional.

**Artículo 3°.- Definiciones (Modificado por R.C N° 051-2011-EF/94.01.1)**

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

**Accionista:** Aquel que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad mantenga a su nombre acciones registradas en el Registro de Matrícula.

**Afectación(es):** Constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta mediante la correspondiente inscripción en el Registro Contable y/o sobre acciones representadas en certificados físicos mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Matrícula.

**AFP:** Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Agente Liquidador:** Entidad financiera a través de la cual CAVALI centraliza el proceso de liquidación de fondos de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.

**Agente Promotor:** Sociedad Agente que, previa autorización de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores listados en dicha bolsa.

**Agente Retenedor:** Es la entidad norteamericana que se encarga de retener y entregar al Gobierno Norteamericano, los impuestos que de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, graven actualmente o en el futuro, los Pagos de los valores depositados en la Cuenta CAVALI-DTC.

**Banco(s) Liquidador(es):** Entidad financiera a través de la cual los Participantes Directos, reciben y transfieren fondos al Agente Liquidador, de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.

**Banco(s) Pagador(es):** Entidad financiera a través de la cual CAVALI, por encargo de los emisores o quien los represente, efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.

**BCRP:** Banco Central de Reserva del Perú.

**BdR:** Bonos de Reconocimiento.

**BVL:** Bolsa de Valores de Lima

**Bolsas:** Las Bolsas de Valores

**CAVALI:** CAVALI S.A. ICLV

**Comité:** Comité Administrador del Fondo

**Comprobante de Pago:** Todos aquellos regulados en la normatividad tributaria vigente.

**CONASEV:** Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

**Cuenta de Custodia:** Cuenta asignada a CAVALI para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los titulares que contraten el Servicio de Custodia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI Del Servicio de Custodia.

Cuenta de Emisor(es): Cuenta asignada al Emisor para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.

Cuenta(s) Matriz(ces): Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de la de sus Titulares, según corresponda.

Cuenta CAVALI-DTC: Cuenta de valores asignada a CAVALI por parte de DTC, en su calidad de Participante Directo, en la que se encuentran depositados los Valores que fueran elegibles para DTC, los mismos que son Anotados en Cuenta en el Registro Contable a cargo de CAVALI.

Cuenta Efectivo: Cuenta Contable registrada en CAVALI en la que se acreditan los fondos que hubieran sido transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador por instrucción del Participante Directo encargado de la Liquidación a través de su Banco Liquidador y/o los fondos producto de la liquidación de obligaciones pagadas a favor de dicho Participante, así como las devoluciones de margen de garantía, de ser el caso, en estos dos últimos casos, cuando los fondos aún se mantienen en la cuenta de CAVALI en el Agente Liquidador. Asimismo, desde dicha cuenta se debitarán los fondos para la cancelación de las obligaciones del Participante Directo encargado de la liquidación. Esta cuenta refleja los fondos asignados a dicho Participante, producto de la liquidación de sus operaciones, en la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. El saldo de la Cuenta Efectivo, culminado el proceso de cierre del día, debe ser cero. El cargo y abono realizados desde y hacia la Cuenta Efectivo, son irreversibles.

Desafectación(es): Levantamiento de la inscripción de los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre Valores Anotados en Cuenta.

Días: Los hábiles.

Directorio: Directorio de CAVALI.

DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable.

Emisor Extranjero: Emisor constituido en el exterior.

Entidad(es): Comprende al Emisor o su representante, Participante Directo o Participante Indirecto o Agente Promotor.

Fecha de Canje: es la fecha en la que se hacen efectivos los acuerdos del Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio.

Fecha de Corte: Último día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio a que se refiere la Fecha de Registro.

**Fecha de Entrega:** Fecha fijada por el Emisor como la fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los Titulares, el derecho de suscripción de nuevos valores, interés o beneficio previamente acordado, u otros derechos derivadas de situaciones extraordinarias a que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.

**Fecha de Registro:** Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados incluyendo aquellos derechos derivados de situaciones extraordinarias.

**Fondo:** Fondo de Liquidación.

**Gerencia General:** Gerencia General de CAVALI.

**ICLV:** Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

**IENM:** Instrumentos de Emisión No Masiva.

**Importe Mínimo de Cobertura (IMC).** Importe que deberán mantener permanentemente los Participantes Directos con CAVALI, con la finalidad de cubrir la exposición del mercado, para cuyo cálculo se utilizarán las variables establecidas en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación. El IMC se debe constituir de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.

**Junta:** Junta General de Accionistas de CAVALI

**LBTR:** Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, del Banco Central de Reserva del Perú para realizar las transferencias de fondos en tiempo real.

**Ley:** Ley del Mercado de Valores.

**Liquidación Anticipada:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.

**Liquidación Directa:** Es el proceso mediante el cual las operaciones son liquidadas, en valores, en fondos o en ambos, directamente entre Participantes.

**Liquidación por encargo:** Es el proceso de liquidación realizado por un Participante Directo de CAVALI respecto de las operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante Directo para el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocie en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública.

**Los Pagos:** Los pagos que efectúen los Emisores, respecto a valores mobiliarios de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI, incluyendo pero sin limitar a aquellos provenientes de obligaciones, de participaciones en el capital, de participación patrimonial, de amortizaciones y redenciones, así como aquellos provenientes por concepto de dividendos, utilidades o intereses y/o cualquier otra distribución en efectivo anunciada por la Empresa.

En caso de IENM, cuando el obligado a efectuar los pagos sea distinto al Emisor, éstos serán efectuados por el Obligado Principal.

MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva.

Monto efectivo liquidado: Corresponde al monto de la operación, neto de contribuciones, aportes y retribuciones, que se liquida a través de la ICLV.

ONP: Oficina de Normalización Previsional.

Obligado(s) Principal(es): Los Obligados Principales son las personas naturales o jurídicas, obligadas a efectuar los pagos, en caso corresponda, respecto de los IENM que se encuentren anotados en el Registro Contable.

Operaciones Mercado de Dinero. Son aquellas operaciones que se negocian en el Mercado de Dinero y que se liquidan conjuntamente con las operaciones contado.

OVAC: Aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.

Participante(s): Participante(s) Directo(s) e Indirecto(s) que ha(n) sido admitido(s) como tales por CAVALI.

Participante(s) Directo(s): Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de Liquidación de operaciones.

Participante Directo Encargado de la Liquidación: Participante Directo que liquida operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante en el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocia en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública. Asimismo este Participante podrá liquidar las operaciones negociadas por él mismo en los mecanismos o sistemas centralizados de negociación.

Participante(s) Indirecto(s): Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de Liquidación, tanto de fondos como de valores, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo.

Proceso Automático de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral de saldos financieros.

Proceso Tradicional de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones en forma individual, operación por operación.

Reglamento: Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Reglamento Interno: Reglamento Interno de CAVALI.

Registro Contable: Es el sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.



**Registro de Matrícula:** Registro electrónico de CAVALI que contiene la información de la matrícula de acciones de aquellos Emisores que hayan contratado el Servicio de Matrícula.

**REPOS:** Operación de Reporte Secundario.

**R.U.T.:** Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.

**S.A.B.:** Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa o Agente de Bolsa.

**SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Servicio de Custodia:** El servicio que presta CAVALI de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XVI Del Servicio de Custodia del presente Reglamento Interno.

**Servicio de Matrícula:** El servicio que presta CAVALI a los Emisores de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XIV Del Servicio de Matrícula del presente Reglamento Interno.

**Sistema:** Acceso remoto al computador central de CAVALI.

**Titular(es):** Aquel(los) que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta de Emisores.

**Tipo de Cambio:** Tipo de Cambio promedio de compra y venta, establecido por la BVL.

**TRE:** Tasa Efectiva de Rendimiento Esperada Anual.

**TVR:** Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL.

**Usuarios:** Participantes, Emisores, Titulares, quienes tengan legítimo derecho o interés y en general toda aquella persona natural o jurídica que acceda a los servicios que presta CAVALI.

**Valor(es) Nacional(es):** Los emitidos en el país por Emisores constituidos en el país.

**Valor(es) Extranjero(s):** Los emitidos en el extranjero por Emisores constituidos en el extranjero

**Valores Anotados en Cuenta:** Comprende a los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y a los OVAC.

**Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta:** Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

#### **Artículo 4°.- Modificaciones al Reglamento Interno**

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán difundidas al mercado por un plazo mínimo de diez (10) días, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Dentro del plazo de difusión, se podrán presentar a CAVALI comentarios o sugerencias a las respectivas propuestas de modificación, a través de los medios escritos o electrónicos que CAVALI señale oportunamente.

Vencido el plazo de difusión, CAVALI presentará a CONASEV, para su aprobación, las propuestas de modificación al Reglamento Interno, adjuntando el acuerdo de Directorio en el cual se aprueba la modificación, y de ser el caso, los comentarios o sugerencias que se hayan recibido del mercado. Asimismo, CAVALI acreditará haber cumplido con la difusión previa.

CONASEV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la respectiva solicitud de modificación, plazo que será suspendido en caso dicha institución solicite información adicional o formule observaciones. Remitida la correspondiente información o absueltas las observaciones del caso, por parte de CAVALI, el plazo mencionado se reanudará. Al día siguiente de la aprobación por parte de CONASEV, CAVALI pondrá en vigencia las respectivas modificaciones al Reglamento Interno y las difundirá al mercado, a través de su página WEB y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

#### **Artículo 5°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones**

Las Disposiciones Vinculadas tienen por objeto determinar las condiciones y procedimientos técnicos para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno.

Las modificaciones a las Disposiciones Vinculadas son aprobadas por la Gerencia General, debiendo ser puestas en conocimiento de CONASEV y difundidas al mercado, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días antes de su entrada en vigencia.

CONASEV puede exigir ampliaciones, modificaciones o supresiones a dichas modificaciones, dentro de los treinta (30) días de la comunicación recibida por parte de CAVALI, en cuyo caso, CAVALI lo difundirá nuevamente al mercado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

#### **Artículo 6°.- Difusión**

El Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas estarán permanentemente a disposición del público en la página WEB y en las

instalaciones de CAVALI, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión en los casos comprendidos en el segundo párrafo del citado artículo 29 del Reglamento.

CAVALI, además efectuará la difusión de otros hechos, referidos a los Participantes, a través de su página WEB y sin perjuicio de hacerlo a través de otros medios de difusión, los cuales se señalarán en cada caso en particular.

**Artículo 7°.- Auditorías Externas (Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)**

CAVALI solicitará las siguientes auditorías externas:

- a. Auditorías operativas e informáticas, las cuales serán realizadas anualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.
- b. Auditorías financieras, las cuales serán realizadas anualmente, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el inciso a) del artículo 112 del Reglamento.
- c. Auditorías al Fondo, las cuales serán realizadas anualmente, observando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 112 y artículo 100 del Reglamento.

Todas estas auditorías deberán ser realizadas por sociedades auditoras independientes de reconocido prestigio.

**Artículo 8.- Funciones de CAVALI  
(Artículo modificado por R.C. N° 051-2011-EF/94.01.1)**

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice CONASEV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212° y 219° de la Ley;
- b) Registrar valores no inscritos en Bolsas;
- c) Efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores registrados en CAVALI que se deriven de la negociación de éstos en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o, en su caso, conducidos por otras entidades, así como la correspondiente compensación y liquidación de efectivo. Asimismo, efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores registrados en CAVALI y emitidos por el Gobierno Nacional y el BCRP, que se deriven de la negociación de éstos en los sistemas de negociación y registro previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley;
- d) Efectuar la liquidación de operaciones extrabursátiles con valores inscritos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación;

- e) Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de una de las personas que tengan legítimo interés y derecho o por mandato judicial;
- f) Administrar el Fondo de Liquidación;
- g) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Participantes, las Bolsas u otras entidades encargadas de mecanismos centralizados y los Emisores;
- h) Velar porque los Participantes cumplan con las normas relativas a la compensación y liquidación y las establecidas en el presente Reglamento Interno;
- i) Proporcionar a los Emisores la información concerniente a las transferencias de sus valores;
- j) Administrar los márgenes asociados a las operaciones que se liquiden a través de ella;
- k) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores;
- l) Aplicar penalidades y sanciones a sus Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno;
- m) Prestar asesoría a sus Participantes, Emisores, así como a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto social equivalente a CAVALI, respecto a materias vinculadas a su objeto social;
- n) Entregar dividendos en efectivo, acciones liberadas y otros beneficios a que den derecho los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable;
- o) Actuar como contraparte en las operaciones de compra y venta de valores, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que dicte CONASEV;
- p) Evaluar la capacidad operativa del sistema de liquidación y entrega de valores de las operaciones con valores que se negocien en el mercado local e internacional, así como suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de dichas operaciones;
- q) Mantener y administrar el dinero, valores y otros activos entregados por sus Participantes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- r) Servicios de envío de información a Participantes, Emisores y Titulares, respecto a temas estrictamente relacionados con el mercado de valores;
- s) Promover que las controversias que se susciten entre sus Participantes o entre éstos y las personas que los contraten para la prestación de servicios asociados al registro de los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable y compensación y liquidación de las operaciones, se resuelvan mediante conciliación, mediación o arbitraje;

- t) Ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo al Capítulo Servicios Vinculados al Registro Contable;
- u) Realizar servicios conexos directamente relacionados con el registro de BdR, siempre que estén establecidos contractualmente con los usuarios y sean compatibles con las funciones de CAVALI que se encuentren contempladas en la Ley y el Reglamento;
- v) Prestar el Servicio de Custodia, el mismo que incluye la liquidación de operaciones por encargo y el traspaso de valores.
- w) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte CONASEV.

#### **Artículo 9°.- Suscripción de convenios para facilitar la liquidación**

Las entidades con las que CAVALI suscriba convenios para facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional, deben cumplir las siguientes condiciones para efectos del resguardo y protección del mercado local:

- a) Estar sujetas a la supervisión y control de alguna autoridad competente y contar con mecanismos de supervisión permanente;
- b) Contar con seguridad, eficiencia y automatización en la prestación de sus servicios, lo cual deberá estar debidamente acreditado.
- c) Contar con mecanismos para resguardar los valores registrados ante cualquier proceso o reclamo judicial o gravamen por obligaciones de responsabilidad de la entidad. Asimismo, las instituciones con las que se suscriba convenios, deberán provenir de países que cuenten con la debida seguridad jurídica.
- d) Contar con la adecuada seguridad en caso de liquidación, suspensión de pagos o quiebra de la entidad, así como en casos de robos, extravíos o destrucción de los valores, lo cual será debidamente acreditado.

CAVALI difundirá con una anticipación no inferior a diez (10) días antes de su suscripción o implementación del servicio, lo que ocurra primero, y pondrá en conocimiento de sus Participantes y CONASEV, respectivamente, la información relativa a tales convenios a que se refiere el artículo 105 del Reglamento, haciendo extensiva dicha obligación a los convenios con entidades constituidas en el país encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, que se suscriban con el objeto de facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional.

## CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES

### **Artículo 1°.- Definición (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

Se denominan Participantes a todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente capítulo sean admitidos por CAVALI como tales, y accedan a los servicios presentados por CAVALI, a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

Pueden calificar como Participantes de CAVALI, las siguientes personas jurídicas:

- a. Agentes de Intermediación.
- b. Entidades bancarias y financieras.
- c. Compañías de seguros y reaseguros.
- d. Sociedades administradoras.
- e. Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- f. Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- h. Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores.
  - a. El Ministerio de Economía y Finanzas
  - b. El Banco Central de Reserva del Perú
  - c. Empresas de Factoring comprendidas en la Ley N° 26702 o registradas ante la SBS, conforme al Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 o norma sustitutoria.
  - d. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
  - e. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
  - f. Empresas de servicios fiduciarios
  - g. Sociedades Titulizadoras
  - h. Cajas Municipales de Crédito Popular
  - i. Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Micro Empresa – Edpymes
  - j. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.
  - k. Fondo Mivivienda S.A.
- l. Las entidades de crédito, entidades de valores, entidades de inversión y entidades de seguros constituidas en el exterior a que se refiere el numeral

2.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 96-2013-EF.

- m. Otras personas jurídicas que sean Participantes en los Mecanismos Centralizados de Negociación y Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública e instrumentos derivados de éstos.
- n. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a la SMV, con la debida sustentación, para su aprobación.

**Artículo 2°.- Clases de Participantes (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

(Vigente desde el 28.06.07)

Los participantes se clasifican de la siguiente manera:

a. Participantes Directos

Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o en los Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones conducidos por las Bolsas o no, previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, las siguientes instituciones:

1. Sociedades Agentes de Bolsa.
2. Sociedades Intermediarias de Valores.
3. Entidades Bancarias.
4. Entidades Financieras
5. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
6. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
7. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a la SMV, con la debida sustentación.

Pueden ser Participantes Directos solo en el Sistema de Liquidación de Valores de Deuda Pública, las demás entidades señaladas en el artículo 1° del presente Capítulo que a su vez sean responsables de la negociación en los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de éstos, según corresponda.

b. Participantes Indirectos

Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos. Dentro de esta categoría se encuentran los Participantes Indirectos Especiales, quienes únicamente acceden al servicio de registro de títulos valores distintos de los valores mobiliarios, de contenido crediticio, y originados en la venta de bienes o prestación de servicios no financieros.

Las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y registradas ante la SBS, solo pueden ser Participantes Indirectos Especiales.

### **Artículo 3°.- Proceso de admisión (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en el artículo 1°, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar a CAVALI, para su aprobación, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de admisión suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica (Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01).
- b. Vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos del Perú.
- c. Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- d. Copia literal de la constancia de inscripción en Registros Públicos del Perú o entidad similar en caso de ser extranjero.
- e. Copia simple de la resolución mediante la cual su órgano supervisor le otorgó la autorización de funcionamiento o acto similar, según corresponda.
- f. Copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, remitidos a su órgano supervisor y, en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada. Se deberá adjuntar el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos.



Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

- g. Declaración Jurada de que se cumplen los requisitos exigidos para ser Participantes en lo que se refiere a los aspectos operativos e informáticos (Anexo 3 de la Disposición Vinculada N° 1).
- h. Declaración Jurada de cumplimiento de la Normativa FATCA, en concordancia con la normativa peruana, suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica, adjuntando obligatoriamente los documentos que éstas señalen (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01).
- i. Ficha de Registro de Firmas acreditando a las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente completada y suscrita por el representante legal, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 03. Se deberán adjuntar los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI.
- j. Declaración Jurada de que los directores y gerentes del Participante cumplen con el criterio de idoneidad moral (Anexo 6 de la Disposición Vinculada N° 01).

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, además de los documentos señalados precedentemente, deberán presentar lo siguiente:

- a. Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes, en la que señale su sometimiento a la jurisdicción peruana, por lo que de presentarse algún conflicto será resuelto en los tribunales nacionales.
- b. Comunicación de órgano supervisor del postulante extranjero, que señale la vigencia de la autorización de funcionamiento del postulante y la indicación de que es el encargado de regular las actividades del mismo.
- c. Informe legal suscrito por un estudio de abogados externo, que señale a satisfacción de CAVALI, entre otras cosas, que los acuerdos celebrados por el postulante extranjero son válidos en la jurisdicción de su país de origen o en otras jurisdicciones extranjeras donde el postulante extranjero se pueda encontrar. El contenido mínimo del informe se detalla en el Anexo 4 de la Disposición Vinculada N° 01.
- d. Comunicación designando a una persona de contacto en Perú, indicando sus datos y domicilio, quien podrá pedir información a CAVALI o se le informará sobre el proceso de admisión.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como con la debida traducción oficial al idioma español. En el caso de los Estados Financieros, estos deberán ser presentados en dólares americanos, indicando el tipo de cambio utilizado para la conversión y la fecha en que se realizó, de ser el caso. Si el postulante extranjero procede

de un país que emplee la apostilla de La Haya, se aceptarán los documentos apostillados.

Para el caso de las Empresas de Factoring no comprendidas en la Ley N° 26702, a fin de que sean admitidas como Participantes Indirectos Especiales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de admisión suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica (Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01). Tratándose de Empresas de Factoring constituidas fuera del país deberán indicar un domicilio ubicado en el territorio nacional y el nombre de la persona de contacto en Perú, quien podrá pedir información a CAVALI o se le informará sobre el proceso de admisión.
- b. Vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberá presentar vigencia de poder o documento similar del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitido por una entidad de su país similar a los Registros Públicos del Perú.
- c. Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- d. Copia literal de la constancia de inscripción de la entidad en Registros Públicos del Perú o entidad similar en caso de ser extranjero.
- e. Copia simple de la constancia de inscripción correspondiente en el Registro de Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, la cual es emitida por la SBS.
- f. Copia simple de los Estados Financieros al cierre del último semestre.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

- g. Declaración Jurada de que se cumplen los requisitos exigidos para ser Participantes en lo que se refiere a los aspectos operativos e informáticos (Anexo 3-A de la Disposición Vinculada N° 1), según corresponda.
- h. Declaración Jurada de cumplimiento de la Normativa FATCA, en concordancia con la normativa peruana, suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica, adjuntando obligatoriamente los documentos que éstas señalen (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01).
- i. Declaración Jurada de que los directores y gerentes del Participante cumplen con el criterio de idoneidad moral (Anexo 6 de la Disposición Vinculada N° 01).

- j. Ficha de Registro de Firmas acreditando a las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente completada y suscrita por el representante legal, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 03. Se deberán adjuntar los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI.
- k. (En el caso de ser extranjero) Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes, en la que señale su sometimiento a la jurisdicción peruana.
- l. Denominación del órgano supervisor del postulante extranjero, de ser el caso.

CAVALI se encuentra facultada a solicitar a los postulantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de admisión. Asimismo, CAVALI podrá requerir garantías otorgadas por alguna entidad financiera u otra similar, cuyo tipo y monto considere necesarios, a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que asumirá el postulante en virtud a su admisión como Participante.

CAVALI dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito al postulante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regularización respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

Para que el postulante formalice su admisión como Participante, deberá realizar lo siguiente:

- a. Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios.
- b. Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo con la estructura de tarifas vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.
- c. Constituir los aportes directos al Fondo o márgenes de garantía, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno y la normativa que sea exigible a los Participantes Directos para poder operar como tales.

Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, el Participante será registrado en CAVALI, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

- a. Comunicación a los Participantes.
- b. Comunicación a la SMV.

- c. Comunicación a la Entidad Administradora del Mecanismo Centralizado de Negociación en el que participe, de ser el caso.
- d. Aviso en la página web de CAVALI.

**Artículo 4°.- Derechos (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

Luego de ser admitido y registrado, el Participante Directo e Indirecto gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, de lo siguiente:

- a. Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.
- b. Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.
- c. Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.
- d. Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- e. El registro por parte de CAVALI de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- f. Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, todos los derechos y eventos corporativos que CAVALI procese en relación a los valores emitidos por oferta pública. En el caso de valores emitidos por oferta privada, el pago será realizado por CAVALI siempre que el Emisor se lo hubiera encargado.
- g. El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- h. Atención de las consultas que realice respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.
- i. Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas.
- j. Acceder al servicio de transferencia de valores libre de pago con Valores Anotados en Cuenta no registrados en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, y con otros valores, cuando lo permitan la normativa aplicable a éstos y la normativa que regula las actividades del Participante.

Los Participantes Indirectos Especiales tendrán los mismos derechos señalados precedentemente, excepto el indicado en el literal e). En el caso de lo dispuesto en el literal f) cuando se mencione al Emisor deberá entenderse como el obligado al pago de los derechos que otorga el título valor anotado en cuenta.

Los Participantes Directos tendrán además de los derechos señalados anteriormente, el derecho de acceder a los servicios de compensación y liquidación de las operaciones que realicen en los mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos; y el derecho a acceder al servicio de administración y control de garantías.”

**Artículo 5°.- Obligaciones (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

Luego de ser admitido y registrado, el Participante Directo o Indirecto deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

- a. Informar de todo acto o hecho que modifique su denominación social, así como su estructura societaria, tales como cambio de gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (03) días de tomado el acuerdo.
- b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares que los contraten y se registren en su Cuenta Matriz.
- c. Entregar información veraz, completa, vigente y suficiente a CAVALI.
- d. Mantener actualizados en forma permanente los datos consignados en el RUT de los Titulares de sus respectivas Cuentas y de la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a CAVALI y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e. Unificar los códigos RUT de sus clientes que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo del Registro Contable.
- f. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.
- g. Mantener actualizado el registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante.
- h. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento

de sus funciones. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante dicho período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.

- i. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- j. Presentar la información requerida por CAVALI para su evaluación como Participante.
- k. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.
- l. Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través del acceso al Sistema.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

- m. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222° de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:
  - 1. Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.
  - 2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro de los plazos señalados en el Capítulo De las Cuentas del Reglamento Interno.
  - 3. Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido en los plazos establecidos con poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos.
  - 4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares.

5. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
  6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular, esto de conformidad a la regulación vigente sobre protección de datos personales.
  7. Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.
  8. Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.
- n. Realizar pruebas por lo menos una vez al año de los planes de contingencia informáticos y operativos, teniendo CAVALI acceso a los resultados de dichas pruebas.
  - o. Cumplir con la observancia de las Normas o Códigos de Conducta que le son exigibles de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.
  - p. Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
  - q. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entregue a CAVALI para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta respectiva como “disponibles”.
  - r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.
  - s. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de Afectaciones, los cuales se regulan en las disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.
  - t. Efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso a la proporción que le corresponda a los titulares por concepto de los Pagos de beneficios de Valores cuyos Emisores hayan suscrito contrato con CAVALI, o como consecuencia de recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior. Esta

obligación se mantiene cuando la entrega en exceso se haya producido por error no atribuible a CAVALI.

En los casos en que los Pagos excedan la proporción que corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta (3) días desde la fecha de pago, para requerir por escrito al Participante la devolución, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de ser requerido, efectuar la devolución de la suma de dinero entregada en exceso.

En caso la entrega en exceso se deba a un error de CAVALI, el Participante brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de la suma de dinero entregada en exceso.

Para el caso de los Participantes Indirectos Especiales, la devolución se dará en caso se le haya entregado un pago en exceso producto de la cancelación de los títulos valores distintos de los valores mobiliarios, de contenido crediticio. Igualmente deberán realizar la devolución otros participantes que tengan registrados en su cuenta matriz este tipo de títulos valores.

- u. En el caso de valores emitidos por Emisores con contrato suscrito con CAVALI, o en el caso de recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, el Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentran de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores, siendo responsables de la devolución inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días. Esta obligación se mantiene cuando la entrega en exceso de valores se haya producido por error no atribuible a CAVALI.

En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta del Titular y Cuenta Matriz correspondiente, mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas detrayendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores no se encuentren disponibles, el Participante se obliga a restituir, a su costo, la cantidad de valores correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso; lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. En caso la entrega en exceso de valores se deba a un error de CAVALI, o en caso el Participante no cuente con los valores en calidad de disponibles, éste último brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los valores entregados en exceso.



- v. En los casos en que los custodios u otros depósitos del exterior apliquen cargos en las cuentas que CAVALI mantiene en dichas entidades, en mérito a la normativa que los rige, como consecuencia del procesamiento de eventos corporativos u otros procesos, respecto de valores extranjeros registrados en dichas cuentas, CAVALI procederá a solicitar al Participante el respectivo reembolso, quedando éste obligado a realizar el pago correspondiente en un plazo de 3 días útiles de solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos últimos de repetir contra los titulares finales de dichos valores.

En caso los Participantes no cumplan con realizar el reembolso a CAVALI, ésta podrá iniciar las acciones de cobro que le faculta la normativa legal vigente.

- w. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.
- x. Devolver oportunamente a CAVALI, mediante cheques o depósitos en cuenta, los dividendos u otros beneficios, que no hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.
- y. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
- z. En caso el Participante, de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable, sea sujeto obligado a cumplir las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debe implementar políticas y procedimientos que tengan por objeto prevenir este delito.
- aa. En el caso de utilizar los medios que CAVALI le facilite para administrar directamente sus cuentas de usuarios, el Participante asume total responsabilidad por este hecho.
- bb. En el caso de valores de deuda pública, los Participantes deberán informar a CAVALI sobre la cantidad y tipo de Bonos Soberanos que se encuentren con afectación o que estén custodiados en garantía como subyacentes de otros instrumentos financieros y que se encuentren registrados en su Cuenta Matriz.
- cc. Informar a CAVALI, a través de la Declaración Jurada de Cumplimiento de la Normativa FATCA (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01) cualquier cambio de circunstancias que afecten el cumplimiento de dicha normativa, en concordancia con la normativa peruana.

dd. Para el caso de Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán cumplir con actualizar los datos personales de sus afiliados cuando se trate de Bonos de Reconocimiento.

Los Participantes Indirectos Especiales tendrán las obligaciones señaladas precedentemente, excepto las indicadas en el literal u), v), x), bb), y dd).

Los Participantes Directos tendrán, además de las obligaciones señaladas para los Participantes Indirectos, las siguientes:

- ee. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por la SMV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.
- ff. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.
- gg. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones bursátiles y operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los mecanismos centralizados de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49° de la Ley, éstos deberán constituir y mantener el Importe Mínimo de Cobertura (IMC).

En caso un Participante forme parte de un SLV administrado por CAVALI, deberá además cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a los SLV, en su calidad de Participante del SLV.

#### **Artículo 6°.- Evaluación a participantes (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

CAVALI controlará el cumplimiento por parte de los Participantes de los requisitos que le son exigidos para actuar como tal al momento de su incorporación; para lo cual evaluará anualmente si los mismos cuentan con la capacidad financiera, económica, informática y operativa.

Para dicho efecto los Participantes deberán remitir a CAVALI:

- a. Informe anual emitido por una empresa auditora independiente referido al cumplimiento de su capacidad operativa e informática o, en el caso de ser un Agente de Intermediación autorizado por la SMV, copia del Informe Anual de Cumplimiento presentado ante la SMV.
- b. Copia de sus Estados Financieros Auditados para acreditar su capacidad financiera. El Participante no necesitará remitir a CAVALI para su evaluación, sus estados financieros auditados, cuando éstos los hubiera remitido a su autoridad supervisora y son de público conocimiento.

- c. En caso el Participante esté obligado al cumplimiento de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable, deberá remitir copia del Informe Independiente de Cumplimiento Anual emitido por la empresa auditora externa independiente sobre la evaluación y cumplimiento de las Normas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Los informes deberán ser enviados a CAVALI, en forma física y/o electrónica, a más tardar hasta el 30 de abril de cada ejercicio.

En el caso de las Entidades Extranjeras serán enviados a CAVALI en un plazo no mayor de cuatro (04) meses, contados a partir del término de su ejercicio fiscal.

En el caso de los Participantes Indirectos Especiales que sean Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, deberán remitir a CAVALI copia simple de la información que éstas se encuentran obligadas a presentar a la SBS, de conformidad con el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, en lo que se refiere a la información financiera semestral, así como una actualización de la declaración jurada que señale que cumple los requisitos de índole operativo e informático exigidos a los Participantes (Anexo 3\_A de la Disposición Vinculada N° 1)

CAVALI podrá otorgar un plazo adicional de diez (10) días para la presentación de la información ante la solicitud debidamente sustentada del Participante, la cual deberá ser presentada al menos con cinco (05) días de anticipación al vencimiento del plazo de presentación.

En caso el informe correspondiente no se encuentre conforme al requerimiento de CAVALI, ésta remitirá sus observaciones al Participante para que las subsane dentro de un plazo máximo de tres (3) meses. De no haber subsanación dentro de dicho plazo, CAVALI comunicará dicho hecho a la SMV y coordinará con ella, a efectos de que evalúe la imposición de una sanción al Participante.

CAVALI se encuentra facultada a solicitar a sus Participantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de evaluación. Asimismo, CAVALI podrá realizar en el año al menos una visita a los Participantes con el fin de verificar el cumplimiento de sus capacidades.

#### **Artículo 7°.- Suspensión de calidad de participante (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

La condición de Participante se suspende por los siguientes motivos:

- a. Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de su ente supervisor
- b. Suspensión por parte de CAVALI, por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. CAVALI comunicará a la SMV y al mercado de dicha suspensión, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.

En ambos casos, sin perjuicio de producirse la suspensión, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.

Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo cual su representante legal deberá designar como máximo a dos (02) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI.

1. Liquidación de operaciones realizadas dentro y fuera de mecanismos centralizados de negociación, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
2. Entrega de garantías exigidas por CAVALI para el caso de las operaciones de reporte y préstamo de valores, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
3. Realización de traspasos de Valores Anotados en Cuenta, a otra Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán alcanzar sus reclamos directamente a CAVALI o a través del Participante destino.
4. Atención a consultas de Titulares sobre los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los beneficios que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
5. Dar curso a solicitudes de levantamientos de Afectación que les fuera solicitada, debiendo presentar a CAVALI, en tales casos, su solicitud acompañada de la instrucción de levantamiento de Afectación por parte del acreedor o beneficiario, cuya firma deberá estar notarialmente legalizada.
6. Dar curso a solicitudes de cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados. Los documentos que se presenten a CAVALI, así como la(s) firmas de los beneficiarios, deberán estar legalizados notarialmente.
7. Entregar oportunamente a sus Titulares, los Pagos correspondientes a beneficios en efectivo, redenciones y amortizaciones cuya entrega haya sido encargada a CAVALI, por parte de los Emisores.
8. Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y/o situaciones extraordinarias que los afecten.
9. Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro Contable de CAVALI a solicitud de éstos.
10. Actualizar los datos de sus Titulares contenidos en el RUT.
11. Realizar envíos y retiros de OVAC.
12. Todo aquel servicio, actividad, o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a la SMV.

Para el cumplimiento de tales obligaciones CAVALI proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante suspendido no podrá realizar las siguientes funciones:

1. Cambio de forma de representación de títulos a anotación en cuenta y viceversa.
2. Inscribir nuevos valores, a excepción de los que se inscriban por efectos de un Cambio de Titularidad.
3. Recibir traspasos de valores, con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación o entrega de garantías.
4. Asignar nuevos códigos en el RUT.
5. Solicitar a CAVALI la Afectación de valores.
6. No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.

**Artículo 8°.- Pérdida de la calidad de Participante (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

- a. Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor.

En caso del Participante Indirecto Especial la pérdida de su calidad como Participante se produce por la cancelación de su inscripción en el Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 siempre que la cancelación de su inscripción en el referido registro no se deba a su adecuación como empresa de factoring comprendida en el ámbito de Ley N° 26702.

- b. Por disposición de CAVALI, en caso de inobservancia reiterada de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. En este caso, CAVALI comunicará a la SMV y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.

En caso el participante sea sancionado con la pérdida de su calidad de Participante, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con sus obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda

comunicación que se remita a CAVALI a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente, con excepción de la señalada en el numeral 6.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, CAVALI le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las funciones señaladas en el último párrafo del artículo 8°.

**Artículo 9°.- De la Información y Documentación (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Toda la información y documentación que el Participante presente a CAVALI tendrá carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que genere la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Asimismo, si en la evaluación de los documentos presentados para obtener la admisión como Participante de CAVALI, se determinen indicios de la posible comisión de un delito se procederá a informar a las instancias correspondientes.

**Artículo 10°.- Del Registro de Firmas (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

El Participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto el Participante deberá completar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará y adjuntar la documentación respectiva, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 03.

CAVALI realizará la evaluación del Registro de Firmas presentado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su presentación. De mediar alguna observación, CAVALI la pondrá en conocimiento del Participante para que sea subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo y de no haberse subsanado las observaciones, el procedimiento iniciado para el Registro de Firmas quedará sin efecto. Si no media observación, CAVALI aprobará el Registro de Firmas del Participante.

El representante legal del Participante o su apoderado con poder suficiente podrá sustituir a las personas autorizadas en el Registro de Firmas, o podrá incorporar nuevas personas autorizadas, teniendo en cuenta que para ello deberá comunicarlo a CAVALI, a través de un nuevo Registro de Firmas, adjuntando la documentación correspondiente, señalada en la Disposición Vinculada N° 03.

El Participante es responsable civilmente por los daños y perjuicios que genera la falsedad de la documentación que proporcione para solicitar el Registro de Firmas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar. Asimismo, es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

**Artículo 11°.- (\*) (ARTICULO DEROGADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

## **CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES**

### **Disposición Vinculada N°01** (Vigente desde 19.05.2010)

La presente disposición contiene los formatos de solicitud de admisión como Participante de CAVALI y de declaración jurada mediante la cual el postulante acredita su capacidad operativa e informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante de CAVALI, así como la descripción de los requerimientos informáticos mínimos que debe cumplir para ser admitido.

Asimismo, en la presente disposición se describen los contenidos mínimos que deben tener la comunicación del órgano supervisor y el informe legal que debe presentar el postulante extranjero.

## **ANEXO 1**

### **FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTE**

Lima, (...) de (...) de (...)

Señor  
(...)  
Gerente General  
CAVALI S.A. I.C.L.V.  
Presente.-

Ref.            Solicita admisión como Participante (...).

Estimado señor (...):

Por la presente, y en mi condición de representante legal de (...), constituida en (...) bajo las leyes de (...), identificada con (....) N° (...), con domicilio real en (...) y cuyo objeto social es (...), solicito que mi representada sea admitida como Participante (...) de CAVALI S.A. I.C.L.V.

Para tales efectos, confirmo que (...) se encuentra en la capacidad legal, financiera, económica y operativa para asumir las obligaciones que establece el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el Reglamento Interno de CAVALI y demás normas aplicables para los Participantes (...).

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI, cumplo con adjuntar a la presente comunicación los siguientes documentos:

1. Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto Social vigente (O DOCUMENTOS SIMILARES DE ACUERDO AL PAIS DE CONSTITUCION), con constancia de inscripción en Registro Públicos en Perú.
2. Copia simple del documento de identidad del Representante Legal.
3. Copia simple de la vigencia de poder otorgado a favor del Representante Legal que firma la solicitud, emitida por la Oficina Registral (Registro de Poderes y Mandatos) peruana, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud.
4. Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente le otorgó a (...) la autorización de funcionamiento como (...).
5. (DE SER EL CASO) Comunicación del órgano supervisor.
6. (DE SER EL CASO) Informe Legal elaborado por el estudio de abogados (...).
7. Copia de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos.
8. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de (...) que acredita su capacidad Operativa e Informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante (...) de CAVALI.
9. Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente suscrita por el representante legal de (...).



10. Copia de los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI.

Finalmente, indico que el correo electrónico para el envío y recepción de información para los efectos del presente procedimiento de admisión es el siguiente: (...)

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

**FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

**ANEXO 2  
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA CAPACIDAD  
OPERATIVA E INFORMÁTICA**

Lima, (...) de (...) de (...)

Señor  
(...)  
Gerente General  
CAVALI S.A. I.C.L.V.  
Presente.-

Ref. Declaración jurada respecto a la capacidad operativa e informática.

Estimado señor (...):

Yo, (...), identificado con (...) N° (...), en mi calidad de (...) y representante legal de (...), certifico que mi representada cuenta con la capacidad Operativa e Informática suficiente, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante (...) de CAVALI.

En tal sentido, declaro bajo juramento que mi representada:

- Cuenta con la capacidad informática adecuada a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con CAVALI, demás participantes de CAVALI, emisores, titulares y demás personas naturales o jurídicas que correspondan. Para ello, cumple con los requerimientos informáticos mínimos señalados en el Anexo 3 de la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI.
- Cuenta con un Plan de Contingencias a nivel informático, que asegure el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones como Participante (...) de CAVALI.
- Cuenta y pone en práctica las medidas de seguridad informática adecuadas a fin de resguardar la confidencialidad de la información que le proporcione CAVALI.
  - Cuenta con manuales de procedimientos y funciones que contemplan los servicios vinculados al Registro Contable que administra CAVALI, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI.
  - Cuenta con un Plan de Contingencias a nivel operativo que asegure la continuidad de sus funciones y obligaciones como Participante (...) de CAVALI.
  - Cuenta con mecanismos de seguridad que permitan mantener la confidencialidad y protección de la documentación física que constituye el sustento de las solicitudes enviadas a CAVALI por los servicios a los que (...) tendrá acceso como Participante (...). Esta información incluye también la correspondencia enviada por CAVALI a (...) por la prestación de sus servicios.
- Cuenta con Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.
- Cuenta con los equipos necesarios para el intercambio de información con CAVALI, los demás Participantes, los Emisores, así como los Titulares y demás personas naturales o jurídicas que correspondan.

Asimismo, declaro bajo juramento que los directores, gerentes, funcionarios y demás empleados que representarán a (...) ante CAVALI cumplen con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Mercado de Valores, así como que no se encuentran comprendidos en los impedimentos señalados en el artículo 150 de dicha Ley.

Sin otro particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

**FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

**ANEXO 3**

**REQUERIMIENTOS INFORMATICOS MINIMOS**

1. PC-Requerimiento Mínimo

Procesador Pentium IV o superior  
300 MB Libre de Disco Duro (Instalación de Aplicación)  
Se recomienda 1 GB de memoria.  
Monitor SVGA de resolución de 1024 x 768 pixeles  
Tarjeta de Red Fast Ethernet 10/100 Mbits

2. PC-Requerimiento de Software

- Windows 2000/XP
- Internet Explorer 6.0 o superior

3. Requerimiento de Comunicaciones

La entidad debe disponer de un enlace de datos para el acceso a los Sistemas de CAVALI.

Los requerimientos mínimos de la línea son las siguientes:

- Enlace del tipo privado para transmisión de datos para el caso de Participantes. El uso de VPNs (Virtual Private Networks) sólo está permitido cuando es implementado sobre la infraestructura de comunicaciones PRIVADA de los proveedores de comunicaciones, mediante el uso de protocolos como el MPLS o similar.

Para el caso de otros agentes del mercado, pueden usar una línea de Internet. Para una óptima comunicación se sugiere que la conexión sea para uso exclusivo de la comunicación con CAVALI.

- Soporte del protocolo TCP/IP como protocolo enrutado.
- Ancho de banda mínimo de 64 Kbps para un máximo de 02 PCs Cliente (Se recomienda 256 Kbps).

- El uso de enlaces de acceso tipo RDSI o ADSL es sólo aceptado como enlaces de contingencia.

#### 4. Internet

4.1. Casilla de Correo Electrónico: Se debe contar con una dirección electrónica vía Internet, a efectos de recibir las comunicaciones.

4.2. Certificado Digital y Acceso al MVNET: Se debe contar con Certificado Digital emitido por una entidad de registro autorizado, lo cual permitirá acceder al sistema de intercambio de información electrónica – MVNET.

### **ANEXO 4**

#### **CONTENIDO MINIMO DE LA COMUNICACIÓN DEL ORGANO SUPERVISOR DEL POSTULANTE EXTRANJERO**

La comunicación que remita el órgano supervisor del postulante extranjero de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Capítulo II De los Participantes, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Confirmación que dicho órgano es el encargado de regular y fiscalizar las actividades del postulante como agente de intermediación, institución financiera, central de depósito de valores, entre otros.
- El requerimiento mínimo de capital exigido al postulante para la obtención de su autorización de funcionamiento.
- Las normas especiales que pudieran ser aplicables a la organización societaria del postulante, respecto a la capacidad legal de los directores y gerentes, límites de participación accionaria de sus accionistas, deber de reserva de la información, entre otros.
- Los alcances del marco regulatorio aplicable al postulante respecto a la capacidad normativa que pudiera tener el postulante y el mecanismo de aprobación de las normas correspondientes, así como el régimen de supervisión que ejerce el órgano supervisor sobre dicha institución y el régimen sancionador aplicable.
- El tipo de información que se encuentra obligado a presentar el postulante al organismo supervisor de manera periódica y/o continua en su calidad de agente de intermediación, institución financiera, central de depósito de valores, entre otros, incluyendo tipo de auditorías, información financiera, societaria, entre otros.

- Las obligaciones que mantiene el postulante frente al órgano supervisor competente respecto a la prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Confirmación que dicho órgano asume el compromiso de informar a CAVALI sobre los sucesos que pudieran poner en riesgo la situación legal, económico-financiera u operativa del postulante, a efectos de continuar ejerciendo sus funciones como agente de intermediación, institución financiera, central de depósito de valores, entre otros.

## **ANEXO 5**

### **CONTENIDO MINIMO DEL INFORME LEGAL ELABORADO POR UN ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO QUE DEBE PRESENTAR EL POSTULANTE EXTRANJERO**

El informe legal elaborado por un estudio de abogados externo que debe presentar el postulante extranjero de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Capítulo II De los Participantes, deberá como mínimo una confirmación de lo siguiente:

- Que el postulante se encuentra debidamente organizado y autorizado para funcionar como agente de intermediación, institución financiera, central de depósito de valores, entre otros.
- Que ninguna otra autorización de otra autoridad reguladora es necesaria a fin que el postulante pueda ser admitido como Participante de CAVALI y asumir todas las obligaciones que dicha función exige.
- Que el postulante se encuentra en la capacidad para ser admitido como Participante de CAVALI y de esta manera poder asumir de manera vinculante y exigible por CAVALI las obligaciones contempladas en el Contrato de Servicios con Participante y en el Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI, sin que ello contradiga su estatuto social, normas internas, normas regulatorias y, en general, lo dispuesto por el marco legal aplicable.
- Que el postulante no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de insolvencia, quiebra, liquidación o algún otro procedimiento administrativo o judicial que pudiera poner en riesgo la situación legal, económica o financiera de la institución, así como su capacidad de asumir las obligaciones que le corresponderán como Participante de CAVALI.
- Que el (los) representante (s) del postulante cuenta (n) con los poderes de representación suficientes para solicitar ante CAVALI su admisión como Participante, suscribir el Contrato de Servicios con Participante y designar a

los representantes autorizados a solicitar los servicios vinculados al Registro Contable que administra CAVALI.

- Que por todo lo no previsto en el Contrato de Prestación de Servicios con Participante que el postulante suscribirá con CAVALI, el postulante se podrá someter a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento Interno de CAVALI y demás normas regulatorias aprobadas por la CONASEV, así como demás leyes y reglamentos de la República del Perú que resulten aplicables. Señalar, de ser el caso, las excepciones que pudieran ser aplicables.
- Que ante cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre CAVALI y el postulante, o entre el postulante y otros participantes de CAVALI, emisores y hasta titulares de valores, el postulante se podrá someter válidamente a la competencia de CONASEV, así como de jueces y tribunales de la República del Perú. Señalar, de ser el caso, las excepciones que pudieran ser aplicables.
- Cómo es que la insolvencia, quiebra o liquidación del postulante pudiera impactar sobre los derechos y las obligaciones que asumirá frente a CAVALI.
- Si es que existen restricciones o limitaciones legales o reglamentarias aplicables al postulante para proporcionar información o documentos que CAVALI pudiera solicitarle de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de CAVALI.

## **CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente disposición establece los aspectos mínimos que deberá tener en cuenta el postulante, para la elaboración de sus Manuales de Procedimientos y Funciones, los cuales deberán encontrarse en relación directa con los servicios de CAVALI a los que podrá acceder, en caso sea admitido como Participante. Dichos manuales deberán contemplar lo siguiente:

### **PARTICIPANTES INDIRECTOS**

Servicios vinculados al Registro Contable

1. Del registro de Titulares en el R.U.T.
2. Del Mantenimiento y actualización del R.U.T.
3. Del traspaso de valores

4. De la constitución y levantamiento de Afectaciones y Desafectaciones, respectivamente, sobre Valores Anotados en su Cuenta Matriz.
5. De la solicitud de cambios de titularidad sobre Valores Anotados en cuenta.
6. De la solicitud de los cambios en la forma de representación de los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos o viceversa.
7. De la solicitud de registro transferencias extrabursátiles.
8. De la recepción y entrega de valores y fondos, producto de la situaciones extraordinarias y eventos corporativos, acordados por los Emisores.
9. De la solicitud de entrega de información sobre los valores registrados en su cuenta matriz.

## **PARTICIPANTES DIRECTOS**

Además de manuales detallados precedentemente, para el caso de Participantes Indirectos, deberán contar con lo siguiente:

Servicios vinculados a la compensación y liquidación de fondos y valores.

### **a. Operaciones al contado**

1. De la asignación de comitentes a las operaciones realizadas
2. De la compensación inicial
3. Del retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación
4. De la compensación definitiva
5. De la liquidación de valores y fondos en el Proceso Automático de Liquidación.
6. De la liquidación de operaciones retiradas del Proceso Automático de Liquidación y de la liquidación en el Proceso Tradicional de Liquidación.
7. De la Liquidación Directa
8. De la Liquidación Adelantada
9. De la Aplicación de fondos.

### **b. Operaciones de reporte**

1. De la asignación de comitentes a las operaciones realizadas
2. De la compensación inicial de fondos de operaciones al contado y a plazo.
3. Del retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación.
4. De la compensación definitiva de fondos.
5. De la liquidación de operaciones en el Proceso Automático de Liquidación.
6. De la liquidación de operaciones retiradas del Proceso Automático de Liquidación.
7. De la Liquidación de operaciones en el Proceso Tradicional de Liquidación.
8. De la Liquidación Directa de operaciones.
9. De la Liquidación Adelantada

10. De la aplicación de fondos.
11. De la entrega, devolución, transferencia y cambios de márgenes de garantía.

### **CAPÍTULO III: De los Emisores y Valores (CAPITULO MODIFICADO MEDIANTE RSMV N° 010-2016-SMV/01)**

#### **Artículo 1°.- Alcance**

El presente Capítulo regula el registro de los Emisores, así como la inscripción y exclusión de sus Valores del Registro Contable.

Asimismo, se regula la inscripción y exclusión de los Valores Extranjeros que hayan sido solicitados por el Agente Promotor o la Bolsa.

El registro del Emisor y la inscripción de sus Valores se efectuará en mérito de la suscripción del Contrato de Servicios con CAVALI, para lo cual el Emisor, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, presentarán el instrumento legal respectivo, en el que consten las condiciones y características de los valores a ser representados por anotaciones en cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Con la suscripción del Contrato de Servicios, el Emisor, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, mantienen una relación contractual con CAVALI, sometiéndose a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

Para el caso de valores extranjeros registrados en otras centrales de depósito con los que CAVALI haya suscrito convenio y no sean inscritos por un Agente Promotor o la Bolsa, y solo se encuentren en custodia del Participante de CAVALI, se estará exceptuado de suscribir el contrato de servicios con CAVALI, por lo que el valor será registrado con la solicitud del Participante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

#### **Artículo 2°.- Registro de Emisores**

Los Emisores que deseen inscribir sus Valores en el Registro Contable deberán previamente registrarse en CAVALI, por única vez, entregando la información establecida en la Disposición Vinculada N° 01, referida al Emisor y/o a las condiciones y características de los valores a ser representados por anotaciones en cuenta, según se trate de Emisores cuyos valores serán inscritos solo en el Registro Contable o en el Registro de la BVL y en el Registro Contable.



### **Artículo 3°.- Inscripción de Valores**

Son objeto de inscripción en el Registro Contable, los Valores que son fungibles, cuyas características y condiciones se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 01.

CAVALI también podrá registrar instrumentos derivados autorizados por la SMV, así como instrumentos de emisión no masiva.

La representación mediante anotación en cuenta de Valores Extranjeros para su inscripción en el Registro Contable no determina cambio en su sistema de representación de acuerdo con la legislación de origen respectiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102° y 103° del Reglamento.

El registro de los valores se efectuará en mérito de la suscripción del Contrato de Servicios, para lo cual el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa presenta copia de la escritura pública, contrato de emisión o instrumento legal respectivo, donde consten las condiciones o características de dichos valores, los cuales se señalan en la Disposición Vinculada N°01.

En caso de programas de emisión, solo se requiere el instrumento legal respectivo que refleje las características del programa, debiendo anexar los documentos complementarios que contengan las características diferenciadas por cada emisión.

### **Artículo 4°.- Transformación de la representación de Valores de títulos físicos a anotaciones en cuenta.**

En caso de que un Participante de CAVALI solicite que determinados Valores representados por títulos físicos se representen mediante Anotación en Cuenta, dicho acto se realizará, previa conformidad del Emisor sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los Valores, siendo de aplicación el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 44° del Reglamento, contando los Emisores con un plazo de tres (03) días desde la recepción del título para confirmar su validez. Para el caso de Valores Extranjeros, la conformidad sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los valores, será otorgada por el Emisor extranjero o el representante de éste.

De igual modo, el Emisor con Cuenta de Emisor podrá solicitar la transformación de los Valores representados por títulos físicos en Anotación en Cuenta.

La transformación de los Valores representados por títulos físicos se realizará conforme a los requisitos indicados en la Ley y el Reglamento aplicables a los procesos de transformación parcial o total, según corresponda, y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02, según sea el caso.

**Artículo 5°.- Inscripción en el Registro Contable de Valores representados mediante anotaciones en cuenta.**

Los Valores se podrán inscribir, de manera total o parcial, en la cuenta del Titular y en la Cuenta Matriz del Participante o en la Cuenta de Emisor correspondiente.

La inscripción total se realizará a solicitud del Emisor, comprendiendo el íntegro de los valores que constituyen una emisión, clase o serie, tanto si se trata de nuevos valores o de cambio de la forma de representación de valores previamente existentes, siempre que, de acuerdo con las condiciones de la misma, éstos se puedan anotar en cuenta.

La inscripción parcial podrá ser solicitada por el Participante, Agente Promotor, la Bolsa o el Emisor de los valores, en la medida que éste último cuente con la respectiva Cuenta de Emisor y siempre que exista el consentimiento por escrito del Titular, siendo responsabilidad del Emisor, Agente Promotor, la Bolsa o Participante obtener dicho consentimiento. La inscripción parcial podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes formas:

1. Individual.- Proceso mediante el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante, solicita a CAVALI la inscripción de los valores de propiedad de Titulares, ya sea que tales registros provengan de un cambio en la forma de representación de los Valores o como consecuencia de una emisión primaria.
2. Masivo.- Proceso en el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante, solicita a CAVALI el registro de los valores de propiedad de Titulares de Valores, que involucren una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones, provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

El procedimiento para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta está establecido en la Disposición Vinculada N° 02.

La anotación en cuenta de los Valores en el Registro Contable requiere de la aceptación del Emisor con Cuenta o Participante con Cuenta Matriz, según corresponda, en la que se anotarán los valores.

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa que solicite la inscripción del Valor en el Registro Contable, se obliga a informar a CAVALI, por escrito, sobre las Afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud de inscripción, indicando el orden de prelación de la Afectación, si incluye o no beneficios y adjuntando el formato establecido en el

Anexo N° 1 de la Disposición Vinculada N° 02, el mismo que constituye una Declaración Jurada.

Del mismo modo, el Participante que solicite la inscripción del Valor en el Registro Contable debe informar a CAVALI la existencia de Afectaciones, información que será validada conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente capítulo.

CAVALI no tiene responsabilidad alguna frente al acreedor, deudor o beneficiario de la afectación inscrita en virtud de lo informado por el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda.

**Artículo 6°.- Exclusión de un Valor Anotado en Cuenta del Registro Contable.**

Todo Valor Anotado en Cuenta que a su vez está inscrito en el Registro de Valores de la BVL para su negociación en un mecanismo centralizado de negociación, podrá ser excluido del Registro Contable por las causales recogidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, emitido por la SMV.

Tratándose de Valores Anotados en Cuenta que no se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la BVL y no se negocien en un mecanismo centralizado de negociación, CAVALI retirará dicho valor del Registro Contable a solicitud de las entidades autorizadas o ante el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 9° del presente Capítulo.

Una vez realizado el retiro del Valor del Registro Contable, CAVALI tiene la responsabilidad de proporcionar la información necesaria al Emisor a fin de que éste pueda proceder a la emisión de los títulos físicos, de ser el caso. El detalle de la información que se comunica se establece en la Disposición Vinculada N° 03. Asimismo, es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.

Para el caso de valores que por la condición de su emisión deban ser excluidos del Registro Contable, deberán presentar el documento que acredite la cancelación de la obligación, cuyo procedimiento se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 03.

Si el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa mantuviera alguna obligación pendiente de pago con CAVALI al momento de la exclusión del valor, ello le será informado por escrito para su regularización inmediata, remitiendo copia de dicha comunicación a la SMV.

**Artículo 7°.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos.**

Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a Títulos Físicos, conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley y el artículo 44° del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor con cuenta, en cuya Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular. El Participante que solicita la transformación tiene la obligación de confirmar previamente que el Emisor pueda emitir el Título Físico y que se le ha solicitado dicha emisión.

Al día siguiente de procesada la solicitud de transformación, CAVALI informará al Emisor el retiro de los valores del Registro Contable, a fin de que el Emisor proceda a la entrega del título físico respectivo.

En caso de que los Valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor. El procedimiento para Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 04.

Para el caso de IENM, y cuando corresponda, la transformación se ajustará a lo establecido en el presente artículo debiéndose contar con la aceptación del Emisor del IENM u otros, según la norma que lo regule.

Para el caso de Valores Extranjeros, el retiro de los mismos de la cuenta que mantiene CAVALI en un depósito del exterior, se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo, aplicándose el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 05.

#### **Artículo 8°.- Derechos de los Emisores.**

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley y sus normas reglamentarias, los Emisores tienen derecho a:

- a) Recibir la información correspondiente a sus Valores Anotados en Cuenta, la misma que se detalla en el Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno y en los plazos que en él se establecen. Dicha información será enviada a través de medios electrónicos de información salvo que dicho emisor no cuente con medios electrónicos, en cuyo caso podrá recibir la información físicamente.
- b) Que se efectúe el registro de las Afectaciones o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del Reglamento Interno.
- c) Ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten, así como tener oportunamente información

sobre las tarifas propuestas por CAVALI a fin de efectuar los comentarios u observaciones que sean pertinentes.

- d) Acceder a todos los servicios brindados por CAVALI que le fueran aplicados y se encuentran regulados en el Reglamento Interno y que éstos se efectúen en forma exacta y oportuna, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno. CAVALI podrá suspender la prestación de determinados servicios ante el incumplimiento en el pago por los servicios que preste siempre que no se vean afectados los titulares o quienes tengan derecho sobre los valores emitidos por el Emisor.
- e) Que las transacciones efectuadas con sus Valores Anotados en Cuenta sean registradas de forma exacta y oportuna, incluyendo el registro de eventos corporativos.

El Agente Promotor o la Bolsa tendrán los mismos derechos que el Emisor en lo que le fuera aplicable.

#### **Artículo 9°.- Obligaciones de los Emisores**

El Emisor, sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno.
- b) Confirmar a CAVALI toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares con la oportunidad que ésta determine. En caso de que mantenga Cuenta de Emisor, deberá actualizar los datos personales contenidos en el Registro Contable, en la oportunidad en la que tome conocimiento del cambio de los datos personales de los Titulares.
- c) **En el caso de Emisores que tengan Cuenta de Emisor, deberán verificar la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en su cuenta, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Único de Titulares del Registro Contable. Los Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los códigos RUT de los Titulares que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable.**
- d) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Servicio de Registro de Valores que suscribe.
- e) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06 del presente Capítulo.

- f) Confirmar la información requerida por CAVALI, la misma que se detalla en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores Anotados en Cuenta.
- g) Poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos, encargados por el Emisor, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable.
- h) Confirmar a CAVALI la validez y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo, en aquello que le fuera aplicable. Los Emisores que cuenten con el acceso remoto al sistema de CAVALI, deberán realizar la confirmación por este medio.
- i) Confirmar a CAVALI las solicitudes de anotación en cuenta, mediante medios electrónicos, salvo que no cuenten con dicho medio, en cuyo caso lo efectuará por medios escritos.
- j) Deberán informar a CAVALI, el saldo de los Valores Anotados en Cuenta, dentro del plazo establecido en el Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno, de modo que los registros de CAVALI se encuentren permanentemente conciliados.
- k) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- l) Contar con el acceso remoto al sistema de CAVALI. De tratarse de Emisores inscritos en el Mercado Alternativo de Valores, esta obligación se hará efectiva en la oportunidad en que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida por CAVALI. Esta obligación no será aplicable para aquellos emisores que demuestren a CAVALI que no cuentan con recursos suficientes.
- m) El Emisor se obliga a informar a CAVALI las Afectaciones sobre los Valores a ser inscritos, así como a mantener en su poder la documentación sustentatoria, la misma que deberá ser entregada a CAVALI, a solicitud de ésta.
- n) En el caso de acciones, cuotas participación de Fondos de Inversión o certificados de participación de patrimonios fideicometidos, parcialmente pagadas, el Emisor se encuentra obligado a comunicar a CAVALI, al día siguiente del vencimiento del pago el incumplimiento en el pago.
- o) Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Capítulo De las Tarifas, y dentro de los plazos señalados en las Disposiciones Vinculadas del referido Capítulo.
- p) Ingresar al Registro Contable información veraz y suficiente respecto a los Titulares de los valores que haya emitido, siendo responsables ante CAVALI y terceros por el incumplimiento de esta obligación, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.

- q) Mantener y presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI, la misma que deberá mantenerse por un período de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- r) Designar a sus representantes, quienes estarán autorizados para hacer uso del servicio de información, confirmación de eventos corporativos, proceso mensual y otros servicios frente a CAVALI. Para tal efecto, el Emisor deberá indicar, mediante documento escrito dirigido a CAVALI, las personas que tendrán el acceso para la obtención de dicha información. El Emisor será responsable por el uso de la contraseña de usuario que se le otorgue para el acceso a la información que le proporcione CAVALI.
- s) Guardar en reserva la clave de acceso que le será asignada para la prestación del servicio de información a través de los medios electrónicos.
- t) Cumplir con el deber de reserva de información que todo emisor debe mantener sobre la información a la que accede.
- u) Abrir una Cuenta del Emisor en el caso de que existan titulares cuyos datos no se encuentren completos en un proceso de inscripción de valores representados por anotaciones en cuenta de forma total. Ello, a fin de registrar, excepcionalmente, sus tenencias de valores hasta la regularización de la información necesaria.

El Agente Promotor o la Bolsa tendrán las mismas obligaciones que el Emisor, conforme a lo señalado en los literales a, b, d, e, f, j, o, p, r y s del presente artículo.

#### **Artículo 10°.- Responsabilidades de los Emisores, del Agente Promotor y de la Bolsa**

Los Emisores, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra CAVALI por terceros, como consecuencia de que los Emisores, Agente Promotor o la Bolsa incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno.

En caso de que el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa incumpla la Ley, Reglamento, Reglamento Interno, o cualquiera de las obligaciones a su cargo, CAVALI comunicará de tal hecho a la SMV, a efectos de que dicha entidad supervisora tome las medidas correctivas correspondientes e imponga las sanciones que resulten aplicables.

#### **Artículo 11°.- De la información y documentación**

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, es responsable por la veracidad de la información y los documentos que presente a CAVALI, que tendrán carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad, error de la información y/o la falta de oportunidad de la documentación proporcionada. Asimismo, deben informar la constitución de las Afectaciones registradas en la Matrícula o libro societario equivalente donde se registran los Valores, en forma previa a la inscripción de dichos Valores en el Registro Contable.

En el supuesto de que CAVALI fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Afectaciones informadas por el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, y siempre que exista un error, omisión o retraso atribuibles por entero a dichas entidades, CAVALI queda libre de responsabilidad conforme lo dispone el artículo 234° de la Ley, por lo que estas entidades la asumen íntegramente, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que CAVALI pudiese haber incurrido.

#### **Artículo 12°.- Del Registro de Firmas**

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa debe designar a las personas autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultadas a realizar. Para tal efecto el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deberá completar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará y adjuntar la documentación respectiva, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Vinculada N° 07.

CAVALI realizará la evaluación del Registro de Firmas presentado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su presentación. Si mediara alguna observación, CAVALI la pondrá en conocimiento del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa para que sea subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo y de no haberse subsanado las observaciones, el procedimiento iniciado para el Registro de Firmas quedará sin efecto. Si no media observación, CAVALI aprobará el Registro de Firmas del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa.

El representante legal del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a las personas autorizadas en el Registro de Firmas, o podrá incorporar nuevas personas autorizadas, teniendo en cuenta que para ello deberá comunicarlo a CAVALI, a través de un nuevo Registro de Firmas, adjuntando la documentación correspondiente, señalada en la Disposición Vinculada N° 07.

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa es responsable civilmente por los daños y perjuicios que genere la falsedad de la documentación que proporcione para solicitar el Registro de Firmas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Asimismo, es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus



representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

### **Artículo 13°.- Inscripción de IENM**

Los IENM son Títulos Valores que contienen derechos patrimoniales, destinados a la circulación y que reúnen los requisitos formales esenciales que señala la Ley de Títulos Valores. Son susceptibles de ser inscritos en el Registro Contable siempre que sus características se ajusten a los requisitos señalados en la Disposición Vinculada N° 01 o en el Capítulo XVII Del Registro Centralizado de Facturas Negociables del presente Reglamento Interno, según corresponda.

El registro de los IENM podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Capítulo. Además, el registro de éstos se efectuará en mérito del documento legal y de la suscripción del Contrato de Servicios de acuerdo con lo señalado en la Disposición Vinculada N° 01. Los suscriptores del Contrato de Servicios se someten a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

### **Artículo 14°.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades para el caso de los IENM.**

Los Emisores de IENM tienen los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas para los Emisores en el presente Capítulo.

Los Emisores de IENM deberán mantener la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI por un período mínimo de diez (10) años, sin perjuicio de lo indicado para el caso de una acción judicial.

Sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en su legislación específica, los Obligados Principales tendrán los siguientes derechos, obligaciones y responsabilidades:

- a. Derecho de recibir la información correspondiente de los valores cuyos pagos son responsables a efectuar, de conformidad con la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM – Emisor. Dicha información se detalla en el Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- b. Derecho de ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten.
- c. Obligación de entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno.

- d. Obligación de cumplir con lo estipulado en el Contrato de IENM para Obligado Principal.
- e. Obligación de poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los pagos, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable.
- f. Obligación de contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- g. Obligación de mantener reserva respecto a la información a la que accede.
- h. Asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra CAVALI por terceros, como consecuencia de que los Emisores de IENM incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno. Asimismo, asume las responsabilidades señaladas en los artículos 11° y 12° del presente Capítulo.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES**

#### **Disposición Vinculada N°01**

En la presente disposición se regulan las exigencias de información que deberá cumplir el Emisor que solicite su registro en CAVALI, de manera previa a la inscripción del valor en el Registro Contable.

#### **A. Para el caso de Emisores cuyos valores serán listados en la Rueda de la BVL.**

El registro del Emisor constituido en el país o en el exterior, se efectuará en forma conjunta con la inscripción del valor en el Registro Contable y el listado en Rueda de la BVL. Para tal caso, se presentará la información señalada en la Disposición Vinculada N°02.

#### **B. Para el caso de Emisores cuyos valores no sean listados en la Rueda de la BVL**

Los Emisores constituidos en el país, en el exterior o Agente Promotor deberá presentar a CAVALI lo siguiente:

1. Solicitud de registro, la misma que deberá contener la siguiente información:
  - a. Razón o denominación social
  - b. Fecha de constitución.
  - c. Domicilio legal. En el caso de Emisores Extranjeros, éste deberá designar un domicilio en Lima para efectos contractuales y procesales.
  - d. Sector y actividad económica a la que pertenece.
  - e. Capital social pagado
  - f. De ser el caso, institución del exterior encargada de la custodia, compensación o liquidación del valor a registrar, con la cual CAVALI haya suscrito convenio.
  - g. Nombre del representante legal y de los apoderados.
2. Copia simple del documento constitutivo del Emisor y un ejemplar actualizado del Estatuto Social. En el caso de Emisor constituido en el país, de existir algún aumento de capital o modificación estatutaria en proceso de inscripción, deberá adicionalmente presentarse copia del acuerdo, así como de la solicitud de ingreso a Registros Públicos.
3. De tratarse de Emisores constituidos en el exterior, se deberá entregar una traducción simple de los documentos solicitados en el numeral anterior.
4. Para el caso de IENM, el Obligado Principal, de ser una persona distinta al Emisor, deberá comunicar a CAVALI la siguiente información relativa al Obligado Principal, de ser el caso:

#### 4.1 Persona Jurídica.-

- a. Razón o Denominación Social
- b. Fecha de Constitución
- c. Domicilio legal. En el caso de Emisores Extranjeros, éste deberá designar un domicilio en Lima para efectos contractuales y procesales.
- d. Sector y actividad económica a la que pertenece
- e. Capital social pagado
- f. Nombre del representante legal y de los apoderados

#### 4.2 Persona Natural.-

- a. Nombre Completo (Nombres y Apellidos)
- b. Tipo y Número del documento de identidad. Considerando los siguientes criterios:
  - En caso se trate de una Persona Natural peruana residente en el país, deberá consignarse el número del documento nacional de identidad (DNI).

- En caso de una Persona Natural extranjera y residente en el país, se deberá consignar el número del Carné de Extranjería.
  - En caso se trate de una Persona Natural extranjera no residente en el país, se consignará el número del documento del país de origen o Carné de Extranjería.
- c. Domicilio legal
  - d. Nacionalidad
  - e. País de Residencia. En caso no sea residente deberá indicar el país en el cual reside.
  - f. Teléfono
  - g. Fax – dato opcional

De tratarse de Emisores Extranjeros, se deberá entregar una traducción simple de los documentos solicitados en el numeral anterior.

Para el caso de valores extranjeros registrados en otras centrales de depósito o custodios globales con los que CAVALI haya suscrito convenio, no será de aplicación lo establecido precedentemente, por lo que el valor será registrado con la solicitud del Participante.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES Disposición Vinculada N°02**

La presente Disposición Vinculada regula las características y requisitos para la inscripción en el Registro Contable de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta u OVAC

#### **I. Características del Valor**

##### **I.1. Valores de renta variable**

- a. Denominación del valor
- b. Valor nominal
- c. Cantidad de valores emitidos
- d. Monto del capital en circulación de la emisión
- e. Fecha de emisión
- f. Indicación de si el valor es nominativo o al portador.

##### **I.2. Instrumentos de deuda.**

- a. Denominación del valor
- b. Valor nominal
- c. Cantidad de valores emitidos
- d. Cantidad autorizada
- e. Cantidad colocada

- f. Fecha de emisión
- g. Fechas y modalidad de pago de intereses y amortización
- h. Fechas de redención y vencimiento
- i. Tipo de instrumento a emitir
- j. Número de series
- k. Mecanismos de negociación
- l. Cronograma de Pagos
- m. Lugar de pago de intereses
- n. Representante de obligacionistas, de ser el caso.
- o. Tasa de Interés que pagará la emisión

### **I.3 IENM**

#### **I.3.1 Warrants**

- a. Denominación del valor
- b. Valor nominal
- c. Cantidad de valores emitidos
- d. Fecha de emisión
- e. Fecha de vencimiento del Deposito
- f. Fecha de vencimiento Dep. Aduanero
- g. Fecha de vencimiento del Warrant
- h. Valor de la Mercadería
- i. Nro. Declaración Única Aduanera
- j. Monto del Crédito Garantizado

a. En el Registro Contable podrán anotarse las diferentes clases de warrants como el insumo producto y el aduanero.

Asimismo, únicamente se registrarán en el Registro Contable los warrants sin protesto y sin certificado de depósito.

De acuerdo con el artículo 233.1 de la Ley de Títulos Valores, el warrant representará el crédito garantizado.

b. Para el caso de modificaciones en las características señaladas en el inciso precedente, el emisor deberá presentar el documento pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de servicios que para estos efectos se suscriba con el emisor de este tipo de instrumentos. Dicho documento podrá presentarse de manera escrita con la firma autorizada del representante legal del Emisor, así como a través de medios electrónicos o magnéticos.

Asimismo, el Participante en cuya cuenta matriz se encuentre el warrant confirmará, a través del sistema, dichas modificaciones.

#### **I.3.2 Facturas Conformadas**

- a. Denominación del valor

- b. Lugar de Emisión
- c. Fecha de Emisión
- d. Número de factura comercial
- e. Datos del emisor:
  - (i) Nombre del Emisor
  - (ii) Número de Documento de Identidad
- f. Datos del Obligado Principal
  - (i) Nombre del Obligado Principal
  - (ii) Número de Documento de Identidad
- g. Lugar de Entrega de mercadería o servicio, de ser el caso.
- h. Fecha de Conformidad
- i. Descripción de mercadería o servicio
- j. Valor Unitario de la mercadería o servicio
- k. Valor Total de la mercadería o servicio
- l. Monto del Crédito que este título representa
- m. Moneda del crédito
- n. Fecha de vencimiento y pago del crédito
- o. Fecha de acreditación de pago al titular
- p. Lugar de pago, de ser el caso.
- q. Fecha de acreditación del pago del titular.

Solo se podrán anotar en el Registro Contable las Facturas Conformadas:

- Cuyo pago se realice en forma total (no en cuotas),
- Cuya fecha de acreditación de pago al titular sea un día después de la fecha de vencimiento, que no incluyan pacto de intereses, y
- Que no hayan sido protestadas.

## **II. Suscripción del Contrato de Servicios de Registro**

Ya sea que el Valor Anotado en Cuenta se vaya a listar o no en Rueda de Bolsa de la BVL, a fin de suscribir el Contrato de Servicios de Registro con CAVALI, el Emisor o la Entidad deberán presentar a la BVL, a través de la ventanilla única implementada para tal efecto, la siguiente documentación:

1. Solicitud en la que se indique el nombre completo de las personas que suscriben el contrato con indicación de sus respectivos documentos de identidad, así como copia de los poderes inscritos en Registros Públicos, que los facultan para contratar en nombre de la empresa.
2. Los formatos de contratos a suscribir con CAVALI, entregados por la BVL, debidamente suscritos por los representantes del Emisor.
3. En caso el valor se vaya a listar en Rueda de Bolsa de la BVL, la documentación que requiera la BVL para tal efecto
4. En caso el valor no se vaya a listar en Rueda de Bolsa de la BVL, la documentación que se señala a continuación:

### **4.1 Valores emitidos por emisor constituido en el país.**

- a) **Para el caso de acciones**
  1. Copia simple del Estatuto Social vigente

2. Copia simple de la escritura pública del último aumento de capital social con los datos registrales señalados por el Notario.
  3. En el caso de acciones parcialmente pagadas, copia del acuerdo de junta en la que conste que:
    - a) Todas las acciones se encuentran pagadas en el mismo porcentaje en relación a su valor nominal
    - b) Los pagos hasta su cancelación se efectuarán en fechas fijas.
- b) **Para el caso de certificados de suscripción preferente**
1. Copia simple del acta que deje constancia de la emisión de los certificados de suscripción preferente, conforme lo señalado en el artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores.
  2. Acta del órgano societario en donde se acuerde el aumento de capital.
- c) **Para el caso de certificados provisionales de acciones**
1. Copia del Estatuto Social vigente en donde conste la autorización para la emisión de certificados provisionales.
  2. Documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la emisión de los certificados, en el caso que el estatuto así lo exija. Ej. Acuerdo de Junta o de Directorio.
  3. Copia del Acta de la Junta General de Accionistas que adoptó el aumento de capital, que incluya la hoja de apertura del Libro de Actas que contiene el acuerdo en caso de copia simple.
  4. Adicionalmente en el caso de aumento de capital mediante aportes en efectivo:
    - a) Copia simple de la Escritura Pública de aumento de capital que contenga la declaración de pago de las acciones.
    - b) Constancia de ingreso de la escritura pública a los Registros Públicos
  5. En el caso de acciones parcialmente pagadas, copia del acuerdo de Junta en la que conste que:
    - a) Todas las acciones se encuentran pagadas en el mismo porcentaje en relación a su valor nominal
    - b) Los pagos hasta su cancelación se efectuarán en fechas fijas
- d) **Para el caso de obligaciones**
1. Copia simple del Testimonio de la escritura pública de emisión o programa de obligaciones.
  2. En la medida que se haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro de Valores por un Programa de Obligaciones, las emisiones que comprenda el mismo, no requerirán la suscripción de un contrato adicional, bastando la presentación de certificaciones, documento que deberá contener las características de cada emisión y deberá ser expedida por el órgano autorizado del Emisor.

e) **Certificados de Depósito**

1. Copia del instrumento en el que consten los actos por los que se acuerda la emisión.

f) **En el caso de acciones de inversión**

1. Comunicación del Emisor indicando las características del valor

g) **Cuotas representadas por certificados de participación de los fondos de inversión**

1. Copia del instrumento en el que consten los actos por los que se acuerda la emisión

h) **Valores públicos, emitidos por el Banco Central de Reserva, el Gobierno Central y Gobiernos Locales:**

1. Copia de las disposiciones legales que autorizan la emisión.
2. Información sobre las características de los valores, incluyéndose necesariamente la cantidad de valores, el importe total y la fecha de emisión, el valor nominal, derechos y obligaciones que éstos representan, su plazo de vigencia, modo de transmisión o negociación, y cuando corresponda, la fecha de vencimiento.

i) **En el caso de warrants**

1. El instrumento legal que sustenta la emisión está constituido por (i) normas legales que facultan a las almaceneras generales de depósito a emitir warrants y (ii) instrumentos societarios que facultan a ciertos funcionarios de las almaceneras generales de depósito a suscribir las emisiones de warrants. En tal sentido, el Emisor de este tipo de instrumentos presentará por única vez a CAVALI el modelo de Declaración Jurada que consta en el anexo 1 de la presente disposición vinculada, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de servicios que para estos efectos se suscriba con el emisor de este tipo de instrumentos.

j) **En el caso de facturas conformadas**

1. El instrumento legal que sustenta la emisión está constituido por: (i) el Contrato de Servicios de IENM-Emisor celebrado con CAVALI, (ii) el Contrato de IENM-Obligado Principal celebrado con CAVALI, y (iii) la conformidad del Obligado Principal respecto de la factura conformada, señalada en el inciso d) del artículo 163 de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser expresada en forma escrita, o por medios electrónicos o magnéticos. Esta conformidad será presentada en caso de desmaterialización de la Factura Conformada o en caso ésta se represente por anotación en cuenta.

## **4.2 Valores Extranjeros**

En el caso de valores extranjeros será de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento, debiendo el representante del Emisor presentar:



1. Solicitud de inscripción que contenga las principales características del emisor (denominación social, fecha de constitución, domicilio, país de origen, sector al que pertenece, actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares de los Estados Unidos de América).
2. El nombre de la institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a registrar, con la cual CAVALI haya suscrito convenio.
3. Instrumento legal que contenga las principales características de los valores: su valor nominal y los derechos que confiere.
4. La fecha y el tipo del derecho pendiente de pago.
5. Informe de régimen legal que contenga lo siguiente:
  - Referencia de los mercados (Bolsa de Valores) en los que se encuentran listados los valores extranjeros.
  - Información sobre el plazo de liquidación de cada uno de los mercados (Bolsa de Valores) en los que se encuentran registrados los valores extranjeros, así como la hora máxima para la liquidación de las operaciones.
  - Datos del agente de transferencia y las personas de contacto, de ser el caso, a efectos de coordinación de los eventos corporativos.
  - Número de las acciones depositadas o registradas en mercados extranjeros.
  - Procedimiento de pago de beneficios y moneda de pago.
  - Especificación de la moneda de negociación (S/. o US\$) en los mercados (Bolsa de Valores) en los que se encuentran listados los valores extranjeros, y la moneda con la cual se negociarán en el mercado local.
  - Procedimiento para ejercer el derecho de voto, especificando si en el mercado, donde se encuentran registrados o depositados, existe el procedimiento de *Proxy Voting* y cuál es el procedimiento.
  - Retenciones Tributarias, precisando si los conceptos de intereses o dividendos están sujetos a alguna retención de impuestos en el mercado donde los valores extranjeros se

encuentran registrados o depositados, así como la tasa impositiva.

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en idioma original y en español.

#### **4.3 Valores emitidos en el Perú por emisor constituido en el extranjero**

1. Copia del acta del órgano competente o documento legal equivalente, en donde conste el acuerdo de emisión, así como las condiciones de la misma, legalizada por el cónsul peruano en el país de origen, validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

De ser el caso los documentos deberán ser presentados en idioma original y en español.

#### **4.4 Otros valores**

De manera previa a la inscripción del valor, CAVALI, mediante Disposición Vinculada, determinará la documentación a serle remitida.

### **ANEXO 1**

#### **DISPOSICION VINCULADA 2 CAPITULO III**

#### **DECLARACION JURADA**

\_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_, con domicilio para estos efectos en \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_ del Almacén General de Depósito \_\_\_\_\_, de acuerdo con los poderes que constan en la \_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público de Lima Doctor \_\_\_\_\_ e inscrita en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, por el presente documento declaro bajo juramento que:

1. De acuerdo con la Ley de Títulos Valores – Ley No. 27287; el Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito – Resolución SBS No. 040-2002; y, la Resolución SBS No. 019-2001, modificada por la Resolución SBS No. 935-2005, mi representada se encuentra legalmente facultada a realizar emisiones de warrants, bajo las condiciones y con las características contenidas en las normas señaladas precedentemente, las mismas que podrán ser representadas mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI S.A. I.C.L.V.

2. De conformidad con los poderes que constan en la \_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público de Lima Doctor \_\_\_\_\_ e inscrita en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, se han designado funcionarios para que de manera (*individual / conjunta*) puedan, en nombre y representación de mi representada, emitir warrants estableciendo las condiciones y características que crean convenientes para cada uno de los títulos valores que emitan.

Los mencionados funcionarios son los siguientes:

- 2.1. \_\_\_\_\_  
2.2. \_\_\_\_\_  
2.3. \_\_\_\_\_  
2.4. \_\_\_\_\_

Cualquier cambio, renuncia o remoción de dichos funcionarios será comunicada inmediatamente a CAVALI S.A. I.C.L.V.

3. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 46 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y la Disposición Vinculada No. 02 del Capítulo III del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., el presente documento constituye el instrumento legal de las emisiones de warrants que se realicen en el marco legal reseñado en el numeral 1 precedente.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

FIRMA Y SELLO

\_\_\_\_\_

NOMBRE  
CARGO

## Anexo 2

### DISPOSICION VINCULADA 2 CAPITULO III

### DECLARACIÓN JURADA

1.- \_\_\_\_\_, identificada con RUC No. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida Electrónica \_\_\_\_\_ de los Registros Públicos de Lima y

Callao, en mi calidad de EMISOR inscrito en CAVALI mediante Contrato de Servicios de Emisor suscrito el \_\_\_\_\_, autorizo la emisión de Facturas Conformadas, de acuerdo con la Ley de Títulos Valores – Ley No. 27287, las mismas que podrán ser representadas mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI S.A. I.C.L.V.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 46 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y la Disposición Vinculada No. 02 del Capítulo III del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., el presente documento constituye el instrumento legal de las emisiones de Facturas Conformadas que se realicen en el marco legal reseñado en el numeral 1 precedente.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

FIRMA Y SELLO

---

NOMBRE  
CARGO

**CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES**  
**Disposición Vinculada N°03**

La presente disposición regula el procedimiento para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, en forma total o parcial (masiva o individual).

Para efectos del cambio de representación de los valores de títulos a Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, el Emisor deberá cuidar de efectuar el retiro de circulación y la anulación respectiva, de dichos títulos.

Tratándose de solicitudes del Emisor, éste deberá enviar a CAVALI el pedido de ingreso de manera formal con la firma autorizada del representante legal del Emisor. Asimismo, en el caso que los valores vayan a ser inscritos en la Cuenta Matriz de un Participante, deberá coordinar con éste la aceptación de los ingresos solicitados a su Cuenta Matriz, lo cual deberá ser informado a CAVALI a través de una comunicación formal escrita o a través de medios electrónicos de confirmación habilitado por CAVALI dentro de sus aplicaciones. El Emisor es responsable de asegurar la efectiva presentación de la autorización del ingreso a la Cuenta Matriz, por medios escritos, magnéticos o electrónicos que permitan su verificación posterior.

Las referidas aceptaciones serán enviadas por el titular de la cuenta matriz, en cualquiera de los casos antes señalados.

En el caso de IENM, las solicitudes de ingreso efectuadas por el Emisor podrán hacerse de manera escrita con la firma autorizada del representante legal del Emisor, así como a través de medios electrónicos o magnéticos. Dichas solicitudes contendrán las características del valor señaladas en la Disposición Vinculada No. 2 de este mismo Capítulo. Adicionalmente, en el caso de Warrants, el Emisor deberá remitir a CAVALI la certificación a que se refiere el inciso h) del artículo 232.3 de la Ley de Títulos Valores por los mismos medios señalados anteriormente.

De otro lado, el Participante en cuya Cuenta Matriz se registre el warrant, indicará que éste garantiza créditos futuros o sujetos a condición o que consten en documento distinto a él, de conformidad con lo señalado por el artículo 233.1 de la Ley de Títulos Valores.

Los requisitos para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son las siguientes:

## **1. En forma total**

1.1. El Emisor proporcionará a CAVALI, a través de medios magnéticos o electrónicos, la siguiente información.

### **a) Titulares con códigos creados (sean personas naturales o jurídicas).**

Tipo de Participante (Dato obligatorio)

Código de Participante o Emisor con cuenta (Dato obligatorio)  
Código ISIN del valor (Dato opcional)  
Código de Titular (Dato obligatorio)  
Cantidad de valores por Titular (Dato obligatorio)  
Número de título (Dato opcional)  
Fecha de emisión (opcional)  
Número de serie (Opcional)

**b) Titulares que no registren códigos en el Sistema**

Tipo de Participante (Dato obligatorio)  
Código de Participante o Emisor con cuenta (Dato obligatorio)  
Código ISIN del valor (Dato opcional)  
Cantidad de valores por Titular (Dato obligatorio)  
Número de título (Dato opcional)  
Fecha de emisión (Dato opcional)  
Número de serie (Dato opcional)

Los Titulares que no cuenten con código RUT en el Sistema deberán registrarse a través de CAVALI, quien efectuará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de código RUT. Para tal efecto, el Emisor proporcionará la información siguiente:

**b.1. Datos del Titular Persona Natural**

Nombre completo  
    Apellido Paterno  
    Apellido Materno  
    Primer Nombre  
    Segundo Nombre  
Tipo de documento de identidad  
Número de documento de identidad  
Dirección  
Teléfono (Dato opcional)  
Ubicación Geográfica  
Código de Nacionalidad  
Indicador de residencia  
Código de Residencia  
Indicador de incapaz absoluto o relativo

Para efecto de los datos a consignar referidos al documento de identidad se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Vinculada N°01 del Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, acápite A.2 Asimismo, en le caso que el Titular fuese incapaz absoluto o relativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Civil, el representante legal del incapaz deberá contar con código inscrito en el RUT, para lo cual deberá también cumplir con lo establecido en el presente acápite.

## **b.2 Datos del Titular persona jurídica**

Razón o denominación social  
Tipo de documento  
Número de documento  
Sector económico al que pertenece  
Dirección  
Ubicación geográfica  
Teléfono (Dato opcional)  
Fax (Dato opcional)  
Código de nacionalidad  
Indicador de residencia  
Código de residencia  
Datos del representante legal  
Nombre completo  
Tipo y número del Documento de Identidad  
Domicilio  
Ubicación geográfica (distrito en el cual se ubica)  
Teléfono (Dato opcional)  
Código de Nacionalidad  
Indicador de Residencia  
Código de Residencia  
Ficha Registral en el cual consta la inscripción de su poder,  
de ser el caso.

Para efecto de los datos a consignar referidos al documento de identidad se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, acápite B.2.

1.2 CAVALI, con la finalidad de dar trámite a la solicitud de inscripción de anotaciones en forma total, deberá contar de ser el caso, con la aceptación Participante Titular de la Cuenta Matriz en la que se inscribirán los valores, la misma que podrá ser escrita, por medios magnéticos o electrónicos, caso contrario, CAVALI, no procederá con la respectiva anotación o desmaterialización hasta contar con la mencionada aceptación.

En el caso de Warrants, la aceptación del Participante Titular de la Cuenta Matriz implicará su conformidad con el monto del crédito asociado al Warrant. De otro lado, dicho monto podrá ser actualizado por el Participante de manera directa a través del sistema.

1.3 Asimismo el Emisor deberá presentar, con una comunicación formal, la relación de Afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud, indicando el orden de

prelación de la Afectación, si incluye o no beneficios y adjuntando el formato establecido en el Anexo N° 1 de la presente Disposición Vinculada.

- 1.4 La veracidad de la información entregada a CAVALI, será de exclusiva responsabilidad del Emisor.
- 1.5 Para todos los efectos, la fecha de inscripción de Valores Representados Mediante Anotación en Cuenta, será la fecha de procesamiento de la información. Esta se efectuará dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud en la Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor indicada, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI, caso contrario se procederá únicamente con el registro de aquellos Titulares que contengan la información completa.
- 1.6 Para el caso de Titulares cuyos datos no se encuentren completos, el Emisor deberá abrir una Cuenta de Emisor en la que deberán registrar, excepcionalmente, hasta la regulación de la información como mínimo, los datos de los Titulares, lo cual no deberá exceder de un plazo máximo de 30 días, luego de lo cual se informará a CONASEV, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento.

## **2. En forma parcial masiva**

Los Emisores, Agentes Promotores o Participantes, deberán tener en cuenta que la inscripción de valores en forma parcial masiva involucra una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

- 2.1 El Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor o el Participante podrán solicitar la desmaterialización de los valores, debiendo contar para ello, con la autorización de los Titulares, la misma que deberá estar a disposición de CAVALI cuando ésta así lo requiera.
- 2.2 Los requerimientos de información para la inscripción de los valores en el Registro Contable, son los establecidos en el numeral 1 de la presente Disposición Vinculada, con excepción a la información referente a las Afectaciones en el caso que la solicitud provenga del Participante.
- 2.3 Para todos los efectos, la fecha de inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información, la misma que se efectuará dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud, siempre que el solicitante sea el Emisor, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos



establecidos por CAVALI, de no ser así se informarán los motivos del rechazo.

De no ser el solicitante el Emisor, la información será enviada a CAVALI por parte del Participante, la cual solicitará la respectiva confirmación de la validez de la misma y la situación de los valores. El Emisor, a más tardar a los tres (3) días posteriores a la recepción de la información, deberá presentar a CAVALI la conformidad u observación de la misma.

Vencido el plazo de tres(3) días y de no mediar confirmación escrita por parte del Emisor, CAVALI procederá a la inscripción de los valores en el Registro Contable, siempre que el Emisor haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro, actualizando el saldo contable y disponible de la respectiva cuenta.

### **3. En forma parcial individual**

El Titular de un valor representado mediante título, debe solicitar el cambio de la forma de representación de su valor a anotación en cuenta, a través de un Participante, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 3.1. El Participante registra la solicitud del Titular de cambiar la forma de representación de sus valores de títulos físicos a anotación en cuenta y anotarlos en su Cuenta Matriz, previa creación de un código R.U.T.; en caso el Titular no cuente con éste, mediante el ingreso al Sistema de los siguientes datos.

Código del Participante en cuya Cuenta Matriz se registrarán los valores.

Código R.U.T. del Titular

Código del valor

Modalidad de envío del título ( a través de CAVALI o directamente al Emisor)

Número del título

Fecha de emisión del título

Fecha de colocación

Número de serie de título (Dato opcional)

Cantidad de valores de título

- 3.2 En caso el envío de los títulos sea a través de CAVALI, el Participante, junto con los títulos, remitirá a CAVALI un listado de las solicitudes registradas en el Sistema, hasta las 17:00 horas del día siguiente de realizado el mismo. CAVALI procederá a inhabilitar los títulos que reciba, consignando en éstos la frase "título inhabilitado por trámite de desmaterialización" y los remitirá al Emisor.

3.3 En caso el envío de los títulos sea directamente al Emisor, el Participante los entregará al Emisor a más tardar al día siguiente de haber registrado la solicitud en el Sistema, en la cual previamente debió especificar la modalidad de entrega de los títulos al Emisor.

3.4 En cualquiera de los dos casos, CAVALI solicitará al Emisor la confirmación de la validez de los Títulos y de la situación de los valores. El Emisor, a más tardar a los tres (03) días posteriores a la recepción de los títulos, enviados por CAVALI o por el Participante, deberá confirmar a CAVALI la validez de los mismos y la situación de los valores a ser representados por anotación en cuenta.

En caso, se hayan constituido Afectaciones con anterioridad a la fecha de solicitud de ingreso del valor al Registro Contable, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Emisor deberá informar a CAVALI presentando el formato establecido en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada.

3.5 Si dentro del plazo establecido, el Emisor observara la solicitud de cambio de forma de representación, este hecho deberá ser comunicado a CAVALI, quien a su vez informará a través de medios escritos o electrónicos, sobre tal situación al Participante respectivo, quedando sin efecto la solicitud.

3.6 Vencido el plazo de tres (3) días y de no mediar confirmación escrita por parte del Emisor, CAVALI procederá a la inscripción de los valores en el Registro Contable, siempre que el Emisor haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro, actualizando el saldo contable y disponible de la respectiva cuenta.

Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los valores en el Registro Contable, será la fecha de recepción de la conformidad otorgada por el Emisor o del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

## ANEXO 1

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_

Señores  
CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De mi consideración:

A efectos de inscribir, en la cuenta matriz o cuenta de emisor del registro contable a cargo de CAVALI S.A. I.C.L.V., \_\_\_\_\_ ( los valores ) \_\_\_\_\_ emitidos por

\_\_\_\_\_ (nombre de la empresa ) \_\_\_\_\_ , le informo que en la respectiva matrícula / registro figura inscrita la constitución de derechos y gravámenes que se detallan en el Anexo adjunto.

Dichas afectaciones deberán inscribirse al momento de configurarse la inscripción de \_\_\_\_\_ (los valores) \_\_\_\_\_ en el registro contable, en las condiciones y términos que se precisan en el referido Anexo, responsabilizándose \_\_\_\_\_ (nombre de la empresa) \_\_\_\_\_, de manera expresa, incondicional e irrevocable frente a CAVALI, por la veracidad de la información contenida en la matrícula/registro y porque las mencionadas afectaciones han sido constituidas de acuerdo a las normas de la materia.

Atentamente,

El Emisor

**ANEXO**

GRAVAMENES, EMBARGOS Y OTRAS AFECTACIONES ANOTADAS EN LA  
MATRICULA / REGISTRO

Nombre del Titular, Número de RUT y cuenta matriz o cuenta emisor	Señalar el tipo de afectación y fecha: Prenda, embargo, usufructo u otras afectaciones	Acreedor o Beneficiario ( <u>Nombre y RUT</u> )	Juzgado, o Autoridad Administrativa	Cantidad de valores Afectados	Incluye beneficios si / no (detalle: acciones liberadas, certificados de suscripción preferente, intereses, otros)

**Disposición Vinculada N° 04**

La presente disposición regula el procedimiento a seguir para la inscripción de OVAC en el Registro Contable en forma total, parcial (masiva o individual), así como para las recepciones y envíos de OVAC.

Tratándose de solicitudes del Emisor, éste deberá enviar a CAVALI el pedido de ingreso de manera formal con la firma autorizada de su representante legal.

Asimismo, el Emisor deberá coordinar con el Participante la aceptación de los ingresos solicitados a su Cuenta Matriz a través de una comunicación formal a CAVALI.

## **I.- INSCRIPCION DE OVAC**

### **1. En forma total**

1.1. La decisión de registrar la totalidad de una emisión, como OVAC en CAVALI, debe figurar en el instrumento legal donde constan las características de la emisión o en todo caso éste deberá contar con la aceptación de cada uno de sus Titulares, las mismas que deberán estar a disposición de CAVALI, cuando ésta así lo requiera.

1.2. El Emisor, representante de éste, o Agente Promotor, podrán solicitar la inscripción de OVAC directamente o a través de un Participante, en forma total, debiendo proporcionar a CAVALI a través de medios magnéticos o electrónicos, la siguiente información.

**a) Titulares con códigos creados (sean personas naturales o jurídicas).**

Tipo de Participante  
Código de Participante  
Código ISIN del valor (Dato opcional)  
Código de Titular  
Cantidad de valores por Titular  
Número de título (Dato opcional)  
Fecha de emisión (Dato opcional)  
Número de serie (Dato opcional)

**b) Titulares que no registren códigos en el sistema**

Tipo de Participante (Dato obligatorio)  
Código de Participante (Dato obligatorio)  
Código ISIN del valor (Dato Opcional)  
Cantidad de valores por Titular (Dato obligatorio)

Los Titulares que no cuenten con códigos RUT en el Sistema deberán registrarse a través de CAVALI, quién efectuará los controles establecidos

a fin de evitar la duplicidad de códigos RUT. Para tal efecto, el Emisor proporcionará la información siguiente:

**b.1 Datos del Titular persona natural**

- Nombre completo
  - Apellido Paterno
  - Apellido Materno
  - Primer Nombre
  - Segundo Nombre (obligatorio en caso exista)
- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad
- Dirección
- Teléfono (Dato opcional)
- Fax (Dato opcional)
- Ubicación Geográfica
- Código de nacionalidad
- Indicador de residencia
- Indicador de incapaz absoluto o relativo

Para efecto de los datos a consignar referidos al documento de identidad se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, acápite A.2. Asimismo, en el caso que el Titular fuese incapaz absoluto o relativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Civil, el representante legal del incapaz deberá contar con código inscrito en el RUT.

**b.2 Datos del Titular persona jurídica**

- Razón o denominación social
- Tipo de documento
- Número de documento
- Sector económico al que pertenece
- Dirección
- Ubicación geográfica
- Teléfono (Dato opcional)
- Fax (Dato opcional)
- Código de nacionalidad
- Indicador de residencia
- Código de residencia
- Datos del representante legal
  - Nombre completo
  - Tipo y número del Documento de identidad
  - Domicilio
  - Ubicación geográfica (distrito en el cual se ubica)
  - Teléfono (Dato opcional)
  - Código de Nacionalidad

Indicador de Residencia

Código de Residencia

Ficha Registral en la cual consta la inscripción de su poder, de ser el caso.

Para efectos de los datos a consignar referidos al documento de identidad se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, acápite B.2.

- 1.3. En caso existan Afectaciones sobre los valores a ser inscritos en el Registro Contable, el Emisor representante de éste o Agente Promotor deberá informar a CAVALI la existencia de ello, de acuerdo al formato establecido para tal efecto en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada, indicando el orden de prelación de la Afectación y si incluye o no beneficios.
- 1.4. La veracidad de la información entregada a CAVALI, será de exclusiva responsabilidad del Participante.
- 1.5. Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los valores en el Registro Contable a cargo de CAVALI, será la fecha de procesamiento de la información. Esta inscripción se efectuará dentro de cuatro (4) días siguientes de recibida la solicitud, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI. De no cumplirse con los mismos, la información será devuelta hasta su posterior regularización.
- 1.6. Una vez que el Emisor, representante de éste o Agente Promotor tomen conocimiento de la procedencia de la inscripción de los valores, estos deberán tomar las medidas necesarias para reiterar de circulación los títulos respectivos.

## **2. En forma parcial masiva**

Los Emisores, Agentes Promotores o Participantes, deberán tener en cuenta que la inscripción de valores en forma parcial masiva involucra una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones, provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

- 2.1 El Emisor siempre que tenga Cuenta de Emisor, Agente Promotor o el Participante, de ser el caso, podrán solicitar a CAVALI la inscripción de los OVAC, debiendo contar para ello, con la autorización de los Titulares, la misma que deberá estar a disposición de CAVALI, cuando ésta así lo requiera.

- 2.2 Cuando el solicitante sea el Agente Promotor o el Participante, como requisito previo a la inscripción de los OVAC, el Agente Promotor o el Participante deberá presentar los títulos al Emisor o representante de éste, de ser el caso, a fin que éste proceda a su respectiva anulación.
- 2.3 La entidad que solicite la inscripción de los OVAC, deberá presentar a CAVALI la aceptación del Participante o Emisor, según la cuenta donde se inscriban los valores.
- 2.4 En caso se hayan constituido Afectaciones sobre los valores a ser anotados en el Registro Contable, el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, su representante o Agente Promotor deberá informar a CAVALI de ello, de acuerdo al formato establecido para tal efecto en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N°4. En el caso de Emisores que hubieran suscrito contrato directamente con CAVALI, éstos contarán con un plazo de tres (3) días para la confirmación de la validez de título y la situación de los valores.
- 2.5. Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los OVAC en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información en CAVALI, la misma que se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la solicitud, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI, de no ser así, ésta procederá a devolver la información para su posterior regulación.
- 2.6 Los requerimientos de información para la inscripción de los valores en el Registro Contable, son los establecidos en el numeral 1 de la presente Disposición Vinculada, con excepción a la información referente a las Afectaciones en el caso que la solicitud provenga del Participante.

### **3. En forma parcial individual**

El Titular de los valores deberá solicitar, a través de un Participante, la anotación de sus valores de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

- 3.1 El Participante registrará la intención del Titular de los valores de inscribir los mismos en el Registro Contable, previa creación de un código R.U.T. en caso el Titular no cuente con éste, mediante el ingreso al Sistema de los siguientes datos:

Código del Participante en cuya Cuenta se registrarán los valores  
Código R.U.T. del Titular,  
Código del valor  
Número del título  
Modalidad de envío del título ( a través de CAVALI o al Emisor)  
Fecha de Emisión  
Número de serie



### Cantidad de valores

- 3.2 Para efectos de la confirmación de la validez del título y la situación del valor los Participantes que soliciten la inscripción, deberán enviar los títulos al Emisor sea directamente o a través de CAVALI. A su vez, ésta recibirá de los Participantes los listados de las solicitudes registradas y, de ser el caso, los títulos a ser anotados en cuenta, hasta las 15:30 horas del día siguiente de realizado el mismo.

CAVALI verificará en el día de recepción, que los títulos presentados por los Participantes sean coincidentes con la información registrada en el Sistema. Si fuera el caso procederá a inhabilitar el título, consignando en el título original la frase “título inhabilitado por trámite de anotación en cuenta”.

Si la información no fuera conforme, procederá a la anulación de la solicitud individual en el Sistema, efectuada por el Participante y a la devolución del título correspondiente.

- 3.3 CAVALI al día siguiente de efectuada la recepción de la solicitud, procederá al envío físico del título al Emisor o representante, a través de una comunicación escrita, adjuntando el listado de las solicitudes conteniendo los detalles del ingreso, para que éste a su vez realice las coordinaciones sobre el estado de los valores con la entidad respectiva.

En el caso que el Participante haya remitido directamente los títulos al Emisor o a su representante, éste deberá confirmar a CAVALI la conformidad con el listado y la situación de los valores.

- 3.4 Paralelamente, procederá al envío en ese mismo día, de la orden de depósito a la cuenta de CAVALI en el depósito del exterior, a través de los accesos remotos.

- 3.5 Como consecuencia de este proceso se puede presentar las siguientes situaciones:

Si el registro del certificado es correcto

El Emisor o representante de éste, comunicará su conformidad a CAVALI, dentro de los dos (2) días siguientes. El depósito del exterior efectuará la actualización automática de sus registros en la cuenta de CAVALI, al recibir la conformidad del Emisor vía el Sistema.

CAVALI procederá a efectuar la anotación de los valores en la cuenta del Participante solicitante, otorgando la disponibilidad de los valores en la cuenta del Titular.

Para todos los efectos, la fecha de anotación de los valores en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información.

Si el registro del certificado no es correcto.

De no confirmarse el depósito a través del Sistema, CAVALI procederá a comunicar a su Participante, la no procedencia de la solicitud de depósito, por lo que no se afectarán los saldos en el Sistema.

En el caso que el Emisor o representante de éste, envíe una cantidad diferente a la consignada en la solicitud, CAVALI procederá a la devolución del total de valores a la espera de una nueva confirmación por la cantidad correcta. Este hecho será comunicado a través de medios escritos o electrónicos, a la entidad respectiva

### 3.6 Inscripciones para los casos de entregas de dividendos y reorganizaciones

Para estos casos, la recepción de las solicitudes sólo hasta el cuarto día anterior a la fecha del Record date (fecha de registro), para poder garantizar la posición de ese valor en la cuenta de CAVALI en el depósito del exterior y efectuar el pago del beneficio anunciado. Posterior a esa fecha, CAVALI recibirá nuevamente las solicitudes de depósito a partir del Record Date, inclusive.

## **II.- RECEPCION Y ENVIO DE OVAC LIBRE DE PAGO**

### **II.1 Cuenta en DTC**

#### **1. Recepción de Valores**

##### **1.1 Requisitos de información**

Con la finalidad de recibir valores, el Participante local ingresa al Sistema la orden de recepción y digita los siguientes datos:

- a. Fecha de Liquidación: Día en que se recibirán los valores.
- b. Código Broker Internacional
- c. Código ISIN
- d. Código RUT
- e. Cantidad de valores

CAVALI recibe del Broker Internacional y a través del Sistema, la siguiente información:

- a. Fecha de liquidación
- b. Participante CAVALI
- c. Código del Broker Internacional

- d. Código CUSIP: Codificación internacional
- e. Código RUT
- f. Cantidad de valores

## **1.2 Conciliación de valores**

(Vigente desde el 15.02.08)

CAVALI realiza diariamente tres conciliaciones, a las 12:45, 15:15 horas (parciales) y 16:00 horas (definitiva), verificando la información ingresada por el Participante local respecto a la proporcionada por el Broker Internacional.

En la primera y segunda conciliaciones (parciales) se presentan las siguientes situaciones:

- a. Registrado: Registro de la solicitud de recepción que efectúa el Participante.
- b. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos del depósito del exterior.
- c. Pendiente: Solicitudes que han sido ingresadas por los Participantes, las cuales a la hora de efectuada la conciliación parcial, no tienen su respectiva contraparte con la información recibida a través del acceso remoto.
- d. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con el depósito del exterior.

Si las solicitudes son conciliadas, se actualiza la cuenta del Participante y comitente, otorgándole la disponibilidad inmediata de los valores.

De no coincidir los registros se informa a través del Sistema al Participante el estado pendiente de la orden de recepción.

La tercera conciliación se realiza a las 16:00 horas. En este proceso CAVALI verifica en el Sistema que no se realicen nuevos registros con la fecha de recepción ya procesada, por parte de los Participantes de CAVALI.

Asimismo y como medida de control, CAVALI emite dos listados en el Sistema, los cuales verifica y son utilizados para efectuar los cruces de información, entre los registros en el depósito del exterior y los registros enviados por los Participantes. Luego de este proceso, se pueden dar los siguientes casos:

- a. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos del depósito del exterior.
- b. Rechazado: Solicitudes de recepción, que luego de efectuada la conciliación definitiva, no son coincidentes los valores recibidos del depósito del exterior.
- c. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con el depósito del exterior.

## **2. Envío de Valores**

### **2.1 Horarios**

A través de este proceso se efectúa el envío de valores anotados en la cuenta CAVALI, por requerimiento de un Participante local, de la cuenta CAVALI hacia la cuenta de un Broker Internacional en los siguientes horarios establecidos:

10:00,13:00 y 16:00 horas

### **2.2 Información y procedimiento**

(Vigente desde el 04.04.2008)

El Participante local ingresa la información en el Sistema CAVALI para registrar la orden de envío de valores, registrando los siguientes datos:

- a. Fecha de Liquidación
- b. Código Broker Internacional
- c. Subcuenta Broker Internacional (No mandatario)
- d. Persona de contacto (No mandatario)
- e. Número de Teléfono del contacto( No mandatario)
- f. Código ISIN
- g. Código RUT
- h. Código del Participante Local
- i. Cantidad de valores

Si la cuenta del Participante local tiene saldo disponible suficiente, el proceso actualiza el saldo de las cuentas del Participante y Titular, disminuyendo el saldo disponible.

En el caso que el Participante local no cuente con saldo suficiente el Sistema no le permitirá realizar el ingreso de la orden emitiendo un mensaje de aviso "Participante no tiene saldo suficiente".

A las horas señaladas precedentemente, CAVALI genera el listado de "Órdenes de Envío de Participantes Locales", con la finalidad de realizar el envío de valores hacia el Broker Internacional.

### **2.3. Conciliación de Valores**

A las 16:00 horas CAVALI realiza la conciliación definitiva de las solicitudes de envío (considerando aquellas solicitudes cuyos titulares mantengan saldo disponible) contra las órdenes de envío realizadas por CAVALI, a través del acceso remoto del depósito del exterior. El acto de realizar la conciliación definitiva inhabilita automáticamente la opción de ingresar

nuevas solicitudes de envío con la fecha de liquidación que se acaba de conciliar.

## **II.2 Cuenta en JP Morgan Chase Bank, NA**

(Vigente desde el 17.12.07)

### **1. Recepción de Valores de otros Depósitos**

Es el proceso de recepción de valores de otros depósitos, a solicitud de un Participante Local, a través de la cuenta de CAVALI en JP Morgan

#### **1.1 Requisitos de información**

(Vigente desde el 15.02.08)

Con la finalidad de recibir valores, el Participante local ingresa en el aplicativo de CAVALI la orden de recepción y registra los siguientes datos:

- a. Fecha de Liquidación: Día en que se recibirán los valores.
- b. Código BIC del Broker Internacional
- c. Código ISIN del valor que se recibirá
- d. Código RUT del titular a favor del cual se recibirán los valores
- e. Cantidad de valores

El Participante local, coordinará con el Broker Internacional, a fin de que a través de la cuenta de JP Morgan, CAVALI reciba la siguiente información:

- a. Número de Cuenta de CAVALI en JP Morgan
- b. Tipo de Instrumento
- c. Tipo de Transacción (Recepción Libre de Pago)
- d. Código ISIN del valor
- e. Descripción del Valor
- f. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional)
- g. Fecha de liquidación
- h. Código BIC Broker Internacional
- i. Nombre del Broker Internacional
- j. Código del Broker Liquidador
- k. Nombre del Broker Liquidador
- l. Lugar de Liquidación
- m. Moneda
- n. Cantidad de valores
- o. Participante CAVALI
- p. Código RUT del titular que recibirá los valores
- q. Indicador de registro de valores

#### **1.2 Conciliación de valores**

(Vigente desde el 15.02.08)

CAVALI realiza diariamente tres conciliaciones a las 12:45, 15:15 y 16:00 horas, siendo la de las 16:00 horas la última y definitiva, luego de la cual, el Participante no podrá registrar órdenes de recepción adicionales. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, CAVALI podrá realizar otras conciliaciones durante el día en horarios distintos a los indicados.

En el proceso de conciliación CAVALI verifica la información ingresada por el Participante local respecto de la proporcionada por el Broker Internacional.

En la primera y segunda conciliación se presentan las siguientes situaciones:

- a. Registrado: Registro de la solicitud de recepción que efectúa el Participante.
- b. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos del depósito del exterior a través de JP Morgan
- c. Pendiente: Solicitudes ingresadas por los Participantes que a la hora de la conciliación parcial no tienen su respectiva contraparte con la información recibida a través del acceso remoto.
- d. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con la información que viene de JP Morgan

Si las solicitudes son conciliadas, se actualiza la cuenta del Participante y comitente, otorgándole la disponibilidad inmediata de los valores.

De no coincidir los registros, se informa a través del Sistema al Participante el estado pendiente de la orden de recepción.

La tercera conciliación se realiza a las 16:00 horas. En este proceso CAVALI verifica en el Sistema que no se realicen nuevos registros con la fecha de recepción ya procesada, por parte de los Participantes de CAVALI.

Asimismo y como medida de control, CAVALI emite dos listados en el Sistema, los cuales verifica y son utilizados para efectuar los cruces de información, entre los registros en el depósito del exterior y los registros enviados por los Participantes. Luego de este proceso, se pueden dar los siguientes casos:

- a. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos del depósito del exterior a través de JP Morgan

- b. Rechazado: Solicitudes de recepción que luego de efectuada la conciliación definitiva no coinciden con la información de los valores recibidos del depósito del exterior a través de JP Morgan
- c. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con la información que viene de JP Morgan con el depósito del exterior.

## **2. Envío de Valores a otros depósitos**

(Vigente desde el 15.02.08)

Es el proceso de envío de valores anotados en cuenta en CAVALI hacia la cuenta de un Broker Internacional, a través de la cuenta de CAVALI en JP Morgan, por solicitud de un Participante Local.

### **2.1 Horarios**

Este proceso se efectúa desde las 9:00 horas hasta las 13:00 horas, según los horarios establecidos en cada mercado del exterior.

### **2.2 Información y procedimiento**

(Vigente desde el 04.04.2008)

El Participante local registra en el Sistema CAVALI la siguiente información para el envío de valores.

- a. Fecha de Operación (Fecha de registro)
- b. Código Broker Internacional
- c. Subcuenta Broker Internacional (No mandatorio)
- d. Persona de contacto (No mandatorio)
- e. Número de Teléfono del contacto( No mandatorio)
- f. Código ISIN
- g. Código RUT
- h. Código del Participante Local
- i. Cantidad de valores
- j. Fecha de Liquidación
- k. Lugar de Liquidación

El Participante local, coordinará con el Broker Internacional, a fin de que a través de la cuenta de JP Morgan, CAVALI reciba la siguiente información:

- a. Número de Cuenta de CAVALI en JP Morgan
- b. Tipo de Instrumento
- c. Tipo de Transacción (Envío Libre de Pago)
- d. Código ISIN del valor
- e. Descripción del Valor
- f. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional)

- g. Fecha de liquidación
- h. Código BIC Broker Internacional
- i. Nombre del Broker Internacional
- j. Código del Broker Liquidador
- k. Nombre del Broker Liquidador
- l. Lugar de Liquidación
- m. Moneda
- n. Cantidad de valores
- o. Participante CAVALI
- p. Código RUT del titular que enviará los valores
- q. Indicador de registro de valores

Si la cuenta del Participante local tiene saldo disponible suficiente, el proceso actualiza el saldo de las cuentas del Participante y Titular, disminuyendo el saldo disponible.

En el caso que el Participante local no cuente con saldo suficiente el Sistema no le permitirá realizar el ingreso de la orden emitiendo un mensaje de aviso "Participante no tiene saldo suficiente".

A las horas señaladas precedentemente, CAVALI genera el listado de "Reporte de asignación de Participantes", con la finalidad de realizar el envío de valores hacia el Broker Internacional.

### **2.3. Conciliación de Valores**

(Vigente desde el 04.04.2008)

CAVALI desde las 9:00 hasta las 13:00 horas realiza periódicamente los envíos de las órdenes que han sido registradas ese mismo día (no se registran solicitudes con fecha distinta).

A las 13:00 horas CAVALI procede a realizar la conciliación de las órdenes de envío, con lo cual se establece lo siguiente: a) la inhabilitación automática de ingresar nuevas solicitudes de envío con la fecha de liquidación que se acaba de conciliar y b) la verificación en el sistema de JP Morgan del estado de cada uno de los envíos realizados.

En caso el estado del envío es conforme, CAVALI procederá a verificar que el saldo en la cuenta que mantiene en el JP Morgan haya sido descontado

En caso existiesen envíos no conformes (no existe coincidencia entre la información enviada por CAVALI y la información proporcionada por el broker internacional en el sistema de JP Morgan), CAVALI registra la anulación (cancelación) de la transacción en el sistema de JP Morgan y de la orden de envío en el sistema de CAVALI, restituyendo el saldo disponible al estado original.



## **II.3 Cuenta en CDS Clearing and Depository Services**

(Vigente desde el 16.12.08)

### **1. Recepción de Valores**

Es el proceso de recepción de valores, a solicitud de un Participante Local, a través de la cuenta de CAVALI en CDS.

#### **1.1 Requisitos de información**

Con la finalidad de recibir valores, el Participante local ingresa en el aplicativo de CAVALI la orden de recepción y registra los siguientes datos:

- a. Fecha de Liquidación: Día en que se recibirán los valores.
- b. Código CUID del Broker Internacional
- c. Código ISIN del valor que se recibirá
- d. Código RUT del titular a favor del cual se recibirán los valores
- e. Cantidad de valores

El Participante local coordinará con el Broker Internacional, a fin de que a través de la cuenta de CDS, CAVALI reciba la siguiente información:

- a. Código CUID de CAVALI en CDS
- b. Tipo de Instrumento
- c. Tipo de Transacción (Recepción Libre de Pago)
- d. Código ISIN del valor
- e. Descripción del Valor
- f. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional)
- g. Fecha de liquidación
- h. Código CUID Broker Internacional
- i. Nombre del Broker Internacional
- j. Moneda
- k. Cantidad de valores
- l. Participante CAVALI
- m. Código RUT del titular que recibirá los valores

#### **1.2 Conciliación de valores**

CAVALI realiza diariamente tres conciliaciones a las 12:45, 15:15 y 16:00 horas, siendo la de las 16:00 horas la última y definitiva, luego de la cual, el Participante no podrá registrar órdenes de recepción adicionales. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, CAVALI podrá realizar otras conciliaciones durante el día en horarios distintos a los indicados.

En el proceso de conciliación CAVALI verifica la información ingresada por el Participante local respecto de la proporcionada por el Broker Internacional.

En la primera y segunda conciliación se presentan las siguientes situaciones:

- a. Registrado: Registro de la solicitud de recepción que efectúa el Participante.
- b. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos de CDS.
- c. Pendiente: Solicitudes ingresadas por los Participantes que a la hora de la conciliación parcial no tienen su respectiva contraparte con la información recibida a través del sistema de CDS.
- d. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con la información que viene de CDS.

Si las solicitudes son conciliadas, se actualiza la cuenta del Participante y comitente, otorgándole la disponibilidad inmediata de los valores.

De no coincidir los registros, se informa a través del Sistema al Participante el estado pendiente de la orden de recepción.

La tercera conciliación se realiza a las 16:00 horas. En este proceso CAVALI verifica en el Sistema que no se realicen nuevos registros, por parte de los Participantes de CAVALI, con la fecha de recepción ya procesada.

Asimismo y como medida de control, CAVALI emite dos listados en el Sistema, los cuales verifica y son utilizados para efectuar los cruces de información, entre los registros en CDS y los registros enviados por los Participantes. Luego de este proceso, se pueden dar los siguientes casos:

- a. Conciliado: La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con los valores efectivamente recibidos de CDS.
- b. Rechazado: Solicitudes de recepción que luego de efectuada la conciliación definitiva no coinciden con la información de los valores recibidos de CDS
- c. Anulado: Anulación de la solicitud que efectúa el Participante del registro ingresado, previo a la conciliación con la información que viene de CDS.

## **2. Envío de Valores**

Es el proceso de envío de valores anotados en cuenta en CAVALI hacia la cuenta de un Broker Internacional, a través de la cuenta de CAVALI en CDS, por solicitud de un Participante Local.

### **2.1 Horarios**

Este proceso se efectúa en los siguientes horarios: 10:00, 13:00 y 16:00 horas.

## **2.2 Información y procedimiento**

El Participante local registra en el Sistema CAVALI la siguiente información para el envío de valores:

- a. Fecha de Operación (Fecha de registro)
- b. Código CUID del Broker Internacional
- c. Subcuenta Broker Internacional (No mandatorio)
- d. Código ISIN
- e. Código RUT
- f. Código del Participante Local
- g. Cantidad de valores
- h. Fecha de Liquidación

El Participante local, coordinará con el Broker Internacional, a fin de que a través del Sistema de CDS, CAVALI reciba la siguiente información:

- a. Código CUID de CAVALI en CDS
- b. Tipo de Instrumento
- c. Tipo de Transacción (Envío Libre de Pago)
- d. Código ISIN del valor
- e. Descripción del Valor
- f. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante Local y el Broker Internacional)
- g. Fecha de liquidación
- h. Código CUID Broker Internacional
- i. Nombre del Broker Internacional
- j. Moneda
- k. Cantidad de valores
- l. Participante CAVALI
- m. Código RUT del titular que enviará los valores

Si la cuenta del Participante local tiene saldo disponible suficiente, el proceso actualiza el saldo de las cuentas del Participante y Titular, disminuyendo el saldo disponible.

En el caso que el Participante local no cuente con saldo suficiente el Sistema no le permitirá realizar el ingreso de la orden emitiendo un mensaje de aviso "Participante no tiene saldo suficiente".

A las horas señaladas precedentemente, CAVALI genera el listado de "Reporte de asignación de Participantes", con la finalidad de realizar el envío de valores hacia el Broker Internacional.

### **2.3. Conciliación de Valores**

CAVALI desde las 9:00 hasta las 16:00 horas realiza periódicamente los envíos de las órdenes que han sido registradas.

A las 16:00 horas CAVALI procede a realizar la conciliación de las órdenes de envío, con lo cual se establece lo siguiente: a) la inhabilitación automática de ingresar nuevas solicitudes de envío con la fecha de liquidación que se acaba de conciliar y b) la verificación en el sistema de CDS del estado de cada uno de los envíos realizados.

En caso el estado del envío es conforme, CAVALI procederá a verificar que el saldo en la cuenta que mantiene en CDS haya sido descontado.

En caso existiesen envíos no conformes (no existe coincidencia entre la información enviada por CAVALI y la información proporcionada por el broker internacional en el sistema de CDS), CAVALI registra la anulación (cancelación) de la transacción en el sistema de CDS y de la orden de envío en el sistema de CAVALI, restituyendo el saldo disponible al estado original.

## **III.- RECEPCION Y ENVIO DE OVAC CONTRA PAGO**

(Vigente desde el 07.10.2008)

### **III.1 Cuenta en DTC**

#### **1. Recepción de Valores**

Es el proceso de Recepción de Valores desde un broker internacional, que incluye el envío del pago, a solicitud de un Participante Local, a través de la cuenta de CAVALI en DTC.

#### **1.1 Requisitos de información**

##### **1.1.1 Información ingresada por el Participante local**

Para la recepción de valores el Participante local deberá ingresar al Sistema de CAVALI la siguiente información:

- a. Fecha de liquidación (día en que se recibirán los valores)
- b. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional).
- c. Código Broker Internacional
- d. Código ISIN
- e. Código RUT
- f. Cantidad de valores

- g. Monto de la operación
- h. Moneda de la operación

### **1.1.2 Información recibida del Broker Internacional**

CAVALI recibirá del Broker Internacional, a través del sistema de DTC y hasta el día "T+3" a las 15:00 horas, la siguiente información:

- a. Fecha de liquidación
- b. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional).
- c. Participante CAVALI (código del Participante local en CAVALI)
- d. Código del Broker Internacional
- e. Código CUSIP del valor (codificación internacional)
- f. Código RUT
- g. Cantidad de valores
- h. Monto de la operación
- i. Moneda de la operación

### **1.2 Registro de recepción (Día "T")**

El Participante local debe registrar desde el día "T" hasta el "T+3" las órdenes de recepciones a liquidar el día "T+3". Dicho registro puede realizarse como máximo hasta las 15:00 horas.

Luego de que el Participante local haya ingresado la información descrita en el punto anterior, la orden de recepción mostrará el siguiente estado:

- Registrado: Registro de la solicitud de recepción que efectúa el Participante.

En caso el Participante local decidiera anular la orden de recepción por algún motivo, ésta mostrará el siguiente estado:

- Anulado: Anulación de la solicitud de recepción que ha ingresado el Participante. Esta puede darse como máximo hasta las 12:00 horas del día "T+2".

### **1.3 Verificación de fondos**

El Participante local deberá poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha abierto para tal fin en un banco local (el mismo que deberá cumplir las condiciones de un Banco Liquidador y Pagador), los fondos necesarios para cubrir el monto de la liquidación como máximo hasta las 12:00 horas del día "T+2".

CAVALI realiza la verificación de la disponibilidad de estos fondos hasta las 12:00 horas del día “T+2”.

Asimismo, sin perjuicio de lo antes mencionado, el participante local puede poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha abierto para tal fin en un banco local, los fondos necesarios para cubrir el monto de la liquidación como **máximo hasta las 10:00 horas del día “T+3”**.

De igual manera, el participante local podrá depositar los fondos necesarios para la liquidación como **máximo hasta las 11:30 horas del día “T+3”**, directamente en la cuenta bancaria que se ha abierto para tal fin en el banco corresponsal del exterior.

CAVALI realiza la verificación de la disponibilidad de estos fondos hasta las 10:30 a.m. del día “T+3”.

Además se debe señalar que únicamente serán aceptadas aquellas transferencias bancarias que sean recibidas, en la cuenta que mantiene CAVALI en banco corresponsal del exterior, desde la cuenta bancaria del Participante Local.

Cabe señalar que el participante local es la entidad responsable de asegurar que los fondos se encuentren disponibles a favor de CAVALI S.A. I.C.L.V. antes de la hora señalada en los párrafos precedentes. En caso esto no ocurra, la liquidación de la operación no podrá completarse.

Luego de esta verificación, la orden de recepción puede presentar los siguientes estados:

- a. **Registrado:** Los fondos necesarios para cubrir el monto de la operación están disponibles pero aún está pendiente la conciliación de valores. Por lo que la solicitud se mantiene en estado Registrado.
- b. **Anulado por fondos:** Solicitudes de recepción, que luego de la verificación, no muestran la disponibilidad de fondos necesarios para cubrir el monto de la operación.

Para las órdenes de recepción cuyo estado es Registrado, CAVALI el día “T+3”, hasta las 11:00 horas, instruye al banco local para que realice la transferencia de fondos al banco corresponsal en el exterior, que a la vez es el banco liquidador de CAVALI en DTC. Estos fondos estarán disponibles en el banco corresponsal en el exterior como máximo el día “T+3” a las 12:00 horas, a la espera del proceso de entrega contra pago a realizarse en DTC.

En el caso de que CAVALI haya instruido correctamente la transferencia de fondos desde el banco local hacia el banco

corresponsal en el exterior, dentro de los plazos y horarios establecidos, y el banco local no haya cumplido con realizar la transferencia a tiempo, CAVALI realizará las coordinaciones correspondientes con el fin de que la transferencia se realice con fecha valor del día "T+3".

#### 1.4 Conciliación de valores (Día "T+3")

CAVALI realiza el día "T+3" la conciliación de valores a las 15:00 horas, verificando la información ingresada por el Participante local respecto a la proporcionada por el Broker Internacional. A este proceso de conciliación solamente ingresan las órdenes de recepción que mostraron fondos disponibles el día anterior ("T+2") según lo estipulado.

Luego de este proceso, las órdenes de recepción pueden presentar los siguientes estados:

- a. **Conciliado:** La información contenida en las solicitudes de recepción, coincide con la información recibida del depósito del exterior a través del sistema de DTC.
- b. **Rechazado:** Solicitudes de recepción, que luego de efectuada la conciliación, no son coincidentes con la información recibida a través del sistema de DTC.

Si las solicitudes son conciliadas, se actualizan las cuentas del Participante local y del Titular, incrementando los saldos contable y disponible, y otorgándoles la disponibilidad inmediata de los valores.

Si las solicitudes son rechazadas, los fondos de dichas operaciones serán retornados al Participante local dentro de las 24 horas siguientes de registrado el rechazo.

## 2. Envío de Valores

Es el proceso de envío de valores a un broker internacional, que incluye la recepción del pago, a solicitud de un Participante Local, a través de la cuenta de CAVALI en DTC.

### 2.1 Registro de envío y requisitos de información (Día "T")

Con la finalidad de enviar los valores el día "T+1" al Broker Internacional, el Participante local puede ingresar la información en el Sistema de CAVALI para registrar la orden de envío de valores desde el día "T" hasta el día "T+3" a las 15:00 horas. Para ello es necesario registrar los siguientes datos:

- a. Fecha de liquidación
- b. Fecha de operación (fecha de transacción acordada entre el Participante local y el broker internacional).
- c. Código Broker Internacional
- d. Subcuenta Broker Internacional (No mandatario)
- e. Persona de contacto (No mandatario)
- f. Número de Teléfono del contacto( No mandatario)
- g. Código ISIN
- h. Código RUT
- i. Código del Participante Local
- j. Cantidad de valores
- k. Monto de operación
- l. Moneda de monto de operación

En el proceso de registro de la orden de envío pueden presentarse los siguientes casos:

- a. Si la cuenta del Participante local tiene saldo disponible suficiente, se actualiza el saldo de las cuentas del Participante y Titular, disminuyendo el saldo disponible.
- b. Si la cuenta del Participante local no cuenta con saldo suficiente, el Sistema no le permitirá realizar el ingreso de la orden emitiendo el mensaje de aviso "Participante no tiene saldo suficiente".

## **2.2 Conciliación de Valores (Día "T+1")**

CAVALI el día "T+1", a las 10:00 horas registra la orden de envío en el sistema DTC. Para realizar estos envíos, CAVALI genera el listado de "Reporte de asignación de Participantes".

Desde las 10:00 horas hasta las 15:00 horas CAVALI procede a realizar la verificación, en el sistema de DTC, del estado de cada una de las órdenes de envío realizadas.

- a. Si la orden es validada por el sistema de DTC, ésta ingresará a la conciliación de valores del sistema de CAVALI.
- b. Si la orden no es validada por el sistema de DTC (el broker internacional no valida la información enviada por CAVALI), CAVALI procede a anular la orden de envío en su sistema, restituyendo el saldo disponible al estado original en las cuentas del Participante local y Titular.

A las 15:00 horas CAVALI realiza la conciliación de valores en su sistema, lo cual implica actualizar las cuentas del Participante local y Titular (disminuyendo el saldo contable) y comprobar que dicho saldo haya sido descontado en la cuenta de CAVALI en DTC.

## **2.3 Recepción y entrega de fondos (Día "T+2")**



Si la orden de envío ha sido conciliada en DTC, éste procede con la entrega de fondos al banco corresponsal en el exterior, a las 17:15 horas del día “T+1”. CAVALI el día “T+2” instruye a este banco la transferencia de fondos al banco local, los cuales deberán estar disponibles en el banco local este mismo día, y CAVALI procederá, este mismo día, a realizar el pago al Participante local por los valores enviados.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES**

#### **Disposición Vinculada N°05**

La presente disposición regula los casos en que procede la exclusión de Valores Anotados en Cuenta del Registro Contable, así como los requisitos de información que deberán presentarse a CAVALI y el procedimiento a seguir en cada uno de ellos.

#### **a. A solicitud del Emisor**

1. El Emisor deberá presentar una carta notarial de resolución del contrato de servicios suscrito con CAVALI, indicando que como consecuencia de ello solicita la exclusión de su emisión del Registro Contable.
2. En un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la solicitud, CAVALI procederá a verificar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones asumidas en el Reglamento Interno, por parte del Emisor solicitante.
3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a CONASEV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.
5. En el caso de warrants, si el emisor decide resolver el contrato de servicios suscrito con CAVALI se aplican los numerales precedentes.

De otro lado, si el Emisor decide excluir una emisión en particular, deberá presentar a CAVALI una comunicación escrita, por medios magnéticos o electrónicos, la cual indicará que la emisión registrada en el Registro Contable

debe ser excluida, para ello deberá contar con la conformidad del Participante en cuya cuenta matriz se encuentre el valor a ser excluido.

**b. Por efectos de las condiciones de su emisión:**

1. El Emisor presentará a CAVALI una comunicación, indicando que la emisión registrada en el Registro Contable debe ser excluida, por efectos de la condición de su emisión.
2. En un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la solicitud, CAVALI procederá a verificar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones asumidas en el Reglamento Interno, por parte del Emisor solicitante.
3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a CONASEV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor, si fuera el caso.
5. En caso se trate de Certificados de Depósitos Bancarios la exclusión de los valores del Registro Contable se realizará en la fecha de vencimiento de los mencionados valores. De observarse obligaciones pendientes por parte de los emisores, éstas cumplirán el trámite indicado en el inciso 3 anterior. Efectuada la regularización, CAVALI remitirá al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones.

**c. Por el deslistado del Valor de la Rueda de Bolsa de la BVL:**

1. La BVL, luego de efectuado el deslistado del valor de la Rueda de Bolsa comunicará a CAVALI respecto de la identificación del valor, con el fin de actualizar sus registros.
2. CAVALI remitirá al Emisor una comunicación solicitándole la confirmación, respecto de si opta por excluir o mantener su emisión, clase o serie en el Registro Contable. En este último caso, el Emisor deberá solicitarlo por escrito a CAVALI dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción

de la comunicación por parte de CAVALI, cumpliendo previamente con toda obligación que se encuentre pendiente, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, es decir incorporará el íntegro de su emisión, clase o serie en dicho Registro. Vencido el plazo antes referido sin que CAVALI haya recibido la confirmación del Emisor, ésta procederá a realizar la exclusión de la respectiva emisión, clase o serie del Registro Contable.

3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a CONASEV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES** **Disposición Vinculada N°06**

La presente disposición regula el procedimiento a seguir por los Participantes o Emisores con cuenta, para el cambio de la forma de representación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a títulos.

Para tal efecto, los Participantes o Emisores en cuya cuenta se encuentren registrados dichos valores, deberán ingresar su solicitud a través del Sistema, consignando la siguiente información.

- a. Código RUT del Titular
- b. Código de Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor
- c. Código de valor
- d. Cantidad de valores

La solicitud será ingresada al Sistema hasta las 17:30 horas, la misma que será procesada siempre que el saldo disponible sea igual o mayor a la cantidad de valores materia de la solicitud, caso contrario será rechazada en forma inmediata.

En caso los valores objeto del retiro de registren Afectaciones, las solicitudes deberán ser presentadas por escrito a CAVALI, quién entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.

Al día siguiente de procesada la solicitud, CAVALI remitirá al Emisor un listado conteniendo la siguiente información:

- a. Código de valor Mnemónico.
- b. Fecha de retiro del valor
- c. Código RUT del Titular
- d. Nombre del Titular
- e. Cantidad de valores retirados
- f. Datos del solicitante (Participante o Emisor)
- g. Situación de los valores (disponibles o afectados) adjuntando documentación sustentatoria.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES** **Disposición Vinculada N°07**

La presente disposición regula el procedimiento a seguir por los Participantes o Emisores con cuenta, para el retiro de OVAC, que se encuentran depositados en la cuenta que mantiene CAVALI en un depósito del exterior.

Para tal efecto, los Participantes o Emisores en cuya cuenta se encuentren registrados los OVAC, deberán registrar la solicitud de retiro en el Sistema, consignando la siguiente información:

- a. Código de valor
- b. Código RUT del Titular
- c. Cantidad de valores
- d. Código de Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor.

La solicitud será ingresada al Sistema hasta las 15:30 horas, la misma que será procesada siempre que el saldo disponible sea igual o mayor a la cantidad de valores materia de la solicitud, caso contrario será rechazada en forma inmediata.

Al día siguiente de procesado el retiro en el Sistema, CAVALI informará al agente de transferencia correspondiente, a través del Sistema, el retiro de los OVAC de la cuenta que mantiene el depósito del exterior.

El agente de transferencia, confirmará a CAVALI a través del Sistema, el retiro de los OVAC, dentro de los cinco (05) días siguientes de informada la solicitud de retiro.

En caso la solicitud no preceda, CAVALI informará al solicitante de la no procedencia de la misma, indicando el motivo de rechazo a más tardar al día siguiente de recibida la notificación de rechazo por parte del agente de transferencia.

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES** **Disposición Vinculada N°08**

La presente disposición regula la obligación del Emisor y del Agente Promotor de informar a CAVALI acerca de los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, y a los respectivos Titulares.

Para el caso de valores Anotados en Cuenta y listados en la Rueda de Bolsa de la BVL:

El Emisor o Agente Promotor informará a la BVL, los acuerdos o decisiones regulados en el Reglamento de hechos de importancia e información reservada, de acuerdo al procedimiento previsto en dicha norma. La BVL informará a CAVALI los mismos, para la actualización de los registros correspondientes.

Para el caso de Valores Anotados en Cuenta, no listados en la Rueda de Bolsa de la BVL:

El Emisor o Agente Promotor informará a CAVALI los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.

Los acuerdos o decisiones a informar serán los que a continuación se mencionan:

1. Transformación, fusión, escisión o disolución del Emisor; modificaciones en el objeto social; variaciones en el giro del Emisor, aumento o disminución del capital social.

2. Acuerdo de anotación o de retiro de valores en CAVALI
3. Cambios de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI.
4. Aplicación o distribución de utilidades y/o entrega de beneficios.
5. Amortización o rescate anticipado de los valores representativos de deuda.
6. Retiro de alguno de los valores que el Emisor tuviere registrados en CAVALI.
7. Cambio en el valor nominal, amortización o redención de las acciones de capital o de inversión.
8. Determinación de fecha de corte y fecha de entrega de beneficios en acciones y en efectivo.
9. Fecha de entrega de certificados de suscripción preferente.
10. En el supuesto que por causas justificadas el Emisor no pueda cumplir con la entrega de acciones, dividendos, intereses, amortizaciones, redenciones u otros en las fechas que hubiere señalado, deberá informar las causas o razones que imposibiliten dicha entrega así como la nueva fecha fijada, al día hábil siguiente de producido el hecho o determinado el escenario que imposibilitará el cumplimiento de dicha entrega a más tardar a las 17:00 horas.
11. En los casos de acuerdo de fusión, la relación de canje de acciones y toda información que resulte relevante para la inscripción del acto acordado. Dentro de los dos (02) días de inscrita la fusión en los registros Públicos, el Emisor, de ser el caso, la empresa absorbente o constituida, deberá remitir a CAVALI el balance final y la escritura pública de fusión.
12. En los casos de acuerdos de escisión, el Emisor deberá presentar la información respecto a la modalidad de la escisión, la relación de canje de acciones, precisando toda información que resulte relevante para la inscripción del acto acordado. Dentro de los dos (02) días de inscrita la escisión en los Registros Públicos el Emisor o las empresas beneficiadas, de ser el caso, deberán remitir el balance final y la escritura pública de escisión.
13. Para los casos de aumento o disminución del capital social, y/o de la cuenta de acciones de inversión, el Emisor deberá informar las causas que originan el acuerdo o disminución, precisando si existen beneficios pendientes por repartir. En el caso que se trate de capitalización de cuentas patrimoniales, el Emisor indicará la forma de distribución de los beneficios a repartir.

Adicionalmente, en los casos de aumento de capital social, se deberá precisar el monto y motivo del aumento, las condiciones o características de la emisión de acciones y en su caso la modalidad de colocación de las mismas.

Si el aumento de capital se realiza mediante nuevos aportes, se indicará además, el procedimiento a utilizarse, en la forma y plazos en los que se ejercerá el derecho de suscripción preferente.

Tratándose de la reducción de capital social, se deberá precisar el número de acciones que se retiraran de circulación o en su caso el importe de la reducción del valor nominal de las mismas.

## **CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**

### **Artículo 1°.- Definición**

El Registro Contable a cargo de CAVALI, es aquel registro centralizado de Valores Anotados en Cuenta, que opera a través de asientos contables, permitiendo identificar al Emisor, el valor respectivo y sus Titulares.

### **Artículo 2°.- Estructura del Registro Contable**

El Registro Contable se compone de dos (02) sub registros de identificación, que permiten llevar a cabo las inscripciones de Valores Anotados en Cuenta.

Dichos sub registros son los siguientes:

- a. Registro del Valor Anotado en Cuenta, que comprende la respectiva emisión, clase y serie, regulado en el Capítulo De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
- b. Registro de Titulares, regulado en el artículo 4° del presente capítulo.

Asimismo, a los efectos que los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor puedan llevar el control de los Valores Anotados en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, CAVALI les asignará Cuentas a través de las cuales podrán administrar los valores de sus Titulares, cumpliendo para ello con lo establecido en el Reglamento Interno.

### **Artículo 3°.- Sistema de registro**

El sistema de Registro Contable que lleva CAVALI es de forma total y exclusiva, para lo cual se asigna una Cuenta Matriz a cada Participante o Cuenta de Emisor a los Emisores que lo soliciten, dentro de la cual se registran los Valores Anotados en Cuenta a nombre de cada Titular y sus respectivas tenencias.

### **Artículo 4°.- Registro de Titulares (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Aquél que requiera mantener sus Valores Anotados en Cuenta debe solicitar a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. Los Emisores a quienes se les hubiera asignado una Cuenta de Emisor, podrán asignar códigos a los titulares de valores emitidos por ellos, aplicándose en tal caso, el procedimiento y las obligaciones determinadas para los Participantes, conforme lo establece el Reglamento Interno.

CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con Cuenta, a través del Sistema, una ficha de datos que forma parte del denominado Registro Único de Titulares – RUT, el mismo que cuenta con los mecanismos de control, a fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo Titular registrado con los mismos datos. La información a ser consignada en el RUT se establece en la Disposición Vinculada N° 01.

Sólo en el caso de inscripción de Valores Anotados en Cuenta de forma total, la asignación de códigos a los Titulares podrá efectuarse a través de CAVALI, a partir de la información que proporcione el Emisor o Agente Promotor, de ser el caso.

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor son responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, y de la información que consignen en el RUT, así como de las modificaciones o actualizaciones que realicen.

Los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados en forma anual a la actualización de los datos consignados en el RUT de sus respectivas Cuentas y a unificar los código RUT de sus clientes y accionistas respectivamente que se encuentren duplicados en el RUT, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes y se hará extensiva la información al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

CAVALI tiene la facultad de inhabilitar Códigos RUT cuando detecte cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando en el RUT no se encuentren registrados de manera completa los datos señalados como obligatorios en la Disposición Vinculada N° 01.



b. Cuando exista más de un código RUT para un mismo Titular.

En cualquier caso, CAVALI informará sobre la inhabilitación del código al Participante o Emisor con Cuenta que corresponda para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en la Disposición Vinculada N° 01.

**Artículo 5°.- Registro de transferencias (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01) (Vigente desde 07 de mayo de 2010)**

Son consideradas transferencias de valores que pueden registrarse en el Registro Contable, las siguientes:

a. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley y artículo 48° del Reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

b. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación operado por la Bolsa y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. Para el registro de esta transferencia, el Participante deberá entregar la información a que se refiere la Disposición Vinculada N° 02, aplicándose el procedimiento establecido en la misma Disposición.

c. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta no admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 02.

d. Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente Capítulo.

e. Transferencias fiduciarias sobre Valores Anotados en Cuenta

CAVALI registrará la transferencia fiduciaria de valores anotados en cuenta listados o no en un mecanismo centralizado de negociación, realizada al

amparo de la Ley y de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

El registro de este tipo de transferencias se realizará a través del Participante o Emisor, en cuya cuenta se encuentren registrados los valores, al día siguiente de recibida la respectiva solicitud de transferencia de dominio fiduciario del Titular original al fiduciario o del fiduciario al Titular original, y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 05; caso contrario comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

- f. Otras transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP, previstas en las normas a que se refiere el artículo 49° de la Ley

El registro de las transferencias en mención no comprenden las señaladas en el inciso a) del presente artículo, y se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 49° de la Ley, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b), c) y f) es efectuado en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refieren los incisos d) y e) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices o Cuentas de Emisor donde dichos Titulares mantienen sus valores.

Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo, se encuentran contenidos en la Disposición Vinculada N° 03.

#### **Artículo 6°.- Registro de Cambios de Titularidad (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01) (Vigente desde 07 de mayo de 2010)**

Se consideran cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta, los actos o supuestos señalados en las Normas relativas a la Negociación fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobado por Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0.

CAVALI registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por el Titular o interesado, o por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de dos (02) días de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumplan con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 04, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la solicitud.

Las solicitudes de cambio de titularidad que se realicen realice en aplicación de las leyes de otro país, por tratarse de titulares domiciliados en el extranjero, la solicitud o aceptación enviada por el Participante o Emisor con Cuenta, deberá tramitarse adjuntando los documentos legales que sustenten la solicitud y una

declaración jurada del Participante o Emisor con Cuenta certificando que estos documentos se encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

Para el caso de solicitudes tramitadas directamente por los Titulares de los valores o quienes tengan derechos sobre ellos, tales solicitudes deberán venir acompañadas de la aceptación por escrito del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad. En caso dichas solicitudes se refieran a cambios de titularidad conforme a las leyes de otro país, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta, incompleta o que no se encuentre conforme a la legislación extranjera, remitida o aceptada por el Participante o Emisor con Cuenta, según el caso.

#### **Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Registro Contable a que se refiere el artículo 64° del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la cuenta del Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por el Participante, Emisor, autoridad judicial o realizada por CAVALI.

El solicitante de la rectificación deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última remisión de la información por parte de CAVALI para efectos de la conciliación, luego de cuya verificación CAVALI procederá con la respectiva rectificación. El plazo indicado no es de aplicación para las solicitudes que provengan de la autoridad judicial.

En caso las rectificaciones sean a favor del Titular, CAVALI procederá a inscribir los valores en su respectiva Cuenta. Si por el contrario, la rectificación ameritara una disminución en el saldo de valores de un Titular, CAVALI procederá a disminuir el saldo disponible en la Cuenta del Titular por un periodo de cinco (05) días, manteniéndose éste como un saldo restringido, comunicando tal hecho al Participante donde se encuentre registrado el Titular. Vencido el plazo y de no existir observación alguna, la rectificación surte efectos en forma definitiva, informándose a la SMV.

De existir observaciones antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, CAVALI las transmitirá al solicitante de la rectificación, manteniendo el saldo restringido, informando tal hecho a la SMV. De persistir tal situación por un período de diez (10) días contados a partir del día de recibida la observación por parte del Participante, se denegará la solicitud de rectificación, restituyendo el estado de los valores al estado original en la Cuenta del Titular.

Las rectificaciones efectuadas se realizarán sin perjuicio de las sanciones respectivas que imponga la SMV, en los casos que correspondan.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no aplicará para los casos de solicitudes que provengan de mandatos judiciales, en cuyo caso CAVALI realizará la rectificación respectiva, informando de ello con posterioridad al Participante o Emisor, según corresponda. Este mismo tratamiento tendrán los casos de ajustes a la cantidad de valores que el Emisor hubiera comunicado a CAVALI dentro de los dos (02) días de efectuada la inscripción, en los casos de fusiones, escisiones, reducciones de capital y cambios de valor nominal.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

- a. Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado ante CAVALI, indicando el código RUT del titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar. En caso la solicitud se refiera a procesos cuya Fecha de Registro coincida con la Fecha de Canje o Fecha de Entrega, se considerará como rectificación aquella que fuere solicitada con posterioridad a los dos (2) días de efectuada la inscripción en el Registro Contable.

- b. Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el Registro Contable, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a CAVALI, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- c. Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de códigos de Titulares, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, indicando los códigos RUT del Titular con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar, adjuntado la documentación que sustente que los códigos RUT unificados no corresponden a las mismas personas.

- d. Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes o Emisores deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice CAVALI de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas., lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a su recepción. Asimismo, toda rectificación de inscripciones o registros efectuados, serán mantenida en un archivo informático, el mismo que será remitido remitida a la SMV y a los solicitantes, al día siguiente de realizados, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 64° del Reglamento.

#### **Artículo 8°.- Conciliación de registros (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Con el objeto que la información contenida en el Registro Contable sea exacta y precisa, CAVALI verificará lo siguiente:

- a. Con los Participantes: que los saldos de las Cuentas de Titulares de su Cuenta Matriz, y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.
- b. Con los Emisores: que exista una correspondencia entre la suma de los Valores Anotados en Cuenta y el número total de los valores integrantes de cada emisión, clase o serie.
- c. Con los depósitos del exterior con los que mantenga convenio: que los saldos de valores que mantiene CAVALI en la cuenta de valores en dichos depósitos corresponda a los que mantiene en su Registro Contable.

Dichos controles comprenden la validación de las distintas situaciones en las que se encuentran registrados los saldos de un determinado valor, debiendo éstos coincidir con el saldo total registrado en ese mismo valor, para lo cual se establecerán los controles internos que correspondan.

Los Participantes y Emisores tiene un plazo de treinta (30) días de recibida la información enviada por CAVALI con fines de conciliación, para manifestarle cualquier discrepancia u observación con la misma, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Toda diferencia que fuera reportada a CAVALI, por parte del Participante o Emisor, con posterioridad a dicho plazo será de responsabilidad exclusiva del Participante o Emisor, según sea el caso.

#### **Artículo 9°.- Obligatoriedad de mantener registros**

Toda la información contenida en el Registro Contable, en el archivo informático y la documentación sustentatoria de las inscripciones efectuadas en el Registro Contable serán mantenidas por un período mínimo de diez (10) años. Para ello, CAVALI cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de la información, así como los procedimientos para la oportuna obtención de la misma.

Dicha información podrá ser proporcionada al Titular o a quienes tengan o hubiesen tenido derecho inscrito sobre éstos, al Participante o al Emisor que lo solicite, en lo que estrictamente se refiere a dichas personas, así como a las entidades autorizadas por la Ley y el Reglamento.

Vencido el plazo indicado anteriormente, CAVALI sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a CAVALI.

**Artículo 10°.- Responsabilidad (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

CAVALI, se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento y el Reglamento Interno, le han atribuido, siendo responsable por los daños y perjuicios a los Usuarios, que se deriven por dicho incumplimiento, salvo que el mismo se produzca por causas no imputables a CAVALI, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa, o cualquier otro evento o circunstancia fuera del control de CAVALI y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener, incluyendo pero sin limitar a fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energéticas disponibles en la fecha de prestación de sus servicios, o fallas en las estaciones satelitales.

En los supuestos del artículo 234° de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, CAVALI en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro Contable, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a CAVALI con la inscripción efectuada por ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación por parte de CAVALI para fines de conciliación.

**CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**  
**Disposición Vinculada N° 01**  
(Vigente desde el 07.12.09)

La presente disposición establece la información necesaria que el Participante o Emisor con Cuenta deberá ingresar en el Registro Único de Titulares - RUT a fin de que se asigne un único código a cada Titular, desde los terminales conectados al Sistema.

Pueden ser Titulares:

1. Personas naturales;
2. Personas jurídicas (sociedades, asociaciones, fundaciones y comités);
3. Sucesiones indivisas;
4. Centro Culturales;
5. Fondos de Inversión, Fondos mutuos de inversión en valores y Fondos de pensiones;
6. Patrimonios fideicometidos ;
7. Entidades del gobierno central o local e instituciones públicas;
8. Arzobispados, Obispados, Parroquias, Diócesis, Seminarios, Vicariatos, Prelatorías;
9. Entidades e instituciones de cooperación técnica internacional;
10. Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales; y
11. Comunidad de bienes (copropiedad).

Para el caso de los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, la información requerida para la apertura del RUT será la señalada para personas jurídicas, en lo que sea pertinente.

En caso del numeral 11, la información requerida podrá corresponder a persona natural o jurídica, según el caso.

Información requerida para la apertura del RUT:

#### **A.- Titular Persona Natural**

1. Nombre Completo (Nombres y Apellidos) - Dato obligatorio  
Deberá ser ingresado conforme aparece en el documento de identidad del Titular.

En el caso de sucesiones indivisas o comunidad de bienes (copropiedad) se ingresará el nombre de todos los herederos o copropietarios y, de ser el caso, el nombre del representante.

2. Tipo y Número del documento de identidad - Dato obligatorio  
Deberá ser ingresado conforme aparece en el documento de identidad del Titular, considerando los siguientes criterios:

- a) Peruanos residentes en el país: Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Peruanos no residentes en el País: DNI o, de ser el caso, Pasaporte
- c) Extranjeros residentes en el país: Carné de Extranjería.
- d) Extranjeros no residentes en el País: el número del documento de identidad del país de origen o de residencia.
- e) Titulares incapaces y menores de edad: documento de identidad del Titular (DNI, Carnet de extranjería, pasaporte, o documento del país de origen o residencia, o partida de nacimiento, de ser el caso); así como el

documento de identidad de su representante legal, en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, según corresponda.

f) En caso de sucesiones indivisas: RUC o número de partida registral.

g) Representante de sucesiones indivisas y copropiedades: Conforme a los criterios establecidos en los literales a) al f) anteriores.

3. Sexo del titular – Dato obligatorio
4. Fecha de nacimiento – Dato obligatorio
5. Indicador de persona incapaz absoluta o relativa En caso el titular sea menor de edad deberá señalar de manera expresa dicha situación. – Dato Obligatorio.
6. Domicilio legal- Dato obligatorio
  - a) Domicilio postal – Dato opcional
7. Nacionalidad – Dato obligatorio
8. País de Residencia – Dato obligatorio. En caso el titular no sea residente deberá indicar el país en el cual reside.
9. Teléfono – Dato opcional
10. Fax – Dato opcional
11. Correo Electrónico – Dato opcional

## **B.- Titular Persona Jurídica**

1. Razón o denominación social- Dato obligatorio

Deberá ser ingresado conforme aparece en la ficha o partida registral en donde conste inscrita su constitución, o en el documento de su constitución o documento equivalente, según sea el caso.
2. Tipo y número del Documento de identidad - Dato a ser ingresado de forma obligatoria considerando lo siguiente:
  - a) Si el Titular fuera una Persona Jurídica residente, se deberá consignar el número del RUC, si lo hay. En su defecto, el número de la partida registral en la que conste su constitución social o la inscripción de la sucursal, según sea el caso.
  - b) Si el Titular fuera una Persona Jurídica no residente, se deberá consignar el número del documento que lo identifique en el país de origen.
3. Sector económico al que pertenece - Dato obligatorio



4. Carácter de entidad (privada, pública, etc.) – dato Obligatorio
5. Domicilio - Dato obligatorio.
  - a) Domicilio postal – Dato opcional
6. Lugar de constitución o creación- Dato obligatorio.
7. País de residencia, de ser el caso - Dato obligatorio.
8. Teléfono – Dato opcional.
9. Fax – Dato opcional
10. Correo electrónico – dato opcional
11. Datos del representante legal - Datos obligatorios que deberán comprender lo siguiente:
  - a) Nombre completo. El nombre deberá ser ingresado conforme aparece en el documento de identidad del representante. – Dato obligatorio
  - b) Tipo y número del Documento de identidad - Dato obligatorio
  - c) Domicilio – Dato Obligatorio
  - d) Domicilio postal – Dato opcional
  - e) Teléfono - Dato opcional
    - Fax – Dato opcional
    - Correo electrónico – Dato opcional
  - f) Nacionalidad - Dato obligatorio
  - g) País de Residencia - Dato obligatorio
  - h) Ficha registral en la cual conste la inscripción de su poder – Dato opcional

Para el caso de representantes tipo personas naturales se deberá especificar:

- a) Fecha de nacimiento – Dato obligatorio
- b) Sexo – dato obligatorio

Si el representante es Persona Jurídica, deberá especificar:

- a) Denominación social – Dato Obligatorio
- b) Actividad económica – dato obligatorio
- c) Carácter de entidad (privada, pública, mixta) – dato obligatorio

**CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**  
**Disposición Vinculada N° 02**  
(Vigente desde el 07.12.09)

La presente disposición regula el procedimiento que deberán cumplir los Participantes y Emisores con Cuenta al modificar los datos consignados en el Registro Único de Titulares y unificar códigos RUT, respecto de Titulares registrados en su Cuenta Matriz o en la Cuenta Emisor.

## **A. MODIFICACIÓN DE DATOS**

### **1. Actualización permanente de datos**

#### **1.1. Modificaciones a través del Sistema**

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán actualizar, en cualquier momento y en forma directa a través del Sistema, los siguientes datos de los Titulares registrados en sus cuentas:

1. Nombre completo (nombre y apellidos)
2. Razón o Denominación social
3. Tipo y número del documento de identidad del Titular
4. Sector económico al que pertenece.
5. Domicilio
6. Ubicación geográfica (distrito)
7. Lugar de constitución o creación.
8. País de residencia
9. Teléfono

Tratándose de los numerales 1, 2 y 3 sólo podrán efectuarse cambios de forma (ortográficos o, en caso de números, que derivan de errores de digitación).

Asimismo, podrán modificarse los siguientes datos del Titular:

10. Indicador de menor de edad
11. Nacionalidad (caso de persona natural)
12. Residencia (caso de persona natural)
13. Fax
14. Datos del representante legal o cambio de éste
15. Correo electrónico

Tratándose de los numerales 1 y 2 sólo podrán efectuarse cambios de que derivan de errores de digitación.

Para los casos de los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 11, estos serán confirmados por CAVALI dentro de las 48 horas de registrada la solicitud de modificación.

#### **1.2. Modificaciones solicitadas por escrito a CAVALI**

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán solicitar, en cualquier momento a CAVALI, presentando el Formato detallado en el Anexo N° 01 de la presente Disposición Vinculada, la modificación parcial o total de los siguientes datos:

1. Nombre completo (nombre y apellidos)
2. Razón o Denominación social
3. Tipo y número del documento de identidad del Titular

Toda modificación realizada en el Registro Contable, será informada a los Emisores dentro de los dos (02) días siguientes de realizadas.

Para ello, los Participantes o Emisores con Cuenta deberán presentar a CAVALI una solicitud de acuerdo al formato detallado en el Anexo N° 01 de la presente Disposición Vinculada, la misma que será atendida dentro de los 02 días siguientes de presentada.

## **2. Actualización periódica de datos**

### **2.1. Por parte de Participantes y Emisores con cuenta**

Anualmente, los Participantes y Emisores con cuenta deberán confirmar, o solicitar la modificación, a CAVALI de la información que obra en el Registro Único de Titulares, respecto de Titulares registrados en sus respectivas Cuentas, para lo cual CAVALI les remitirá la relación respectiva de Titulares.

Para tal efecto, los Participantes y Emisores con cuenta contarán con un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la información por parte de CAVALI, para la confirmación del caso o la solicitud de modificación. De no recibir observaciones a la información remitida y en caso no hubiera confirmado la misma, CAVALI la dará por conforme, siendo el Participante o Emisor responsable de cualquier discrepancia o inconveniente que ello genere.

Con una periodicidad mensual, CAVALI pondrá a disposición de los Emisores un listado conteniendo la información actualizada de los Titulares de los valores emitidos por éstos, cuya modificación se hubiera realizado en el Sistema a solicitud de los Participantes o Emisores con cuenta.

## **B. UNIFICACIÓN DE CÓDIGOS RUT**

Los Participantes y Emisores con cuenta, con la finalidad de unificar los códigos RUT duplicados en el Sistema, deberán presentar a CAVALI una

Solicitud (Anexo 2), adjuntando las fichas del Titular pertenecientes a cada código RUT que será unificado.

CAVALI procederá con la unificación de los mencionados códigos RUT, previa verificación de los datos y actualización de los mismos (excluyendo nombres y apellidos), en un plazo de dos (2) días.

Dicha unificación será confirmada por escrito al Participante o Emisor con cuenta dentro de los dos (02) días de realizada la unificación.

En caso no proceder la unificación solicitada, CAVALI informará de tal hecho al Participante dentro de los dos (02) días de recibida la solicitud para su posterior regularización, de ser el caso.

### **ANEXO 1**

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_

Señores  
CAVALI ICLV S.A.

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Participante / Emisor de la Cuenta Matriz / Emisor N° \_\_\_\_\_, declaro que el titular \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, con código RUT N° \_\_\_\_\_ ha modificado su (nombre; razón o denominación social tipo y número de documento de identidad ).

Por tal motivo y habiéndose verificado la suficiencia y validez de la documentación que sustenta el referido cambio solicito la inscripción del mismo en el Registro Único de Titulares.

Atentamente,

El Emisor / Participante.

**ANEXO 2**

**FORMATO UNICO DE UNIFICACION DE CODIGOS RUT**

Lima, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2,00\_\_\_

Señores:

**CAVALI ICLV S.A.**

Presente.-

Por medio de la presente solicito la unificación de los códigos que posee en el Registro Unico de Titulares el Titular \_\_\_\_\_ (nombre completo o razón o denominación social) \_\_\_\_\_

identificado con

Documento de Identidad \_\_\_\_\_ (tipo y número de documento de identidad) \_\_\_\_\_ y el traslado de la tenencia existente en el resto de códigos, al código RUT N°: \_\_\_\_\_ .

A la fecha, mantiene registrado en el sistema de CAVALI ICVL S.A. los siguientes códigos:

Código RUT	Nombre Completo o Razón o Denominación Social

Adjunto, ficha del Registro Unico de Titulares del código existentes, con la finalidad de uniformizar los datos registrados.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma de Participante /Emisor

## **CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 03**

(Vigente desde el 07.12.09)

La presente disposición regula el procedimiento, requisitos y plazos con que cuentan los Participantes para solicitar la liquidación o registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta a que hace referencia los incisos b) y c) del artículo 5° del presente capítulo.

1. En caso de transferencias de Valores Anotados en Cuenta que se encuentren disponibles a nombre del Titular (sin Afectaciones registradas sobre los mismos) y en la Cuenta Matriz del Participante vendedor.

#### 1.1. Registro de la solicitud

El Participante vendedor ingresará en el Sistema la siguiente información, luego de lo cual se generará en forma automática el número de control respectivo:

- a) Tipo de transferencias (extrabursátil o privada),
- b) Código del Participante comprador.
- c) Código del valor.
- d) Cantidad de valores.
- e) Precio.
- f) Fecha de liquidación (T, T+1, T+2), solo para el caso de transferencias extrabursátiles.
- g) Código RUT del Titular vendedor, (sólo se podrán ingresar hasta cincuenta (50) Titulares)
- h) Cantidad de valores por Titular.

Para el caso de transferencias privadas, la transferencia de propiedad se efectuará en el día del registro de la solicitud.

Realizado el registro inicial por parte del Participante vendedor, el Participante comprador deberá consignar en el Sistema la siguiente información:

- a) Número de control de la solicitud obtenida del Sistema.
- b) Código RUT de los Titulares compradores (sólo se podrán ingresar un máximo de cincuenta (50) titulares)
- c) Cantidad de valores.

Las solicitudes de liquidación o registro de transferencias serán ingresadas al Sistema por parte del Participante vendedor. Confirmada la información contenida en dichas solicitudes por parte del Participante comprador, el Participante vendedor registra en el Sistema la transferencia de propiedad de los respectivos Valores Anotados en Cuenta.

La liquidación de operaciones extrabursátiles con acciones, que representen el cinco (5%) o más del capital suscrito o pagado de la empresa, deberán ser solicitadas a CAVALI, estando el Participante obligado a comunicar el hecho a la BVL, dentro de los plazos establecidos en las normas correspondientes. En un plazo de dos (2) días, luego de haberse informado la realización de la operación, el Participante deberá proceder con la liquidación de las operaciones, conforme al procedimiento establecido en la presente Disposición Vinculada.

Para el caso de transferencias extrabursátiles, la liquidación de las solicitudes de transferencia de que trata la presente disposición, que no se ajusten a los procedimientos, requisitos y plazos mencionados precedentemente, será comunicada por CAVALI a CONASEV el mismo día de producido el incumplimiento.

#### 1.2. Transferencia de la propiedad de los valores

El Participante vendedor deberá confirmar la liquidación de la venta, con la finalidad de entregar los valores y dar por concluido el ciclo de liquidación o transferencia. Cabe señalar que la liquidación de la venta es realizada por el Titular, para lo cual se deberá consignar en el Sistema la siguiente información:

- a) Código RUT del Titular vendedor
- b) Número de control de la solicitud
- c) Fecha de solicitud de transferencia.

#### 2. En caso de transferencias de Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se hayan registrado Afectaciones.

Las solicitudes de transferencia o liquidación deberán ser solicitadas por escrito a CAVALI, por parte de los Participantes intervinientes en la operación, conforme a lo siguiente:

##### 2.1. Liquidación de Transferencias Extrabursátiles

- a) Que el valor se encuentra inscrito en la Cuenta Matriz del Participante que solicite la inscripción de la transferencia.

El Participante titular de la Cuenta Matriz, remite a CAVALI una solicitud escrita de transferencia de valores, detallando las características de la operación (nombres y código RUT de comitente comprador y vendedor, cantidad de valores, nombre y emisión del valor, y precio). Dicha comunicación deberá precisar que los intervinientes en la operación tienen conocimiento que los valores materia de la transferencia, se encuentran Afectados, situación que no se verá modificada por la transferencia de propiedad.

En tales casos, el Participante deberá comunicar al beneficiario de la Afectación, respecto de la transferencia realizada.

- b) Que el valor se encuentre inscrito en Cuenta Matriz distinta a la del Participante que solicitara la inscripción de la transferencia.

De manera previa a la solicitud de inscripción de la transferencia, el Participante que presenta la operación, deberá haber gestionado el traspaso de los valores a su Cuenta Matriz, debiendo presentar a CAVALI la solicitud de traspaso de valores Afectados, suscrita por el representante autorizado del Participante origen y del Participante destino.

Una vez que los valores estén en la Cuenta Matriz del Participante que presenta la operación, éste deberá adjuntar la documentación detallada en el numeral precedente.

La liquidación de operaciones extrabursátiles con acciones, que representen el cinco (5%) o más del capital suscrito o pagado de la empresa, deberá ser solicitada a CAVALI, estando el Participante obligado a comunicar el hecho a la BVL, dentro de los plazos establecidos en las normas correspondientes. En un plazo de dos (2) días, luego de haberse informado la realización de la operación, el Participante deberá proceder con la liquidación de las operaciones, conforme al procedimiento establecido en la presente Disposición Vinculada.

Para el caso de transferencias extrabursátiles, la liquidación de las solicitudes de transferencia de que trata la presente disposición, que no se ajusten a los procedimientos, requisitos y plazos mencionados precedentemente, será comunicada por CAVALI a CONASEV el mismo día de producido el incumplimiento.

### 3. Registro de transferencias privadas

Se aplica lo dispuesto en el inciso 1) o 2) precedentes, según sea el caso, debiendo adjuntarse la constancia de pago de la respectiva tarifa.



**ANEXO 1**

**FORMATO RESUMEN DE CONTRATO DE COMPRA VENTA**

**PARTICIPANTE VENDEDOR** \_\_\_\_\_

**PARTICIPANTE COMPRADOR** \_\_\_\_\_

**FECHA OPERACIÓN** \_\_\_\_\_

Cantidad de Valores	
Valor Nominal	
Valor Nominal total	
Código ISIN valor	
Precio de compra	
Tasa de Interés	
Plazo del compromiso de recompra	
Precio de recompra	
Código RUT comprador	
Código RUT vendedor	
Denominación Social de la Cuenta Matriz destino:	
Código Cuenta Matriz destino	
Denominación Social de la Cuenta Matriz origen:	
Código Cuenta Matriz origen	
Observaciones	

**CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE  
Disposición Vinculada N°04**

**(Vigente desde el 07.12.09)**

La presente disposición describe los tipos de registros y saldos que se generan como consecuencia de la inscripción de las transferencias de que trata el artículo 5° del presente Capítulo.

Los registros que se generan son los siguientes:

- a. **Registro de ingreso de valores:** Es toda aquella inscripción o anotación que acredita en la Cuenta del Titular una cantidad de valores, que incrementa el saldo contable y disponible, de ser el caso.
- b. **Registro de salida de valores :** Es toda aquella inscripción o anotación que debita en la Cuenta del Titular una cantidad de valores, que disminuye el saldo contable y disponible, de ser el caso.
- c. **Registro de Compra:** Es aquella inscripción o anotación que acredita toda compra de valores en la Cuenta del Titular, que incrementa el saldo contable y disponible.
- d. **Registro de venta:** Es aquella inscripción o anotación que debita los valores en la Cuenta de un Titular, disminuyendo el saldo contable y disponible.
- e. **Registro de afectación de valores:** Es aquella inscripción o anotación que constituye un derecho real u otra clase de cargas o gravamen sobre valores, en la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible e incrementando el saldo afectado.

Los Tipos de saldos que se generan son los siguientes:

1. **Saldo contable:** Este saldo refleja el total de valores que mantiene un Titular
2. **Saldo Disponible:** Es la diferencia entre el saldo contable y los saldos afectados que mantiene un Titular.
3. **Saldos Afectados:** En estos saldos se refleja toda limitación a la negociación de los valores que posee el Titular. Los tipos de saldos afectados son los siguientes:

- **Saldos de compras pendientes.-** En este saldo se reflejan todas aquellas compras realizadas por el Titular y que aun no se encuentran liquidadas. En la fecha de liquidación este disminuye, aumentando en la misma cantidad el saldo contable y del disponible.
- **Saldo de ventas bloqueadas.-** En este saldo se reflejan todas aquellas ventas realizadas por el Titular y que aún no se encuentran liquidadas. En la fecha de liquidación este disminuye, así como el saldo contable en la misma cantidad.
- **Saldo de prendas (afectaciones correspondientes a la constitución de derechos reales).-** Este saldo refleja el registro de Afectaciones sobre los valores de la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible. En caso de una desafectación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo de embargos judiciales (afectaciones correspondientes a medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial o Autoridades Administrativas).-** Este saldo refleja el registro de Afectaciones sobre los valores de la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible. En caso de una desafectación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo en Acreditación.-** En este saldo se reflejan las acreditaciones registradas en la cuenta del Titular. En la fecha de culminación del certificado de acreditación este saldo disminuye aumentando el saldo disponible en la misma cantidad.
- **Saldo de valores en Tenencia Afectable.-** En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentran en los registros en garantía por operaciones de préstamo bursátil, disminuyendo el saldo disponible. En caso de retiro de los valores de la tenencia afectable este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo de valores comprendidos en una operación de reporte.**

**Reportado:**

- En este saldo reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprendidos en operaciones de reporte por parte del Titular reportado el cual disminuye el saldo contable y disponible. En caso se produzca la liquidación de la operación este saldo disminuye y se incrementa el saldo contable y disponible.

**Reportante:**

- En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprometidos en operaciones de reporte por parte del Titular

reportante el cual aumenta el saldo contable y el saldo del reportante. En caso se produzca la liquidación de la operación el saldo del reportante disminuye, así como el saldo contable.

- **Saldo de valores en préstamo:** En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprometidos en operaciones de préstamo por parte del Titular prestamista, el cual disminuye el saldo disponible. En caso se produzca la liquidación de la operación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Otros saldos de valores afectados:** En este saldo se reflejan todas aquellas Afectaciones de valores permitidas por la ley, el cual disminuye el saldo disponible. Asimismo en este saldo se incluyen aquellos valores con saldo restringido como consecuencia de solicitudes de rectificación de valores y de acreditación de valores. En caso, se produzca el levantamiento o caducidad de la Afectación o acreditación, respectivamente, este saldo disminuye incrementado el saldo disponible.

#### **CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**

##### **Disposición Vinculada N°05**

##### **(Vigente desde el 19.05.10)**

El transferente o adquiriente de los Valores Anotados en Cuenta o el designado para tal efecto podrá, directamente o a través de un Participante o Emisor que mantengan Cuenta de Emisor, solicitar a CAVALI el cambio de titularidad de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente capítulo y que se detallan en la presente Disposición Vinculada.

En caso que la solicitud no sea efectuada a través de un Participante o Emisor la misma deberá necesariamente indicar el nombre completo del (los) solicitante(s), así como su dirección y opcionalmente el número de teléfono actual. Asimismo deberán adjuntar a su solicitud la aceptación escrita del Participante o Emisor en cuya cuenta se registrará el cambio de titularidad.

Si el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor, la solicitud debe ser suscrita por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI conteniendo una instrucción clara y consignando los códigos RUT de titulares de origen como de los titulares de destino.

CAVALI, sólo recibirá las solicitudes de cambio de titularidad que cumplan con adjuntar los documentos que a continuación se detallan. En caso el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor los documentos a que se refiere el inciso b) siguiente se podrán presentar en copia simple.

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV)
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

**Anticipo de Legítima (Vigente desde el 07.10.08)**

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirente(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por anticipo de legítima.
- b) Documento privado que contenga el anticipo de legítima con la firma del(los) adquirente(s) y transferente(s). legalizadas notarialmente.
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) adquirentes.

NOTA: De acuerdo al artículo 831 del Código Civil, los anticipos de legítima tendrán el mismo tratamiento de las donaciones.

**Herencia**

- a) Solicitud presentada por lo menos por un heredero o solicitando el cambio de titularidad de valores por herencia.
- b) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción del testamento o de la sucesión intestada, o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento.  
Los testamentos otorgados en el extranjero deberán estar inscritos en el Registro de Testamentos de los Registros Públicos peruanos
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de (los) heredero(s).

Salvo que en la solicitud de cambio de titularidad por Herencia se mencione expresamente que dicho cambio debe ser hecho en nombre de la sucesión del Titular, los valores serán registrados a nombre de todos los herederos declarados bajo el régimen de copropiedad.

**División y partición de masa hereditaria**

En caso los valores estén inscritos a nombre de todos los herederos, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por lo menos por un heredero copropietario, solicitando el cambio de titularidad de valores por división y partición de masa hereditaria.
- b) Si todos los herederos son capaces, original del convenio de partición de masa hereditaria con la firma notarialmente legalizada de cada uno de los herederos.

- c) Si uno o más herederos son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los herederos a los que se les adjudique los valores.

En caso los valores estén a nombre del causante, debe adjuntarse adicionalmente la documentación señalada en el numeral 2 precedente,

### **Separación de patrimonios de una sociedad conyugal**

- a) Solicitud suscrita por ambos cónyuges solicitando el cambio de titularidad de valores como consecuencia de cambio de régimen patrimonial.
- b) Testimonio o copia legalizada de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial o en su caso copia certificada de la resolución judicial firme que declara el cambio de régimen patrimonial y de la resolución que la declare consentida.
- c) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial o de la separación de patrimonios no convencional, o copia notarialmente legalizadas de dicho documento.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de ambos cónyuges.

### **Donación**

(Vigente desde el 07.10.08)

- a) Solicitud presentada por el (los) adquirentes(s) o transferente(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por donación.
- b) Contrato de donación con la firma de los contratantes notarialmente legalizada.
- c) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad del (los) donante (s) y donatorio (s).

### **División y partición de la copropiedad**

- a) Solicitud suscrita por el representante uno de los copropietarios solicitando el cambio de titularidad de valores.
- b) Si todos los copropietarios son capaces, original del convenio de división y partición de copropiedad con la firma notarialmente legalizada de cada de cada uno de los copropietarios.
- c) Si uno o más copropietarios son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida.
- d) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los copropietarios.

### **Fusión y escisión de empresas**

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa (fusionante, fusionada o escindida) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión o escisión.
- b) Testimonio o copia notarialmente legalizada de la escritura pública de fusión o escisión, con su constancia de inscripción registral, o en su defecto copia literal o copia notarialmente legalizada de la ficha registral respectiva.

### **Fusión y escisión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad, los encajes respectivos y los que corresponda de acuerdo a Ley:**

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones solicitando el cambio de titularidad de valores por la presente causal. Dicha solicitud debe indicar el código R.U.T. del (los) titular(es), la cantidad exacta y el tipo de valor (código y descripción) objeto del cambio de titularidad.
- b) Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros en la cual se autorice la Fusión o Escisión de los fondos de pensiones, incluyendo los supuestos contenidos en la presente causal.

### **Fusión de fondos mutuos de inversiones en valores y fondos de inversión.**

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones (fusionante o fusionado) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión de fondos de pensiones.
- b) Resolución de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores en la cual se autorice la fusión de los fondos.

### **Mandato legal y orden judicial**

(Vigente desde el 19.05.10)

#### **10.1. Tratándose de Mandato Legal**

- a) Solicitud por escrito del titular o el beneficiario, en la que consten los siguientes requisitos: (i) el nombre completo, documento de identidad del titular y del beneficiario y, de ser el caso, el código RUT de los mismos; y (ii) la cantidad exacta y el tipo de valor objeto del cambio de titularidad
- b) Adjuntar la norma legal en la que se fundamenta la solicitud.

## 10.2. De tratarse de un mandato judicial

- a) Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato judicial, el mismo que deberá adjuntar Copia Certificada de la Resolución que ordena el mandato, o una notificación dirigida a CAVALI transcribiendo la resolución que ordena la inscripción del cambio de titularidad. En cualquiera de los dos casos, se señalará además lo siguiente:
  - a.1 Apellidos y nombres completos o denominación social del Titular (Dato obligatorio).
  - a.2 Número de Documento de Identidad del Titular (Dato obligatorio).
  - a.3 Código de RUT del Titular (Dato opcional).
  - a.4 Valor (Dato opcional).
  - a.5 Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz (Dato Opcional).
  - a.6 Nombre de beneficiario.
- b) De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Juez considere pertinentes (art.638 del Código Procesal Civil).

Si el mandato ha sido dictado por un Juzgado de jurisdicción distinta a la de la Corte Superior de Lima, éste deberá ser presentado a CAVALI, vía un Juez de Lima, debidamente comisionado para la ejecución de la medida y mediante exhorto.

Si el mandato ha sido dictado por una autoridad extranjera, se debe presentar la resolución de un juez peruano que reconoce la resolución dictada por dicha autoridad extranjera, conforme a las disposiciones del proceso de reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.

**11. Entrega de acciones subyacentes del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los American Depositary Receipts (ADR), a consecuencia de la cancelación de estos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registradas acciones que tengan programas de ADR, de tales acciones para la emisión y entrega de los respectivos ADR, a su nombre (Vigente desde el 06.10.06)**

*Nota: Supuestos incorporados por Resolución CONASEV N° 079-2003-EF/94.10.*

- (i) **Cambio de titularidad de las acciones subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del Titular a favor del depositario, para la emisión y entrega de los respectivos ADR a nombre del Titular.**



- a) Carta suscrita por el Titular con su firma notarialmente legalizada solicitando el cambio de titularidad por emisión de ADR, indicando su Código RUT y la cantidad de acciones a transferir a favor del Depositario, así como el nombre completo y el Código RUT del depositario.

Una vez efectuado el cambio de titularidad de las acciones subyacentes a la emisión de los respectivos ADR a favor del depositario, CAVALI enviará, en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la solicitud, una comunicación al Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, en cuya Cuenta se encuentran registradas las acciones subyacentes, informando sobre el cambio de titularidad efectuado.

- b) En un plazo máximo de dos (2) días de recibida la comunicación de CAVALI, el Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, en cuya Cuenta se encuentran registradas las acciones subyacentes, enviará a CAVALI una confirmación sobre la emisión y entrega de los ADR respectivos a favor del Titular.

**(ii) Cambio de titularidad de las acciones subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del depositario a favor del Titular, como consecuencia de la cancelación de los ADR respectivos.**

- a) Carta suscrita por el Titular con su firma notarialmente legalizada solicitando el cambio de titularidad por cancelación de ADR, indicando su Código RUT y la cantidad de acciones a ser transferidas a su favor.
- b) Aceptación escrita del depositario con firma notarialmente legalizada de su representante legal sobre la cancelación de los ADR respectivos, indicando la cantidad de ADR cancelados y su Código RUT. En caso el depositario sea Participante, bastará que dicha aceptación sea suscrita por quien tenga su firma autorizada ante CAVALI.

Recibidos ambos documentos, en un plazo máximo de dos (2) días CAVALI procederá a:

1. Retirar (cancelar) los ADR de la Cuenta del Titular así como de la Cuenta Matriz del Participante o Cuenta de Emisor, según corresponda; y
2. Registrar el cambio de titularidad de las acciones subyacentes a la emisión de los ADR a favor del Titular.

En caso el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, se podrá prescindir de la legalización de las firmas respectivas.

En ambos casos se deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión.

**12. Entrega al administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados valores que sean los subyacentes de los Exchange Trade Funds (ETF), de tales valores para la emisión y entrega de los respectivos ETF, a su nombre; así como la entrega de valores subyacentes del administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los ETF a consecuencia de la cancelación de estos últimos y siempre que se observen, respecto de la constitución del ETF y posterior cancelación, las normas que se deberán consignar en el prospecto informativo o documento que haga sus veces.**

**Nota:** Supuestos incorporados por Resolución CONASEV N° 005-2009/EF94.01.1)

(Vigente desde el 06.05.09)

**(i) Cambio de titularidad de los valores subyacentes, correspondiente a la entrega de éstos por parte del Titular a favor del administrador, depositario o fiduciario, para la emisión y entrega de los respectivos ETF a nombre del Titular.**

a) El Participante, a solicitud del titular de los valores, enviará a CAVALI, físicamente o a través de medios electrónicos, la Solicitud de Registro de Cambio de Titularidad de Subyacentes por Emisión y Entrega de ETF, de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Disposición Vinculada.

Inmediatamente, dicho Participante ingresará en el Sistema la información contenida en la mencionada solicitud.

b) Dentro del mismo día, CAVALI verificará los datos contenidos en la solicitud enviada por el Participante y en la información ingresada en el Sistema y, de ser correctos, confirmará dicha información a fin de que quede registrado el cambio de titularidad de los valores subyacentes a nombre del administrador,

depositario o fiduciario, para la posterior emisión de los ETF por parte del emisor o su representante autorizado.

**(ii) Cambio de titularidad de los valores subyacentes, correspondiente a la entrega de éstos por parte del depositario, administrador o fiduciario a favor del Titular, para la cancelación de los ETF respectivos.**

a) El Participante respectivo, a solicitud del titular de los valores, enviará a CAVALI, físicamente o a través de medios electrónicos, la Solicitud de Registro de Cambio de Titularidad de los Subyacentes por Cancelación de ETF, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de la presente Disposición Vinculada.

Inmediatamente, dicho Participante ingresará en el Sistema la información contenida en la mencionada solicitud.

b) Dentro del mismo día, CAVALI verificará los datos contenidos en la solicitud enviada por el Participante y en la información ingresada en el Sistema y, de ser correctos, confirmará dicha información a fin de que quede registrado el cambio de titularidad de los valores subyacentes a nombre del titular solicitante, para la posterior cancelación de los ETF por parte del emisor o su representante autorizado.

En ambos supuestos, en caso el Participante registre la solicitud de Cambio de Titularidad en el sistema y no envíe el formato correspondiente, éste deberá regularizar la solicitud dentro de las 24 horas de registrada la información en el sistema, caso contrario, CAVALI procederá a anularla y el Participante deberá registrarla nuevamente.

Finalmente, en ambos supuestos, los Cambios de Titularidad deberán ser solicitados a través de un Participante.

### **13. Otros que resuelva favorablemente CONASEV (vigente desde el 06.05.09)**

a) Solicitud suscrita por el interesado solicitando el cambio de titularidad de valores.

b) Oficio y/o Resolución de CONASEV en el que conste la autorización de dicha institución para efectuar el cambio de titularidad.

La documentación legalizada que se requiere en los numerales precedentes podrá contar con legalización efectuada por Notario de Lima o Provincias, según sea el caso. Asimismo, los documentos registrales que se requieren podrán ser emitidos por la Oficina Registral de Lima y Callao o de Provincias.

## ANEXO 1

### SOLICITUD DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE SUBYACENTES POR EMISIÓN Y ENTREGA DE ETF

Lima, ...de ... de ...

Señores  
CAVALI S.A. I.C.L.V.  
Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante, solicitamos se proceda a realizar el cambio de titularidad de los valores registrados a nombre de \_\_\_\_\_, con Código RUT N° \_\_\_\_\_, los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz N° \_\_\_\_\_ y que constituirán los valores subyacentes de los *Exchange Traded Funds* (ETF) a ser emitidos por \_\_\_\_\_ dentro del marco del programa \_\_\_\_\_ y posteriormente entregados al referido Titular, de acuerdo al siguiente detalle:

Información requerida	
Denominación, emisión, clase y serie de valores subyacentes	
Cantidad de valores	
Nombre del Titular de Origen	
Código RUT del Titular de Origen	
Nombre del Titular de Destino	
Código RUT del Titular de Destino	

Al respecto, declaramos que hemos verificado la identidad y la capacidad legal de los mencionados Titulares, así como la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de cambio de titularidad.

Asimismo, declaramos que la presente transferencia está contemplada en el numeral 12 del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0 y sus modificatorias, por lo que confirmamos que se han seguido los procedimientos consignados en el prospecto informativo (o documento que haga sus veces).

(DE SER EL CASO, INSERTAR EL SIGUIENTE PARRAFO) De otro lado, solicitamos que luego de efectuado el presente cambio de titularidad, se traspasen los mencionados valores subyacentes a la Cuenta Matriz N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

(Firma del representante del Participante autorizado ante CAVALI)

## **ANEXO 2**

### **SOLICITUD DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS SUBYACENTES POR CANCELACIÓN DE ETF**

Lima, ...de ...de ...

Señores  
CAVALI S.A. I.C.L.V.  
Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante, solicitamos se proceda a realizar el cambio de titularidad de los valores registrados a nombre de \_\_\_\_\_, con Código RUT N° \_\_\_\_\_, los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz N° \_\_\_\_\_ y que constituyeron valores subyacentes de los *Exchange Traded Funds* (ETF) emitidos dentro del marco del programa \_\_\_\_\_ y que han sido cancelados de acuerdo al prospecto informativo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Información requerida</b>	
Denominación, emisión, clase y serie de valores subyacentes	
Cantidad de valores	
Nombre del Titular de Origen	
Código RUT del Titular de Origen	
Nombre del Titular de Destino	
Código RUT del Titular de Destino	

Al respecto, declaramos que hemos verificado la identidad y la capacidad legal de los mencionados Titulares, así como la veracidad, validez, legalidad y

suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de cambio de titularidad.

Asimismo, declaramos que la presente transferencia está contemplada en el numeral 12 del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0 y sus modificatorias, por lo que confirmamos que se han seguido los procedimientos consignados en el prospecto informativo (o documento que haga sus veces).

**(DE SER EL CASO, INSERTAR EL SIGUIENTE PARRAFO)** De otro lado, solicitamos que luego de efectuado el presente cambio de titularidad, se traspasen los mencionados valores subyacentes a la Cuenta Matriz N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

(Firma del representante del Participante autorizado ante CAVALI)

#### **CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE**

##### **Disposición Vinculada N° 06**

El registro de transferencias fiduciarias debe ser solicitado por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren registrados los valores, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada, debiendo adjuntar la boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para presentar la referida solicitud, el Participante o Emisor correspondiente deberá verificar que los interesados hayan cumplido con presentar una carta suscrita por el representante del (los) fideicomitente (s) o del (los) fiduciario (s) solicitando el registro de transferencia fiduciaria de Valores Anotados en Cuenta, indicando lo siguiente:

- a) si se trata de la constitución de un fideicomiso o la extinción del mismo;
- b) descripción (clase, emisión y serie) y cantidad de valores que forman parte del patrimonio fideicometido materia de transferencia;
- c) Código RUT del Titular de los valores (fideicomitente), y cantidad de valores por Titular, de ser el caso;
- d) Código RUT del fiduciario, a cuyo nombre será registrado el dominio fiduciario de los Valores Anotados en Cuenta.

**ANEXO 1**

**FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE TRANSFERENCIA FIDUCIARIA**

Lima, \_\_\_\_\_

Señores:

**CAVALI S.A. I.C.L.V.**

Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante/Emisor, solicitamos se proceda con registrar la transferencia fiduciaria de los valores registrados a nombre de (indicar nombre completo del Titular), con Código RUT N° (...), los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz/Cuenta de Emisor N° (...), de acuerdo a la siguiente información:

Fideicomitente (O Fiduciario, en caso de extinción del Fideicomiso):	Código RUT

Fiduciario (O Fideicomitente en caso de extinción del Fideicomiso):	Código RUT	Valores (Cantidad y Descripción)

Constitución de fideicomiso	
Extinción de fideicomiso	

Condiciones especiales del fideicomiso (de ser el caso)

Indicar quién ejercerá el derecho de voto:

Al respecto, declaramos que hemos verificado la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de transferencia fiduciaria, la misma que cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 5 y la Disposición Vinculada N° 06 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI.

Asimismo, declaramos que mantenemos dicha documentación sustentatoria en nuestros archivos, cuya copia nos obligamos a entregar al solo requerimiento de CAVALI.

En virtud de lo expuesto, solicitamos bajo nuestra responsabilidad se proceda con el registro de la transferencia fiduciaria en los términos precedentemente señalados y dentro del plazo correspondiente.

Sin otro particular, quedamos a ustedes.

Atentamente,

Firma de representante del Participante acreditado ante CAVALI



[Escriba aquí]

## **CAPÍTULO V DE LAS CUENTAS**

### **Artículo 1°. – Definición (Modificado por R.C. N° 051-2011-EF/94.10)**

El presente Capítulo define los tipos de cuentas que CAVALI asigna a los distintos partícipes del mercado, describe las características de tales cuentas, y regula los traspasos de Valores Anotados en Cuenta entre las mismas.

Dichos tipos de cuentas, son las siguientes:

1. Cuentas Matrices
2. Cuentas Especiales
3. Cuentas Especiales BdR
4. Cuentas de Emisores
5. Cuentas agregadas
6. Cuentas de Titulares

### **7. Cuenta de Custodia**

### **Artículo 2°. - Cuentas Matrices**

Luego de finalizado el proceso de admisión de los Participantes, el cual se haya descrito en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, CAVALI les asignará una Cuenta Matriz para el desarrollo de sus actividades establecidas en el presente Reglamento Interno, en las cuales se registrarán las cuentas de Titulares y sus respectivas tenencias.

En la Disposición Vinculada N° 01, se señalan las subdivisiones de las Cuentas Matrices de acuerdo al objeto social del Participante.

### **Artículo 3°.- Cuentas Especiales y Cuentas Especiales BdR (Vigente desde 12 de setiembre de 2008, modificado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)**

#### **3.1 Cuentas Especiales**

Son cuentas asignadas a los Participantes Directos únicamente para la liquidación de las distintas ofertas públicas que regula la Ley. En esta cuenta, el Participante registrará a aquellos titulares que decidan participar en las ofertas públicas, así como sus respectivas tenencias.

#### **3.2 Cuentas Especiales BdR**

Son cuentas asignadas a las AFP, para el registro exclusivo de los BdR emitidos a sus titulares originales.

### **Artículo 4.- Cuentas de Emisores (VIGENTE DESDE 12 DE SETIEMBRE DE 2008, MODIFICADO POR R.C. N° 096-2006-EF/94.10)**

A solicitud del Emisor, CAVALI asignará una Cuenta de Emisor para el registro de los Titulares de los valores emitidos por Emisores y sus respectivas tenencias.

En el caso de registro de BdR, ya sea en forma total o parcial, cuando sus Titulares no cuenten con datos completos o actualizados, a solicitud de la ONP,

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

CAVALI le asignará una Cuenta de Emisor, en la que se registrarán los Titulares y BdR hasta la respectiva actualización de los datos o la redención de los mismos.

En la Disposición Vinculada N° 02 se señala el procedimiento a seguir y los requisitos para la apertura de la Cuenta de Emisor, así como para el ingreso de Titulares y sus respectivos valores. Los requisitos mínimos para la apertura de la Cuenta de Emisor son los siguientes:

- a) Solicitud autorizada por el representante legal debidamente acreditado ante CAVALI.
- b) Suscripción con CAVALI del contrato de servicios respectivo.
- c) Acreditar, a través de una comunicación escrita el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos señalados en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- d) Contar con la información de los Titulares que vaya a registrar en la cuenta, de acuerdo a lo señalado en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- e) Entregar a CAVALI en la oportunidad del ingreso de los valores a la Cuenta de Emisor, la información de las Afectaciones inscritas en la Matrícula o registros, en forma previa al ingreso de los valores.
- f) No tener obligación de pago pendiente con CAVALI.

El Emisor con Cuenta, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, referido a la reserva de la información.

Para la negociación de valores registrados en Cuenta de Emisores y la posterior liquidación de la operación correspondiente, éstos deberán ser traspasados a la Cuenta Matriz del Participante designado por el Titular del valor. El traspaso de valores registrados en Cuenta de Emisores, se regula en el artículo 7 del presente Capítulo.

#### **Artículo 5°. - Cuentas agregadas**

CAVALI asignará una cuenta agregada a las Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, luego que sean admitidas como Participantes, de acuerdo al proceso de admisión normado en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, así como de la entrega de una declaración jurada suscrita por su representante legal autorizado en la que informe a CAVALI que los Valores a ser anotados en el Registro Contable, son de propiedad de terceros.

En dichas cuentas se registrarán, a nombre del Participante o de su representante, los valores de sus clientes.

La inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en las cuentas agregadas, procederá siempre que exista la autorización expresa de la Entidad del exterior, a cuyo nombre se encuentra la referida cuenta, o medie mandato de autoridad judicial del Perú.

#### **Artículo 6°.- Cuentas de Titulares**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Aquél que desee mantener a su nombre Valores Anotados en Cuenta, tendrá derecho a que se le abra una única cuenta de Titular, en la que se alojarán los valores de su propiedad, los mismos que se deberán registrar, a su elección, necesariamente dentro de una Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según sea el caso.

Dichos Titulares serán identificados a través de su Código RUT- Registro Único de Titulares, el mismo que servirá para el registro de valores de su propiedad, en cualquiera de las cuentas arriba indicadas. Para la asignación de este código único se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4°, del Capítulo Del Registro Contable del presente Reglamento Interno.

En concordancia con la legislación vigente, las cuentas de Titulares pueden ser:

- a. Cuentas individuales: Las que se abren a nombre de una (1) sola persona natural o jurídica.
- b. Cuentas de copropiedad: Las que se abren a nombre de dos (2) o más personas naturales o jurídicas, en cuyo caso los respectivos valores se encuentran bajo el régimen de copropiedad.

**Artículo 7.- Cuentas de Custodia (MODIFICADO POR R.C. N° 051-2011-EF/94.01.1)**

Es una Cuenta asignada a CAVALI, en la cual se registrará a aquellos titulares que hayan contratado el Servicio de Custodia que presta CAVALI, así como sus respectivas tenencias, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI del presente Reglamento Interno.

**Artículo 8°.- Traspaso de Valores (INCORPORADO POR R.C. N° 051-2011-EF/94.01.1)**

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta Matriz, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de otro Participante, a la Cuenta de Emisor, del Emisor de los valores objeto del traspaso, o a la Cuenta de Custodia. No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Para el caso de traspasos que se generen como parte del Encargo de Liquidación por el Servicio de Custodia, será de aplicación lo establecido en el Capítulo XVI del presente Reglamento Interno.

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta de Emisor, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta Especial de la AFP, en caso se trate de un BdR.

**CAPITULO V: DE LAS CUENTAS**  
**Disposición Vinculada N° 01**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La presente disposición establece la clasificación de las Cuentas Matrices y Cuentas de Emisor.

Dichas cuentas se subdividen de la siguiente manera:

1. Código del 001 al 199.- Agentes de Intermediación.
2. Códigos del 200 al 299.- Cuentas creadas para procesos especiales.
3. Códigos del 300 al 399.- Empresas Bancarias y Financieras y Cias. de Seguros y Reaseguros.
4. Códigos del 400 al 499.- Sociedades Administradoras, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos de Pensiones y otras ICLV, Entidades constituidas en el exterior que tienen por objeto social el Registro Custodia, Compensación, Liquidación o Transferencia de Valores, así como otras personas que proponga CAVALI a CONASEV.
5. Códigos del 500 al 799.- Empresas Emisoras.

**CAPÍTULO V: DE LAS CUENTAS**  
**Disposición Vinculada N° 02**  
(Vigente desde el 07.12.09)

La presente disposición regula el procedimiento y los requisitos para la apertura y manejo de la Cuenta de Emisores.

**1. Apertura**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo y siempre que a la fecha de presentada la solicitud de apertura de cuenta, el Emisor no tenga obligaciones pendientes con CAVALI, ésta le asignará una Cuenta de Emisor, en un plazo de dos (02) días, así como le brindará por única vez la capacitación en el manejo del Sistema, por un equivalente a cuatro (04) horas como mínimo.

Los requisitos técnicos que deberá cumplir el Emisor para la asignación de la Cuenta de Emisor, son las siguientes:

**PC-Requerimiento Mínimo**

Procesador Pentium IV o superior  
300 MB libre de Disco Duro (Instalación de aplicación)  
Se recomienda 1 GB de memoria.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Monitor SVGA de resolución de 1024 x 768 pixeles  
Tarjeta de red Fast Ethernet 10/100 Mbits

### **PC- Sistema Operativo**

Windows 2000/XP  
Internet Explorer 6.0 o superior

### **PC- Comunicaciones**

#### **Requerimientos para conectar una sola PC al Sistema**

##### **Línea Dedicada**

Línea dedicada Punto a Punto entre la entidad y el centro de Cómputo de CAVALI.  
Este servicio se puede solicitar a cualquier carrier o proveedor de servicios de transmisión de datos.

##### **Requerimientos Mínimos de la línea**

9600 bps, 8 none, 1 stop bit, asincrona

##### **Línea conmutada**

Línea Telefónica que realiza una llamada al 151 (Es un servicio público de la red Meganet que brinda Telefónica del Perú).

Deberá obtener un Código NUI de Acceso a la Red Meganet, previo contrato con Telefónica.

##### **Requerimientos Mínimos**

Línea Telefónica  
Módem (velocidad mínima 4,800 bps)  
Nuit de Megapac (nnmmp)  
Cable serial de Módem a PC (RS232-DB ó RS232)

#### **Requerimientos para conectar más de una PC al Sistema**

##### **Línea Dedicada**

Línea dedicada Punto a Punto entre la entidad y el centro de Cómputo de CAVALI.  
Este servicio se puede solicitar a cualquier carrier o proveedor de servicios de transmisión de datos

##### **Requerimientos Mínimos de la línea**

9600 bps, 8 none, 1 stop bit, asincrona

#### **02 Multiplexores (1 CAVALI + 1 Cliente Externo)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

De 4 a 8 puertos dependiendo de la cantidad de PCs que quieran conectarse

## **2. Funciones**

Los Emisores tendrán acceso al Sistema sobre los valores que hubieran emitido y sobre los que se encuentren registrados en su Cuenta Emisor, ejecutando directamente las siguientes funciones:

### **a) Registro de Titulares**

El Emisor deberá entregar a CAVALI la información de los Titulares de valores que deseen registrar en su Cuenta, para lo cual entregarán la información establecida en las Disposiciones Vinculadas N°03 y 04, del Capítulo De los Emisores y Valores, según corresponda.

### **b) Traspasos**

A solicitud del Titular, el Emisor podrá realizar traspasos únicamente a Cuentas Matrices de Participantes, aplicándose las siguientes consideraciones:

- a. El Código RUT deberá encontrarse activo.
- b. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la Cuenta Matriz destino.

### **c) Extorno de Traspasos**

CAVALI procederá a realizar automáticamente el retorno de los valores a la Cuenta del Emisor que originó el traspaso, cuando el Participante titular de la Cuenta Matriz destino no haya confirmado el traspaso en un plazo máximo de dos (02) días.

### **d) Actualización de Códigos RUT**

El Emisor efectuará, a través del Sistema, la actualización y/o modificación de la información del Titular, mencionada en la Disposición Vinculada N°01 del capítulo Del Registro Contable.

Como proceso de control, CAVALI emitirá reportes de las solicitudes procesadas, remitiéndolas al Emisor a través del Sistema, para su revisión y control.

Para aquellos casos que no puedan ser modificados a través del Sistema, el Emisor deberá remitir a CAVALI una solicitud de modificación, a la cual se deberá adjuntar la documentación sustentatoria.

El Emisor es responsable de la adecuada identificación de los Titulares registrados en su Cuenta de Emisores, así como de la verificación periódica de los datos personales suministrados por éstos manteniendo en su archivo la documentación sustentatoria de los cambios que se hubieran realizado.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

El Emisor en su calidad de titular de la Cuenta de Emisores, está obligado a verificar la identidad de los Titulares que accedan al proceso de regularización de dicha información, responsabilizándose ante CAVALI por la veracidad y suficiencia de la información que se ingrese al Registro Contable respecto a los respectivos Titulares.

Asimismo, el Emisor con Cuenta, deberá tener en consideración lo siguiente:

**a) Información sobre valores con Afectaciones inscritas previa a su desmaterialización.**

Conjuntamente con el registro de valores, el Emisor entregará a CAVALI la información correspondiente a los valores que registren Afectaciones inscritas en la Matrícula o registro en forma previa al registro del valor en el Registro Contable, para lo cual remitirá el Formato establecido en el Anexo 1 de las Disposiciones Vinculadas N°3 y 4 del Capítulo De Los Emisores y Valores.

La documentación sustentatoria de la inscripción de dichas Afectaciones quedará en poder del Emisor, siendo éste responsable por la guarda de la misma. Sin perjuicio de ello, a solicitud de CAVALI, el Emisor deberá entregarle la mencionada documentación, bajo su responsabilidad.

**b) Registro de Titulares en CAVALI**

El Emisor es responsable ante CAVALI y terceros, por el ingreso al Registro Contable de CAVALI de datos incompletos o erróneos respecto a los titulares de los valores que haya emitido y registre en su Cuenta de Emisor, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.

Queda establecido que CAVALI no podrá efectuar movimientos de valores de las Cuentas de Emisores hacia otras cuentas, con excepción de las autorizadas expresamente por el Emisor, en los casos que se compruebe una imposibilidad técnica de software o hardware por un hecho fortuito, para ser realizados desde las oficinas del Emisor.

**CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE  
(CAPITULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

**Artículo 1°.- Definición (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Los servicios vinculados al Registro Contable son aquellos servicios prestados por CAVALI, a solicitud de los Usuarios, como consecuencia de la inscripción de los Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable.

Para la prestación de dichos servicios, CAVALI se sujeta a los principios registrales de Rogación, Prioridad, Tracto Sucesivo y Buena Fe Registral, normados en el Capítulo IV Del Registro Contable.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen, y de ser el caso de los respectivos beneficios, lo cual se traduce en un Bloqueo Registral.

CAVALI tramita las solicitudes de inscripción de Afectaciones que recibe de parte de sus Participantes o Emisores con Cuenta de Emisor, según sea el caso, así como del Poder Judicial y de las autoridades administrativas competentes, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 01 de este Capítulo.

En los supuestos en que las solicitudes de inscripción de Afectaciones sean remitidas a CAVALI por el Participante o Emisor con cuenta, se requiere que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales recaigan las mismas se encuentren en la Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, respectivamente.

Los Participantes y los Emisores con cuenta, según fuera el caso, serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del Titular del Valor Anotado en Cuenta a ser afectado, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI.

### **Artículo 3°.- Levantamiento de Afectaciones (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

La inscripción de levantamiento de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales recaen las Afectaciones, y de ser el caso los respectivos beneficios, queden totalmente disponibles para el Titular.

CAVALI tramita las solicitudes de levantamiento de Afectaciones, las mismas que podrán ser solicitadas por autoridades Administrativas y Judiciales, así como por el Participante en donde se encuentre inscrita la afectación, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el Principio de Prioridad y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 02.

En los supuestos que las solicitudes de levantamiento de Afectaciones sean remitidas a CAVALI por el Participante o Emisor con cuenta, se requiere que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se solicite el levantamiento se encuentren en la Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, respectivamente.

Los Participantes y los Emisores, según fuera el caso, serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal de la persona que autoriza dicho levantamiento, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI para el levantamiento de las Afectaciones.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Con relación a las solicitudes de levantamiento de Afectaciones que se efectúen en mérito a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo De La Administración de Garantías del Reglamento Interno.

Atendiendo al Principio de Prioridad, en el supuesto que se tramite una solicitud de levantamiento de Afectación sobre un Valor Anotado en Cuenta, inscrita en primer rango o respecto al cual existan Afectaciones posteriores inscritas en rangos siguientes, CAVALI procederá a tramitar la respectiva solicitud de levantamiento en el rango que corresponda, informando de ello a quien solicitó el respectivo levantamiento.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante o Emisor, Poder Judicial o autoridad administrativa competente, según sea el caso, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a dichas entidades.

**Artículo 4°.- Ejecución de Afectaciones (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01) (Vigente desde 07 de mayo de 2010)**

La ejecución de las Afectaciones implica el remate del Valor Anotado en Cuenta.

CAVALI atiende las solicitudes de ejecución de Afectaciones a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, las mismas que podrán ser solicitadas por autoridades Administrativas y Judiciales, así como el Participante en donde se encuentre inscrita la afectación a ejecutar, según corresponda. CAVALI tomará en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable, y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siguiente y la Disposición Vinculada N° 03.

El Participante que solicita la ejecución deberá tener en su cuenta matriz los valores afectados, siendo responsable de la verificación de la identidad y capacidad legal del acreedor que solicita la ejecución en caso de ejecución de la garantía mobiliaria y demás cargas, así como de la validez legal de la respectiva solicitud. En casos de ejecuciones ordenadas por el Poder Judicial o por las autoridades administrativas competentes, bastará la acreditación del Participante frente a CAVALI, respecto a su designación para dichas ejecuciones.

En caso el Valor Anotado en Cuenta sobre el cual recae una Afectación no se encuentre inscrito en la Cuenta Matriz del Participante designado para la ejecución, CAVALI gestionará la autorización de traspaso.

Si la entidad designada para la ejecución o la entidad en donde se encuentren los valores, no confirma y/o rechaza la solicitud de autorización de traspaso, se procederá a comunicar de tal hecho a la Autoridad Judicial y Administrativa solicitante, no siendo CAVALI responsable por la demora o rechazo antes mencionado.

Para la ejecución de afectaciones es requisito que los códigos RUT de los titulares se encuentren habilitados, en caso se encuentren inhabilitados, es de responsabilidad del Participante o Emisor en cuya Cuenta se encuentran registrados los valores, de actualizar dichos códigos.

CAVALI cumplirá con el mandato de ejecución que reciba de la autoridad competente, de acuerdo a los términos del mismo, no siendo responsable por la validez de dicha ejecución.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

#### **4.1. Cuando los Valores Anotados en Cuenta, objeto de la ejecución, tienen más de una Afectación inscrita:**

- (i) Afectaciones inscritas previamente por orden de un mandato judicial o administrativo. En este caso, la ejecución de la Afectación inscrita posteriormente no se podrá llevar a cabo hasta que las Afectaciones previas sean levantadas por la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, situación que se informará a la autoridad respectiva.
- (ii) Afectaciones inscritas previamente por solicitud de Participante o Emisor con Cuenta. En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 10.
- (iii) Afectaciones inscritas posteriormente en virtud a la solicitud de un Participante o Emisor con Cuenta o en virtud a un mandato ordenado por autoridad judicial o administrativa competente. En ese caso se seguirá con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 10.

Una vez ejecutada la Afectación, CAVALI procederá con el levantamiento de todas las Afectaciones que recaigan inscritas sobre el respectivo valor y la comunicación respectiva a las partes interesadas.

#### **4.2. Cuando los Valores Anotados en Cuenta se encuentran bajo el pacto de Adjudicación Directa**

Para el caso de Garantías Mobiliarias sobre Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se haya pactado la adjudicación directa de los valores afectados a favor del acreedor beneficiario, el Participante correspondiente solicitará a CAVALI la transferencia del valor, dependiendo si el valor se encuentra listado o no en un mecanismo centralizado de negociación.

Una vez realizada la transferencia del valor a favor del acreedor beneficiario, el Participante correspondiente solicitará a CAVALI el levantamiento de la Afectación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°.

El Participante correspondiente solicitará a CAVALI la transferencia del valor, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos b) o c) del artículo 5 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno.

#### **Artículo 5°.- Certificados de acreditación (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

La titularidad de los Valores Anotados en Cuenta así como las Afectaciones inscritas sobre éstos, pueden ser acreditados por CAVALI a través de la emisión de un certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216° de la Ley y el artículo 60° del Reglamento. La emisión de dicho certificado se realizará a solicitud del Titular, sus apoderados o herederos, según sea el caso.

La expiración del certificado se producirá a los tres (03) días de su emisión o al momento de la devolución del mismo, siempre que éste no se exceda el plazo señalado precedentemente, excepto para los casos en que haya sido solicitado para mérito ejecutivo.

#### **Artículo 6°.- Procesos Corporativos (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Se denominan Procesos Corporativos a los acuerdos adoptados por los Emisores que tengan incidencia sobre los Valores Anotados en Cuenta en CAVALI. Los Procesos Corporativos deberán ser informados a CAVALI de acuerdo al procedimiento contenido en la Disposición Vinculada N° 06 del Capítulo III De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

Los Procesos Corporativos se inscribirán en la cuenta de los Titulares, en la medida que, a la Fecha de Registro, Canje o Entrega, según sea el caso, anunciada por el Emisor, el Titular haya obtenido el respectivo derecho y los Valores Anotados en Cuenta objeto de dichos Procesos Corporativos se encuentren registrados a nombre de dichos Titulares en el Registro Contable.

La inscripción de los beneficios en valores en el Registro Contable o el pago de los beneficios en efectivo, se efectuarán de manera total y sin excepción a todos los Titulares integrantes de una misma emisión, serie o clase.

En caso el Emisor no confirme oportunamente a CAVALI la información requerida por ésta para tramitar la inscripción de los Procesos Corporativos, CAVALI procederá a informar a los Participantes y al Representantes de Obligacionistas de ser el caso, que no entregará el beneficio que corresponda en la fecha establecida, especificando el motivo, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, eximiéndose de toda responsabilidad.

En todos los casos de valores representados por anotación en cuenta que generen la entrega, por parte del emisor, de beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares, esta deberá realizarse a través de CAVALI.

Para la inscripción de los Proceso Corporativos se tomará en consideración lo siguiente:

a) Entrega de beneficios en valores o reorganización empresarial

Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dichos procesos se detallan en las siguientes Disposiciones Vinculadas: Disposición Vinculada N° 03 (entrega de beneficios en acciones), Disposición Vinculada N° 05 (cambio del valor nominal en el Registro Contable), Disposición Vinculada N° 06 (fusión y escisión de Valores Anotados en Cuenta), Disposición Vinculada N° 07 (suscripción preferente) y Disposición Vinculada N° 08 (reducción de capital con o sin amortización de Valores Anotados en Cuenta) del presente Capítulo, y siempre que los valores a ser Anotados en Cuenta, producto de la entrega de beneficios en valores o reorganización empresarial, se encuentren debidamente confirmados.

b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de entrega.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En el caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido por la Disposición Vinculada N° 04 para efectuar los pagos antes señalados, no procesará el pago de los beneficios y difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o del Obligado Principal, según sea el caso.

Los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y/o pago de los distintos eventos corporativos solicitados a CAVALI por el Emisor, que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo y se detallan en la Disposición Vinculada N° 04.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor.

Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI tiene en los custodios o depósitos del exterior, implican cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso v) del artículo 5° del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno.

#### **Artículo 7°.- Ejercicio del Derecho de Voto (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

En caso el Titular o Participante requiera el servicio de ejercicio de derecho de voto CAVALI realizará dicha función en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta de acuerdo a las instrucciones impartidas. El respectivo procedimiento se regula en la Disposición Vinculada N° 09.

### **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE Disposición Vinculada N° 01**

La presente Disposición regula los requisitos, procedimientos y criterios para la inscripción de Afectaciones en el Registro Contable.

#### **1. Inscripción De Derechos Reales**

CAVALI tramitará solicitudes de inscripción de derechos reales que sean remitidas por los Participantes o Emisores, en cuya Cuenta Matriz o Cuenta de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Emisores, respectivamente, se encuentren registrados los Valores Anotados en Cuenta objeto de dichos derechos reales, en virtud del documento cuyo formato consta en el Anexo 1 de la Presente Disposición.

CAVALI informará de la inscripción del derecho real, al Participante o Emisor solicitante, a través del Sistema. En caso la inscripción no sea procedente, CAVALI informará por escrito o medios magnéticos de tal hecho al Participante o Emisor, indicando el motivo del rechazo.

En ambos casos CAVALI informará al solicitante, dentro de un plazo de dos (02) días de recibida la solicitud.

## **2. Inscripción de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial o Autoridad Administrativa Competente**

Podrán inscribirse las medidas cautelares sobre Valores Anotados en Cuenta dispuestas por el Poder Judicial y autoridades administrativas competentes, en la medida que se remita a CAVALI la siguiente documentación:

### **a) Inscripción de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial**

Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato de medida cautelar en forma de inscripción, el mismo que deberá adjuntar Copia Certificada de la Resolución que ordena el mandato, o una notificación dirigida a CAVALI transcribiendo la resolución que ordena la inscripción de la medida cautelar. En cualquiera de los dos casos, se señalará además lo siguiente:

- a.1 Apellidos y nombres completos o denominación social del Titular (Dato obligatorio)
- a.2 Número de documento de identidad del Titular (Dato obligatorio)
- a.3 Código RUT del Titular (Dato opcional)
- a.4 Valor (Dato opcional)
- a.5 Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz (Dato opcional)

De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Juez considere pertinentes (art. 638 del Código Procesal Civil).

Si el mandato ha sido dictado por un Juzgado de jurisdicción distinta a la de la Corte Superior de Lima, éste deberá ser presentado a CAVALI, vía un Juez de Lima, debidamente comisionado para la ejecución de la medida y mediante exhorto.

Asimismo, en caso el mandato no sea solicitado mediante exhorto, CAVALI no recibirá la solicitud de la inscripción.

Si el mandato ha sido dictado por una autoridad extranjera, se debe presentar la resolución de un juez peruano que reconoce la resolución dictada por dicha autoridad extranjera, conforme a las disposiciones del proceso de reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **b) Inscripción de medidas cautelares ordenados por Autoridad Administrativa Competente**

### **b.1 Ejecutorías Coactivas de Gobiernos Locales**

b.1.1 Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato de embargo en forma de inscripción, el mismo que deberá adjuntar Copia Certificada de la Resolución que ordena el mandato o una notificación dirigida a CAVAL transcribiendo la resolución que ordena la inscripción del embargo. En cualquiera de los dos casos, se señalará además lo siguiente:

- (i) Apellidos y nombres completos o denominación social del Titular (Dato obligatorio)
- (ii) Número de documento de identidad del Titular (Dato obligatorio).
- (iii) Código RUT del Titular (Dato opcional)
- (iv) Valor (Dato opcional)
- (v) Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz (Dato opcional)

b.1.2 De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Ejecutor Coactivo considere pertinentes (aplicación supletoria del artículo 638 del Código Procesal Civil).

b.1.3 Documentación que acredite el nombramiento del ejecutor o auxiliar coactivo, así como su condición de funcionario del Municipio Ejecutante (Punto 7.2 del artículo 7 de la Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva).

b.1.4 En el caso de solicitudes de Ejecutores Coactivos de Municipalidades Provinciales, deberá presentarse, además de los requisitos anteriores, constancia emitida por la ONPE con cinco (5) días de anterioridad a la presentación de la solicitud, mediante la cual se acredita que el mandato del Alcalde del Municipio Ejecutante está vigente.

Si el mandato ha sido dictado por un ejecutor coactivo de Municipio fuera de la Provincia de Lima, éste deberá ser presentado a CAVALI, vía un ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Lima, debidamente comisionado para la ejecución de la medida y mediante exhorto.

### **b.2 Ejecutorías Coactivas de otras entidades públicas**

Las ejecutorias coactivas de otras entidades públicas deberán cumplir con los requisitos señalados en el literal b.1, a excepción del inciso d.

Si el mandato ha sido dictado por un ejecutor coactivo de entidad fuera de la Provincia de Lima, éste deberá ser presentado a CAVALI a través de la respectiva entidad en Lima (exhorto).

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos ahí señalados, o no existiera valores sobre los cuales inscribir la Afectación, CAVALI informará de la no procedencia del mandato a la autoridad correspondiente, dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

solicitud, indicando el motivo del rechazo, para su conocimiento o subsanación, de ser el caso.

### **b.3 Otras autoridades administrativas competentes**

Deberán cumplir con los requisitos señalados en el literal b.1.1.

En las solicitudes previstas en los numerales a) y b) del numeral 2, solicitudes de medidas cautelares del Poder Judicial o de Autoridad Administrativa, CAVALI procederá como sigue:

1. Si al momento de ejecutarse la inscripción de la solicitud de medida cautelar, el Titular registra valores inscritos a su nombre, CAVALI procede a efectuar la respectiva inscripción a más tardar al día siguiente de recibida la documentación.
2. Al día siguiente de realizada la inscripción, se remite a la autoridad correspondiente, la confirmación de la ejecución de la misma, indicando el orden de jerarquía de dicha inscripción, remitiéndose copia de la misma, a los Participantes o Emisores, en cuya cuenta haya sido efectuada la inscripción.
3. Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados los incisos a) y b) del numeral 2 o el Titular, al momento de ejecutarse la inscripción del mandato de medida cautelar, no registre valores inscritos a su nombre, CAVALI informará de la no procedencia del mandato a la autoridad correspondiente, dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud, indicando el motivo del rechazo, para su conocimiento o subsanación, de ser el caso.
4. En caso, la solicitud de medida cautelar presentada a CAVALI, contemple alguna de las siguientes situaciones, se procederá a la inscripción de la carga aplicando los siguientes criterios:
  - 4.1 Un Titular sujeto de la medida cautelar con más de un valor registrado y cuya valorización excede del monto a afectar:
    - 4.1.1 Se afectarán las tenencias que se encuentren en calidad de disponibles, conforme al orden de codificación de los valores utilizado por CAVALI y de acuerdo al orden de codificación de las Cuentas Matrices o de Emisores.
    - 4.1.2 En caso no se hubiera completado el mandato sobre valores disponibles, se afectarán los valores que se hubieran encontrado afectados debido a anteriores obligaciones o mandatos, aplicándose la misma metodología descrita en el párrafo precedente.
    - 4.1.3 En el supuesto que, aplicándose los criterios señalados en los incisos precedentes, el sistema identifique una unidad de valor cuyo valor nominal o valor de mercado exceda en cinco por ciento (5%) o más del importe del mandato, se afectará el valor siguiente según el orden de codificación, excepto que no exista algún otro valor inscrito en el

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Registro Contable. En caso los siguientes valores sean iguales o mayores al porcentaje señalado, se tomarán en el orden señalado en el acápite 1.1. anterior.

- 4.1.4 En el caso, que el valor a afectar se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa y éste no hubiere registrado cotización durante las últimas veinte (20) ruedas, se tomará como referencia el valor nominal registrado. Este supuesto es de aplicación para el caso de los valores no registrados en Rueda de Bolsa.
- 4.1.5 En el supuesto que existan valores cuya propiedad se encuentre restringida a determinados tipos o clase de propietarios, según las disposiciones legales que rigen su emisión, no serán tomados en cuenta para el registro del mandato, con excepción de los casos en que se especifique en el mandato el valor a afectar. En este último supuesto, CAVALI no efectuará ninguna evaluación de la razonabilidad de la medida.
- 4.2 El mandato establece un porcentaje de referencia para inscribir la medida cautelar.
- Se afectará la tenencia del Titular en forma proporcional al porcentaje establecido en el mandato, aplicado a cada una de las emisiones, series o clases de valores inscritos a su nombre.
- 4.3 El mandato se establece hasta por una determinada cantidad en dinero y existe más de un Titular sujeto del mismo.
- Se afectará la tenencia de valores en forma proporcional a todos los Titulares, hasta cubrir el importe mencionado en el mandato.
- 4.4 El mandato se establece hasta por una determinada cantidad en dinero en moneda extranjera.
- Se tomará como referencia el Tipo de Cambio registrado a la fecha de ejecución de la inscripción.

CAVALI, previa aprobación de CONASEV, podrá dispensar el requerimiento de presentación del número del documento de identidad del Titular en la inscripción y levantamiento de inscripción de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial y Autoridad Administrativa Competente.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

## ANEXO 1

### **SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DERECHOS REALES EN EL REGISTRO CONTABLE**

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señores:

**CAVALI S.A. ICLV**

Presente.-

De nuestras consideración:

En nuestra calidad de \_\_\_\_\_ (indicar si son Participantes o Emisores con Cuenta de Emisor) \_\_\_\_\_, y habiendo verificado la identidad y la capacidad legal de \_\_\_\_\_ (señalar el nombre completo del Titular) \_\_\_\_\_, con código RUT N° \_\_\_\_\_, cuyos valores se encuentran registrados en nuestra Cuenta \_\_\_\_\_ (indicar si es Matriz o Cuenta de Emisor) \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

DECLARAMOS : que la persona en mención ha constituido derecho real, con las siguientes características:

Información requerida	
RUT del Titular	
Nombre del Acreedor o Beneficiario	
RUT del Acreedor o Beneficiario	
Denominación, emisión, clase, serie del Valor objeto del derecho real	
Cantidad de valores objeto del derecho real	
Incluye (indicar SI o NO)	
a) Dividendos	
b) Acciones Liberadas	
c) Certificados de Suscripción Preferente	
d) Acciones por nuevos aportes	
e) Intereses	
f) Otros	
Se pactó adjudicación directa (Indicar SI o NO)	

Asimismo, declaramos que el derecho real en mención se ha constituido de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, manteniendo en nuestros archivos el documento legal correspondiente, cuya copia nos obligamos a entregar al solo requerimiento de CAVALI.

En virtud de lo expuesto, solicitamos bajo nuestra responsabilidad, la inscripción de la constitución del referido derecho real en los términos precedentemente señalados y dentro del plazo correspondiente.

Sin otro particular, quedamos a ustedes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Atentamente,

**(Firma de representante autorizado ante CAVALI del Participante o Emisor)**

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente Disposición regula los requisitos, procedimientos y criterios para el levantamiento de Afectaciones en el Registro Contable.

#### **a. Levantamiento de inscripción de derechos reales**

CAVALI tramitará las solicitudes de levantamiento de derechos reales que sean remitidas por los Participantes o Emisores, en cuya Cuenta Matriz o Cuenta de Emisores, respectivamente, se encuentren registrados los Valores Anotados en Cuenta objeto de derechos reales, en virtud del documento cuyo formato consta en el Anexo 1 de la presente Disposición y a más tardar al día siguiente de recibida la documentación.

CAVALI informará del levantamiento del derecho real, al Participante o Emisor solicitante, a través del Sistema. En caso la inscripción no sea procedente, CAVALI informará por escrito de tal hecho al Participante o Emisor, indicando el motivo del rechazo, dentro de un plazo de dos (02) días de recibida.

#### **b. Levantamiento de inscripción de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.**

CAVALI tramitará las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares inscritas sobre Valores Anotados en Cuenta, dispuestas por el Poder Judicial en la medida que se remita la siguiente documentación:

b.1 Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato de levantamiento y/o notificación transcribiendo la resolución que así lo ordena, señalando además:

- Apellidos y nombres completos del Titular(Dato obligatorio)
- Denominación social (Dato obligatorio), según sea el caso
- Número de documento de identidad (Dato obligatorio)
- Código RUT (Dato opcional)
- Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según sea el caso (Dato opcional)

Si el mandato ha sido dictado por un Juzgado de jurisdicción distinta de la de Lima, deberá ser presentado a CAVALI, vía un Juez de Lima, debidamente comisionado para la ejecución de la medida y mediante exhorto.

b.2 En el caso que el Juzgado cursara oficio a CAVALI, deberá obrar, adjunto al mismo, copia certificada de la resolución que contiene el mandato.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

b.3 De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Juez considere pertinentes (art.638 del Código Procesal Civil).

**c. Levantamiento de inscripción de medidas cautelares ordenados por Autoridad Administrativa Competente**

**c.1 Ejecutorías Coactivas de Gobiernos Locales**

a) Oficio ordenado expresamente a CAVALI el levantamiento del embargo de los valores y/o notificación transcribiendo la resolución que así lo ordena, documento que deberá señalar:

a.1 Apellidos y nombres completos del Titular (Dato obligatorio)

a.2 Denominación social (Dato obligatorio), según sea el caso.

a.3 Número de documento de identidad (Dato obligatorio)

a.4 Código RUT (Dato opcional)

a.5 Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según sea el caso (Dato opcional)

b) En el caso que el mandato de levantamiento llegara vía oficio a CAVALI debe obrar adjunto copia certificada de la resolución que lo origina.

c) De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Ejecutor Coactivo considere pertinentes (aplicación supletoria del artículo 638 del Código Procesal Civil).

d) Documentación que acredite el nombramiento del ejecutor o auxiliar coactivo, así como su condición de funcionario del Municipio Ejecutante (Punto 7.2 del artículo 7° de la Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva).

e) En el caso de solicitudes de Ejecutores Coactivos de Municipalidades Provinciales, deberá presentarse además de los requisitos anteriores una constancia emitida por la ONPE con cinco(05) días de anterioridad a la presentación de la solicitud, mediante la cual se acredita que el mandato del Alcalde del Municipio Ejecutante está vigente.

**c.2 Ejecutorías Coactivas de otras entidades públicas.**

Las ejecutorías coactivas de otras entidades públicas deberán cumplir con los requisitos señalados en el literal c.1, a excepción del inciso d.

Si el mandato ha sido dictado por un ejecutor coactivo de entidad fuera de la Provincia de Lima, éste deberá ser presentado a CAVALI a través de la respectiva entidad en Lima (exhorto).

**c.3 Otras autoridades administrativas competentes**

Deberán cumplir con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del literal c.1

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En las solicitudes previstas en los incisos b) y c), solicitudes de levantamiento de medidas cautelares del Poder Judicial o de Autoridad Administrativa, CAVALI procederá como sigue:

1. CAVALI procede a efectuar el respectivo levantamiento, a más tardar al día siguiente de recibida la documentación, siempre que exista la respectiva medida cautelar inscrita.
2. Al día siguiente de realizado el levantamiento, se remite a la autoridad correspondiente, la confirmación de la ejecución de la misma, informándose a los Participantes o Emisores, en cuya cuenta haya sido efectuado el levantamiento.
3. Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en los incisos b) y c) o no exista la respectiva medida cautelar inscrita en la cuenta del Titular, al momento de ejecutarse el levantamiento, CAVALI informará de la no procedencia del mandato a la autoridad correspondiente, dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la solicitud, indicando el motivo del rechazo, para su conocimiento o subsanación, de ser el caso.

CAVALI, previa aprobación de CONASEV, podrá dispensar el requerimiento de presentación del número del documento de identidad del Titular en la inscripción y levantamiento de inscripción de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial y Autoridad Administrativa Competente.

## ANEXO 1

### **SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES**

Lima, \_\_\_\_de\_\_\_\_\_de \_\_\_\_

Señores  
CAVALI ICLV S.A.

Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de \_\_\_\_\_ (indicar si son Participantes o Emisores con cuenta de Emisor) y habiendo verificado la identidad y la capacidad legal de \_\_\_\_\_ (señalar el nombre completo del Acreedor) \_\_\_\_\_, con código RUT N° \_\_\_\_\_, DECLARAMOS que la persona en mención ha solicitado el levantamiento del derecho real inscrito sobre los valores de propiedad de \_\_\_\_\_ (señalar el nombre completo del Titular) \_\_\_\_\_, con código RUT N° \_\_\_\_\_, registrados en nuestra Cuenta \_\_\_\_\_ (indicar si es Matriz o Cuenta de Emisor) \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, de acuerdo al siguiente detalle:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

<b>Información requerida</b>	
RUT del Titular	
Nombre del Acreedor o Beneficiario	
RUT del Acreedor o Beneficiario	
Denominación, emisión, clase, serie de los valores.	
Cantidad de valores	

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**Firma del representante autorizado ante CAVALI del Participante o Emisor**

### **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE Disposición Vinculada N° 03**

La presente disposición Vinculada regulará la emisión de los certificados de acreditación de Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicte CONASEV.

### **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE Disposición Vinculada N° 04**

En la presente Disposición se establecen los requisitos y el procedimiento para la inscripción de Valores Anotados en Cuenta producto de la entrega de beneficios en acciones.

El Emisor deberá informar el hecho de importancia referido al acuerdo societario de aumento de capital, conforme lo establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

A fin de realizar la actualización en el Registro Contable, el Emisor deberá enviar a CAVALI una comunicación indicando el factor exacto a utilizar para el cálculo de beneficio, así como el criterio de redondeo a aplicar. Una vez recibida dicha comunicación, la misma que debe ser remitida por lo menos el día previo a la Fecha de Registro, CAVALI procederá como sigue:

#### **I.- Para el caso de valores registrados en el Perú**

- a. Actualizará el registro de la emisión en el Registro Contable.
- b. Envió al Emisor, al día siguiente de la Fecha de Registro, la siguiente información.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

1. Relación de Titulares y saldos registrados a la Fecha de Corte y su correspondiente cálculo preliminar del beneficio.
2. Informe de transferencias de valores realizadas a partir del primer día del mes, hasta la Fecha de Corte, de ser el caso.
3. Relación de operaciones de reporte culminadas a partir del primer día del mes, hasta la Fecha de Corte, de ser el caso.
4. Relación de Titulares con operaciones de reporte vigentes, de ser el caso.
5. Relación de cambios de la forma de representación de títulos a anotaciones en cuenta y viceversa, a partir del primer día del mes, hasta la Fecha de Corte, de ser el caso.
6. Relación de Titulares y saldos con Afectaciones.

Una vez recibida la información por el Emisor, éste deberá confirmar la relación de Titulares y saldos registrados a la Fecha de Corte y su correspondiente cálculo preliminar del beneficio o formular las observaciones respectivas en un plazo que no deberá exceder de tres (03) días de su recepción. En caso, el plazo entre la Fecha de Registro y Fecha de Entrega, sea menor a tres (03) días, la confirmación deberá ser remitida por el Emisor, a más tardar con un (01) día de anticipación a la Fecha de Entrega.

CAVALI pondrá a disposición de los Titulares, en la Fecha de Entrega anunciada, los valores producto del beneficio acordado por el Emisor. Asimismo, remite a los Participantes o Emisor, a través del sistema las constancias de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas.

## **II.- Para el caso de valores registrados en el extranjero**

### **II.1 Para el caso de valores registrados en DTC**

(vigente desde el 15.02.08)

CAVALI luego de recibir la información de DTC acerca del anuncio del pago de dividendos en acciones, calcula la cantidad de acciones liberadas a ser entregadas a los Titulares, en la fecha de Registro anunciada por el Emisor.

Al día siguiente de la Fecha de Registro, CAVALI verificará su posición de acciones en la cuenta que mantiene en DTC. De existir diferencia, CAVALI procede de acuerdo a su procedimiento interno de reconciliación, con el objeto de conciliar la posición de acciones a la Fecha de Registro anunciada.

A la Fecha de Entrega del beneficio, DTC realizará el cálculo de la cantidad de acciones a entregar a la cuenta de CAVALI como participante directo del TDC, de acuerdo al factor anunciado.

CAVALI una vez que reciba las acciones liberadas en su cuenta en DTC y de acuerdo a los procedimientos vigentes, procederá al cálculo definitivo y distribución de las acciones liberadas, por Titular, el mismo que recibirá de inmediato la disponibilidad de los valores.

### **II.2 Para el caso de valores registrados en otros depósitos**

#### **Cuenta en JP Morgan**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

(Vigente desde el 17.12.07)

CAVALI luego de recibir la información del custodio global acerca del anuncio del pago de beneficios en acciones, de acuerdo con lo informado por el agente de transferencia o el emisor, de ser el caso, calcula la cantidad de acciones liberadas a ser entregadas a los Titulares en la fecha de Registro anunciada por el Emisor.

Al día siguiente de la Fecha de Registro, CAVALI verificará su posición de acciones en la cuenta que mantiene en JP Morgan. De existir diferencia, CAVALI procede de acuerdo a su procedimiento interno de reconciliación, con el objeto de conciliar la posición de acciones a la Fecha de Registro anunciada.

En la Fecha de Entrega del beneficio, JP Morgan deposita en la cuenta de CAVALI los valores. CAVALI, procederá al cálculo definitivo de acuerdo con el factor anunciado y efectúa la distribución de las acciones liberadas, por Titular, el mismo que recibirá de inmediato la disponibilidad de los valores.

### **II.3 Para el caso de valores registrados en CDS**

(Vigente desde el 16.12.08)

CAVALI luego de recibir la información de CDS acerca del anuncio del pago de dividendos en acciones, calcula la cantidad de acciones liberadas a ser entregadas a los Titulares, en la Fecha de Registro anunciada por el Emisor.

Al día siguiente de la Fecha de Registro, CAVALI verificará su posición de acciones en la cuenta que mantiene en CDS. De existir diferencia, CAVALI procede de acuerdo a su procedimiento interno de reconciliación, con el objeto de conciliar la posición de acciones a la Fecha de Registro anunciada.

En la Fecha de Entrega del beneficio y de acuerdo al factor anunciado, CDS realizará el cálculo de la cantidad de acciones a entregar en la cuenta de CAVALI como participante de CDS.

Cuando CAVALI reciba las acciones liberadas en su cuenta en CDS, y de acuerdo a los procedimientos vigentes, procederá con el cálculo definitivo y con la distribución de las acciones liberadas por Titular, el mismo que recibirá de inmediato la disponibilidad de los valores.

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 05**

En la presente disposición se establecen los requisitos y el procedimiento para la entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones, redenciones y otros pagos en efectivo encargados por el Emisor, que le correspondan a los Titulares que mantengan Valores Anotados en Cuenta.

El Emisor deberá informar a CAVALI sobre el hecho de importancia referido al acuerdo societario de la entrega del mencionado beneficio, conforme a lo

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

**1. Pago de beneficios y otros procesos en efectivo a titulares de valores registrados en el Perú  
(Vigente desde el 07.10.08)**

A fin de realizar la actualización en el Registro Contable, el Emisor deberá enviar a CAVALI una comunicación indicando el factor exacto a utilizar para el cálculo del beneficio, así como el criterio de redondeo a aplicar, para el caso de valores de renta variable, la misma que debe ser remitida por lo menos el día previo a la Fecha de Registro. Para el caso de los instrumentos de deuda, la comunicación deberá ser remitida el mismo día de pago, en caso se trate de tasas de interés actualizadas a la fecha de pago.

Asimismo, el Emisor deberá indicar el número de cuenta bancaria para que CAVALI proceda con la devolución de los beneficios que no fueran cobrados por los titulares.

Una vez recibida la comunicación referida en el primer párrafo, CAVALI procederá de la siguiente manera:

En caso de valores de renta variable envía al día siguiente de la Fecha de Registro, una comunicación al Emisor adjuntando los reportes que se mencionan a continuación. En el caso de valores de instrumentos de deuda, la comunicación se remite en la Fecha de Registro.

1. Relación de Titulares y SalDOS a la Fecha de Corte y el correspondiente cálculo preliminar del beneficio.
2. Informe de transferencia de valores desde el principio de mes hasta el último día de negociación con derecho, de ser el caso.
3. Relación de operaciones de reporte culminadas desde el inicio del mes hasta el último día de negociación con derecho, de ser el caso.
4. Relación de Titulares con operaciones de reporte vigentes, de ser el caso.
5. Relación de Titulares y saldos con cargas o gravámenes.

Una vez recibida la información el Emisor, éste deberá confirmar la relación de Titulares y saldos registrados a la Fecha de Corte y el correspondiente cálculo preliminar del beneficio, o caso contrario, formular las observaciones respectivas en un plazo que no deberá exceder de tres (03) días de su recepción para el caso de valores de renta variable y un (01) día en caso se trate de valores de instrumentos de deuda.

En caso el plazo entre la Fecha de Registro y Fecha de Entrega, sea menor a tres (03) días, la confirmación deberá ser remitida por el Emisor, a más tardar con un día de anticipación a la Fecha de Entrega.

Asimismo, a fin que CAVALI proceda con la entrega de los fondos en la fecha programada, el Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos correspondientes en las cuentas bancarias que ésta determine, a más tardar con un día de anticipación a la fecha de pago. Para el caso de instrumentos de

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

deuda, de producirse el incumplimiento o demora en el depósito de los fondos por el Emisor, CAVALI comunicará al representante de obligacionistas la no procedencia del pago.

CAVALI pondrá a disposición de los Participantes o Emisor con cuenta, en la Fecha de Entrega anunciada, los fondos producto del beneficio acordado por el Emisor, a través de abono en la cuenta del Participante, quien queda obligado a remitirlo a sus respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

Efectuado el Pago, CAVALI remite a los Participantes o Emisor con cuenta, a través del Sistema, las constancias de información de entrega de beneficios en efectivo, por cada uno de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas, para el conocimiento respectivo.

Transcurridos ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Entrega, los Participantes deberán devolver a CAVALI los fondos que no hubiesen sido cobrados por los respectivos Titulares.

*Recibidos los fondos, CAVALI los devolverá al correspondiente Emisor. El Titular que desee cobrar los beneficios en efectivo con posterioridad a la fecha de devolución de los fondos al Emisor, deberá acercarse a éste a fin de hacer efectivo el respectivo beneficio.*

### **1.1 Pago de Beneficios correspondientes a Valores afectados**

En casos de pagos de beneficios respecto a valores que cuenten con alguna Afectación, se procederá de la siguiente manera:

#### **a) Valores afectados con garantía mobiliaria:**

CAVALI efectuará el abono de los beneficios al Participante o Emisor con cuenta, según sea el caso, siendo éstos los encargados de realizar el pago de forma directa al acreedor de la Afectación.

#### **b) Valores afectados por embargos ordenados por la Autoridad Judicial o Autoridad Administrativa competente**

CAVALI efectuará la consignación de los beneficios en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado o la Autoridad Administrativa competente que ordenó expresamente la afectación sobre los valores y sus beneficios resultantes.

CAVALI comunicará sobre la consignación realizada al respectivo Juzgado o Autoridad Administrativa Competente, adjuntando el original de la constancia de consignación.

## **2. Pago de beneficios en efectivo a titulares de valores registrados en el extranjero (cuenta de CAVALI en DTC)**

(Vigente desde el 17.12.07)

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

**a) Rentas de fuente norteamericana**

(Vigente desde el 15.02.08)

De acuerdo a la legislación norteamericana vigente, al contrato suscrito con DTC, en su calidad de Agente Retenedor, y siendo el caso que no se ha suscrito un tratado tributario entre los gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, DTC retendrá todos los impuestos federales de los Estados Unidos que sean aplicables a los Valores Anotados en Cuenta norteamericanos y que se encuentren depositados en la Cuenta CAVALI-DTC, así como se encargará de remitir el impuesto respectivo a The United States Internal Revenue Service (IRS), que es la entidad gubernamental norteamericana encargada de administrar dichos impuestos.

La tasa del impuesto que se retiene a la fecha es del treinta por ciento (30%) sobre el importe bruto del beneficio en efectivo a entregar respecto a dichos valores, incluyendo pero no limitando dividendos e intereses.

En tal sentido, el Participante acepta que renuncia a presentar cualquier reclamo o queja ante CAVALI o DTC respecto a dicha retención o respecto a la diferencia de obligaciones de retención existente respecto a valores registrados en la Cuenta CAVALI-DTC, distintos a aquellos valores norteamericanos.

El Participante informará a sus Titulares de la retención de impuestos que se hubiera realizado, así como que cualquier Titular que tenga las condiciones o características que le permitan gozar de un tratamiento tributario preferencial o más favorable a la retención de treinta por ciento (30%), deberá demostrarlo ante el IRS y efectuar el correspondiente trámite para el reembolso en forma directa. CAVALI podrá colaborar con el Participante, entregando copias de la documentación que pruebe que el pago se efectuó a través de CAVALI.

CAVALI pondrá los Pagos a disposición de sus Participantes, en la fecha de entrega señalada por el Emisor, siempre y cuando los fondos respectivos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles, no siendo CAVALI responsable por las demoras que se produzcan por causas imputables al Emisor, al Agente de Pago, a DTC o al Agente Liquidador, según corresponda.

Los Pagos se concretarán con el abono, por parte de CAVALI, en la cuenta bancaria que mantiene o que para tal efecto abrirá el Participante en la entidad bancaria que CAVALI designe por escrito. El Participante queda obligado a remitir los fondos a sus respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

En caso no se hubiera entregado dichos fondos a los respectivos beneficiarios, el Participante deberá devolverlos a CAVALI en el mismo plazo aplicado para la devolución de valores nacionales. De ser así, CAVALI depositará dichos fondos en una cuenta denominada "Depósitos de fondos no cobrados", en la moneda que corresponda. Estos fondos permanecerán

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

en dicha cuenta hasta que el Participante solicite dichos fondos para la entrega al titular final.

CAVALI, no se responsabilizará de ningún error en la retención de impuestos por parte del Agente de Retención, o algún error en el importe de la distribución del Pago con respecto a los Valores Anotados en Cuenta depositados en la Cuenta CAVALI – DTC por parte del Emisor, siempre que el error no derive de la actuación de CAVALI.

## **b) Rentas de fuente no norteamericana**

### **b.1 Valores de Southern Peru y Credicorp**

De acuerdo a la legislación norteamericana vigente y al contrato suscrito con DTC en su calidad de Agente Retenedor, la entrega de beneficios en efectivo incluyendo pero no limitando dividendos e intereses, respecto de Valores Anotados en Cuenta no norteamericanos y que se encuentren depositados en la Cuenta CAVALI-DTC, no es susceptible de la retención de impuesto mencionado en el inciso a) precedente.

### **b.2 Demás valores (Vigente desde el 15.02.08)**

En este caso el procedimiento de pago es el mismo que el indicado en el inciso a) precedente, con la salvedad de que el factor de la retención de impuestos a realizarse es determinado por el agente gubernamental encargado de recaudar impuestos del país respectivo. Cualquier Titular que tenga las condiciones o características que le permitan gozar de un tratamiento tributario preferencial o más favorable, deberá demostrarlo ante la entidad respectiva de cada país y efectuar el correspondiente trámite para el reembolso.

En ambos casos, CAVALI pondrá los Pagos a disposición de sus Participantes, en la fecha de entrega señalada por el Emisor, siempre y cuando los fondos respectivos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles, no siendo CAVALI responsable por las demoras que se produzcan por causas imputables al Emisor, o DTC, según corresponda.

Los Pagos se concretarán con el abono, por parte de CAVALI, en la cuenta bancaria que mantiene o que para tal efecto abrirá el Participante en la entidad bancaria que CAVALI designe por escrito. El Participante queda obligado a remitir los fondos a sus respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

En caso no se hubiera entregado dichos fondos a los respectivos beneficiarios, el Participante deberá devolverlos a CAVALI en el mismo plazo aplicado para la devolución de valores nacionales. De ser así, CAVALI depositará dichos fondos en una cuenta denominada “Depósitos de fondos no cobrados”, en la moneda que corresponda.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Estos fondos permanecerán en dicha cuenta hasta que el Participante solicite dichos fondos para la entrega al titular final.

CAVALI no se responsabilizará de ningún error en el importe de la distribución del Pago con respecto a los Valores Anotados en Cuenta depositados en la Cuenta CAVALI-DTC por parte del Emisor, siempre que el error no derive de la actuación de CAVALI.

CAVALI informará a sus Participantes qué valores son considerados norteamericanos y qué valores son considerados no norteamericanos, y en este último caso, las respectivas tasas de retención de impuestos, de acuerdo a la información que recibe de DTC a través del Sistema.

### **3. Pago de Beneficios en efectivo a titulares de valores registrados en otros depósitos (Vigente desde el 15.02.08)**

CAVALI pondrá los Pagos a disposición de sus Participantes, en la fecha de entrega señalada por el Emisor, a través de JP Morgan, siempre y cuando los fondos respectivos hayan sido depositados en la cuenta del Banco del exterior que CAVALI haya designado, y se mantengan en calidad de disponibles, no siendo CAVALI responsable por las demoras que se produzcan por causas imputables al Emisor o JP Morgan, según corresponda.

Para estos casos, la entidad que se encargará de retener los impuestos correspondientes a los Pagos, será JP Morgan, quien informará a CAVALI en la fecha de entrega señalada por el Emisor, el factor de la retención del impuesto según corresponda.

CAVALI informará a sus participantes las respectivas tasas de retención de impuestos que aplican por la procedencia del valor, de acuerdo a la información que reciba de JP Morgan.

Cualquier Titular que tenga las condiciones o características que le permitan gozar de un tratamiento tributario preferencial o más favorable, deberá demostrarlo ante la entidad respectiva de cada país y efectuar el correspondiente trámite para el reembolso.

Los Pagos se realizarán según el tipo de moneda del beneficio. Si el tipo de moneda del beneficio es Dólares Americanos, el pago se realizará en la misma moneda en la cuenta bancaria que mantiene el Participante en el Banco Pagador designado por CAVALI. Si el tipo de moneda del pago de beneficio se efectúe en una moneda distinta a Dólares Americanos y el Participante requiere dicho pago en la misma moneda, deberá informar a CAVALI con dos días de anticipación al pago, el banco y el número de cuenta en la cual se realizará el pago. Si el tipo de moneda del pago de beneficio se efectúe en una moneda distinta a Dólares Americanos y el Participante requiera el pago del beneficio en una moneda distinta al tipo de moneda del beneficio, deberá indicar con dos días de anticipación al pago: a) el banco y el número de cuenta en la cual se realizará el pago y b) el tipo de moneda en el que requerirá el pago. En este caso, el tipo de cambio a aplicar será el de la mesa de divisas

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

del JP Morgan a la fecha de pago del beneficio. Si el Participante no informa en el plazo establecido el tipo de moneda que requiere para el pago, CAVALI procederá a efectuar el mismo en Dólares Americanos al tipo de cambio de la mesa de divisas del JP Morgan a la fecha de pago del beneficio, en la cuenta bancaria que mantiene el Participante en el Banco Pagador designado por CAVALI.

El Participante queda obligado a remitir los fondos a sus respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

En caso no se hubiera entregado dichos fondos a los respectivos beneficiarios, el Participante deberá devolverlos a CAVALI en el mismo plazo aplicado para la devolución de valores nacionales. De ser así, CAVALI depositará dichos fondos en una cuenta denominada "Depósitos de fondos no cobrados", en la moneda que corresponda. Estos fondos permanecerán en dicha cuenta hasta que el Participante solicite dichos fondos para la entrega al titular final.

CAVALI no se responsabilizará de ningún error en el Pago con respecto a los Valores Anotados en Cuenta depositados en el JP Morgan por parte del Emisor, siempre que el error no derive de la actuación de CAVALI.

#### **4. Pago de beneficios en efectivo a titulares de valores registrados en CDS (Vigente desde el 16.12.08)**

CDS retendrá todos los impuestos que sean aplicables a los Valores Anotados en Cuenta canadienses y que se encuentren depositados en la cuenta de CAVALI en CDS. Asimismo, CDS se encargará de remitir el impuesto respectivo a The Canadian Revenue Agency (CRA), que es la entidad gubernamental canadiense encargada de administrar dichos impuestos.

La tasa del impuesto que se retiene a la fecha es del veinticinco por ciento (25%) sobre el importe bruto del beneficio en efectivo a entregar respecto a dichos valores, incluyendo pero no limitando dividendos e intereses.

En tal sentido, el Participante acepta que renuncia a presentar cualquier reclamo o queja ante CAVALI o CDS respecto a dicha retención o respecto a cualquier variación de las obligaciones de retención existente sobre los valores registrados en la cuenta de CAVALI en CDS.

El Participante informará a sus Titulares de la retención de impuestos que se hubiera realizado. Asimismo, informará a sus Titulares de que en caso tengan condiciones o características que le permitan gozar de un tratamiento tributario preferencial o más favorable a la retención de veinticinco por ciento (25%), deberán demostrarlo ante el CRA y efectuar el correspondiente trámite para el reembolso en forma directa. En este caso, CAVALI podrá colaborar con el Participante entregando copias de la documentación que pruebe que el pago se efectuó a través de CAVALI.

CAVALI pondrá los Pagos a disposición de sus Participantes, en la fecha de entrega señalada por el Emisor, siempre y cuando los fondos respectivos

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles, no siendo CAVALI responsable por las demoras que se produzcan por causas imputables al Emisor, al Agente de Pago o a CDS, según corresponda.

Los Pagos se realizarán según el tipo de moneda del beneficio. Si el tipo de moneda del beneficio es Dólares Americanos, el pago se realizará en la misma moneda en la cuenta bancaria que mantiene el Participante en el Banco Pagador designado por CAVALI. Si el tipo de moneda del pago de beneficio se efectúa en Dólares Canadienses y el Participante requiere dicho pago en la misma moneda, deberá informar a CAVALI con dos días de anticipación al pago, el banco y el número de cuenta en la cual se realizará el pago. Si el tipo de moneda del pago de beneficio se efectúa en Dólares Canadienses y el Participante no informa lo anteriormente señalado en el plazo establecido, CAVALI procederá a efectuar el pago en Dólares Americanos al tipo de cambio determinado en la fecha de pago del beneficio por el banco corresponsal en el exterior (que a la vez es el banco liquidador de CAVALI en CDS), en la cuenta bancaria que mantiene el Participante en el Banco Pagador designado por CAVALI.

El Participante queda obligado a remitir los fondos a sus respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

En caso no se hubiera entregado dichos fondos a los respectivos beneficiarios, el Participante deberá devolverlos a CAVALI en el mismo plazo aplicado para la devolución de valores nacionales. De ser así, CAVALI depositará dichos fondos en una cuenta denominada "Depósitos de fondos no cobrados", en la moneda que corresponda. Estos fondos permanecerán en dicha cuenta hasta que el Participante solicite dichos fondos para la entrega al titular final.

CAVALI no se responsabilizará de ningún error en el Pago por parte del Emisor, respecto de los Valores Anotados en Cuenta depositados en la cuenta de CAVALI en CDS, siempre y cuando el error no derive de la actuación de CAVALI.

## **5. Pago a titulares de IENM**

En la fecha de vencimiento de los IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, enviará a CAVALI una comunicación indicando la relación de los IENM y sus respectivos montos por pagar.

Asimismo, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, a fin de que CAVALI proceda con la entrega de los fondos en el día siguiente a la fecha de vencimiento, deberá poner a disposición de ésta los fondos correspondientes en las cuentas bancarias que CAVALI determine, a más tardar en la fecha de vencimiento.

CAVALI pondrá a disposición de los Participantes o Emisores con cuenta, en la fecha de acreditación del pago al titular (un día después de la fecha de vencimiento), los fondos correspondientes al pago del IENM, a través de abono en la cuenta del Participante, quien queda obligado a remitirlo a sus

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

respectivos Titulares, conforme a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 6 del Capítulo II del Reglamento Interno.

En casos de pagos respecto a IENM sobre los que exista alguna afectación que se extienda a beneficios, CAVALI efectuará el abono de los mismos al Participante o Emisor con cuenta, según sea el caso, siendo éstos los encargados de realizar el pago de forma directa al acreedor de la afectación.

Efectuado el Pago, CAVALI remite a los Participantes o Emisor con cuenta, a través del Sistema, las constancias de información de entrega de beneficios en efectivo, por cada uno de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas, para el conocimiento respectivo.

Asimismo, CAVALI remitirá al Obligado la confirmación del pago realizado con el detalle de los valores, titulares y afectaciones, de ser el caso.

Transcurridos ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de acreditación de los fondos al titular, los Participantes deberán devolver a CAVALI los fondos que no hubiesen sido cobrados por los respectivos Titulares.

Recibidos los fondos, CAVALI los devolverá al correspondiente Emisor u Obligado Principal, según sea el caso. El Titular que desee cobrar los beneficios en efectivo con posterioridad a la fecha de devolución de los fondos del Emisor o del Obligado Principal, deberá acercarse a éste, según sea el caso, a fin de hacer efectivo el respectivo beneficio.

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 06**

En la presente Disposición se establecen los requisitos y el procedimiento para el cambio del valor nominal en el Registro Contable, correspondientes a Valores Anotados en Cuenta.

El Emisor deberá informar sobre el hecho de importancia referido al acuerdo societario, conforme lo establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

Asimismo, deberá remitir a CAVALI, a solicitud de ésta, una comunicación indicando el factor exacto a utilizar y criterio de redondeo, a más tardar con un día de anticipación a la fecha de actualización de los saldos, la cual será a su vez la Fecha de Registro y la fecha de Canje.

Una vez recibida la comunicación por parte del Emisor de los valores, CAVALI procederá a actualizar, en la Fecha de canje acordada por el Emisor, el registro de valores a que se refiere el artículo 5° del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

En caso, el cambio de valor nominal, no implique variación del capital contable, CAVALI procederá a actualizar, en la Fecha de Canje acordada por el Emisor, las

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Cuentas de los Titulares, verificando que la suma de los saldos totales refleje el mismo capital contable. Caso contrario, es decir, que el cambio de valor nominal implique también la variación del capital contable, CAVALI procederá a actualizar, en la Fecha de canje, el nuevo valor nominal en el registro del valor respectivo, verificando que la suma de los saldos totales refleje la variación de capital.

En la Fecha de canje, CAVALI remitirá al Emisor, para su confirmación, la información conteniendo los Titulares y los nuevos saldos registrados. Asimismo, remite a los Participantes o Emisor, a través del Sistema, las constancias de cada uno de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas, para el conocimiento respectivo.

Dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la misma, el Emisor dará su conformidad o informará las correcciones remitiendo la información de los Titulares y los nuevos saldos registrados. Vencido dicho plazo se dará por confirmada la información, no habiendo lugar a reclamo por parte del Emisor.

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 07**

En la presente Disposición se establecen los requisitos y el procedimiento para la fusión y escisión de Valores Anotados en Cuenta que se encuentren registrados en CAVALI.

El Emisor deberá informar sobre el hecho de importancia referido al acuerdo societario, conforme lo establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

Asimismo, deberá remitir a CAVALI, a solicitud de ésta, una comunicación indicando el factor exacto a utilizar, a más tardar con un día de anticipación a la Fecha de Entrega, así como el criterio de redondeo. Para efectos de hacer efectivo el acuerdo de fusión o escisión, la Fecha de Registro será la Fecha de Entrega.

CAVALI procederá a actualizar, en la Fecha de Entrega acordada por el Emisor, el Registro de valores a que se refiere en el artículo 5° del capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

En la Fecha de Entrega, CAVALI remitirá al Emisor o Emisores la información conteniendo los Titulares y los nuevos saldos registrados. Asimismo, remite a los Participantes o Emisor, a través del Sistema las constancias de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas.

Dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la misma, el Emisor dará su conformidad o informará las correcciones remitiendo la información de los Titulares y los nuevos saldos registrados. Vencido dicho plazo se dará por confirmada la información, no habiendo lugar a reclamo por parte del Emisor.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 08**

En la presente Disposición se establecen los requisitos y el procedimiento para la anotación de los valores en el Registro Contable, producto de la entrega de derechos de suscripción preferente, correspondiente a Valores Anotados en Cuenta.

El Emisor deberá informar sobre el hecho de importancia referido al acuerdo societario, conforme lo establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

Asimismo, deberá remitir a CAVALI, a solicitud de ésta, una comunicación indicando el factor exacto a utilizar para el cálculo del beneficio, lugar de entrega, así como el criterio de redondeo. Una vez recibida la comunicación por parte del Emisor de los valores, CAVALI procederá a:

Enviar, al día siguiente de la Fecha de Registro, una comunicación al Emisor adjuntando los siguientes reportes:

- 1) Relación de Titulares y SalDOS a la Fecha de Corte y su correspondiente cálculo preliminar del beneficio.
- 2) Informe de transferencia de valores desde el principio de mes hasta el último día de negociación con derecho, de ser el caso.
- 3) Relación de operaciones de reporte culminadas desde el inicio del mes hasta el último día de negociación con derecho, de ser el caso.
- 4) Relación de Titulares con operaciones de reporte vigentes, de ser el caso.
- 5) Relación de Titulares y saldos con Afectaciones.

Una vez recibida la información por el Emisor, éste deberá confirmar la relación de Titulares y saldos registrados a la Fecha de Corte y su correspondiente cálculo preliminar del beneficio, o formular las observaciones respectivas en un plazo que no deberá exceder de tres (03) días de su recepción. En caso, el plazo entre la Fecha de Registro y Fecha de Entrega, sea menor a tres (03) días, la confirmación deberá ser remitida por el Emisor, a más tardar con un día de anticipación a la Fecha de Entrega.

CAVALI pondrá a disposición de los Titulares, en la Fecha de Entrega anunciada, los valores producto del beneficio acordado por el Emisor. Asimismo, remite a los Participantes o Emisor, a través del Sistema las constancias de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas.

Finalmente, el Emisor deberá informar a CAVALI, el resultado del proceso de suscripción, con la finalidad de proceder con el registro de los valores. Dicho registro se efectuará dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la información.

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 09**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En la presente norma se establecen los requisitos y los procedimientos para la reducción de capital con o sin amortización de Valores Anotados en Cuenta, que sean registrados en CAVALI.

El Emisor deberá informar sobre el hecho de importancia referido al acuerdo societario, conforme lo establecido en el inciso d), artículo 11, del Capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno.

Asimismo, deberá remitir a CAVALI, a solicitud de ésta, una comunicación indicando el factor exacto a utilizar para el cálculo de la reducción del capital, lugar de entrega del beneficio en efectivo, de ser el caso, así como el criterio de redondeo, a más tardar con un día de anticipación a la Fecha de Registro. Para efectos de hacer efectiva la reducción de capital, la Fecha de Registro será la Fecha de canje o aquella en la que se efectúe la amortización de valores.

CAVALI, procederá a actualizar, en la Fecha de Registro acordada por el Emisor, el registro de valores a que se refiere el artículo 5° del Capítulo De Los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno y las cuentas de los Titulares registrados en la misma fecha.

En la Fecha de Registro, CAVALI remitirá la información conteniendo los Titulares y los nuevos saldos registrados. Asimismo, remitirá a los Participantes o Emisor, a través del Sistema las constancias de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas.

La información de los Titulares y los nuevos saldos registrados, remitida al Emisor, deberá ser confirmada por éste dentro de los dos (02) días de recibida la información. Cualquier observación respecto a la información recibida deberá efectuarse dentro del plazo señalado.

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 10**

La presente Disposición Vinculada explica el procedimiento para el ejercicio del derecho de voto que efectúan los Participantes del DTC y CDS, y las instituciones con Cuenta en JPMORGAN, como es el caso de CAVALI, para todos aquellos valores elegibles de ser transferidos a través de dichas Centrales de Depósito o Custodios Globales

#### **1. Para los valores registrados en el Depositary Trust Company (DTC)**

En la medida que el Emisor anuncie la realización de una Junta de Accionistas y éste haya previsto la ejecución del derecho a voto de los mismos a través de los participantes del DTC (PROXY VOTING), CAVALI brindará al Participante el servicio de recepción, consolidación y distribución de los documentos necesarios a fin que los Titulares de los Valores ejerzan el ejercicio del referido derecho de voto.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

DTC al recibir la notificación del Proxy Voting, transfiere el derecho de voto a sus participantes que mantienen posición en las acciones del Emisor que anuncia el Proxy, a la fecha de registro (record date), enviando un Formato de Votación (“Omnibus Proxy”) al Emisor o al Agente Fiduciario.

Producida la fecha de registro (record date), DTC envía a cada uno de sus participantes indicados en la lista de “Omnibus Proxy” una notificación llamada “Proxy record date notice” que indica la cantidad de valores que el Participante tiene en su posición con derecho a voto y le informa que el “Omnibus Proxy” ha sido enviado al Emisor o Agente Fiduciario.

CAVALI llevará a cabo el ejercicio de derecho de voto ante el Emisor, en base a las instrucciones de sus Participantes debidamente firmadas.

Para tal efecto, el Emisor enviará a CAVALI el material de la junta de accionistas a realizarse, “Proxy Material”, el cual contiene el “Proxy card” y además información de los temas a tratarse en dicha junta.

CAVALI llena el “Proxy card” luego de haber consolidado las votaciones de sus Participantes locales y lo envía al Emisor.

Los Participantes del DTC envían sus instrucciones de voto al Emisor, no siendo necesario que asista un representante legal a la junta de accionistas para llevar a cabo el ejercicio de derecho de voto.

Depende del Emisor la fecha límite para recibir las instrucciones de voto, la misma que se encuentra especificada dentro del “Proxy Material”.

## **EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO**

La presente Disposición Vinculada ha sido diseñada para permitir la ejecución del derecho de voto a los accionistas a través de sus Participantes locales, en caso los Emisores cuyos valores están registrados en la cuenta de CAVALI en el DTC lleven a cabo una junta de accionistas en la que deban tomar una decisión acerca de su negocio.

## **PROCEDIMIENTO**

Recepción de información por DTC y envío de información al Emisor:

1. El Emisor anuncia a DTC sobre la realización de una junta para lo cual se deberá conocer quién podrá ejercer el derecho de voto.
2. DTC envía al Emisor el Ómnibus Proxy transfiriendo el derecho de voto a los Participantes que mantienen posición de acciones a la fecha de registro (record date).

## **Recepción de información por CAVALI**

3. CAVALI recibe del DTC información a través del PTS acerca del anuncio de Proxy a ser efectuado en la junta acordada por el Emisor. Además, recibe el

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- documento "Proxy record data notice" que contiene la cantidad de valores con derecho a voto.
4. CAVALI informa al Emisor dentro de los dos (02) días siguientes de recibir la información del DTC, o de ser el caso, de la fecha de registro, la relación de Titulares con derecho a voto.
  5. El Emisor envía a CAVALI el "Proxy Material", conteniendo información de los temas a tratarse en la junta, así como el "Proxy Card", documento donde se deberá efectuar la votación.

### **Recepción de información por el Participante**

6. Paralela a la información recibida por los Participantes locales a través del boletín bursátil de la BVL, CAVALI informa a sus Participantes sobre el "Proxy Voting" que será realizado en la fecha indicada por el Emisor.
7. CAVALI en la fecha de registro anunciada por el Emisor, genera la posición de accionistas con derecho a efectuar el "Proxy Voting", el cual es entregado a sus Participantes.
8. Tan pronto como CAVALI reciba el material enviado por el Emisor conteniendo el formato para la votación, lo entregará a sus Participantes en idioma original, indicándoles además la fecha límite de su devolución, según cada caso.

### **Procedimiento para el Participante**

9. Los Participantes entregarán a sus clientes el "Proxy Material" dentro de los cinco (05) días siguientes de haberlos recibido de CAVALI, para que estos efectúen la votación según las indicaciones establecidas en el mismo.
10. Durante las fechas establecidas para cada caso, el Participante recoge la votación de sus clientes debidamente firmadas y las consolida en un solo formato de votación, el cual entregará a CAVALI con las firmas de un representante autorizado del Participante. El plazo límite de entrega será fijado según corresponda en cada caso por el Emisor, para el envío de información.
11. Todos aquellos formatos de votación recibidos de manera extemporánea serán enviados al Emisor sin responsabilidad de CAVALI por el envío tardío de esta información.

### **Procedimiento para CAVALI**

12. CAVALI recibe el material con las votaciones totales efectuadas por cada uno de sus Participantes con derecho a la fecha de registro, en los plazos establecidos.
13. Verifica que la votación total efectuada por los Participantes no exceda el total de acciones de su cuenta matriz, según la relación de votación establecida por la Emisora. En caso existan discrepancias devuelve el formato para su corrección.
14. De estar conforme la información del Participante, CAVALI procede a la consolidación de los formatos en un solo documento y procede a llenar el "Proxy Card", según las indicaciones de sus Participantes.
15. CAVALI consolida la votación de sus participantes, en los mismo términos en que fueron señalados por estos.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

16. CAVALI envía las instrucciones de voto al Emisor para que este efectúe la votación.
17. Luego de producida la votación CAVALI realiza las coordinaciones necesarias con la Emisora para que esta le envíe los resultados de la votación.
18. CAVALI recibe los resultados y lo informa a sus Participantes.

CAVALI no será responsable por las consecuencias que generen para los Titulares de los valores ni para el Participante, en caso que CAVALI no reciba del Participante oportunamente, dentro de los plazos previsto en el procedimiento que se describe en este documento, o si la recibe sin que se haya incorporado utilizando los formatos de votación y demás formalidades previstas en el presente documento, la información necesaria, incluyendo los formatos de votación, para llenar el "Proxy Card", que consolida la votación de los Titulares de las acciones, o en caso la información proporcionada sea errónea, falsa o incompleta.

Asimismo, CAVALI brindará el servicio de Proxy Voting, para lo cual hará su mejor esfuerzo, pero no será responsable si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a CAVALI las instrucciones de voto no lleguen oportunamente al Emisor para que se registre dicha votación o en caso dichas instrucciones se formulen de manera incompleta o ilegible de forma que no sea posible determinar el sentido o contenido del voto.

## **2. Para los valores mantenidos en JPMorgan Chase Bank (JPMC) (Vigente desde el 16.12.08)**

En la medida que el Emisor anuncie la realización de una Junta de Accionistas y éste haya previsto la ejecución del derecho a voto de los mismos a través de los participantes de otros depósitos (PROXY), y JPMC ofrezca el servicio de Proxy Voting Service para el mercado en el cual se haya emitido el valor sobre el cual se ejercerá el derecho de voto, CAVALI brindará al Participante el servicio de recepción, consolidación y distribución de los documentos necesarios a fin que los Titulares de los Valores ejerzan el ejercicio del referido derecho de voto.

JPMC al recibir la notificación del Proxy de los otros depósitos, transfiere el derecho de voto a las instituciones con Cuenta que mantienen posición en las acciones del Emisor que anuncia el Proxy, a la fecha de registro (record date).

Producida la fecha de registro (record date), JPMC envía, mediante su sistema, a cada una de las instituciones con Cuenta que mantienen posición en las acciones del Emisor, una notificación llamada "Meeting Notification" que indica la cantidad de valores que la institución tiene en su posición con derecho a voto.

CAVALI enviará la información del voto, sobre la base de las instrucciones de sus Participantes debidamente firmadas, a JPMC, y su vez sus correspondientes subcustodios, dependiendo del mercado, ejecutarán el derecho de voto ante el Emisor.

Para tal efecto, JPMC enviará a CAVALI, en el "Meeting Notification", la información de la junta de accionistas a realizarse, el "Vote Instruction", y la información del proceso específico de Proxy Voting según el mercado. Por ejemplo, si el mercado tiene como política bloquear los valores días previos a la votación, o si permite votación parcial, u otros. CAVALI recibe el "Meeting  
[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Notification” a través del sistema de JPMC, motivo por el cual deberá imprimir la documentación recibida.

CAVALI llena el “Vote Instruction” luego de haber consolidado las votaciones de sus Participantes y lo envía a JPMC, vía el sistema.

Las instituciones con Cuenta en JPMC envían sus instrucciones de voto a éste, y los subcustodios de éste llevan a cabo el ejercicio de derecho de voto frente al Emisor, no siendo necesario que asista un representante legal a la junta de accionistas para ello.

Depende del Emisor la fecha límite para recibir las instrucciones de voto, la misma que se encuentra especificada dentro del “Meeting Notification”.

### **Procedimiento del ejercicio del derecho de voto**

#### **a) Recepción de información por CAVALI**

1. CAVALI recibe de JPMC, a través de su sistema, información acerca del anuncio de Proxy Voting a ser efectuado en la junta acordada por el Emisor, “Meeting Notification”, que contiene la cantidad de valores con derecho a voto, información de los temas a tratarse en la junta, y el “Vote Instruction”.

#### **b) Recepción de información por el Participante**

2. Paralela a la información recibida por los Participantes locales a través del boletín bursátil de la BVL, CAVALI informa a sus Participantes sobre el “Proxy Voting” que será realizado en la fecha indicada por el Emisor.
3. CAVALI en la fecha de registro anunciada por el Emisor, genera la posición de sus accionistas con derecho a voto, la cual es informada a los Participantes.
4. Tan pronto como CAVALI reciba la información de JPMC, la cual contiene el formato para la votación, la entregará a sus Participantes en idioma original, indicándoles además la fecha límite de su devolución, según cada caso.

#### **c) Procedimiento para el Participante**

5. Los Participantes entregarán a sus clientes el “Meeting Notification” dentro de los cinco (05) días siguientes de haberlos recibido de CAVALI, para que estos efectúen la votación según las indicaciones establecidas en el mismo.
6. Durante las fechas establecidas para cada caso, el Participante recoge la votación de sus clientes debidamente firmada y las consolida en un solo formato de votación, el cual entregará a CAVALI con las firmas de un representante autorizado del Participante. El plazo límite de entrega será fijado según corresponda en cada caso por el Emisor o Agente de Transferencia, para el envío de información.
7. Todos aquellos formatos de votación recibidos de manera extemporánea serán enviados a JPMC sin responsabilidad de CAVALI por el envío tardío de esta información.

#### **d) Procedimiento para CAVALI**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

8. CAVALI recibe el material con las votaciones totales efectuadas por cada uno de sus Participantes, en los plazos establecidos.
9. Verifica que la votación total efectuada por los Participantes no exceda el total de acciones de su cuenta matriz, según la relación de votación establecida por JPMC. En caso existan discrepancias devuelve el formato para su corrección.
10. De estar conforme la información del Participante, CAVALI procede a la consolidación de los formatos en un solo documento y procede a llenar el "Vote Instruction", según las indicaciones de sus Participantes.
11. CAVALI consolida la votación de sus participantes, en los mismos términos en que fueron señalados por éstos.
12. CAVALI envía las instrucciones de voto a JPMC para que sus correspondientes subcustodios, dependiendo del mercado, efectúen la votación ante el Emisor.
13. Luego de producida la votación CAVALI realiza las coordinaciones necesarias con JPMC para que esta le envíe los resultados de la votación.
14. CAVALI recibe los resultados y los informa a sus Participantes

CAVALI no será responsable por las consecuencias que generen para los Titulares de los valores ni para el Participante en caso: no reciba la información del Participante oportunamente, dentro de los plazos indicados en este documento; o si la recibe sin que se haya incorporado la información necesaria en los formatos de votación, con el fin de llenar el "Vote Instruction", que consolida la votación de los Titulares de las acciones; o si la información recibida es errónea, falsa o incompleta.

Asimismo, CAVALI brindará el servicio de Proxy Voting, para lo cual hará su mejor esfuerzo, pero no será responsable si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a CAVALI las instrucciones de voto no lleguen oportunamente a JPMC o al Emisor o al Agente de Transferencia para que se registre dicha votación, o en caso dichas instrucciones se formulen de manera incompleta o ilegible de forma que no sea posible determinar el sentido o contenido del voto.

### **3. Para los valores registrados en Clearing and Depository Services Inc (CDS)**

En la medida que el Emisor anuncie la realización de una Junta de Accionistas y éste haya previsto la ejecución del derecho a voto de los mismos a través de los participantes del CDS (PROXY VOTING), CAVALI brindará al Participante el servicio de recepción, consolidación y distribución de los documentos necesarios a fin que los Titulares de los Valores ejerzan el ejercicio del referido derecho de voto.

CDS al recibir la notificación del Emisor de la Junta de Accionistas, transfiere el derecho de voto a sus participantes que mantienen posición en las acciones de éste, a la fecha de registro (record date), enviando una lista ("Omnibus Proxy") de los participantes con la posición mencionada al Emisor o al Agente de Transferencia.

Producida la fecha de registro (record date), CDS envía a cada uno de sus participantes indicados en la lista "Omnibus Proxy" una notificación llamada "Proxy"  
[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

record date report” que indica la cantidad de valores que el Participante tiene en su posición con derecho a voto.

CAVALI llevará a cabo el ejercicio de derecho de voto ante el Emisor o Agente de Transferencia, en base a las instrucciones de sus Participantes debidamente firmadas.

Para tal efecto, el Emisor o Agente de Transferencia enviará a CAVALI el material de la junta de accionistas a realizarse, “Proxy Material”, el cual contiene el “Proxy Card” e información de los temas a tratarse en dicha junta.

CAVALI llena el “Proxy Card” luego de haber consolidado las votaciones de sus Participantes locales y lo envía al Emisor.

Los Participantes de CDS envían sus instrucciones de voto al Emisor o Agente de Transferencia, no siendo necesario que asista un representante legal a la junta de accionistas para llevar a cabo el ejercicio de derecho de voto.

Depende del Emisor la fecha límite para recibir las instrucciones de voto, la misma que se encuentra especificada dentro del “Proxy Material”.

### **Procedimiento del ejercicio del derecho de voto**

#### **a) Recepción de información por CAVALI**

1. CAVALI recibe de CDS, a través de su sistema, información acerca del anuncio de Proxy Voting a ser efectuado en la junta acordada por el Emisor. Además, recibe el documento “Proxy record date report” que contiene la cantidad de valores con derecho a voto.
2. El Emisor o Agente de Transferencia envía a CAVALI el “Proxy Material”, el cual contiene información de los temas a tratarse en la junta, así como el “Proxy Card”, documento donde se deberá efectuar la votación.

#### **b) Recepción de información por el Participante**

3. Paralela a la información recibida por los Participantes locales a través del boletín bursátil de la BVL, CAVALI informa a sus Participantes sobre el “Proxy Voting” que será realizado en la fecha indicada por el Emisor.
4. CAVALI en la fecha de registro anunciada por el Emisor, genera la posición de sus accionistas con derecho a voto, la cual es informada a los Participantes.
5. Tan pronto como CAVALI reciba el material enviado por el Emisor o Agente de Transferencia, el cual contiene el formato para la votación, lo entregará a sus Participantes en idioma original, indicándoles además la fecha límite de su devolución, según cada caso.

#### **c) Procedimiento para el Participante**

6. Los Participantes entregarán a sus clientes el “Proxy Material” dentro de los cinco (05) días siguientes de haberlos recibido de CAVALI, para que estos efectúen la votación según las indicaciones establecidas en el mismo.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

7. Durante las fechas establecidas para cada caso, el Participante recoge la votación de sus clientes debidamente firmada y las consolida en un solo formato de votación, el cual entregará a CAVALI con las firmas de un representante autorizado del Participante. El plazo límite de entrega será fijado según corresponda en cada caso por el Emisor o Agente de Transferencia, para el envío de información.
8. Todos aquellos formatos de votación recibidos de manera extemporánea serán enviados al Emisor sin responsabilidad de CAVALI por el envío tardío de esta información.

#### **d) Procedimiento para CAVALI**

9. CAVALI recibe el material con las votaciones totales efectuadas por cada uno de sus Participantes, en los plazos establecidos.
10. Verifica que la votación total efectuada por los Participantes no exceda el total de acciones de su cuenta matriz, según la relación de votación establecida por CDS. En caso existan discrepancias devuelve el formato para su corrección.
11. De estar conforme la información del Participante, CAVALI procede a la consolidación de los formatos en un solo documento y procede a llenar el "Proxy Card", según las indicaciones de sus Participantes.
12. CAVALI consolida la votación de sus participantes, en los mismos términos en que fueron señalados por éstos.
13. CAVALI envía las instrucciones de voto al Emisor o Agente de Transferencia para que este efectúe la votación.
14. Luego de producida la votación CAVALI realiza las coordinaciones necesarias con el Emisor o Agente de Transferencia para que esta le envíe los resultados de la votación.
15. CAVALI recibe los resultados y los informa a sus Participantes

CAVALI no será responsable por las consecuencias que generen para los Titulares de los valores ni para el Participante en caso: no reciba la información del Participante oportunamente, dentro de los plazos indicados en este documento; o si la recibe sin que se haya incorporado la información necesaria en los formatos de votación, con el fin de llenar el "Proxy Card", que consolida la votación de los Titulares de las acciones; o si la información recibida es errónea, falsa o incompleta.

Asimismo, CAVALI brindará el servicio de Proxy Voting, para lo cual hará su mejor esfuerzo, pero no será responsable si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a CAVALI las instrucciones de voto no lleguen oportunamente al Emisor o al Agente de Transferencia para que se registre dicha votación, o en caso dichas instrucciones se formulen de manera incompleta o ilegible de forma que no sea posible determinar el sentido o contenido del voto.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE**

### **Disposición Vinculada N° 11**

La presente Disposición regula el procedimiento para la ejecución de Afectaciones en el Registro Contable.

#### **I. Requisitos:**

1. **Ejecución de derechos reales.-** Podrá efectuarse la ejecución de derechos reales de usufructo y garantía prendaria inscritos en primer rango sobre Valores Anotados en Cuenta a solicitud de un Participante que sea SAB.

A tal efecto, los valores deberán encontrarse registrados en la Cuenta Matriz del solicitante.

A fin de efectuar la ejecución de la afectación se deberá presentar una solicitud de acuerdo al formato que consta en el Anexo 1 de la presente Disposición.

2. **Ejecución de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial o Autoridad Administrativa Competente.-** Podrá efectuarse la ejecución de medidas cautelares inscritas en primer rango sobre valores registrados en CAVALI, dispuestas por el Poder Judicial o autoridad administrativa competente, en la medida que se remita la siguiente documentación:

- a) Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato judicial de levantamiento, el cual deberá anexar la resolución que contiene el mandato o notificación transcribiendo la resolución, señalando además:

#### **Datos Obligatorios**

Nombre completo del Titular: nombres y apellidos o denominación social, según sea el caso.

Número de documento de identidad: DNI, Carné de extranjería o RUC, según sea el caso.

Denominación del Valor y cantidad de valores objeto de la ejecución.

#### **Datos Opcionales**

Código RUT del titular

Si el mandato ha sido dictado por un Juzgado o autoridad administrativa de jurisdicción distinta de la de Lima, el mandato de ejecución deberá ser presentado a CAVALI vía autoridad judicial o administrativa con jurisdicción en Lima, debidamente comisionado mediante exhorto para la ejecución de la afectación.

Tratándose de ejecutorias coactivas, sólo se atenderán a aquellas solicitudes que cuenten con ejecutores coactivos debidamente acreditados en CAVALI.

- b) De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Juez o autoridad administrativa considere pertinentes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **II.- Del Procedimiento**

### **2.1 Consideraciones previas**

En caso que la autoridad Judicial o administrativa que ordene la ejecución del embargo, haya designado a una SAB para que ejecute la venta de los valores y ésta no mantiene los valores inscritos en su Cuenta Matriz, CAVALI deberá solicitar por escrito al Participante o Emisor en cuya Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, según sea el caso, están inscritos los valores afectados, la autorización para realizar el traspaso de los valores afectados a la Cuenta Matriz de la SAB que procederá a la ejecución de la afectación.

Del mismo modo, en caso el Valor Anotado en Cuenta sobre el cual recae una Afectación no se encuentre inscrito en la Cuenta Matriz de la SAB designada para la ejecución de un derecho real, CAVALI contará con cuarenta y ocho (48) horas para gestionar a solicitud de ésta, la autorización de traspaso con el Participante o Emisor, en cuya Cuenta esté inscrito el Valor.

En la medida que CAVALI cuente con la autorización para el traspaso procederá a ejecutar el mismo, caso contrario informará dicha situación a la autoridad judicial o administrativa o a la SAB que solicitó la ejecución, según sea el caso.

### **2.2 Ejecución del valor afectado**

#### **Ejecución de derechos reales**

Tratándose de derechos reales, en la medida que la SAB que solicitó la ejecución o que fue designada para la venta de los Valores afectados cuente con los Valores inscritos en su Cuenta matriz, procederá a la venta en la oportunidad que ésta establezca.

#### **Ejecución de Medidas Cautelares**

En el caso de la ejecución de medidas cautelares, en tanto la SAB designada para la venta de los valores afectados cuente con los valores inscritos en su Cuenta Matriz, deberá informar a CAVALI que procederá a dar trámite a la ejecución.

CAVALI verificará que la medida cautelar a ejecutarse corresponda con la suscripción efectuada sobre el valor objeto de venta, de existir disconformidad en dicha verificación, ello deberá ser informado a la SAB dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su comunicación de ejecución de la medida cautelar.

La SAB podrá efectuar la venta de los valores, después de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción por parte de CAVALI de su comunicación en virtud de la cual informará que se dará trámite a la ejecución.

Efectuada la venta, la SAB en el día de la liquidación de la operación, deberá solicitar a CAVALI se proceda al levantamiento de la afectación por ejecución.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En función de dicha solicitud CAVALI procederá a levantar la afectación inscrita en primer rango sobre el valor, así como las afectaciones inscritas en rangos inferiores, informando dichas situación a quien solicitó la ejecución y a las personas beneficiarias de las Afectaciones inscritas en rangos inferiores.

## ANEXO 1

### COMUNICACIÓN DE INTENCION DE EJECUCION DE MEDIDA CAUTELAR

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_

Señores  
**CAVALI ICLV S.A.**  
Presente.-

De nuestras consideración:

En nuestra calidad de Participante de CAVALI ICLV S.A. y habiendo sido notificado con la Resolución \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, mediante la cual se designa a mi representada para la ejecución de la medida cautelar dispuesta por \_\_\_\_\_ (Poder Judicial o Autoridad Administrativa) \_\_\_\_\_, sobre los valores de propiedad de \_\_\_\_\_ (titular) \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, le informo que se procederá a la venta de los valores a partir del \_\_\_\_\_

Una vez efectuada la venta, mi representada solicitará en el día de la liquidación de la operación el levantamiento por ejecución de la medida cautelar antes referida.

Se adjunta documentación remitida por el Juzgado o Autoridad Administrativa que ordena la ejecución.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**EL PARTICIPANTE**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## ANEXO 2

### SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR POR EJECUCION DE MEDIA CAUTELAR

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Señores  
**CAVALI ICLV S.A.**  
Presente.-

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo manifestado en nuestras comunicación de fecha \_\_\_\_\_, la misma que se adjunta en copia, le informamos que con fecha \_\_\_\_\_, se efectuó la venta de los valores de propiedad del señor \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo dispuesto por \_\_\_\_\_ (Juzgado o Autoridad Administrativa).

En ese sentido, siendo el día de la liquidación de la operación el \_\_\_\_\_ (fecha) solicitamos el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los valores del referido titular, cuya ejecución el Juzgado o Autoridad Administrativa encargó a mi representada.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**EL PARTICIPANTE**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### ANEXO 3

## SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO POR EJECUCION DE UN DERECHO REAL

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_

Señores  
**CAVALI ICLV S.A.**  
Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante de CAVALI ICLV S.A. y habiendo sido requerido por \_\_\_\_\_ (Nombre del acreedor) \_\_\_\_\_, para la ejecución de \_\_\_\_\_ (derecho real) \_\_\_\_\_, que recae sobre \_\_\_\_\_ (identificar el valor : \_\_\_\_\_ Nombre y cantidad) \_\_\_\_\_ de propiedad de titular \_\_\_\_\_ con código RUT, \_\_\_\_\_ le informo que se ha procedido a la venta de los mismos por los ejecución de \_\_\_\_\_ (derecho real) \_\_\_\_\_ .

Cabe señalar, que la referida ejecución de \_\_\_\_\_ (derecho real \_\_\_\_\_), ha sido evaluada legalmente por mi representada por lo que declaramos que la misma se ajusta a lo establecido en el contrato de constitución de \_\_\_\_\_ (derecho real) \_\_\_\_\_ .

En ese sentido, siendo el día de la liquidación de la operación de venta de los valores \_\_\_\_\_ (fecha) \_\_\_\_\_, solicitamos el levantamiento del \_\_\_\_\_ (derecho real) \_\_\_\_\_, que recaía sobre los valores del referido titular, cuya ejecución esta a cargo de mi representada.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Atentamente,

## **EL PARTICIPANTE**

### **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 1°.- Definición (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Se define como proceso de compensación aquel mediante el cual, luego de realizada la operación, se confirman los detalles de la transacción y se determinan las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos encargados de la liquidación.

Asimismo, la liquidación de operaciones comprende el proceso mediante el cual se perfecciona la entrega de fondos y de valores por parte de los Participantes Directos encargados de la liquidación.

#### **Artículo 2°.- De la información de operaciones realizadas (Vigente desde el 28.06.07)**

Con el fin de cumplir el proceso de compensación y liquidación de operaciones bursátiles, las Bolsas deberán informar a CAVALI, dentro de los horarios y plazos establecidos, el detalle de las operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

Con el fin de cumplir con el proceso de liquidación de operaciones que se realicen en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública o en otros sistemas de negociación y registro previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, las entidades encargadas de su conducción o aquellas que las referidas normas señalen deberán informar a CAVALI, dentro de los horarios y plazos establecidos, el detalle de las operaciones, así como el Participante encargado de la liquidación, conforme lo establece la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo.

#### **Sub Capítulo I: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACION CONDUCIDOS POR LAS BOLSAS**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

**Artículo 3°.- De la información para la asignación de operaciones (Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

A los efectos de la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, los Participantes Directos responsables de la negociación, deberán cumplir dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02, con la entrega de la información correspondiente a la asignación de cada operación realizada, incluyendo al Participante Directo encargado de la liquidación, cuando corresponda. Para dicha remisión de información, CAVALI proporcionará previamente, a través de los medios disponibles, las operaciones efectuadas en ese día.

**Artículo 4°.- De la conciliación de operaciones (Vigente desde el 28.06.07)**

Previo al registro de las operaciones en CAVALI y con la finalidad de reducir inconvenientes en la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, CAVALI efectuará una comparación o conciliación de las operaciones y de los datos consignados en ellas, a través de un sistema centralizado de conciliación, notificando a los respectivos Participantes responsables de la negociación, acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la nueva información.

Dicha información deberá remitirse dentro del horario establecido en la Disposición Vinculada N° 02, es decir previo al registro de la operación, caso contrario, se registrará el código RUT del Participante responsable de la negociación, a excepción de las operaciones del préstamo bursátil, en cuyo caso la operación queda automáticamente anulada. Para la modificación de dicha información, el referido Participante deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del presente capítulo.

**Artículo 5°.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Con el objeto de determinar las obligaciones de liquidación que le corresponden a cada Participante Directo encargado de la liquidación, CAVALI procede al registro de las operaciones conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03. El resultado de la determinación de las obligaciones de entrega de valores y de fondos considera las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas. Dicho resultado es informado al Participante Directo encargado de la liquidación dentro de los horarios establecidos en la misma Disposición Vinculada.

**Artículo 6°.- De registro de la modificación de operaciones (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Todo Participante Directo responsable de la negociación que desee efectuar modificaciones en la información de asignación de operaciones proporcionada a CAVALI, inicialmente, podrá realizarla cumpliendo para ello con los requisitos, horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 04.

La solicitud de modificación podrá ser ingresada al Sistema por el Participante Directo responsable de la negociación, en forma directa, o a través de CAVALI, siempre que la operación sujeta a modificación no se encuentre liquidada y que esta modificación no contravenga el marco legal vigente. Asimismo, la responsabilidad de las modificaciones será del Participante solicitante.

Luego que la modificación es registrada en el Sistema CAVALI, esta será procesada, previa autorización de la BVL, Participante contraparte de la operación y/o el Participante Directo Encargado de la Liquidación, de ser el caso. Los tipos de modificación son los siguientes:

- a. Reasignación de titulares en la operación.
- b. Cambio de comisión del Participante.
- c. Cambio del responsable de liquidación entre Participantes.
- d. Cambio de operación sin garantía: con carta de fianza a normal.
- e. Cambio de operación con garantía: de normal a con carta fianza
- f. Cambio de fecha de Vencimiento de la carta fianza
- g. Cambio de código del Banco emisor de la carta fianza

Sin perjuicio de lo mencionado, la BVL puede solicitar la modificación de los datos de las operaciones remitidas a CAVALI por ésta conforme lo dispone el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.

## **Artículo 7°.- De la liquidación de operaciones (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

### **1. Del proceso general de liquidación**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de operaciones de las distintas modalidades de negociación en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán cumplir con sus obligaciones de entrega de valores y fondos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. A efectos de cumplir con la liquidación de las operaciones, el pago de fondos y la entrega de los valores, deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el plazo establecido para cada tipo de operación.

Tratándose de la liquidación de operaciones realizadas en mecanismos distintos a los conducidos por las Bolsas, el cumplimiento de las obligaciones de entrega de valores y/o fondos, se efectuará dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes.

CAVALI, luego de verificar la existencia de fondos y/o valores para el perfeccionamiento de la operación, procede a realizar el proceso de liquidación de operaciones, verificando la realización de los pagos y efectuando las transferencias desde la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador, hacia las cuentas de los Participantes Directos encargados de la liquidación en sus respectivos Bancos Liquidadores. En forma simultánea, se procede a otorgar la propiedad de los valores adquiridos, registrando los valores disponibles en la Cuenta Matriz de los Participantes Directos encargados de la liquidación y de los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

titulares compradores, cuidando de asegurar la aplicación del principio de entrega contra pago, con lo que se produce la liquidación final de la operación.

No obstante lo mencionado, y en tanto las características y normas que regulen tales operaciones lo permitan, éstas podrán ser liquidadas en fondos en forma directa entre los Participantes, lo cual se establecerá en la respectiva Disposición Vinculada.

En caso la operación haya sido pactada como Liquidación Directa en fondos, se procederá a otorgar la disponibilidad de valores al Participante comprador, cuando el Participante vendedor haya cumplido con la entrega de valores y confirmado la recepción de los fondos del Participante comprador.

## **2. De la liquidación a través de otro Participante**

Un Participante Directo podrá encargar la liquidación de sus operaciones a otro Participante Directo. El encargo se podrá realizar por la totalidad de las operaciones o por una operación o titular.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación deberán confirmar dicho encargo conforme se establece seguidamente. La confirmación del encargo de liquidación por la totalidad de las operaciones, o por una operación o titular, deberá efectuarse a través del sistema y dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. Esta confirmación implica la aceptación del Participante encargado de la liquidación de la responsabilidad de la liquidación ante CAVALI hasta que ésta se realice. En el caso de las operaciones que no hubiesen sido confirmadas para ser liquidadas por parte del Participante Directo designado, la responsabilidad y las sanciones a que hubiere lugar, recaen sobre los Participantes responsables de la negociación.

En caso la confirmación de la operación no se realice hasta el horario indicado en la correspondiente Disposición Vinculada y ésta haya sido reasignada al Participante responsable de la negociación, a solicitud de este último y siempre que la operación no haya sido liquidada, podrá ser encargada nuevamente para su liquidación. En este caso, el Participante Directo encargado de la liquidación deberá confirmar el encargo hasta el plazo indicado en la Disposición Vinculada N° 03.

Excepcionalmente el Participante responsable de la negociación podrá solicitar a otro Participante de CAVALI, sea éste Directo o Indirecto, la entrega y recepción sólo de los valores para la liquidación de una operación, conforme se indica en las Disposiciones Vinculadas correspondientes. En este caso, la responsabilidad de la liquidación se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación.

## **3. De la Liquidación en fondos mediante el esquema de neteo multilateral de operaciones**

CAVALI puede establecer, según condiciones del mercado y respetando los principios establecidos en el Reglamento, procesos de neteo para la liquidación de fondos. No se efectuarán liquidaciones parciales de una operación en fondos.

### **3.1 De las Operaciones al Contado (valores de renta variable e instrumentos de deuda)**

#### **3.1.1 Primer Proceso Automático de Liquidación**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Este proceso incluirá la liquidación de todas aquellas Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda y, cuya fecha de liquidación (FL1) sea el día del proceso. Asimismo, se incluirán las operaciones cuya Liquidación Anticipada haya sido solicitada explícitamente por los Participantes Directo responsables de la negociación y aceptada por el Participante Directo encargado de la liquidación, de ser el caso.

Para estos efectos, CAVALI procederá con la verificación de la entrega de valores, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En caso de no ser conforme, CAVALI procederá al retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación por falta de valores, para su liquidación a través del siguiente Proceso Automático de Liquidación.

Asimismo, CAVALI efectuará la liquidación de fondos, aplicando el esquema de neteo multilateral, tomando para ello el resultado de las posiciones netas obtenidas en el proceso de compensación. En tal sentido, CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos encargados de la liquidación que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso.

Las obligaciones netas del Participante Directo encargado de la liquidación deberán ser cubiertas con los fondos disponibles que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. Una vez realizada esta transferencia, CAVALI acreditará los fondos en la Cuenta Efectivo del Participante correspondiente, para efectos del proceso de verificación de fondos.

Una vez verificados los fondos, conforme a lo indicado precedentemente, y verificada la entrega de valores, CAVALI liquidará la operación aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se cargan los fondos de la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación que tenga posición neta deudora.
- b. Se descuentan los Valores de la Cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación de las operaciones de venta.
- c. Se da disponibilidad de los valores al Participante Directo encargado de la liquidación de las operaciones de compra.
- d. Se realiza la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora, para su posterior depósito en su Banco Liquidador. A solicitud de este Participante, CAVALI mantendrá dichos fondos en la cuenta de ésta en el Agente Liquidador y los registrará a favor del Participante en su Cuenta Efectivo, a fin de cumplir con sus obligaciones de pago posteriores durante el día, de ser el caso. La liquidación final se producirá cuando los fondos en referencia sean depositados en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación en su respectivo Banco Liquidador o cuando sean acreditados en su Cuenta Efectivo, siempre que el Participante lo haya instruido en este último caso.

En caso las obligaciones no fueran cubiertas en su totalidad con los fondos disponibles, éstos deberán ser complementados con los mecanismos de cobertura establecidos por CAVALI en el artículo 8° del Capítulo De la Compensación y Liquidación.

Para proceder con la aplicación de los mecanismos de cobertura antes mencionados, el Participante Directo encargado de la liquidación deberá informar a CAVALI, en los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, las operaciones que deberán ser cubiertas con los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura.

De lo contrario, CAVALI bajo responsabilidad del Participante Directo encargado de la liquidación, procederá con la selección de operaciones tomando en cuenta los criterios establecidos para el retiro de operaciones por insuficiencia de fondos, los que se detallan a continuación:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. Se retirarán operaciones que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos encargados de la liquidación que actúan como contrapartes o que permitan que las posiciones netas de estos Participantes permanezcan como acreedoras.
- b. Con la finalidad de disminuir los riesgos de fluctuación de precios, se tomarán en primer término aquellas operaciones con valores que integren la lista de la TVR vigente a la fecha de liquidación.
- c. Ante la no existencia de dichos valores en las operaciones del Participante Directo encargado de la liquidación, se tomarán las operaciones con valores cuya cotización se hubiere visto incrementada desde el día de la operación hasta el día de la liquidación, en tanto el importe de tales operaciones permitan cubrir la insuficiencia de fondos.
- d. Finalmente, se procederá con el retiro de operaciones de acuerdo al orden de su realización, en tanto el importe de tales operaciones permitan cubrir la insuficiencia de fondos.

Si con la aplicación de los mecanismos de cobertura no se cumpliera con el total de las obligaciones, se procederá con el retiro de una o más de las operaciones inicialmente seleccionadas, hasta por el importe faltante. Si la selección inicial de operaciones fuera realizada por el Participante, será éste quien deberá indicar las operaciones a retirar, en los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N°3. De lo contrario, CAVALI seleccionará las operaciones a retirar del Proceso Automático de Liquidación, aplicando los criterios establecidos para el retiro de operaciones por insuficiencia de fondos.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado con relación al retiro de operaciones de compra del Primer Proceso Automático de Liquidación, CAVALI podrá retirarlas sin la aplicación de los mecanismos de cobertura establecidos en el artículo 8° del presente Capítulo, para su liquidación en el siguiente Proceso Automático, en los casos en que CAVALI verifique que no existen fondos disponibles en la Cuenta Efectivo del Participante Directo deudor y que éste ya haya instruido a su Banco Liquidador la transferencia de fondos hacia la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador, para cuyo efecto CAVALI solicitará la documentación sustentatoria. Asimismo, esto será aplicable para los casos en que exista un requerimiento de fondos adicionales a un Participante por el retiro de operaciones involucradas en cadenas day trade de las contrapartes.

Para las operaciones retiradas del Primer Proceso Automático de Liquidación para ser liquidadas en el siguiente proceso, ya sea por incumplimiento en la entrega de fondos o de valores, aplicará la penalidad establecida en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo para el Participante Directo encargado de la liquidación que hubiera generado los retiros.

En caso se retirase operaciones por la no entrega de valores de un titular y este retiro afectara a un titular contraparte involucrado en una estrategia day trade en compra o venta, se retirarán todas las operaciones involucradas en dicha estrategia, así como las operaciones o estrategias day trade relacionadas, de ser el caso. No se efectuarán liquidaciones parciales de una sola operación.

Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación las operaciones que incluyan titulares que estuvieran aplicando los respectivos fondos para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, para su liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación.

### **3.1.2 Segundo Proceso Automático de Liquidación**

En este último proceso automático, se incluirá todas aquellas operaciones que hubieran sido retiradas del Primer Proceso Automático de Liquidación, por no entregar oportunamente los respectivos fondos o valores. Asimismo, se incluyen las operaciones efectuadas con instrumentos de deuda, cuya fecha de liquidación

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

sea el mismo día de su realización (PH), así como las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada por los Participantes Directos responsables de la negociación y confirmada por los Participantes Directos encargados de la liquidación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, aplicándose para la liquidación de fondos el esquema de neteo multilateral.

Las obligaciones netas del Participante Directo deberán ser cubiertas con los fondos disponibles en la cuenta que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. Por su parte, CAVALI acreditará dichos fondos en la Cuenta Efectivo del Participante correspondiente, para efectos del proceso de verificación de fondos.

Complementariamente, la obligación podrá ser cubierta con los fondos que hubiera mantenido el Participante en su Cuenta Efectivo, producto del saldo remanente de la realización de Procesos Automáticos de Liquidación anteriores, en caso el Participante lo haya instruido.

Una vez verificados los fondos, conforme a lo indicado precedentemente, y verificada la entrega de valores, CAVALI procederá con la liquidación de las operaciones de la siguiente manera:

- a. Se cargan los fondos de la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación que tenga posición neta deudora.
- b. Se descuentan los Valores de la Cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación de las operaciones de venta.
- c. Se da disponibilidad de los valores al Participante Directo encargado de la liquidación de las operaciones de compra.
- d. Se realiza la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora para su posterior depósito en sus cuentas en su Banco Liquidador.

Con el fin de retirar las operaciones que no estuvieren conformes, CAVALI procederá a efectuar la verificación de la entrega de valores, así como la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos con posiciones netas deudoras. En caso que no existan los fondos suficientes, será de aplicación el esquema de garantías y el procedimiento para el retiro de operaciones, tal como se detalla en el Primer Proceso Automático de Liquidación.

Asimismo, en este proceso se transferirán los fondos de las operaciones de compra cuya contraparte vendedora no hubiese cumplido con la entrega de los valores dentro de los plazos y horarios establecidos, y los fondos de las operaciones respecto de las cuales la Dirección de Mercado de la BVL haya otorgado una ampliación en el plazo de entrega de valores, siendo mantenidos en ambos casos los fondos por CAVALI para ser liquidados en el proceso de liquidación que corresponda.

### **3.1.3 Procesos Previos de Liquidación**

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos 3.1.1 y 3.1.2, CAVALI podrá realizar procesos de liquidación previos al primer Proceso Automático de Liquidación, para aquellas operaciones que estuvieran conformes, tanto en la entrega de fondos como en la de valores.

CAVALI procederá a efectuar la verificación de la entrega de valores, así como la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos encargados de la liquidación con posiciones netas deudoras, aplicando el procedimiento indicado en el literal 3.1.1 y proceder, de ser el caso, con el retiro de las operaciones que no estuvieren conformes.

### **3.2 De las operaciones de reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Para el caso de la liquidación de este tipo de operaciones, se utilizará el esquema de neteo multilateral de fondos, en el que se incluyen todas aquellas operaciones cuyas fechas de liquidación contado (FL1) y plazo (FL2), sea el día del proceso. Asimismo, se incluirán las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada explícitamente por los Participantes Directos responsables de la negociación y confirmada por los Participantes Directos encargados de la liquidación. Podrán realizarse múltiples procesos de liquidación en el mismo día, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 3.

Para estos efectos, CAVALI procederá con la verificación de (i) la entrega de valores y (ii) los márgenes de garantías asociadas a la operación (iii) las posiciones netas deudoras, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 3.

Para el caso de los márgenes de garantía en efectivo, CAVALI verificará la disponibilidad de los fondos en la Cuenta Efectivo del Participante y los descontará de la misma, en la asignación, previo al proceso de liquidación.

El saldo de la Cuenta Efectivo podrá ser conformado por:

- Fondos disponibles en la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador depositados por el Banco Liquidador, a instrucción del Participante
- Fondos que hubiera mantenido el Participante en su Cuenta Efectivo, producto de operaciones liquidadas a su favor
- Saldo remanente de la realización de Procesos Automáticos de Liquidación anteriores, y/o
- Devoluciones de márgenes de garantía en efectivo

En caso se verifique la no conformidad en la entrega de valores y/o márgenes de garantía, CAVALI procederá al retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación por falta de valores, para su liquidación a través del siguiente proceso.

De otro lado, CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos correspondientes a las operaciones incluidas en el Proceso Automático de Liquidación, de aquellos Participantes Directos encargados de la Liquidación que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso.

Las obligaciones netas del Participante Directo encargado de la liquidación, deberán ser cubiertas con los fondos depositados a través de su Banco Liquidador, a la cuenta de CAVALI en el Agente Liquidador. Una vez realizado este depósito, CAVALI acreditará los fondos en la Cuenta Efectivo del Participante correspondiente, para efectos del proceso de verificación de fondos.

Una vez verificados los fondos, y verificada la entrega de valores y los márgenes de garantía, CAVALI procederá con la liquidación de las operaciones de la siguiente manera:

- a. Se cargan los fondos de la Cuenta Efectivo del Participantes liquidador que tenga posición neta deudora.
- b. Para las operaciones contado, se descuentan los valores de la Cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación vendedor y se entregan al Participante Directo encargado de la liquidación como bloqueados. Para las operaciones plazo, se liberan los valores del principal en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación vendedor y se transfieren a la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación comprador; asimismo, se libera el margen de garantía en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación comprador. En el caso de los márgenes de garantía constituidos en efectivo, éstos serán acreditados en la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación comprador.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Se realiza la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora, para su posterior depósito en su Banco Liquidador. A solicitud de este Participante, CAVALI mantendrá dichos fondos en la cuenta de ésta en el Agente Liquidador y los registrará a favor del Participante en su Cuenta Efectivo, a fin de cumplir con sus obligaciones de pago posteriores durante el día, de ser el caso. La liquidación final se producirá cuando los fondos en referencia sean depositados en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación en su respectivo Banco Liquidador o cuando sean acreditados en su Cuenta Efectivo, siempre que el Participante lo haya instruido en este último caso

Si el Participante Directo encargado de la liquidación no cumpliera con el total de las obligaciones netas, se procederá con el retiro de operaciones correspondientes, hasta por el importe faltante, siendo obligación del Participante Directo encargado de la liquidación el informar a CAVALI, en los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 3, las operaciones que por no haber sido cubiertas o pagadas oportunamente deberán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación.

En el caso que el Participante no remita dicha comunicación en los plazos y horarios establecidos, CAVALI, bajo responsabilidad del Participante Directo encargado de la Liquidación procederá con el retiro de las operaciones, aplicando los siguientes criterios en el orden indicado:

- a) Se retirarán operaciones de compra a plazo que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos que actúan como contrapartes.
- b) Se retirarán operaciones de compra a plazo de tal manera que las posiciones netas de las contrapartes permanezcan como acreedoras.
- c) Se retirarán las operaciones compra contado.
- d) Se retirarán las operaciones compra a plazo que se encuentren sujetas a una Situación Extraordinaria.

Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación las operaciones que incluyan titulares que estuvieran aplicando los fondos de operaciones de reporte para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, para su liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación.

### **3.3 Para el caso de las operaciones de compra a plazo con prima**

Para el caso de las operaciones de compra a plazo con prima, en la fecha de vencimiento de la operación contado (FL1) CAVALI realizará el cobro del importe correspondiente a la Prima que deberá pagar el Participante Directo comprador.

Asimismo, de ser el caso, en la fecha de liquidación de la operación plazo (FL2) las operaciones que estuvieran vigentes se liquidarán en la forma de liquidación financiera, importe que deberá ser pagado por el Participante Directo vendedor.

Las obligaciones del Participante Directo encargado de la liquidación deberán ser cubiertas con los fondos disponibles que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. La liquidación se producirá cuando los fondos en referencia sean depositados en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación en su respectivo Banco Liquidador o cuando sean acreditados en su Cuenta Efectivo, siempre que el Participante lo haya instruido en este último caso.

Al inicio del Proceso Automático de Liquidación, CAVALI procederá con la verificación de la entrega de márgenes de garantía por parte del Participante Vendedor, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En caso de no ser conforme, CAVALI procederá al retiro de operaciones del

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Proceso Automático de Liquidación por falta de entrega de márgenes de garantía, para su liquidación a través del siguiente Proceso Automático de Liquidación.

En caso un Participante Directo contara, en el mismo día de liquidación, con obligaciones por pagar y fondos por recibir correspondientes tanto en el contado (FL1) como en el plazo (FL2), se le calculará una posición neta acreedora o deudora, según corresponda, debiendo cumplir con la entrega de fondos y valores, según sea el caso, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03.

CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso, con la finalidad de que pongan a disposición de CAVALI los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago. Si el Participante Directo no cumpliera con el total de las obligaciones, se procederá con el retiro de operaciones correspondientes, hasta por el importe faltante, para lo cual CAVALI aplicará los siguientes criterios en el orden indicado:

- a) Se retirarán operaciones plazo (pago de la liquidación financiera), siempre que no afecte la posición neta de la contraparte, volviéndola de positiva a negativa, o incrementando su posición negativa.
- b) Se retirarán operaciones contado (pago de la prima)

Las operaciones de compra a plazo con prima que hayan sido retiradas del Proceso Automático de Liquidación, podrán liquidarse en el siguiente proceso Automático. Llegado el plazo máximo establecido, en caso de existir faltantes, el Participante deberá informar a CAVALI en los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 3, las que deberán ser retiradas del último Proceso Automático de Liquidación. Caso contrario, CAVALI retirará operaciones de acuerdo a los criterios antes mencionados.

Las operaciones retiradas del último Proceso Automático, podrán ser liquidadas, de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

#### **4. De la liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación**

Las operaciones que se detallan en el presente numeral y que se liquidan en la actualidad a través del Proceso Tradicional de Liquidación, en forma exclusiva, podrían ser liquidadas a través de Procesos Automáticos de Liquidación, cuyos alcances serán establecidos en las respectivas Disposiciones Vinculadas.

Asimismo, tales operaciones podrán ser liquidadas en fondos en forma directa, con excepción de las Operaciones al Contado con valores de renta variable, cuya liquidación deberá ser realizada a través de CAVALI.

##### **4.1 Para el caso de Operaciones al Contado y reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda**

El Proceso Tradicional de Liquidación se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Operaciones que hayan sido determinadas como incumplidas y por lo tanto retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación, las cuales tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.
- b) Operaciones al Contado que hayan sido retiradas del segundo Proceso Automático de Liquidación por demora en la entrega de valores y que se haya producido antes del plazo máximo de liquidación.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

c) Operaciones al Contado que hayan sido retiradas a solicitud del Participante Directo encargado de la liquidación. En este caso, se deberá contar con la aprobación del Participante contraparte.

d) Operaciones que se liquiden a través de mecanismos de aplicación de fondos.

e) Operaciones relacionadas a situaciones extraordinarias: OPI, OPC, OPA, de ser el caso.

f) Operaciones con instrumentos de deuda pactadas con Liquidación Directa en fondos, en las que el Participante no haya cumplido con el pago de las comisiones y retribuciones, de ser el caso

Para la liquidación de las operaciones anteriormente indicadas, CAVALI procederá con el cobro de los importes brutos por operación, para cuyo efecto el Participante Directo encargado de la liquidación deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para cubrir con sus obligaciones, en las cuentas que ésta mantiene para tal fin en el Agente Liquidador.

Asimismo, previa verificación de la entrega y disponibilidad de los valores, CAVALI efectuará el abono de los importes brutos correspondientes a los Participantes Directos encargados de la Liquidación vendedores, en las cuentas que éstos mantienen para tal fin.

Las operaciones mencionadas que no fueran liquidadas en fondos y valores, una vez vencido el plazo de liquidación conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.

#### **4.2. Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil con valores de renta variable.**

Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil, al no contar con un proceso de neteo de operaciones, éstas se liquidarán únicamente a través del Proceso Tradicional de Liquidación, para cuyo efecto el Participante Directo involucrado deberá poner a disposición de CAVALI, en las cuentas que mantiene para tal fin, el importe bruto necesario para cubrir con sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Efectuado el cobro de dichos fondos y previa verificación de la entrega y disponibilidad de los valores, CAVALI efectuará la transferencia de dichos fondos a la cuenta que mantiene para tal fin, como garantía del prestamista, hasta el vencimiento de la operación. Al vencimiento, dichos fondos serán transferidos al Participante Prestatario cuando cumpla con la entrega de los valores correspondientes.

Las operaciones que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación y conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.

#### **4.3 Para el caso de las Operaciones de Compra a Plazo con Prima**

En caso se trate de la liquidación de las operaciones a plazo y éstas hayan sido retiradas del último Proceso Automático de Liquidación, éstas serán informadas como incumplidas y podrán ser liquidadas a través del Proceso Tradicional de Liquidación, como regularización del incumplimiento, para cuyo efecto el Participante Directo involucrado deberá poner a disposición de CAVALI, en las

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

cuentas que mantiene para tal fin, los fondos necesarios para cubrir con sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Norma Vinculada N° 03. Efectuado el cobro de dichos fondos, CAVALI efectuará el abono correspondiente a los Participantes Directos con saldo positivo, en las cuentas que mantienen para tal fin en el banco designado por CAVALI.

#### **4.4 Para el caso de operaciones MIENM**

Para el caso de las operaciones realizadas bajo la modalidad de MIENM, CAVALI procederá a realizar el cobro de los fondos de aquellos Participantes Directos que tuvieran obligaciones de pago producto de las operaciones realizadas. Los fondos anteriormente indicados deberán estar disponibles en las cuentas designadas por CAVALI para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Para el caso de la entrega de los valores, el Participante Directo deberá informar dentro de los plazos y horarios establecidos, la no recepción del título valor correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Las operaciones que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación, y conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de éste capítulo.

#### **Artículo 8°.- Mecanismos de Cobertura de Riesgos para la Liquidación de Operaciones (MODIFICADO POR R.C N° 051-2011-EF/94.01.1)**

Como un mecanismo que permita disminuir el riesgo de liquidación de fondos de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, los Participantes Directos, deberán contar con los mecanismos para la obtención de la liquidez necesaria con el fin de evitar el retiro de las operaciones a su cargo de los procesos automáticos de liquidación.

Asimismo, dichos mecanismos de cobertura se establecerán con la finalidad de cubrir la exposición del mercado ante posibles riesgos de liquidez de las operaciones liquidadas a través de CAVALI. En tal sentido, cada Participante Directo deberá cubrir un Importe Mínimo de Cobertura (IMC) que será establecido por CAVALI, el mismo que se calculará utilizando las variables establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Las modalidades de operación a las que aplicará la presente cobertura, se establecerán en la Disposición Vinculada N° 03.

#### **1. Cálculo de Exposición Total del Mercado:**

A los efectos de calcular la exposición del mercado, CAVALI utilizará las siguientes variables.

a. Montos liquidados (incluye las compras y ventas) promedio de los últimos dos (2) años de las operaciones realizadas en la Rueda de la BVL y liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, para cuyas modalidades aplicará la

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

cobertura. Serán excluidas de este cálculo las operaciones realizadas producto de ofertas públicas.

b. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, de los saldos netos deudores de las operaciones liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, respecto del monto mencionado en el inciso anterior.

c. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, del importe de las operaciones liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, retiradas por demoras del primer proceso automático de liquidación, e incumplimientos en la entrega de valores o fondos respecto del monto mencionado en el inciso a) anterior. Para estos efectos serán excluidos de dicho cálculo, las operaciones que se retiren por los siguientes motivos:

c.1. Operaciones cuya liquidación se hubiere realizado en forma anticipada.

c.2. Operaciones realizadas producto de ofertas públicas.

c.3. Operaciones que por las condiciones de su liquidación deban liquidarse fuera de los mecanismos regulares, siempre que no agregue riesgo al proceso de liquidación de fondos y se liquiden conforme a la reglamentación vigente.

d. Número de días de exposición del mercado, en el caso que un Participante Directo hubiera incumplido con sus obligaciones de pago.

El importe a que hace referencia el presente inciso, será evaluado en forma trimestral, e informado a los Participantes Directos y a CONASEV, dentro de los diez (10) días de concluido el trimestre, debiendo entrar en vigencia la nueva obligación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte de CAVALI.

## **2. Cálculo del Importe Mínimo de Cobertura - IMC**

Una vez obtenido el importe de exposición total del mercado, se procederá al cálculo del IMC correspondiente a cada Participante Directo, aplicándose para ello las variables mencionadas seguidamente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo:

a. Participación porcentual del Participante Directo en el monto liquidado de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.

b. Participación porcentual del Participante Directo en los saldos netos deudores de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.

c. Participación porcentual del Participante Directo en el retiro de operaciones por demoras del primer proceso automático de liquidación e incumplimientos en fondos o valores, de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.

Asimismo, se establece un IMC mínimo para los Participantes Directos, en caso el IMC calculado para éstos, aplicando la metodología descrita en los incisos a) al c) precedentes, sea menor a este importe. Este IMC mínimo será igual al promedio simple del monto exigido en efectivo o línea de crédito de los Participantes Directos.

En el caso de ingreso de nuevos Participantes Directos será de aplicación el IMC mínimo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los Participantes deberán cubrir el IMC, utilizando los mecanismos de cobertura señalados en el numeral 3 del presente artículo.

### **3. Mecanismos de Cobertura:**

Con el fin de constituir el IMC exigible señalado en el numeral anterior, los Participantes Directos podrán hacer uso de los mecanismos que se detallan en el presente numeral. No obstante, el Participante Directo se encuentra obligado a contar con lo dispuesto en el inciso a) siguiente.

En el supuesto que el Participante Directo no cumpla con la constitución y/o reposición del importe en efectivo o línea de crédito exigible a que se refiere los incisos a) y d) siguientes, éste quedará suspendido en sus actividades de liquidación para las modalidades cubiertas por este mecanismo, hasta la regularización del incumplimiento.

De ser el caso, CAVALI comunicará a las Bolsas, para la aplicación de la sanción establecida en las normas o disposiciones correspondientes, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones que el Participante haya contraído con anterioridad.

#### **a) Línea de crédito o dinero en efectivo exigible**

Los Participantes Directos deberán mantener con su Banco Liquidador acuerdos de crédito que les permitan contar con fondos de disponibilidad inmediata, a efectos de cumplir con las obligaciones de pago exigidas por CAVALI en el proceso de liquidación. Esta línea de crédito puede sustituirse o complementarse con la constitución de fondos en efectivo a favor de CAVALI.

En caso el Participante opte por constituir fondos en efectivo, éstos serán depositados en una cuenta que para tal efecto destine CAVALI. La administración de tales importes quedará a cargo de CAVALI, quien informará en forma mensual el saldo, los intereses generados y el estado de los mismos. En este caso, los intereses devengados por mantener el efectivo en la cuenta bancaria de CAVALI, serán propiedad del Participante Directo y formarán parte del IMC.

Las líneas de crédito, los fondos en efectivo, o la combinación de ambos, deberán cubrir como mínimo el 20% del IMC calculado e informado por CAVALI.

Para el caso de Participantes Directos que no negocian en la Rueda de la Bolsa de Valores de Lima, o para el caso de CAVALI para la prestación del Servicio de Custodia, deberán constituir el 100% del IMC en Línea de Crédito, fondos en efectivo, o la combinación de ambos.

Dicho importe se deberá mantener en forma permanente, el mismo que será verificado por CAVALI en forma diaria.

Asimismo, en caso la suma de activos dejados por el Participante Directo para cumplir con la constitución del IMC, sea mayor a este importe, éste podrá solicitar a CAVALI la devolución del excedente, siempre y cuando éste se encuentre constituido en dinero en efectivo. ( MODIFICADO POR RC 051-2011-EF/94.01.1)

#### **b) Importe disponible de la Cuenta Individual del Fondo**

Para cubrir el IMC a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, los Participantes Directos accederán al importe disponible de su Cuenta Individual,

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

que compone el Fondo de Liquidación, hasta por el importe establecido en el artículo 10° del Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

c) Importe de la Cuenta Global del Fondo

En caso los Participantes Directos no hubieran cubierto aún el IMC, podrán acceder a la Cuenta Global del Fondo hasta por el equivalente a su Cuenta Individual, sujeto a los límites establecidos en el artículo 10° del Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

d) Línea de crédito o dinero en efectivo adicional

El Participante Directo que no hubiera cubierto el IMC deberá acreditar una línea de crédito o dinero en efectivo adicional a lo establecido en el inciso a) anterior, a fin de completar su IMC.

#### **4. Aplicación de los mecanismos de cobertura**

Una vez iniciado el proceso de liquidación de operaciones y en forma previa al retiro de las operaciones por demora e incumplimiento en el pago de las obligaciones netas del Participante Directo encargado de la liquidación, CAVALI hará uso de los mecanismos de cobertura mencionados en el numeral anterior, según corresponda.

Asimismo, en tanto el Participante Directo encargado de la liquidación haga uso de los recursos del Fondo y para los efectos de proceder con la afectación de los valores a que se refiere el artículo 9° del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación, éste deberá comunicar a CAVALI las operaciones que no hubieran sido canceladas. De no ser así, CAVALI aplicará los criterios para el retiro de las operaciones especificados en el artículo 7° del presente Capítulo.

Por otro lado, en caso el Participante Directo encargado de la liquidación hubiera hecho uso de los recursos del Fondo para cubrir saldos netos, CAVALI no otorgará disponibilidad a los valores materia de la operación cubierta, sino hasta la respectiva regularización total de los fondos utilizados. En caso se produjera una devolución parcial, se procederá a otorgar la disponibilidad de valores de las operaciones que hubieran sido cubiertas en su totalidad.

Asimismo, en caso el Participante Directo encargado de la liquidación no cumpla con la respectiva devolución dentro del plazo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo Del Fondo de Liquidación, y sin perjuicio del cobro de la penalidad y los intereses moratorios correspondientes, si los hubiera, CAVALI procederá a informar a las bolsas, de ser el caso, que el Participante no ha cumplido con la restitución oportuna de los recursos al Fondo, aplicándose lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL o en las normas o disposiciones correspondientes. Dicha comunicación será remitida a CONASEV en el mismo día de producido el hecho.

Asimismo, en caso de incumplimiento en la reposición de los recursos del Fondo por parte del Participante Directo encargado de la Liquidación, CAVALI queda facultada a proceder con la ejecución de los valores, para lo cual será de aplicación lo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL, en lo que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo Del Fondo de Liquidación.

Por otro lado, el Participante incumplido será suspendido de sus actividades de liquidación para las modalidades que aplica la cobertura del Fondo de Liquidación.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En los casos que el Participante Directo encargado de la liquidación hubiere utilizado los recursos de los mecanismos mencionados en el numeral 3 inciso a) y d), no se efectuará la afectación de valores. Asimismo, no se aplicarán las penalidades por el uso de tales recursos. No obstante, el Participante deberá reponer los recursos utilizados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cc) del artículo 6° del Capítulo II De los Participantes. El plazo para la reposición del IMC será el establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.

Para la aplicación de los mecanismos de cobertura se considerará el siguiente orden de prelación:

a) Línea de crédito exigible, adicional o dinero en efectivo

En primer término, CAVALI hará uso de la línea de crédito que mantiene el Participante Directo con el Banco Liquidador o del dinero en efectivo exigible depositado en sus cuentas. En caso fuere necesario, se aplicará la línea de crédito o dinero en efectivo adicionales.

b) Importe disponible de la Cuenta Individual del Fondo

En caso el Participante Directo encargado de la liquidación, luego la aplicación del importe señalado en inciso anterior, no cubriera el saldo neto deudor, CAVALI hará uso de los fondos existentes en su cuenta individual del Fondo. En tal caso, CAVALI no dará disponibilidad a los valores vinculados a las operaciones que el Participante Directo encargado de la liquidación hubiera informado como no canceladas o que se haya seleccionado para ser potencialmente incumplidas y que hubieran sido cubiertas con la cuenta individual del Fondo, hasta la devolución de los recursos utilizados.

c) Importe de la Cuenta Global del Fondo

Si con la utilización de los fondos a que hacen referencia los incisos a y b anteriores, los Participantes Directos encargados de la Liquidación no cubrieran el saldo neto deudor, CAVALI hará uso de los fondos existentes en la Cuenta Global del Fondo, considerando los límites establecidos en el Capítulo Del Fondo de Liquidación. En tal caso, CAVALI no dará disponibilidad a los valores vinculados a las operaciones que el Participante Directo hubiera informado como no canceladas o que se haya seleccionado para ser potencialmente incumplidas y que hubieran sido cubiertas con la Cuenta Global del Fondo, hasta la devolución de los recursos utilizados.

**Artículo 9°.- Del incumplimiento en la liquidación de las operaciones  
(VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Todo aquel Participante Directo encargado de la liquidación que incumpla con sus obligaciones de entrega de valores o de fondos, provenientes de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, se sujetarán a la reglamentación, directivas y normas correspondientes, encontrándose sujeto a las sanciones establecidas en las respectivas normas.

La regularización de tales incumplimientos será informada a las Bolsas.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono o ejecución de la misma por parte de las Bolsas.

Para el caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones encargadas a otro Participante Directo distinto al Participante negociador, el primero quedará suspendido en sus actividades de liquidación para las modalidades realizadas en este mecanismo centralizado de negociación, hasta la regularización del incumplimiento.

**Artículo 10°. - De la ejecución o abandono de las operaciones  
(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Las operaciones que se hubieran realizado dentro de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y que no hubieran sido liquidadas dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL

Los Participantes responsables de la negociación, cuyas operaciones no hubieran sido liquidadas por el Participante Directo encargado de la liquidación contraparte, podrán optar en su condición de afectados con el incumplimiento de la operación, por la ejecución o abandono de la misma bajo los términos, procedimientos y plazos establecidos en las normas de la BVL, aún cuando éstos hubieran trasladado la responsabilidad de liquidación a otro Participante Directo.

En el caso de optarse por la ejecución de la operación, ésta se realizará conforme a los procedimientos de la BVL. De producirse diferencias en los importes para el cumplimiento total de la obligación a su favor, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

En el caso de optarse por el abandono de la operación o determinarse la extinción de la obligación, CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL, indicando la anulación de las operaciones correspondientes conforme se establecen en las correspondientes normas.

No obstante lo mencionado, los Participantes que negociaron o los que fueron designados para liquidar sus operaciones y aceptaron tal condición, e incumplieron con sus obligaciones, según sea el caso, deberán cumplir ante CAVALI con las sanciones que ésta determine en el respectivo capítulo.

En caso se trate de una operación que haya sido pactada bajo la modalidad de liquidación directa y se haya producido un incumplimiento en la entrega de fondos y la contraparte haya comunicado a la Bolsa, su decisión de optar por la ejecución forzosa, ésta deberá informar a CAVALI las condiciones de la operación de ejecución, así como deberá instruir la modificación de la modalidad de liquidación de la operación, de directa a través de CAVALI, y la utilización de los valores entregados por el participante afectado, a efectos de cumplir lo solicitado.

**Artículo 11°.- De la liquidación de las operaciones extraordinarias  
(Vigente desde el 28.06.07)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La liquidación de las operaciones realizadas a través de Ofertas Públicas de Adquisición, compra, venta o intercambio de valores inscritos en la BVL, se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas que las regulan y los prospectos informativos de la oferta.

Para el caso de la liquidación de las operaciones a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones que regulan la liquidación de las operaciones de rueda contado contenidas en el Reglamento de Operaciones respectivo, así como en la Disposición Vinculada N° 03.

De otro lado, en el caso de la liquidación de Ofertas Públicas realizadas con valores no inscritos en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por la BVL, CAVALI podrá realizar dicha liquidación a solicitud de un Participante Directo. Dicha liquidación se ajustará a lo dispuesto en el prospecto informativo y a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03, en lo que fuera aplicable.

**Artículo 12°.- De la liquidación de operaciones realizadas con valores cotizados en el país y en el exterior  
(Vigente desde el 28.06.07)**

Las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o mecanismos centralizados de negociación locales con valores cotizados en el país y en el extranjero, serán liquidadas por CAVALI dentro de los plazos y horarios establecidos para la liquidación de operaciones en el mercado local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, salvo el caso de lo dispuesto en las normas correspondientes para la liquidación de operaciones realizadas de forma simultánea en el mercado local y en un mercado que se encuentre sujeto a la supervisión de una entidad que forme parte del Comité Técnico de IOSCO.

A los efectos que la liquidación de las operaciones realizadas por los Participantes Directos o cuya liquidación se hubiera encargado a éstos, se produzca con valores registrados en una institución constituida en el exterior y con la que CAVALI hubiere suscrito convenio, CAVALI efectuará el registro de las mismas en la Cuenta Matriz del Participante Directo y en la cuenta individual del Titular, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.

**Artículo 13°.- Del control de riesgos asociados a la compensación y liquidación  
(VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento, CAVALI efectuará una administración y control de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.

Este análisis será efectuado por CAVALI sobre las variables y criterios indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del presente capítulo.

Asimismo, CAVALI realizará las siguientes actividades:

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

- a. Establecerá el IMC que deberán mantener los Participantes Directos encargados de la liquidación.
- b. Determinará una exigencia mínima que cada Participante Directo encargado de la liquidación deberá constituir a través de una línea de crédito bancaria o en efectivo.
- c. Efectuará un seguimiento diario del IMC de cada Participante Directo encargado de la liquidación.
- d. Verificará diariamente la reposición de la Línea de Crédito o efectivo exigible, para los casos en que los participantes hubieran hecho uso del mismo.
- e. Efectuará el análisis correspondiente a los incumplimientos registrados por Participante Directo encargado de la liquidación, recomendando, en caso fuere necesario, la constitución de garantías adicionales a la mencionada en el inciso a) anterior.
- f. Elaborará informes periódicos considerando los incumplimientos registrados, el origen de los mismos y de ser el caso, será notificado al Participante Directo encargado de la liquidación que lo generó, con el fin de que adopte las medidas correctivas necesarias.
- g. Elaborará informes respecto a la frecuencia de uso del Fondo por cada Participante Directo; y,
- h. Realizará el monitoreo de los saldos deudores por liquidar de cada Participante y de las operaciones que hubieran sido retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación por insuficiencia de fondos o demora en la entrega de valores.

El procedimiento para el control y seguimiento permanente de los conceptos antes señalados, se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo.

## **Sub Capítulo II: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES PREVISTOS POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY**

### **Artículo 14°.- De la información para la asignación de operaciones (Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

A los efectos de la liquidación de las operaciones, los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán cumplir dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 08, con la entrega de la información correspondiente a la asignación de cada operación realizada. Para dicha remisión de información, CAVALI proporcionará previamente, a través de los medios disponibles, las operaciones efectuadas en ese día.

La formalización de la confirmación del Participante Directo encargado de la liquidación de dicho encargo, se produce con la asignación de las operaciones, a partir de lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades ante CAVALI.

Dicho encargo podrá realizarse únicamente por operación y comprenderá la liquidación de los fondos y valores en su totalidad.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso el Participante que haya sido designado para la liquidación de la operación, no realice la asignación correspondiente hasta el plazo máximo establecido en la Disposición Vinculada N° 08, la liquidación de la operación quedará sin efecto, no existiendo la posibilidad de liquidarse posteriormente. Asimismo se enviará una comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas o BCRP, según sea el caso, y a CONASEV, consignando los datos de la entidad que intervino en la negociación, Participante Directo designado para la liquidación, cantidad de la operación, fecha de operación y fecha de liquidación.

#### **Artículo 15°.- De la conciliación de operaciones**

CAVALI efectuará una comparación o conciliación de las operaciones y de los datos consignados en ellas, a través de un sistema centralizado de conciliación, notificando a los respectivos Participantes Directos encargados de la liquidación acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la nueva información.

Dicha información deberá remitirse dentro del horario establecido en la Disposición Vinculada N° 08, caso contrario, será de aplicación lo establecido en el artículo precedente.

#### **Artículo 16°.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones**

**(VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

CAVALI determinará las obligaciones, tanto de efectivo como de entrega de valores, que le corresponden a cada Participante Directo encargado de la liquidación. El resultado de la misma, tanto en valores y fondos, será informado a dicho Participante Directo, dentro de los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 08.

Las obligaciones en efectivo estarán expresadas en forma bruta, es decir operación por operación.

#### **Artículo 17°.- De la liquidación de las operaciones**

**(VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Todas las operaciones que sean admitidas por CAVALI para su liquidación y confirmadas para su liquidación, deberán ser necesariamente liquidadas en su totalidad mediante el mecanismo de entrega contra pago, no existiendo la posibilidad de liquidar sólo una parte de la operación, ya sea el efectivo o los valores.

CAVALI procederá con la liquidación de las operaciones aplicando el principio de entrega contra pago de los valores y fondos, considerando lo siguiente:

1. CAVALI, en el mismo día de la operación, realizará la verificación de la existencia de los valores disponibles en las cuentas de los titulares vendedores

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

consignados por el Participante Directo, luego de lo cual procederá al bloqueo temporal con el fin de asegurar la liquidación.

2. Asimismo, al día siguiente de realizada la operación, de ser el caso, informará las obligaciones de pago y recepción de fondos a los Participantes Directos, las que no incluirán las retribuciones, comisiones, contribuciones o impuestos aplicados a cada operación, los cuales serán cobrados directamente por la entidad correspondiente.

3. En el día de la liquidación pactada, es decir, en el día T, T+1, T+2 o T+3, las obligaciones del Participante Directo encargado de la liquidación deberán ser cubiertas con los fondos disponibles que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. Una vez realizada esta transferencia, CAVALI acreditará los fondos en la Cuenta Efectivo del Participante correspondiente, para efectos del proceso de verificación de fondos.

4. Una vez verificados los fondos, conforme a lo indicado precedentemente, y verificada la entrega de valores, CAVALI procederá con la liquidación de las operaciones de la siguiente manera:

- a. Se cargan los fondos de la Cuenta Efectivo del Participante encargado de la Liquidación comprador.
- b. Se descuentan los Valores de la Cuenta del Participante encargado de la liquidación vendedor.
- c. Se da disponibilidad de los valores de las operaciones de compra al Participante Directo encargado de la liquidación comprador.
- d. Se realiza la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora, para su posterior depósito en su Banco Liquidador. A solicitud de este Participante, CAVALI mantendrá dichos fondos en la cuenta de ésta en el Agente Liquidador y los registrará a favor del Participante en su Cuenta Efectivo, a fin de cumplir con sus obligaciones de pago posteriores durante el día, de ser el caso. La liquidación final se producirá cuando los fondos en referencia sean depositados en la cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación en su respectivo Banco Liquidador o cuando se acrediten en su Cuenta Efectivo, siempre que el Participante lo haya instruido en este último caso.

5. No se podrán realizar liquidaciones anticipadas a la fecha pactada e informada por el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública u otro sistema de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El procedimiento aplicado y los plazos para la entrega de los valores y fondos, se encuentran consignados en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

#### **Artículo 18°.- Del incumplimiento en la liquidación (Vigente desde el 28.06.07)**

De producirse un incumplimiento en la entrega de fondos y/o valores para la liquidación de operaciones, será de aplicación lo establecido en las normas autoritativas correspondientes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Asimismo, en el día del incumplimiento CAVALI informará el hecho al Participante Directo encargado de la liquidación afectado, al Ministerio de Economía y Finanzas o al BCRP, según sea el caso, y a CONASEV.

En tanto la mencionada norma no regule el tratamiento de los incumplimientos, el Participante Directo afectado podrá optar por la ejecución o el abandono de la operación que hubiera sido incumplida. Para tal efecto deberá enviar a CAVALI una comunicación informando su decisión dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 09.

Si el Participante Directo afectado no comunicara su decisión a CAVALI hasta el plazo máximo establecido, CAVALI procederá con el abandono de la operación.

En caso se opte por la ejecución de la operación ésta deberá realizarse aplicando el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 09.

Una vez producida la ejecución, los Participantes Directos encargados de la liquidación informarán a CAVALI el resultado de la ejecución como máximo en el día de su liquidación, a fin de que se proceda con la entrega de fondos o valores y la actualización de los registros en CAVALI.

Asimismo, en caso se hayan producido diferenciales en la ejecución, CAVALI procederá con la aplicación de los fondos del IMC del Participante Directo que incumplió, para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que éste no haya efectuado la entrega de dichos diferenciales previamente dentro del plazo establecido para ello, el cual se indica en la Disposición Vinculada N° 09.

En caso el Participante Directo afectado opte por el abandono de la operación, CAVALI procederá a la devolución de los fondos al Participante Directo comprador, o los valores al Participante Directo vendedor.

## **Artículo 19°.- De los Mecanismos de cobertura para la liquidación de operaciones (Modificado por RC 051-2011-EF/01.2)**

Como un mecanismo que permita cubrir los diferenciales resultantes de la ejecución de las operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, los Participantes Directos deberán constituir un Importe Mínimo de Cobertura (IMC) que será establecido por CAVALI, el mismo que se calculará utilizando las variables establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

### **1. Cálculo de Exposición Total del Mercado:**

A los efectos de calcular la exposición del mercado, CAVALI utilizará las siguientes variables.

- a. Montos liquidados (incluye las compras y ventas) promedio de los últimos dos (2) años de las operaciones realizadas.
- b. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, del importe de las operaciones liquidadas que hayan sido incumplidas en la entrega de valores o pago de fondos.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Número de días de exposición del mercado, en el caso que un Participante Directo Liquidador hubiera incumplido con sus obligaciones de pago o de entrega de valores.

El importe a que hace referencia el presente inciso, será evaluado en forma trimestral, e informado a los Participantes Directos y a CONASEV, dentro de los diez (10) días de concluido el trimestre, debiendo entrar en vigencia la nueva obligación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte de CAVALI.

## **2. Cálculo del Importe Mínimo de Cobertura - IMC**

Una vez obtenido el importe de exposición total del mercado, se procederá al cálculo del IMC correspondiente a cada Participante Directo, aplicándose para ello las variables mencionadas seguidamente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 10 del presente capítulo:

- a. Participación porcentual del Participante Directo Liquidador en el monto liquidado de los últimos dos (2) años.
- b. Participación porcentual del Participante Directo en el incumplimiento, en fondos o valores, de los últimos dos (2) años.

En el caso de nuevos Participantes Directos, el IMC fijado será el correspondiente al menor IMC calculado para el período vigente.

Obtenido el importe antes señalado, se obtendrán los importes que cada Participante Directo deberá cubrir, utilizando los mecanismos de cobertura señalados en el numeral 3 del presente artículo. El IMC inicial será el establecido en la Disposición Vinculada N° 10.

## **3. Mecanismos de Cobertura:**

Con el fin de constituir el IMC señalado en el numeral anterior, los Participantes Directos deberán constituir una línea de crédito. Esta línea de crédito puede sustituirse o complementarse con la constitución de fondos en efectivo a favor de CAVALI.

Para el caso de CAVALI en la prestación del Servicio de Custodia, deberá constituir el 100% del IMC con una línea de crédito, fondos en efectivo, o la combinación de ambos.

En caso el Participante Directo opte por constituir fondos en efectivo, éstos serán depositados en una cuenta que para tal efecto destine CAVALI. La administración de tales importes quedará a cargo de CAVALI, quien informará en forma mensual el saldo, los intereses generados y el estado de los mismos. En este caso, los intereses devengados por mantener el efectivo en la cuenta bancaria de CAVALI, serán propiedad del Participante y formarán parte del IMC.

En el supuesto que el Participante Directo no cumpla con la constitución y/o reposición del importe establecido por CAVALI, éste quedará suspendido de sus actividades de liquidación, sin perjuicio del cumplimiento las obligaciones que el Participante Directo haya contraído con anterioridad.

Asimismo, CAVALI informará del incumplimiento al Ministerio de Economía y Finanzas o BCRP, según sea el caso, y a CONASEV.

## **4. Aplicación de los mecanismos de cobertura**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

El IMC será aplicado cuando se verifique la existencia de diferenciales que no hayan sido cubiertos por el Participante Directo incumplido, en caso el Participante Directo afectado haya optado por la ejecución de la operación incumplida.

Asimismo, se procederá con la cobertura del diferencial existente, hasta por el importe que el Participante Directo incumplido hubiere constituido como IMC ante CAVALI.

El procedimiento, plazos y horarios para la constitución, aplicación y reposición del IMC se encuentran establecidos en la Disposición Vinculada N° 10.

### **Artículo 20°. - Del control de riesgos asociados a la liquidación (Vigente desde el 28.06.07)**

Para el caso de operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, y conforme lo establecido en el artículo 76 del Reglamento, CAVALI efectuará una administración y control de los riesgos asociados a la liquidación de estas operaciones.

Este análisis de riesgo se efectuará sobre las variables y criterios indicados en el artículo 19 del presente capítulo. Asimismo, CAVALI realizará las siguientes actividades:

- a. Establecerá el IMC que deberán mantener los Participantes Directos que tengan acceso al proceso de Compensación y Liquidación.
- b. Determinará una exigencia mínima que cada Participante Directo deberá constituir a través de una línea de crédito bancaria o en efectivo.
- c. Efectuará un seguimiento diario del IMC de cada Participante Directo.
- d. Verificará diariamente la reposición de la Línea de Crédito o efectivo exigible, para los casos en que los participantes hubieran hecho uso del mismo.
- e. Efectuará el análisis correspondiente a los incumplimientos registrados por Participante Directo, recomendando, en caso fuere necesario, la constitución de garantías adicionales a la mencionada en el inciso a) anterior.
- f. Elaborará informes periódicos considerando los incumplimientos registrados, el origen de los mismos y de ser el caso, será notificado al Participante Directo que lo generó, con el fin de que adopte las medidas correctivas necesarias.

El procedimiento para el control y seguimiento permanente de los conceptos antes señalados, se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION Disposición Vinculada N° 01 (Vigente desde el 07.12.09)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La presente Disposición Vinculada regula la información mínima y horarios en que la BVL deberá remitir a CAVALI, el detalle de las operaciones realizadas en el día, así como los plazos para efectuar las modificaciones a los datos de dichas operaciones y anulaciones, de ser el caso, que sean solicitadas por el Director de Mercados, en forma previa al registro de las operaciones en CAVALI.

## **I. De la información sobre Operaciones de Rueda Contado, Subasta, Mercado de Dinero y Negociación Continua**

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la BVL al Sistema, en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 16:10 horas del mismo día.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI en forma electrónica o escrita hasta las 16:30 horas del mismo día de negociación (Día "T").

Dicha información es la siguiente:

### **1. Operaciones de Rueda Contado Renta Variable**

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado de Operación  
Tipo de valor  
Moneda  
Participante comprador  
Participante vendedor  
Código ISIN  
Cantidad  
Precio  
Indicador Marca Precio  
Fecha de Liquidación  
Forma de Liquidación

#### **I. Valor Nominal**

FlgB (Agente Promotor compra)  
FlgS (Agente Promotor venta)  
Reglamento Interno de CAVALI ICLV S.A.

### **2. Operaciones de Subasta**

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Subasta  
Número de Operación  
Estado de Operación  
Moneda  
Participante comprador  
Participante vendedor

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

ISIN  
Mecanismo de negociación  
Cantidad Nominal  
Monto Efectivo.  
Rendimiento  
Precio.

### **3. Operaciones de Mercado de Dinero**

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado de Operación  
Tipo de Instrumento.  
Moneda  
Participante comprador  
Participante vendedor  
ISIN  
Cantidad  
Precio  
Plazo (en días)  
Tipo de Mecanismo.  
Fecha de Liquidación  
Forma de Liquidación

### **4. Operaciones de Negociación Continua.**

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado de Operación  
Tipo de Valor  
Moneda  
Participante comprador  
Participante vendedor  
ISIN  
Cantidad Negociada  
Precio  
Tasa  
Fecha de Liquidación  
Forma de Liquidación

## **II. De la información sobre Operaciones de Colocaciones Primarias.**

La transferencia de Operaciones se podrá realizar en tiempo real, cuyos archivos serán transferidos al Sistema en intervalos de una (1) hora a partir de las 09:45 hasta las 14:00 horas del día de la operación.

Las modificaciones de los datos de la operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI por la BVL en forma electrónica o escrita hasta las 16:00 horas del mismo día de negociación (Día "T").

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Dicha información es la siguiente:

Fecha de Colocación.  
Hora de Colocación.  
ISIN  
Nombre del Valor.  
Moneda  
Participante Vendedor.  
Participante Comprador  
Rendimiento  
Cantidad  
Precio  
Fecha de Adjudicación.  
Número de operación  
Estado  
Forma de Liquidación  
Fecha de Liquidación

### **III. De la información sobre operaciones de Reporte con instrumentos de deuda y con valores de renta variable**

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la BVL al Sistema en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 hasta las 14:00 horas del mismo día.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI en forma electrónica o escrita hasta las 14:00 horas del mismo día.

Dicha información es la siguiente:

#### **1. Operaciones de reporte con instrumentos de deuda**

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado  
Tipo de valor  
Moneda  
Participante comprador-reportante  
Participante vendedor-reportado  
Cantidad  
Tasa de interés  
Indicador Marca Precio  
Día de liquidación  
Plazo (en días)  
Valor Nominal  
Forma de Liquidación Contado  
Forma de Liquidación Plazo

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## 2. Operaciones de reporte renta variable

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado  
Tipo de valor  
Moneda  
Participante comprador-reportante  
Participante vendedor-reportado  
Cantidad  
Tasa de interés  
Precio del colateral  
Indicador Marca Precio  
Día de liquidación  
Plazo (en días)  
Forma de Liquidación Contado  
Forma de Liquidación Plazo  
ISIN de las garantías

## IV. De la información sobre operaciones de Repos Reportante con valores de renta variable

Las operaciones de reporte secundario (REPOS) son informadas a CAVALI a través de las papeletas de negociación, las mismas que deberán ser remitidas por la BVL, hasta las 14:00 horas del día de negociación "T".

En este caso CAVALI creará la operación, una vez que haya finalizado la sesión de rueda de negociación en la BVL, consignando los datos de la operación de reporte origen. Asimismo, el Participante debe de informar la cantidad de valores de la operación de REPOS, debiendo ser ésta como máximo igual o menor a la cantidad de la operación de reporte original.

En caso la operación de REPOS sea por una cantidad menor a la operación de reporte original, la primera deberá ser una operación cruzada.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI en forma electrónica o escrita hasta las 16:00 horas del mismo día de negociación (Día "T")

La información contenida en la papeleta es la siguiente:

Número de operación REPOS.  
Moneda  
Fecha de operación original  
Número de operación original  
Tasa  
Plazo de liquidación operación REPOS.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Tipo de Liquidación operación REPOS.  
Cantidad de valores operación REPOS.  
Nombre del valor de la operación REPOS.  
Participante comprador-nuevo reportante  
Participante vendedor-reportante original

## **V. De la información de las operaciones de Préstamo Bursátil de Valores**

Las operaciones de Préstamo Bursátil de Valores realizadas en la BVL son informadas en tiempo real al Sistema de CAVALI, a través de la Tabla de Operaciones Realizadas.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, se realizarán en concordancia con la Resolución CONASEV N° 097-99-EF/94.10 y podrán ser efectuadas sólo por la Dirección de Mercado de la BVL. En el caso de las operaciones cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizada, se podrán modificar hasta las 16:00 del día de realizadas, en tanto no hayan sido verificadas por el Sistema. La verificación anteriormente indicada se refiere a que la disponibilidad de los valores asignados, tanto del prestatario como del prestamista, ha sido verificada por el Sistema.

Las operaciones cuya fecha de liquidación sea al día siguiente se podrán modificar hasta las 18:30 horas del día de realizadas, en tanto no haya sido liquidada.

La tabla a través de la cual se transfieren los datos al Sistema de CAVALI, muestra los siguientes campos:

Fecha / hora Operación  
Número de Operación  
Clase (reporte o préstamo)  
Moneda  
Fecha de liquidación contado.  
Fecha de liquidación plazo.  
Valor (Mnemónico)  
Cantidad  
Precio en Nuevos Soles  
Precio en dólares  
Plazo de la operación  
Plazo Mínimo  
Plazo Máximo  
Liquidación Anticipada  
Tipo Tasa  
Tasa  
Tasa Base  
Valor Tasa  
Mínima Variación %  
Máxima Variación %  
Monto Inicial  
Monto Plazo

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Garantías (Mnemónico)  
Tipo de liquidación FL1  
Clase Liquidación en FL1  
Cubrir Venta Descubierta  
Fecha Operación Original  
Fecha de operación original del préstamo, en caso se trate una  
Renovación  
Número de Operación Original  
Número de operación original del préstamo, en caso se trate una  
Renovación  
Monto de Cobertura  
Monto de Garantía Inicial  
Ident (Status)  
Prestatario  
Prestamista

#### **VI. De la información de las operaciones del Mecanismo de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM)**

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la BVL al Sistema, en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI en forma electrónica o escrita hasta las 16:00 horas del mismo día de negociación (Día "T").

Dicha información es la siguiente:

Fecha de Operación.  
Hora de Operación.  
Número de Operación.  
Estado de Operación.  
Tipo de Valor.  
Moneda.  
Participante comprador.  
Participante vendedor.  
ISIN.  
Cantidad Negociada.  
Precio.  
Tasa.  
Fecha de Liquidación.  
Forma de Liquidación.

#### **VII. De la información de las operaciones de Compra a Plazo con Prima.**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la BVL al Sistema, en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.

Las modificaciones de los datos de las operaciones de la negociación del día, podrán ser efectuadas sólo a solicitud y autorización de la Dirección de Mercado de la BVL, las cuales deberán remitirse a CAVALI en forma electrónica o escrita hasta las 16:00 horas del mismo día de negociación (Día "T").

Dicha información es la siguiente:

Fecha de Operación  
Hora de Operación  
Número de Operación  
Estado de Operación  
Participante comprador  
Participante vendedor  
Moneda  
ISIN  
Precio Plazo  
Prima  
Número de días.  
Cantidad de la Operación.  
Tabla Valores pactados.  
Valor Pactado.  
Fecha de Liquidación.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 02**

(Vigente desde el 07.12.09)

La presente Disposición Vinculada establece la información que deberá ser remitida por el Participante Directo responsable de la negociación de las operaciones realizadas en la BVL a CAVALI, para la asignación de sus operaciones.

El archivo de asignación de operaciones, cuya estructura es única para todas las modalidades de operaciones, a excepción de las operaciones de Préstamo Bursátil, contiene la siguiente información, la cual será ingresada por el participante, según corresponda:

Fecha de Operación  
Modalidad de Operación  
Número de Operación  
Código de Intermediario

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Tipo de Detalle  
Código de titular  
Cantidad  
Giro de cheque  
Flag especial TDP  
Comisión Contado  
Comisión Plazo  
Flag Póliza  
Flag Contado  
Flag Plazo  
Código Encargado de la Liquidación Valores  
Código Encargado de la Liquidación Fondos  
Interés Contado  
Interés Plazo  
Flag Day Trade  
Indicador de Carta Fianza  
Monto de Carta Fianza  
Fecha de Vencimiento  
Código de banco

#### **I. De las operaciones de Rueda Contado Renta Variable**

1. El participante Directo responsable de la negociación deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día "T" la asignación de sus operaciones.
2. Dicha asignación se realiza directamente desde los terminales de los participantes, enviando los archivos de asignación en forma electrónica. En caso el participante no lo pudiera hacer por esta vía, deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día T, a través de medios electrónicos la información de dicha asignación. En caso, la liquidación se efectúe el mismo día de realizada la operación, la información respecto a la asignación deberá ser realizada hasta las 15:00 horas.
3. En caso de no hacerlo hasta la hora máxima CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del participante encargado de la negociación.
4. En caso el participante hubiera realizado operaciones day trade, deberá indicarlo al momento de la asignación, no permitiéndose la modificación de dichas operaciones, salvo cuando se trate de una operación con un titular que posea una parte normal y otra day trade, en cuyo caso sólo está permitida la modificación por la parte no asignada como day trade. Asimismo no se podrá modificar operaciones normales a day trade ni viceversa, luego que el participante haya completado la asignación de sus operaciones.

Para el proceso de asignación de las operaciones day trade, el Participante deberá indicar sólo los titulares correspondientes a las operaciones de venta que forman parte de la cadena day trade, en cuyo caso CAVALI seleccionará las operaciones de compra necesarias hasta por la cantidad indicada en las operaciones de venta, con el fin de conformar la cadena day trade. En caso el Participante informara también las operaciones de compra, éstas tendrán

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

prioridad sobre las demás compras al momento de conformarse las cadenas day trade.

5. En caso el participante haya realizado operaciones como agente promotor deberá consignar como titular comprador o vendedor el código del referido participante, en la operación de compra o venta respectivamente.

Las operaciones o titulares que hubieran sido informados por la BVL o asignados por el Participante como agente promotor, respectivamente, no podrán ser modificadas

6. En caso el participante encargue la liquidación de una operación o de todo un titular de una operación, tanto en fondos como en valores, deberá indicarlo en el proceso de asignación, consignando el código del Participante Directo encargado de la liquidación. El Participante Directo que acepta realizar la liquidación, deberá realizar la confirmación por la cantidad total con la que el titular participa en la operación y en caso confirme el total de la operación, deberá comprender a todos los titulares que participan en la misma.
7. En caso un Participante Directo responsable de la negociación solicitara a otro Participante Directo la recepción y/o entrega de valores, se deberá indicar en el archivo de asignación, sólo el Código del Encargado la Liquidación de Valores.

## **II. De las Operaciones de Subasta, Mercado de Dinero, Negociación Continua y Colocación Primaria, Operaciones de Reporte renta variable y con instrumentos de deuda y Reporte secundario con valores de renta variable**

1. El participante responsable de la negociación, deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día "T" la asignación de sus operaciones.
2. Dicha asignación se realiza directamente desde los terminales de los participantes, enviando los archivos de asignación en forma electrónica. En caso el participante no lo pudiera hacer por esta vía, deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día T, a través de medios electrónicos, la información de dicha asignación.
3. En caso de no efectuar la asignación hasta la hora máxima, CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del Participante.
4. Las operaciones que son pactadas con fecha de liquidación PH, deberán ser asignadas hasta las 15:00 horas del día T. Sin perjuicio de lo anterior y bajo responsabilidad del participante, éste podrá asignar antes del plazo máximo para la liquidación de estas operaciones. En caso de no hacerlo hasta la hora máxima CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del participante.
5. Asimismo el participante podrá asignar las operaciones PH en tiempo real tan pronto CAVALI reciba el archivo de operaciones realizadas de la BVL, el

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

mismo que se recibe conforme lo indicado en la Disposición Vinculada N° 01.

### **III. De las operaciones de Préstamo Bursátil de Valores**

1. El Participante deberá cumplir con la asignación de operaciones, en forma individual, es decir operación por operación tanto del margen de garantía del prestatario como de los valores materia de la operación, correspondientes a los Titulares prestatarios y prestamistas respectivamente. La asignación de estas operaciones se realiza, en línea, por los Participantes directamente desde los terminales instalados en sus oficinas.
2. Las operaciones cuyo FL1 sea igual al "T", que no hayan sido asignadas y confirmadas hasta las 16:00 horas del "T" serán extinguidas, procediéndose a la anulación de las respectivas operaciones.
3. Las operaciones cuyo FL1 sea igual al "T+1", que no hayan sido asignadas hasta las 17:30 horas del "T" serán extinguidas, procediéndose a la anulación de las respectivas operaciones.
4. Los Participantes (prestamista y prestatario) deberán cumplir con la asignación total de la operación, para que ésta se identifique como asignada, incluyendo los activos ingresados como margen de garantía cuya valorización deberá ser igual o mayor al monto del margen de garantía inicial.
5. Para proceder con la asignación de las operaciones conforme se ha indicado precedentemente, el Participante deberá ubicar dicha operación en la Tabla de Operaciones Realizadas y completar con los datos correspondientes, conforme lo indicado en el Manual de Usuario de los Participantes.

### **IV. De las operaciones realizadas bajo el Mecanismo de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM)**

1. El participante deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día "T" la asignación de sus operaciones.
2. Dicha asignación se realiza directamente desde los terminales de los participantes, enviando los archivos de asignación en forma electrónica. En caso el participante no lo pudiera hacer por esta vía, deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día T, a través de medios electrónicos la información de dicha asignación.
3. En caso de no efectuar la asignación hasta la hora máxima, CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del Participante.
4. Las operaciones que son pactadas con fecha de liquidación PH, deberán ser asignadas hasta las 15:00 horas del día T. Sin perjuicio de lo anterior y bajo responsabilidad del participante, éste podrá asignar antes del plazo máximo para la liquidación de estas operaciones. En caso de no hacerlo

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

hasta la hora máxima CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del participante.

5. Asimismo el participante podrá asignar las operaciones PH en tiempo real tan pronto CAVALI reciba el archivo de operaciones realizadas de la BVL, los mismos que se reciben conforme lo indicado en la Disposición Vinculada N° 01.

## **V. De las operaciones de compra a plazo con prima.**

1. El participante deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día "T" la asignación de sus operaciones.
2. Dicha asignación se realiza directamente desde los terminales de los participantes, enviando los archivos de asignación en forma electrónica. En caso el participante no lo pudiera hacer por esta vía, deberá remitir a CAVALI hasta las 18:00 horas del día T, a través de medios electrónicos, la información de dicha asignación.
3. En caso de no efectuar la asignación hasta la hora máxima, CAVALI procederá a asignar en forma automática las operaciones no asignadas con el código del Participante.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 03**

(Vigente desde el 07.12.09)

La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, a quienes se les hubiera encargado la liquidación de las operaciones. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de las operaciones en las distintas modalidades de negociación de la BVL.

De acuerdo a la definición de Operaciones Mercado de Dinero contenida en el Capítulo III del Reglamento Interno, toda referencia a Operaciones de Mercado Contado con Instrumentos de Deuda, se entenderá que incluye, además, a las operaciones de Mercado de Dinero.

### **1. Registro de la información de las operaciones realizadas**

Dicho proceso se efectúa a partir de las 20:00 horas del día de realizadas las operaciones. Esta información no incluye las operaciones cuya fecha de liquidación hubiera sido el mismo día de la operación, las mismas que se registran, como máximo, hasta las 15:00 horas.

Culminado el proceso de asignación de operaciones, CAVALI procede al registro de la información en fondos y valores, correspondiente a cada una de las operaciones realizadas en la BVL, excepto en las operaciones de Préstamo  
[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Bursátil: operaciones de Rueda Contado, Subasta, Mercado de Dinero, Negociación Continua, Colocación Primaria, Reporte Renta Variable, REPOS reportante Renta Variable, Reporte con instrumentos de deuda, MIENM y Compra a Plazo con Prima, cuyos datos hubieran sido proporcionados conforme a los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 2 del presente Capítulo.

En el caso de las operaciones de Préstamo Bursátil este proceso se realiza en línea tan pronto haya culminado la asignación de operaciones.

## **2. Determinación de las obligaciones de pago y recepción de fondos**

Luego de realizado el registro de la información, CAVALI determina las obligaciones en fondos por Participante Directo encargado de la liquidación y por cada modalidad de negociación y las pone a su disposición a partir de las 09:00 horas del día siguiente de realizada las operaciones, a través del sistema, a excepción de las operaciones de Préstamo Bursátil, en cuyo caso esta información se encuentra disponible tan pronto se haya culminado con el proceso de asignación.

### **2.1 De las operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.**

La determinación de las obligaciones en la entrega de fondos para las operaciones de rueda contado, se efectúa utilizando el esquema de neteo multilateral de operaciones, considerando para ello las operaciones de compra y de venta cuya fecha de liquidación (vencimiento) sea el mismo día del proceso, cualesquiera haya sido la fecha de operación (fecha de negociación).

En el caso de las operaciones que hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación directa, éstas serán consideradas en el proceso de liquidación anteriormente indicado, incluyendo sólo el pago de las comisiones, contribuciones y/o portes, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, CAVALI brindará la información de sus posiciones netas iniciales, para cada una de las modalidades en forma independiente como máximo a primera hora del día siguiente de realizadas.

Para las operaciones de rueda contado con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizada (PH), CAVALI informará al Participante sus obligaciones, una vez terminado el registro de la información.

### **2.2 De las operaciones de reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda.**

(Vigente desde el 30.05.07)

La determinación de las obligaciones en la entrega de fondos se efectúa utilizando el esquema de neteo multilateral de operaciones, considerando para ello las operaciones pendientes de liquidación cuya fecha de liquidación contado (FL1) y/o plazo (FL2), es el día del envío de la información, incluyendo las operaciones con Liquidación Directa, de ser el caso.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso el Participante realice operaciones cuyo vencimiento sea en el mismo día, así como solicite liquidaciones anticipadas, estas operaciones y obligaciones, respectivamente, deberán ser consideradas en forma adicional a lo indicado en el párrafo anterior para la realización del Proceso Automático de Liquidación.

Las obligaciones de las operaciones, que el Participante decida liquidar anticipadamente, es decir antes de su fecha de vencimiento (FL2), podrán ser liquidadas dentro del proceso de neteo de ese día, en cuyo caso el Participante encargado de la liquidación deberá indicarlo hasta las 15:00 horas del día en que se va a realizar el pago anticipado. Para tal efecto el Participante deberá solicitar la liquidación anticipada a CAVALI, a través del sistema directamente desde los terminales de sus oficinas.

En el caso de las operaciones de reporte con instrumentos de deuda, las obligaciones de liquidación correspondientes a la operación plazo no incluirán los pagos de intereses y/o amortizaciones, en caso estos hubieran ocurrido durante la vigencia de la operación.

Dentro de la determinación de las obligaciones, se incluirán tanto las operaciones que se liquidan a través de CAVALI como las pactadas bajo la modalidad de liquidación directa. En el caso de estas últimas, de ser el caso, se procederá al cargo, únicamente de la retribución correspondiente a CAVALI, el IGV por la comisión de CAVALI, y del aporte a la BVL.

### **2.3 De las operaciones de REPOS reportante renta variable.**

(Vigente desde el 30.05.07)

Para este tipo de operaciones las obligaciones de entrega de fondos se informarán en forma individual, es decir operación por operación, incluyendo las operaciones cuya liquidación haya sido pactada en forma directa. En el caso de estas últimas, se procederá, de ser el caso, al cargo únicamente de la retribución correspondiente a CAVALI, el IGV por la comisión de CAVALI, y del aporte a la BVL.

En caso de las operaciones cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizada, CAVALI informará al Participante una vez terminado el registro de la información.

### **2.4 De las Operaciones de Colocación Primaria.**

(Vigente desde el 30.05.07)

Para este tipo de operaciones las obligaciones de entrega y recepción de fondos se informarán en forma individual, es decir operación por operación, incluyendo, de ser el caso, las operaciones cuya liquidación haya sido pactada en forma directa, por fecha de vencimiento.

En caso de las operaciones cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizada, CAVALI informará al Participante una vez terminado el registro de la información.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## 2.5 De las operaciones de préstamo bursátil de valores

La información de las obligaciones de las operaciones de Préstamo Bursátil será mostrada por el Sistema, en la Tabla de Liquidaciones, una vez que se haya culminado con el proceso de asignación de operaciones. El sistema mostrará en forma individual, es decir operación por operación y por fecha de vencimiento, las obligaciones de entrega de fondos por parte del Participante correspondiente a las operaciones contado (FL1) y plazo (FL2), y la devolución de fondos, correspondiente al margen de garantía del prestamista, por parte de CAVALI en las operaciones plazo (FL2).

Las obligaciones de los participantes indicadas precedentemente deberán considerar lo siguiente:

### Operaciones Contado

#### Participante prestatario:

- Principal de la operación
- Retribución CAVALI
- IGV CAVALI
- Aporte a la BVL
- Fondo de Garantía.

#### Participante prestamista:

- Retribución CAVALI
- IGV CAVALI
- Aporte a la BVL
- Fondo de Garantía.

### Operaciones Plazo

#### Participante prestatario:

- Retribución CAVALI
- IGV CAVALI
- Aporte a la BVL
- Fondo de Garantía.

En caso los Participantes Prestatarios decidan liquidar anticipadamente sus operaciones plazo, deberán indicarlo, a través del sistema, hasta las 16:00 horas del día de la solicitud del pago anticipado, pudiendo ser éste el mismo día o el día siguiente, debiendo ser especificado en la respectiva solicitud. En dicho caso los fondos a recibir por el prestatario y el prestamista, serán mostrados en la Tabla de Liquidaciones en la fecha de liquidación anticipada.

En caso de liquidación anticipada y la operación haya sido pactada bajo la modalidad del plazo fijo, ésta se liquidara considerando el monto plazo original y por el plazo total de la operación de préstamo.

En caso de liquidación anticipada y la operación haya sido pactada bajo la modalidad del plazo variable, ésta se liquidará anticipadamente dentro del plazo mínimo y máximo pactados, independientemente si se realizó con tasa fija o variable. En caso se solicite la liquidación anticipada fuera de los plazos mínimo o máximo ésta se podrá liquidar, en caso haya sido pactado tasa fija, considerando

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

el monto plazo original y por el plazo total de la operación de préstamo. Sin embargo si la tasa pactada fue variable la liquidación anticipada se podrá realizar sólo si fue pactado en la negociación, para lo cual se considerará el plazo total de la operación de préstamo y con la tasa vigente al día que se realizó la liquidación anticipada, caso contrario no se podrá realizar la liquidación anticipada.

Cuando una operación de Préstamo, tenga más de un titular prestatario y uno de ellos solicite la renovación de su participación en la operación de préstamo, posteriormente, los demás titulares prestatarios de la operación, no podrán solicitar en el mismo día de la solicitud la liquidación anticipada, debiendo liquidarla en su fecha de vencimiento.

## **2.6 De las Operaciones realizadas bajo el Mecanismo de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM)** (Vigente desde el 30.05.07)

Para este tipo de operaciones las obligaciones de entrega de fondos, pactadas sólo bajo la modalidad de liquidación directa, se informarán a los Participantes Directos, de ser el caso, en forma individual.

## **2.7 De las operaciones de compra a plazo con prima.**

En el día de la liquidación de las operaciones de compra a plazo con prima, se informará a los Participantes sobre sus obligaciones en la entrega de fondos, tanto de los vencimientos de las operaciones contado (pago del importe de la Prima) y plazo (pago del importe de la Liquidación Financiera), así mismo se informará los importes a favor que recibirán producto del pago de los Participantes contrapartes.

En caso un participante contara, en el mismo día de liquidación, con obligaciones por pagar y fondos por recibir, se le calculará una posición neta, que podrá ser acreedora o deudora, según corresponda, utilizando el esquema de neteo multilateral de operaciones.

## **3. Proceso de liquidación de operaciones**

Con la información recibida por parte de CAVALI, los Participantes Directos encargados de la liquidación deberán entregar los fondos y valores que les corresponden, dentro de los horarios establecidos seguidamente, dependiendo del tipo de operaciones que les corresponda liquidar.

### **3.1 Operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.**

#### **3.1.1. Plazos de liquidación**

Entrega de Valores.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los valores, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

disponible respectivo en la cuenta del titular vendedor, siendo el horario máximo para dicha entrega las 13:00 horas del día de la liquidación de la operación (FL1). Este horario aplicará tanto para las operaciones de renta variable, así como para las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación (FL1) es el día de proceso.

En caso la liquidación de las operaciones de venta hubiera sido encargada a otro Participante, éste deberá confirmar el encargo como máximo hasta las 10:00 horas del día de la liquidación de la operación (FL1). Caso contrario la liquidación de la operación, será asignada al participante negociador.

Si la confirmación de la operación no se realiza hasta el horario indicado precedentemente y ésta ha sido reasignada al Participante responsable de la negociación; a solicitud de este último y siempre que la operación no haya sido liquidada, podrá ser encargada nuevamente para su liquidación. En este caso, el Participante Directo encargado de la liquidación deberá confirmar el encargo hasta las 15:30 horas.

No obstante, los Participantes que no hayan cumplido con la entrega de valores hasta el plazo señalado en el primer párrafo, lo podrán hacer hasta las 15:30 horas de la fecha de liquidación (FL1) a fin de liquidar las correspondientes operaciones en el segundo Proceso Automático de Liquidación. En este segundo proceso se liquidarán también las operaciones con instrumentos de deuda, cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizada (PH). Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el plazo máximo para la entrega de valores será las 16:00 horas de la fecha de liquidación. En el caso de que la entrega de valores de las operaciones de venta se realice después de las 15:30 horas del FL1, éstas no ingresarán al Proceso Automático de Liquidación, liquidándose a través del Proceso Tradicional de Liquidación.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Participantes Directos deberán efectuar el monitoreo respectivo de sus operaciones, de modo que al término del plazo establecido, dicho Participante cumpla con su obligación de entregar la totalidad de valores requeridos.

### **Entrega de Fondos.**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que como resultado del proceso de neteo de sus operaciones, mantengan posiciones deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha dispuesto para tal fin en el Agente Liquidador, los fondos necesarios hasta las 13:00 horas del día de su liquidación (FL1). Los fondos que se pongan a disposición de CAVALI deberán tener la condición de disponibles al momento de iniciar el Proceso Automático de Liquidación.

En caso se retiraran operaciones, por la no entrega oportuna de valores conforme lo indicado en el punto anterior relacionado a la entrega de valores, CAVALI recalculará las posiciones netas, y si, como resultado, algún Participante no tuviera cubierta su nueva posición neta, éste deberá poner a disposición de CAVALI el importe faltante, como máximo hasta las 14:00 horas de la fecha de liquidación. Las cuentas de CAVALI en el Agente Liquidador se cerraran automáticamente en el último horario anteriormente indicado, para proceder con la aplicación de los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Mecanismos de Cobertura, en caso algún Participante Directo todavía mantuviera alguna diferencia.

En caso de las operaciones de compra que hayan sido encargadas a otro Participante, éste deberá confirmar el encargo hasta las 10:00 horas del día de la liquidación de la operación (FL1). Caso contrario la obligación de la entrega de fondos será asignada al participante negociador de ser el caso.

Si la confirmación de la operación no se realiza hasta el horario indicado precedentemente y ésta ha sido reasignada al Participante responsable de la negociación; a solicitud de este último y siempre que la operación no haya sido liquidada, podrá ser encargada nuevamente para su liquidación. En este caso, el Participante Directo encargado de la liquidación deberá confirmar el encargo hasta las 15:30 horas.

Las operaciones que han sido retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación por falta de fondos, o por falta de valores de la contraparte, podrán liquidarse en el segundo Proceso Automático de Liquidación. Para ello, los participantes deberán poner a disposición de Cavali los fondos necesarios para cubrir sus obligaciones hasta las 15:30 horas del día de liquidación. En dicho proceso, también se liquidarán, de ser conformes, las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación sea el mismo día de realizadas (PH).

Si como producto del retiro de operaciones pendientes en la entrega valores del segundo Proceso Automático de Liquidación, algún Participante no tuviera cubierta su nueva posición neta, éste deberá poner los fondos necesarios en las cuentas de CAVALI en el Agente Liquidador, como máximo hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación, horario en el que las cuentas se cerrarán automáticamente, para proceder con la aplicación de los Mecanismos de Cobertura.

Así mismo, en caso que las operaciones con instrumentos de deuda hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación Directa, la confirmación por parte del Participante Directo vendedor de haber recibido los fondos de la contraparte, se deberá realizar, en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los participantes, hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el proceso de verificación de fondos y valores, será también de aplicación para los procesos previos establecidos en el inciso 3.1.3 del artículo N° 7 del presente Capítulo.

### **3.1.2. Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación (Vigente desde el 30.05.07)**

#### **a. Por la no entrega oportuna de valores**

De ser el caso que el Participante Directo encargado de la liquidación, no cumpliera total o parcialmente con la entrega de valores de las operaciones que le corresponden hasta los horarios establecidos del día de liquidación (FL1), éstas serán automáticamente retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación. Cabe señalar que el retiro de operaciones antes mencionado, se efectuará por la

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

totalidad de la operación, aún cuando la liquidación de valores de la misma, hubiera sido encargada a más de un Participante Directo y alguno de éstos no hubiera cumplido con la entrega de los valores.

En caso se retire una operación por la no entrega de valores de un titular y este retiro afectara a un titular day trade vendedor o titular comprador day trade contraparte, se retirará todas las operaciones de la cadena day trade de este titular y las operaciones de las cadenas day trade relacionada con ésta, de ser el caso.

Cabe señalar que las operaciones retiradas del Primer Proceso Automático de Liquidación se podrán liquidar en el siguiente Proceso Automático de Liquidación o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

b. Por insuficiencia de fondos.

En caso el Participante Directo encargado de la liquidación no contara con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones, deberá informar a CAVALI como máximo hasta las 14:00 horas y las 16:00 horas , para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido pagadas oportunamente, deberán ser cubiertas con la aplicación de los Mecanismos de Cobertura establecidos en los incisos a) al d) del numeral 3, del artículo 8° del Capítulo de la Compensación y Liquidación, según corresponda, cuya reposición deberá ser realizada por el Participante Directo hasta las 17:45 horas del día de utilización. Luego de dicha aplicación, en caso todavía existieran faltantes de fondos, se procederá con el retiro de operaciones por la no entrega oportuna de fondos. Los Participantes Directos deberán informar a CAVALI como máximo hasta las 14:30 y 16:30 horas del día de la liquidación, para el primer y segundo proceso respectivamente, las operaciones que por no haber sido cubiertas por los mecanismos de cobertura, deberán ser retiradas del Proceso Automático. En caso de las operaciones pactadas bajo la modalidad de liquidación directa y que éstas sean cobradas a través de los procesos de liquidación, el Participante Directo no contara con los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, deberá informar a CAVALI las operaciones a retirar, hasta las 14:00 horas y 16:00 horas para el primer y segundo proceso respectivamente.

De ser el caso que el Participante Directo encargado de la liquidación, no cumpliera con comunicar el detalle de las operaciones a retirar, CAVALI procederá al retiro de operaciones de compra, hasta que la posición neta resultante se encuentre cubierta por los fondos disponibles transferidos a la cuenta de CAVALI en el Agente Liquidador. Cabe señalar que todo retiro de operaciones se efectuará por la totalidad de la operación.

Si producto del retiro de operaciones de compra por incumplimiento en la entrega de fondos, el Participante vendedor contraparte obtiene una nueva posición neta que no es cubierta por los fondos transferidos a la cuenta de CAVALI en el Agente liquidador, se informará tal hecho al Participante Directo y a su Banco Liquidador, a fin de que se habilite, de ser el caso, los fondos necesarios, para lo cual tendrá plazo hasta las 15:00 horas y las 17:00 horas para el primer y segundo proceso respectivamente. De lo contrario, deberá informar a CAVALI, hasta antes de los horarios anteriormente indicados, el detalle de las operaciones a retirar. Para tal efecto el Participante deberá realizar con CAVALI, previamente, las coordinaciones

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

necesarias. Caso contrario, se procederá con el retiro de operaciones aplicando los criterios establecidos.

Las operaciones retiradas se podrán liquidar en el siguiente Proceso Automático de Liquidación o de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

Para el caso de las operaciones retiradas del Primer Proceso Automático de Liquidación, ya sea por incumplimiento en la entrega de fondos o de valores, aplicará la penalidad de S/. 1.00 (un Nuevo Sol) por operación retirada, al Participante Directo encargado de la liquidación que hubiera generado los retiros.

c. Por la aplicación de operaciones

Podrán aplicarse operaciones, a solicitud de los Participantes, las cuales serán retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación y procesadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación, en los siguientes casos:

1. Aplicación de la totalidad o parte de los fondos resultantes de una operación contado, a una operación de reporte, considerando que éstas hayan sido efectuadas por el mismo Participante y que correspondan al mismo titular y valor. Estas aplicaciones deberán ser solicitadas a CAVALI hasta las 16:00 horas del día previo a la liquidación de las operaciones contado.

2. Aplicación de la totalidad de los fondos resultantes de una operación contado, a otra de contado, considerando que éstas hayan sido efectuadas y liquidadas por el mismo Participante, mas no necesariamente por el mismo titular. Estas aplicaciones deberán ser solicitadas a CAVALI hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación (FL1).

Asimismo, para cualquiera de los casos precedentes, de existir algún diferencial deudor el Participante deberá proceder con la entrega de los fondos correspondientes, en las cuentas que CAVALI haya destinado para tal fin, en forma previa a su liquidación. Si por el contrario, existe un saldo a favor del Participante, CAVALI procederá con la entrega de los fondos respectivos.

De ser el caso, que un titular contraparte de titulares aplicados esté involucrado en una estrategia day trade, toda la cadena y las cadenas relacionadas con ésta, serán retiradas del proceso de compensación.

La aplicación de operaciones no procederá cuando la liquidación de éstas, haya sido encargada a otro Participante Directo.

d. Por ejecución forzosa de operaciones

Todas las operaciones que se realicen como consecuencia de la ejecución de operaciones incumplidas, serán retiradas del Proceso Automático de Liquidación y liquidadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación.

e. Por Liquidación Anticipada

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada por el Participante Directo responsable de la negociación, se liquidarán dentro de los procesos Automáticos de Liquidación.

Sin embargo, excepcionalmente, éstas podrán ser retiradas a solicitud del Participante Directo responsable de la negociación, de los Procesos Automáticos de Liquidación para su liquidación en el Proceso Tradicional de Liquidación, previa conformidad de la contraparte.

f. Por ampliación de plazo.

Las operaciones cuya ampliación de plazo de liquidación hayan sido solicitadas por el Participante Directo y autorizadas por la BVL, serán retiradas del Proceso Automático de Liquidación, por encontrarse pendiente en la entrega de valores, para su liquidación en el Proceso Tradicional de Liquidación.

Luego de verificar la conformidad de valores y la existencia de fondos en las cuentas correspondientes en el Agente Liquidador, CAVALI realizará el Primer Proceso Automático de Liquidación, como máximo hasta las 15:30 horas, originando como resultado de éste, la transferencia de fondos a la Cuenta del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora. En caso de tratarse del segundo Proceso Automático de Liquidación, éste culminará como máximo a las 17:30 horas, plazo en que se realizará igualmente el abono a las cuentas de los Participantes Directos con posiciones netas acreedoras

Asimismo, en forma simultánea a los procesos arriba mencionados, se procede a otorgar la disponibilidad de los valores adquiridos, registrándola en la cuenta matriz de los Participantes Directos encargados de la liquidación de la compra, así como el registro de los valores en la cuenta de los titulares compradores respectivos. En caso de operaciones con instrumentos de deuda pactadas como liquidación directa, se procederá a registrar la titularidad antes mencionada una vez que el Participante Directo comprador haya cumplido con el pago de sus obligaciones, tanto al Participante Directo vendedor como a CAVALI, de ser el caso, y el Participante Directo vendedor haya cumplido con la entrega de valores respectiva y haya cumplido con el pago de sus obligaciones, de ser el caso.

### **3.1.3. Liquidación de operaciones retiradas (Vigente desde el 30.05.07)**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de las operaciones retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación, ya sea por insuficiencia en entrega de fondos o por la entrega no oportuna de valores, deberán liquidar sus operaciones en el segundo Proceso Automático de Liquidación.

Los Participantes Directos deberán cumplir con la liquidación de las operaciones retiradas del segundo Proceso Automático, como plazo máximo hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Una vez cumplido el plazo máximo antes mencionado, las operaciones que todavía estuvieran pendientes en fondos o valores, serán determinadas como

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

incumplidas, con excepción del supuesto establecido en el literal f) del numeral 4.1 del artículo 7 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

En caso de operaciones con instrumentos de deuda pactadas como liquidación directa, se procederá a registrar la titularidad antes mencionada una vez que el Participante Directo comprador haya cumplido con el pago de sus obligaciones, tanto al Participante Directo vendedor como a CAVALI, de ser el caso, y el Participante Directo vendedor haya cumplido con la entrega de valores respectiva.

Para el caso de operaciones retiradas del segundo Proceso por falta de valores, el importe total de compra de dichas operaciones será cobrado en forma conjunta con las operaciones que ingresaron al Segundo Proceso, formando parte de la posición neta del Participante Directo encargado de la liquidación comprador, para lo cual CAVALI verificará los fondos en la cuenta que mantiene en el Agente Liquidador, como máximo hasta las 16:00 horas del día de la liquidación.

Los fondos mencionados en el párrafo anterior se mantendrán en la cuenta correspondiente de CAVALI, y serán entregados al Participante Directo encargado de la liquidación vendedor, a través del Proceso Tradicional de Liquidación. Este proceso culminará como máximo a las 18:00 horas, siempre y cuando dichas operaciones se encuentren conformes en la entrega de valores. Los importes a transferir serán netos de los aportes, retribuciones e impuestos, de ser el caso.

En forma paralela a la transferencia de fondos, CAVALI procederá hasta las 18:00 horas a otorgar la disponibilidad de los valores, registrándola en la cuenta matriz de los Participantes Directos encargados de la liquidación de compra, así como el registro de los valores en la cuenta de los titulares compradores respectivos.

En caso un Participante Directo, tuviera operaciones de compra y venta que hubieran sido retiradas del segundo Proceso Automático de Liquidación por incumplimiento en la entrega de fondos o valores, éste podrá, de manera excepcional, aplicar los fondos para su liquidación, para lo cual deberá presentar hasta las 16:00 horas del día de liquidación (FL1), su solicitud de aplicación de operaciones, la misma que será procesada sólo si el Participante Directo encargado de la liquidación hubiera efectuado la entrega de los valores de las operaciones que solicitó aplicar, y se hubiera verificado que la contraparte compradora haya procedido con el pago correspondiente, según sea el caso.

La aplicación de operaciones no procederá cuando la liquidación de éstas, haya sido encargada a otro Participante Directo.

#### **3.1.4. De la liquidación anticipada de operaciones**

Los Participantes podrán efectuar la liquidación anticipada de sus operaciones hasta un día antes del plazo de liquidación (FL1) para lo cual deberá existir la conformidad de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada a CAVALI por los Participantes Directos responsables de la negociación, en forma electrónica desde los terminales instalados en sus oficinas, hasta las 15:30 horas del día anterior a su fecha de liquidación (FL1). Estas operaciones podrán ser liquidadas en el primer o segundo Proceso Automático de Liquidación, según sea el caso. Excepcionalmente y a solicitud de este Participante podrán ser liquidadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación en la fecha solicitada.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En el caso de las operaciones con instrumentos de deuda (PH), no será de aplicación lo anteriormente indicado.

### **3.1.5. Determinación de incumplimientos**

Todas aquellas operaciones que no hubieran sido liquidadas hasta los plazos establecidos, serán informadas como incumplidas a la BVL y CONASEV, para la aplicación de las sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente capítulo.

Para el caso de Operaciones Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda, a las 16:00 horas se realizará la determinación de incumplimientos en valores y fondos. La información final de incumplimientos se realizará como máximo hasta las 17:00 horas, con las siguientes consideraciones:

1. Se informarán todas las operaciones identificadas a las 16:00 horas como pendientes.
2. Aquellas operaciones identificadas como pendientes en la entrega de fondos, pero que fueron cubiertas con la aplicación de los Mecanismos de Cobertura hasta las 17:00 horas, serán excluidas de la información de incumplimientos.
3. Adicionalmente a las operaciones identificadas como pendientes a las 16:00 horas, se determinarán como incumplidas en fondos aquellas operaciones que no hubieran sido cubiertas por el Participante afectado como máximo hasta las 17:00 horas, producto del retiro de operaciones de compra de la contraparte.

Asimismo, en el caso de las operaciones con instrumentos de deuda pactadas bajo la modalidad de liquidación Directa, de no haberse efectuado la confirmación de fondos por parte del participante vendedor hasta las 16:00 de la fecha de vencimiento (FL1) tal hecho será informado por CAVALI como incumplimiento a la BVL, conforme a los procedimientos actuales. El cobro de las comisiones, de ser el caso, se realizará independientemente de la confirmación de fondos, dado que dichas comisiones formarán parte de la posición neta del Participante, se haya realizado o no la confirmación de fondos.

Para el caso de los incumplimientos en la entrega de valores y/o fondos, CAVALI informará a la BVL el detalle de las operaciones incluyendo al Participante Directo responsable de la negociación y los valores involucrados. En caso de incumplimientos por falta de fondos, se informará el monto total de la operación incumplida. En caso de incumplimiento en la entrega de valores, se informará la cantidad total correspondiente a los titulares que hayan incumplido total o parcialmente con la entrega de valores. Es de aplicación lo anteriormente indicado en caso de tratarse de uno o más Participantes encargados de la liquidación.

### **3.1.6. Cumplimiento posterior al plazo**

Toda regularización de incumplimientos que se realice después del plazo máximo de liquidación de operaciones hasta las 17:30 horas del FL1, será informada a la BVL y CONASEV ese mismo día. Las regularizaciones que se reciban con posterioridad a dicho horario, serán comunicadas al día siguiente a partir de las 08:45 horas y tan pronto de ocurrida la regularización.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La regularización de incumplimientos será enviada a la BVL y CONASEV. Este envío se realiza a través del sistema directamente a la bandeja de las instituciones anteriormente indicadas.

### **3.1.7. Abandono de la operación**

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante responsable de la negociación afectado optara por el abandono de la operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL, CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, procediéndose a la anulación de las operaciones correspondientes.

### **3.1.8. Liquidación de operación ejecutada**

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante responsable de la negociación afectado optara por la ejecución de la operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL, CAVALI procederá a la liquidación de la operación de ejecución, retirándola del proceso automático de compensación, entregando los activos resultantes al Participante afectado con el incumplimiento original. De existir alguna diferencia por cubrir entre los importes de la operación incumplida y de la ejecución posterior, CAVALI procederá solicitar dicho diferencial al Participante Directo encargado de la liquidación infractor. De existir una diferencia a favor del Participante Directo encargado de la liquidación infractor se procederá a la entrega de dicha diferencia al referido Participante.

En caso el déficit no fuera cubierto en forma total por el Participante Directo encargado de la liquidación infractor al día siguiente de habersele requerido, dicho diferencial podrá ser cubierto por el Fondo de Liquidación, para lo cual se aplican los requisitos y condiciones que se establecen en el Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

## **3.2 Operaciones de Reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda**

### **3.2.1 Plazos de liquidación**

Entrega de Valores.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los activos del Margen de Garantía del Reporte y del Reportado, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible suficiente en la cuenta del titular Reportado, siendo el horario máximo para la entrega de dichos activos las 16:00 horas del día de vencimiento.

Para tal efecto, los Participantes Directos deberán efectuar el monitoreo respectivo de sus operaciones, de modo que al término del plazo establecido dicho Participante hubiere cumplido con la entrega de la totalidad de obligaciones en valores.

Entrega de Fondos

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que como resultado del proceso de compensación de los importes de sus operaciones contado y plazo, mantengan posiciones netas deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, a través de las cuentas abiertas para tal fin en el banco liquidador, los fondos necesarios hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación. Los fondos que se pongan a disposición de CAVALI, deberán tener la condición de disponibles.

Sin perjuicio del plazo máximo para la entrega de fondo y valores, CAVALI podría realizar más de un Proceso Automático de Liquidación durante cada fecha de vencimiento.

En el caso de operaciones con liquidación directa, la confirmación a CAVALI por parte del Participante reportado (FL1) y/o reportante (FL2) de haber recibido los fondos de la contraparte, se realizará en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los Participantes hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1 y/o FL2). Tratándose de las operaciones liquidadas en forma anticipada, la confirmación a CAVALI deberá ser realizada durante el día en que se efectúa la recepción de los fondos, en el horario indicado.

### **3.2.2 Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación**

El retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación se realizará por los motivos indicados a continuación. La liquidación de tales operaciones se podrá realizar en el siguiente proceso automático, en caso existiese, o en su defecto bajo el Proceso Tradicional de Liquidación. Asimismo, las operaciones que se liquidasen posteriormente al plazo máximo, se liquidarán bajo el Proceso Tradicional de Liquidación.

#### **a. Por la entrega no oportuna de valores**

Si el Participante Directo encargado de la liquidación no cumpliera con la entrega de valores de las operaciones contado que le corresponden, éstas serán íntegramente retiradas del Proceso Automático de Liquidación. Cabe señalar que el retiro de operaciones antes mencionado, se efectuará por la totalidad de la operación.

#### **b. Por insuficiencia de fondos**

De ser el caso, que el Participante Directo encargado de la liquidación, no cumpliera con la entrega de los saldos deudores que le corresponde, CAVALI procederá al retiro de la operación de compra contado y/o plazo, hasta que la posición neta resultante se encuentre cubierta por los fondos disponibles en sus respectivas cuentas en el banco liquidador. El retiro de una operación plazo se podrá realizar total o parcialmente. En caso se realice parcialmente se podrá retirar uno o más titulares, según corresponda, en cuyo caso se deberá realizar por la cantidad total que participa el titular en la operación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y en caso el Participante Directo encargado de la liquidación no comunicara el detalle de las operaciones que deberán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación, hasta las 16:00 horas del día de liquidación de la operación (FL1/FL2), CAVALI procederá al retiro

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

de operaciones, para cuyo efecto CAVALI aplicará los criterios establecidos en el artículo 7° del presente capítulo.

c. Por la no entrega de margen de garantía

Tratándose de operaciones de reporte con valores de renta variable, si el Participante Directo reportado no cumpliera en la fecha de liquidación de la operación contado (FL1), con la entrega del Margen de Garantía Reportado, la operación será retirada del Proceso Automático de Liquidación. El retiro de operaciones antes mencionado, se efectuará por la totalidad de la operación.

d. Por la aplicación de operaciones

En caso el Participante decida aplicar la totalidad o parte de los fondos entregados como márgenes en garantía en efectivo, a la misma operación de reporte, considerando que correspondan al mismo titular, éstas serán retiradas del Proceso Automático de Liquidación y procesadas bajo el Proceso Tradicional de Liquidación.

Estas solicitudes deberán ser presentadas hasta las 13:00 horas de la fecha de liquidación (FL2) de la operación de reporte.

En el caso que el Participante decida aplicar la totalidad o parte de los fondos resultantes de una operación contado a una operación de reporte considerando que éstas hayan sido efectuadas por el mismo Participante y que correspondan al titular y valor. Estas aplicaciones deberán ser solicitadas a CAVALI hasta las 16:00 horas del día previo a la liquidación de las operaciones al contado.

Asimismo, de existir algún diferencial deudor el Participante deberá proceder con la entrega de los fondos correspondientes, en forma previa a su liquidación. Si por el contrario, existe un saldo a favor del Participante, CAVALI procederá con la entrega de los fondos respectivos.

e. Por Liquidación Anticipada

Las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada por el Participante, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación para su liquidación en el Proceso Tradicional de Liquidación.

### **3.2.3 Proceso Automático de Liquidación**

Culminado el proceso de retiro de las operaciones y luego de haber verificado la existencia de los fondos, valores y Margen de garantía Reportado, de ser el caso, que deben ser entregados para el perfeccionamiento de la operación, CAVALI procede a realizar el Proceso Automático de Liquidación sobre la base de saldos netos de operaciones, originando como resultado de éste, la transferencia de los fondos correspondientes a las cuentas de los Participantes que hubieran resultado con posiciones netas acreedoras.

Asimismo, en forma paralela a dicha transferencia, se procede al otorgamiento de la propiedad de los valores adquiridos, registrándola en la cuenta matriz de los Participantes Directos encargados de la liquidación, así como el registro de los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

valores en la cuenta de los titulares respectivos. De otro lado se procede a la desafectación de las garantías involucradas en las operaciones de reporte plazo respectivamente, cuando corresponda.

### **3.2.4 Liquidación de operaciones retiradas del Proceso Automático de Liquidación. (Vigente desde el 30.05.07)**

Todas las operaciones que no se encuentren conformes tanto en la entrega de fondos, valores y/o Margen de Garantía Reportado, hasta la hora máxima o aquellas solicitadas por el Participante, se liquidarán bajo el Proceso Tradicional de Liquidación, es decir:

a. En el caso las operaciones hayan sido pactadas bajo modalidad de liquidación CAVALI.

De ser el caso, los Participantes deberán abonar los fondos en las cuentas de CAVALI correspondientes a las operaciones de compra, entregando luego a CAVALI el documento sustentatorio (depósito o carta de transferencia), así como la respectiva boleta de pago de operaciones. En caso el Participante haya aplicado los márgenes de garantía en efectivo, para la cancelación de la misma operación de reporte, el diferencial deberá ser abonado conforme a lo indicado precedentemente. Asimismo, se seguirá el mismo tratamiento en caso de las aplicaciones de operaciones contado a reporte cuando exista un diferencial por cubrir por parte del Participante, o en caso contrario el diferencial será pagado por CAVALI.

CAVALI efectuará por las operaciones de venta el abono a los Participantes Directos que correspondan.

b. En el caso las operaciones hayan sido pactadas la modalidad de Liquidación Directa.

Los Participantes deberán abonar los fondos en las cuentas de CAVALI correspondientes a las retribuciones y aportes de las operaciones de compra y venta, entregando luego a CAVALI el documento sustentatorio (depósito o carta de transferencia), así como la respectiva boleta de pago de operaciones.

### **3.2.5. Liquidación anticipada de operaciones**

En caso, el Participante reportado decida liquidar anticipadamente alguna operación de reporte, deberá comunicarlo a CAVALI a través del sistema hasta antes de las 15:00 horas, de la fecha de liquidación anticipada. Cabe resaltar que dicha liquidación anticipada podrá ingresar al Proceso Automático de Liquidación el mismo día de la solicitud o al proceso automático del día siguiente.

### **3.2.6. Determinación de incumplimientos**

Las obligaciones de liquidación en operaciones contado(FL1), que a su fecha de liquidación no hubieren sido cumplidas en la entrega de valores, Margen de Garantía Reportado y/o fondos dentro de los horarios máximos establecidos, serán informadas a la BVL.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Adicionalmente este incumplimiento es informado a los Participantes Morosos y Afectados.

Para el caso de la liquidación de las operaciones a plazo que a su fecha de vencimiento(FL2) no hubiere sido perfeccionada por el incumplimiento en la entrega de fondos, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación será notificada a los Participantes Directos Afectados, Morosos y a la BVL, aplicándose lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL, quedando el Participante Directo reportante afectado facultado para optar por el abandono o ejecución de la operación hasta las 17:45 horas del mismo día. En caso el Participante no haga de conocimiento su decisión se asumirá la ejecución de dicha operación.

En el caso de las operaciones pactadas bajo la modalidad de Liquidación Directa, si el Participante reportante (FL1) y/o reportado (FL2) no realizará la confirmación de fondos hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1 y/o FL2), tal hecho será informado por CAVALI como incumplimiento a la BVL, conforme a las normas establecidas.

### **3.2.7 Cumplimiento posterior al plazo**

En el caso de las operaciones contado, la regularización sólo será aceptada si ésta se produce dentro de las dos (2) horas siguientes del horario máximo establecido, comunicando a la BVL tan pronto ocurra dicha regularización. En caso contrario las obligaciones serán extinguidas en forma automática.

En el caso de las operaciones plazo, toda regularización realizada después del plazo máximo de liquidación y hasta las 17:30 horas será informada a la BVL ese mismo día. Las regularizaciones que se reciban con posterioridad a dicho horario, serán comunicadas al día siguiente a partir de las 08:45 horas y tan pronto de ocurrida ésta. CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono o ejecución por parte de la Dirección de Mercado de la BVL.

La regularización de incumplimientos será enviada a la BVL y CONASEV. Este envío se realiza a través del sistema directamente a la bandeja de las instituciones anteriormente indicadas.

### **3.2.8 Abandono de la operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de la operación plazo y el Participante Directo afectado optará por el abandono de la operación, CAVALI procederá a registrar dicho abandono, luego de haber recibido la comunicación en ese sentido por parte de la BVL.

En tal caso, CAVALI procederá a la adjudicación de los valores del Margen de Garantía Reportante a los titulares afectados y a la desafectación y/o devolución de los activos involucrados como márgenes de garantía del reportado de dicha operación al titular infractor a través del respectivo Participante.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **3.2.9 Ejecución de operación incumplida**

Si el Participante Directo afectado optara por la ejecución de la operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL informando los detalles de la operación de venta en Rueda Contado, CAVALI procederá al retiro de dicha operación del Proceso Automático de Liquidación, aplicando tales fondos a la liquidación de la operación incumplida.

De existir alguna diferencia entre los importes de la operación incumplida y el importe obtenido por la ejecución y aplicación de los márgenes de garantía en efectivo, de ser el caso, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante Directo infractor. En caso exista una diferencia a favor, se procederá a la entrega de la misma a dicho Participante.

### **3.3 De las operaciones de REPOS reportante**

#### **3.3.1 Entrega de Fondos**

Entrega de Fondos

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que tengan obligaciones de pago, deberán cumplir con depositar dichos fondos en las cuentas que CAVALI aperture para tal fin, hasta las 16:00 horas del día de liquidación.

Seguidamente, CAVALI efectuará el abono a los Participantes Directos que correspondan, hasta las 17:30 horas del día de la operación, para el caso de las operaciones que hubiesen sido pactadas bajo la modalidad de liquidación CAVALI.

#### **3.3.2. Determinación de incumplimientos**

Las obligaciones de entrega de fondos de operaciones REPOS, que no hubieran sido cumplidas hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación, serán informadas como incumplidas a la BVL. Adicionalmente este incumplimiento es informado a los Participantes Morosos y Afectados.

#### **3.3.3. Cumplimiento posterior al plazo**

Toda regularización de incumplimientos que se realice después del plazo máximo de liquidación de operaciones hasta las 17:30 horas del FL1, será informada a la BVL ese mismo día. Las regularizaciones que se reciban con posterioridad a dicho horario, serán comunicadas al día siguiente a partir de las 08:45 horas y tan pronto de ocurrida la regularización.

### **3.4 De las Operaciones de Subasta, Mercado de Dinero, Negociación Continua y Colocación Primaria**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **3.4.1. Plazos de Liquidación**

#### Entrega de Valores

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los valores, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible respectivo en la cuenta del titular vendedor, siendo el horario máximo para dicha entrega las 16:00 horas del día de la liquidación.

Para tal efecto, los Participantes Directos deberán efectuar el monitoreo respectivo de sus operaciones, de modo que al término del plazo establecido dicho Participante hubiere cumplido con la entrega de la totalidad de obligaciones en valores.

Una vez realizada la entrega de valores y el Participante Directo comprador haya cumplido con la cancelación de la operación, CAVALI procederá a registrar la titularidad de los valores a favor del titular comprador.

De tratarse de operaciones pactadas como liquidación directa, se procederá a registrar la titularidad antes mencionada una vez que el Participante Directo comprador haya cumplido con el pago de sus obligaciones, tanto al Participante Directo vendedor como a CAVALI, y el Participante Directo vendedor haya cumplido con la entregas de valores respectiva.

#### Entrega de fondos

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que mantengan obligaciones de pago, deberán cumplir con depositar dichos fondos en las cuentas que CAVALI aperture para tal fin, hasta las 16:00 horas del día de liquidación. Los fondos que sean entregados por los Participantes, deberán tener la condición de disponibles.

En caso que las operaciones hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación Directa, la confirmación por parte del participante vendedor de haber recibido los fondos de la contraparte, se realizará en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los Participantes.

En el caso que dicha confirmación no se realice hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1), tal hecho será informado por CAVALI como incumplimiento a la BVL, conforme a los procedimientos actuales.

### **3.4.2. Liquidación de operaciones**

(Vigente desde el 30.05.07)

Para el caso de la entrega de fondos, CAVALI verificará los fondos disponibles en la cuentas bancarias que CAVALI haya aperturado para tal fin, tanto para las operaciones de liquidación a través de CAVALI como las de liquidación directa, de ser el caso.

En caso se trate de una operación pactada para liquidarse a través de CAVALI, ésta efectuará el abono a los Participantes Directos que correspondan, hasta las  
[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

17:30 horas del día de la liquidación, siempre que éstos hubieren cumplido con sus obligaciones de entrega de valores y la contraparte haya cumplido con la entrega de fondos.

Asimismo, CAVALI procederá hasta las 17:30 horas a realizar la entrega de los valores, registrándola en la cuenta matriz de los Participantes Directos encargados de la liquidación, así como el registro de los valores en la cuenta de los titulares respectivos, siempre que éstos hubieren cumplido con sus obligaciones de entrega de fondos y los Participantes Directos que actúen como contraparte hayan cumplido con sus obligaciones de entrega de valores.

Para los casos en que las operaciones hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación directa, se otorgará la disponibilidad de valores cuando el Participante Directo comprador haya cumplido con el pago de sus obligaciones, tanto al Participante Directo vendedor como a CAVALI, de ser el caso, y el Participante Directo vendedor haya cumplido con la entrega de valores respectiva. Sin perjuicio de ello, este último deberá cumplir con el pago de sus obligaciones de fondos.

### **3.4.3. Determinación de incumplimientos**

Toda liquidación de operaciones que no hubiere sido perfeccionada, como consecuencia del incumplimiento en la entrega de valores y/o fondos hasta las 16:00 horas del día de la liquidación, será informada a la BVL, para la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes.

En caso de incumplimientos por falta de fondos, se informará el monto total de la operación incumplida. En caso de incumplimiento en la entrega de valores, se informará la cantidad total correspondiente a los titulares que hayan incumplido total o parcialmente con la entrega de valores.

En caso se trate de una operación pactada bajo la modalidad de liquidación directa y el Participante Directo vendedor no confirmara a CAVALI el pago por parte del participante Directo comprador, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación, dicho incumplimiento será informado a la BVL para la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes.

### **3.4.4. Cumplimiento posterior al plazo**

Toda regularización de incumplimientos que se realice después del plazo máximo de liquidación de operaciones hasta las 17:30 horas del FL1, será informada a la BVL ese mismo día. Las regularizaciones que se reciban con posterioridad a dicho horario, serán comunicadas al día siguiente a partir de las 08:45 horas y tan pronto de ocurrida la regularización.

La regularización de incumplimientos será enviada a la BVL y CONASEV. Este envío se realiza a través del sistema directamente a la bandeja de las instituciones anteriormente indicadas.

### **3.4.5. Abandono de la operación**

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante afectado optara por el abandono de la operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL,  
[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, procediéndose a la anulación de las operaciones correspondientes.

### **3.4.6 Liquidación de operación ejecutada**

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante afectado hubiere optado por la ejecución de la operación, CAVALI procederá a la liquidación de la operación de ejecución luego de recibida la comunicación por parte de la BVL, entregando los activos resultantes al Participante afectado. De existir alguna diferencia entre los importes de la operación incumplida y de la ejecución posterior, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante infractor. De existir una diferencia a favor del Participante infractor se procederá a la entrega de dicha diferencia al referido Participante.

En caso el déficit no fuera cubierto en forma total por el Participante infractor al día siguiente de habersele requerido, se tendrá que comunicar tal hecho a la BVL.

## **3.5 Operaciones de Préstamo Bursátil**

### **3.5.1 Plazos de Liquidación**

#### Entrega de Valores

Los Participantes Directos prestamistas encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los valores a ser prestados para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible suficiente en la cuenta del titular vendedor, en su respectiva Tenencia Afectable, siendo el horario máximo para dicha entrega las 16:00 horas del día de la liquidación (FL1)

De igual manera los Participantes Directos prestatarios deberán efectuar la entrega de los activos correspondientes al margen de garantía inicial, siendo el horario máximo para dicha entrega las 16:00 horas del día de la liquidación (FL1).

Al vencimiento de la operación de préstamo el Participante Directo prestamista recibirá los valores, siempre que el Participante Directo prestatario hubiera cumplido con sus obligaciones en la entrega de valores, hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL2). Para el cumplimiento de la entrega de valores por parte del prestatario, los valores correspondientes deberán ser ingresados en la respectiva Tenencia Afectable del titular.

#### Entrega de Fondos

Los Participantes Directos prestatarios encargados de la liquidación de las operaciones de contado, deberán poner a disposición de CAVALI, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación de la operación, los fondos necesarios para la liquidación de la misma.

Para el caso de la entrega de fondos, CAVALI efectuará el cargo en las cuentas destinadas para la liquidación de las operaciones en el Banco

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Liquidador, a excepción de las operaciones, en que los participantes hayan indicado la cancelación de la operación de préstamo con la aplicación de los fondos provenientes de una operación de venta en el mercado contado. En caso exista algún diferencial el Participante deberá cumplir con la entrega de dicho diferencial a CAVALI hasta el plazo máximo de liquidación.

### **3.5.2 Liquidación de operaciones**

En el día de liquidación, CAVALI podrá realizar varios procesos de liquidación, considerando las operaciones que estuvieran conformes en la entrega de valores y fondos, así como en la presentación de los márgenes de garantía, hasta el plazo máximo de liquidación.

#### **Por el lado de fondos:**

##### **Retiro de operaciones del proceso de cobro**

CAVALI procederá al cobro de las operaciones mediante cargo a las cuentas de los Participantes en el Banco Liquidador, incluyendo aquellas que estuvieran conformes en la entrega de valores y activos correspondientes al margen de garantía del prestatario, de ser el caso, tanto para la liquidación de las operaciones contado (FL1) y/o plazo (FL2).

En el caso que el Participante no contara con los fondos suficientes, se retirará del proceso de cobro de operaciones hasta que la posición resultante sea cubierta con los fondos disponibles.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el caso de tratarse del último proceso de liquidación al término del horario máximo, si los Participantes no contaran con los fondos necesarios para el cumplimiento en la entrega de fondos, se deberá considerar lo siguiente:

##### **Solicitud de Retiro de Operaciones por parte del Participante**

El Participante deberá comunicar a CAVALI, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación (FL1 y/o FL2) el detalle de las operaciones que serán retiradas del proceso de liquidación con el Banco Liquidador. La información enviada será la indicada en el Anexo 1.

##### **Retiro de Operaciones por parte de CAVALI**

En caso el Participante no haya comunicado a CAVALI el detalle de las operaciones a retirar hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación (FL1 y/o FL2), CAVALI procederá al retiro de las misma aplicando el siguiente orden de prelación:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

1. Retiro de operaciones Contado (FL1), en caso el participante actúe como prestatario.
2. Retiro de operaciones Contado (FL1), en caso el participante actúe como prestamista.
3. Retiro de operaciones Plazo (FL2), en caso el participante actúe como prestamista.

En el caso los Participantes cuenten con los fondos suficientes para cubrir las posiciones, CAVALI procederá a:

Operaciones Contado:

La retención de los fondos a favor del Participante Directo prestamista, siempre que éste hubiere cumplido con sus obligaciones de entrega de valores.

Operaciones Plazo:

La devolución de los fondos a favor del Participante Directo prestatario, siempre que éste hubiere cumplido con sus obligaciones de entrega de valores. Asimismo procederá a la entrega de los fondos correspondientes al prestamista. Para tal efecto, CAVALI efectuará el abono en las cuentas de los Participantes destinadas para la liquidación de las operaciones en el Banco Liquidador.

### **Por el lado de valores**

En el caso los Participantes hayan cumplido con la entrega de valores y la contraparte haya cumplido con la entrega de fondos y márgenes de garantía, de ser el caso, CAVALI procederá a:

Operaciones Contado:

Realizar la transferencia de los valores producto de la liquidación de la operación contado, registrándola en la Cuenta Matriz del Participante Directo prestatario, así como el registro de los mismos en la cuenta de Tenencia Afectable de los respectivos titulares prestatarios.

Operaciones Plazo:

Realizar la transferencia de los valores producto de la liquidación de la operación, registrándola en la Cuenta Matriz del Participante Directo prestamista de la liquidación, así como el registro de los mismos en la Tenencia Afectable de los respectivos titulares.

Seguidamente, CAVALI procederá con la desafectación o devolución de los activos entregados como márgenes de garantía de la operación liquidada. Dichos activos será registrados como disponibles en la Tenencia Afectable de los titulares prestatarios.

En caso de presentarse una situación extraordinaria, OPA Y OPC, durante la vigencia de una operación de préstamo, la devolución de los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

valores al prestamista será conforme a lo indicado precedentemente, sin embargo el Participante prestamista puede darle la opción al Participante prestatario para que éste le devuelva al vencimiento de la operación fondos. Si la operación llega a su vencimiento, el Participante sólo podrá devolver los valores materia del préstamo al prestamista, mas no los fondos.

### **3.5.3 Determinación de incumplimientos**

Las obligaciones de liquidación de los Participantes Directos intervinientes en operaciones al contado (FL1), que a su fecha de liquidación no hubiesen sido cumplidas conforme a los horarios establecidos en la presente Disposición Vinculada, se extinguirán conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa de Valores de Lima, siendo informado a la BVL.

Para el caso de la liquidación de las operaciones que a su fecha de vencimiento (FL2) no hubiesen sido cumplidas conforme los horarios establecidos en la presente Disposición Vinculada, serán notificadas a los Participantes Directos afectados y a BVL, aplicándose lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones de la BVL, quedando el Participante Directo afectado facultado para optar por el abandono o ejecución de la operación.

En caso el Participante prestatario solicite una liquidación anticipada y éste no contara con la disponibilidad de dichos valores hasta la hora máxima de liquidación, este hecho será comunicado a la BVL en concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior.

### **3.5.4 Cumplimiento posterior al plazo**

Las regularizaciones de los incumplimientos de liquidación de las operaciones a plazo, que se realice con posterioridad al horario establecido en la presente Disposición Vinculada, serán informadas a la BVL, tan pronto ocurrida ésta.

CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono o ejecución por parte de la Dirección de Mercado de la BVL.

Si la operación fuera liquidada después de las 16:00 horas, siempre y cuando no se haya recibido la confirmación por parte de la Dirección de Mercado de la BVL, se aplicará el procedimiento de liquidación de operaciones antes indicado.

### **3.5.5 Abandono de la operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de la operación a plazo y el Participante Directo afectado optara por el abandono de la operación, hasta las 17:00 horas de la fecha de liquidación, CAVALI procederá a registrar dicho abandono, luego de haber recibido la comunicación en ese sentido por parte de la BVL.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

En tal caso, CAVALI procederá a la adjudicación de los fondos del principal de la operación de préstamo al Participante Directo afectado, y a la desafectación y/o devolución de los activos involucrados como márgenes de garantía de dicha operación al Participante Directo infractor.

### **3.5.6 Ejecución de operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de la operación y el Participante Directo afectado optara por la ejecución de la operación, hasta las 17:00 horas de la fecha de liquidación y luego de recibida la comunicación por parte de la BVL informando los detalles de la operación de compra en Rueda Contado, CAVALI procederá al retiro de dicha operación del proceso automático de compensación, aplicando los fondos disponibles de la operación de préstamo a la liquidación de la operación de compra en Rueda Contado.

De existir alguna diferencia entre los importes de la operación incumplida y de la ejecución o compra posterior, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante infractor. En caso exista una diferencia a favor, se procederá a la entrega de la misma al Participante Directo infractor.

## **3.6. De las operaciones realizadas bajo el Mecanismo de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM)**

### **3.6.1. Plazos de Liquidación**

(Vigente desde el 30.05.07)

#### **Entrega de valores**

En el caso de las operaciones pactadas bajo la modalidad de liquidación directa los Participantes deberán informar a CAVALI, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación (T, T+1, T+2 o T+3), la no confirmación en la entrega de valores. En caso de no hacerlo CAVALI asume por defecto que los valores le han sido entregados por la contraparte.

La confirmación por parte del Participante comprador de no haber recibido los valores de la contraparte, se realizará en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los participantes.

#### **Entrega de Fondos**

En el caso de las operaciones pactadas bajo la modalidad de liquidación directa, y éstas se cobren a través de los procesos de liquidación, los Participantes deberán tener en su cuenta en el banco Liquidador el saldo suficiente, como máximo hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación (T, T + 1, T + 2 o T + 3 ) para cubrir los importes pendientes de pago de las respectivas retribuciones y aportes, de tal manera que éstos puedan ser debitados automáticamente.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **3.6.2 Determinación de incumplimientos**

En caso el Participante no haya cumplido con la entrega de los fondos correspondientes y/o se haya recibido la comunicación por parte del Participante comprador que no ha recibido los valores hasta 16:00 horas de la fecha de liquidación, estos serán informados a la BVL, para la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes.

## **3.7 De las operaciones de compra a plazo con prima**

### **3.7.1. Plazos de liquidación**

Entrega de Garantías.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los activos del Margen de Garantía de las operaciones de compra a plazo con prima, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible suficiente en la cuenta del titular vendedor, siendo el horario máximo para la entrega de dichos activos las 16:00 horas del día de vencimiento (T+3).

Para tal efecto, los Participantes Directos deberán efectuar el monitoreo respectivo de sus operaciones, de modo que al término del plazo establecido dicho Participante hubiere cumplido con la entrega de la totalidad de obligaciones en la entrega de los activos correspondientes al Margen de Garantía.

Entrega de Fondos

Para el caso de las operaciones contado (FL1), el Participante comprador deberá efectuar el pago del importe correspondiente a la prima pactada de la operación. Asimismo, para el caso de operaciones plazo (FL2), en caso de estar vigentes hasta el día de su liquidación, el Participante vendedor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos correspondientes a la liquidación financiera, en las cuentas aperturadas para tal fin, siendo el horario máximo para la entrega de los fondos referidos anteriormente las 16:00 de la fecha de vencimiento.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación, que como resultado del proceso de neteo de los importes de sus operaciones contado y plazo, mantengan posiciones netas deudoras, deberán poner a disposición de CAVALI, a través de las cuentas abiertas para tal fin en el agente liquidador, los fondos necesarios hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Sin perjuicio del plazo máximo para la entrega de fondos y valores, CAVALI podría realizar más de un Proceso Automático de Liquidación durante cada fecha de vencimiento. El último Proceso Automático será realizado a las 16:00 horas. Culminado dicho plazo, las operaciones retiradas, de ser el caso, podrán ser liquidadas en el Proceso tradicional de Liquidación.

### **3.7.2. Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación**

El retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación se realizará por los motivos indicados a continuación. La liquidación de tales operaciones se podrá realizar en el siguiente Proceso Automático. Asimismo, para el caso de [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

operaciones plazo que se liquidasen posteriormente al plazo máximo (FL2), éstas se liquidarán bajo el Proceso Tradicional de Liquidación como regularización de incumplimientos.

a. Por la no entrega de margen de garantía

Si el Participante Directo vendedor no cumpliera en la fecha de liquidación de la operación contado (FL1), con la entrega del Margen de Garantía, la operación será retirada del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo liquidarse en el siguiente Proceso Automático.

b. Por insuficiencia de fondos

De ser el caso, que el Participante Directo encargado de la liquidación, no cumpliera con la entrega de los saldos deudores que le corresponde, CAVALI procederá al retiro de operaciones, hasta que la posición neta resultante se encuentre cubierta por los fondos disponibles en sus respectivas cuentas en el banco liquidador.

Llegado el último Proceso Automático de Liquidación, si algún Participante mantuviera algún faltante en su posición deudora, deberá informara a CAVALI, como máximo hasta las 16:00 horas, las operaciones que serán retiradas de dicho Proceso. De lo contrario, CAVALI procederá al retiro de operaciones, según los criterios establecidos en el artículo 7° del presente capítulo.

### **3.7.3. Proceso Automático de Liquidación**

Culminado el proceso de retiro de las operaciones por la no entrega de márgenes de garantía o por insuficiencia de fondos, CAVALI procede a realizar el Proceso Automático de Liquidación sobre la base de las posiciones netas de los Participantes, originando como resultado de éste, la transferencia de los fondos desde las cuentas de los participantes con posiciones netas deudoras, hacia las cuentas de los participantes con posiciones acreedoras en el banco liquidador.

Para el caso de las operaciones de Compra Plazo con Prima en el plazo (FL2), una vez culminado el proceso de liquidación, se procederá a la desafectación de las garantías involucradas.

### **3.7.4. Determinación de incumplimientos**

Las operaciones contado de Plazo con Prima que no hayan sido liquidadas dentro de los horarios máximos establecidos (16:00 horas del día de la liquidación FL1), ya sea en la entrega de garantías o en la entrega de fondos para la liquidación de la prima, serán informadas como incumplidas a la BVL, a la CONASEV, así como a los Participantes morosos y Participantes afectados. Luego de informado dicho incumplimiento, las operaciones mencionadas quedarán sin efecto, resolviéndose de manera automática.

Para el caso de las operaciones plazo, en caso el Participante vendedor no hubiera cumplido con el pago del importe de la liquidación financiera, dentro de los horarios establecidos (FL2), éstas serán informadas como incumplidas y se

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.

### **3.7.5. Cumplimiento posterior al plazo**

Toda regularización de incumplimientos que se realice después del plazo máximo de liquidación de operaciones hasta las 17:30 horas del FL1, será informada a la BVL ese mismo día. Las regularizaciones que se reciban con posterioridad a dicho horario, serán comunicadas al día siguiente a partir de las 08:45 horas y tan pronto de ocurrida la regularización.

La regularización de incumplimientos será enviada a la BVL y CONASEV. Este envío se realiza a través del sistema directamente a la bandeja de las instituciones anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación extemporánea el participante vendedor deberá realizar el abono por el importe de la liquidación financiera, en la cuenta que CAVALI tenga para tal fin en el agente liquidador.

Una vez que CAVALI realice el registro del cobro extemporáneo de las operaciones plazo, se liberarán las garantías involucradas en la operación, y se instruirá el abono del importe de la liquidación financiera a la cuenta del participante comprador en el banco liquidador.

CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de la ejecución de las garantías por parte de la Dirección de Mercado de la BVL.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 04**

(Vigente desde el 07.12.09)

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento, requisitos y plazos con que cuentan los Participantes para solicitar a CAVALI la modificación de los datos de las operaciones realizadas en la BVL.

Las solicitudes de modificación de operaciones serán procesadas por CAVALI, previa autorización de la BVL, cuando sea el caso.

### **1. De las Solicitudes de Modificación de los datos de negociación**

Las solicitudes y los plazos para la modificación de los datos de negociación de la operación, deberán ser autorizadas por la BVL conforme lo establece el artículo 9° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL y sus respectivas normas complementarias aprobadas por CONASEV, así como el

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

artículo 20 del Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva MIENM de la BVL.

Las normas complementarias a que se refiere el párrafo precedente son las siguientes:

- a. Para el caso de Operaciones de Rueda Contado con valores de renta variable. – Resolución CONASEV 032-99-EF/94.10.
- b. Para el caso de Operaciones de Rueda con instrumentos representativos de deuda .- Resolución CONASEV 078-99-EF/94.10.
- c. Para el caso de Operaciones de Reporte y Préstamo bursátil.- Resolución CONASEV 097-99-EF/94.10.

Cabe señalar, que toda modificación de operaciones sólo podrá ser efectuada antes de su liquidación, conforme lo establecen los reglamentos anteriormente indicados.

## **2. De las solicitudes de Modificación de los datos de asignación**

Las solicitudes de modificación de los datos consignados en las operaciones que se indican a continuación, podrán ser realizadas por el Participante negociador y con la autorización, de ser el caso, del o de los Participantes Directos encargados de la liquidación. Dichas solicitudes serán procesadas siempre que la operación sujeta a modificación no se encuentre liquidada.

Las modificaciones a que se refiere el presente numeral, están relacionadas con la modificación de la información entregada a CAVALI en el momento de la asignación de operaciones, mas no a los datos de la operación pactados en la negociación, las mismas que, conforme al artículo 6° del capítulo De la Compensación y Liquidación, podrán ser:

- a. Reasignación de titulares en la operación.
- b. Cambio de comisión del Participante
- c. Cambio del Encargado de liquidación.
- d. Cambio de operación sin garantía: con carta fianza a normal.
- e. Cambio de operación con garantía: de normal a con carta fianza.
- f. Cambio de fecha de vencimiento de la carta fianza
- g. Cambio de código del Banco emisor de la carta fianza

### **2.1. De las operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda y reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda.**

De acuerdo a la definición de Operaciones Mercado de Dinero contenida en el Capítulo III del Reglamento Interno, toda referencia a Operaciones de Mercado Contado con Instrumentos de Deuda, se entenderá que incluye, además, a las operaciones de Mercado de Dinero.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Las solicitudes de modificación de operaciones podrán ser procesadas hasta antes del inicio del Proceso Automático de Liquidación correspondiente. Para el caso de las operaciones con fecha de liquidación el mismo día de efectuada (PH), la operación podrá ser modificada hasta antes de su liquidación.

Excepcionalmente, los Participantes podrán procesar las modificaciones de operaciones en la venta, en tanto la operación no haya sido liquidada.

En el caso de las operaciones de reporte renta variable no procederá la modificación si el participante reportado hubiera cumplido con entregar los valores correspondientes al principal y los activos del Margen de Garantía.

En caso el Participante hubiera realizado operaciones day trade, no se permitirá la modificación de dichas operaciones, salvo cuando se trate de una operación con un titular que posea una parte normal y otra day trade, en cuyo caso sólo está permitido la modificación por la parte no asignada como day trade.

## **2.2 De las operaciones de REPOS reportante renta variable, colocación primaria y MIENM.**

Estas solicitudes de modificación de operaciones podrán ser procesadas en tanto la operación no haya sido liquidada.

## **2.3 De las operaciones de Préstamo Bursátil de Valores**

Estas modificaciones serán realizadas directamente por los Participantes desde los terminales ubicados en sus oficinas, se deberá considerar lo siguiente:

Las modificaciones de las operaciones cuyo FL1 sea igual al T+1 se podrán realizar hasta que dichas operaciones no hayan sido liquidadas.

En caso se trate de modificación de operaciones cuyo FL1 sea el mismo día de la fecha de operación, ésta se podrá realizar en tanto que esa operación no tenga conforme la verificación de valores. La verificación de valores se refiere a que los valores asignados se encuentren disponibles.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 05**

(Vigente desde el 07.12.09)

La presente Disposición Vinculada regula los aspectos que deberán ser considerados para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 14° del Capítulo De la Compensación y Liquidación.

Con el objeto de cumplir con lo mencionado precedentemente, CAVALI efectuará un seguimiento permanente de los siguientes conceptos:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. Monitoreo del saldo deudor a liquidar, a través del cual se realizará el seguimiento a los Participantes Directos encargados de la liquidación con posiciones netas deudoras que hayan excedido la línea de crédito disponible con su banco liquidador o fondos a favor de CAVALI.
- b. Seguimiento de las líneas de crédito, que son acreditadas por los Participantes Directos encargados de la liquidación ante CAVALI, con el banco liquidador, a fin de que éstas se mantengan en los montos acreditados y plazos establecidos.
- c. Frecuencia de uso del Fondo Individual y Global para evitar el retiro de las operaciones del Proceso Automático de Liquidación, así como del uso del dinero en efectivo constituido por los Participantes Directos a favor de CAVALI.
- d. Operaciones que se hubieren retirado de los Procesos Automáticos de Liquidación, por insuficiencia en la entrega de fondos o demora en la entrega de valores, respecto del total de sus obligaciones de liquidación.
- e. Incumplimiento en la liquidación de las operaciones, por la falta de fondos y/o valores, así como en las reposiciones de márgenes de garantía, en el caso de aquellas operaciones cuyas características así lo requieran.
- f. Frecuencia de utilización del Fondo de Liquidación por los diferenciales que se produzcan, en caso de ejecución de los valores de operaciones incumplidas.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 06**

La presente disposición regula la vigencia de los mecanismos de cobertura establecidos para la cobertura de riesgos de liquidez durante el proceso de liquidación (Importe Mínimo de Cobertura), y su esquema de aplicación gradual.

Al momento de la implementación del nuevo esquema de liquidación, CAVALI informará a los Participantes Directos el Importe Mínimo de Cobertura que deberán constituir, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

Asimismo, la gradualidad de la constitución del 20% en Línea de Crédito o efectivo exigible, aplica como sigue:

- a. Hasta el tercer mes de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento Interno de CAVALI, aprobada por Resolución CONASEV N° 022-2005-EF/94.10, los Participantes Directos deberán constituir como mínimo el 10% del IMC en Línea de Crédito o efectivo.
- b. Al tercer mes de la entrada en vigencia la modificación del Reglamento Interno de CAVALI, aprobada por Resolución CONASEV N° 022-2005-EF/94.10, y habiéndose cumplido con lo establecido en el inciso a. de la presente Disposición Vinculada, los Participantes Directos deberán constituir hasta el sexto mes de la entrada en vigencia del Reglamento Interno de CAVALI el 20% del IMC en línea de crédito en el Banco Liquidador y/o efectivo. Asimismo, deberán constituir Línea de Crédito o efectivo adicional, de ser necesario.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 07**

(Vigente desde el 28.06.07)

La presente Disposición Vinculada regula la información mínima que los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública deberán remitir a CAVALI, así como los horarios y plazos que para tales efectos se deberán cumplir.

De la información de las operaciones contado.

- Sistema Centralizado (código)
- Nivel de Negociación
- Fecha de la operación
- Número de operación
- Participante comprador
- Participante vendedor
- Código de Valor
- Cantidad de la transacción
- Valor nominal
- Monto Efectivo
- Precio pactado
- Fecha de liquidación
- Tasa
- Participante Liquidador Comprador
- Participante Liquidador Vendedor
- Moneda
- Hora de Negociación
- Tipo de Instrumento

Luego de culminado el proceso de negociación, el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública enviará diariamente, hasta las 16:00 horas, el archivo definitivo de las operaciones realizadas. No se considerarán dentro del archivo, las operaciones que fueron anuladas en el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 08**

(Vigente desde el 28.06.07)

La presente Disposición Vinculada establece la información que deberá completar el Participante encargado de la liquidación para la asignación de las operaciones cuya liquidación se le haya encargado. El Participante Directo encargado de la liquidación deberá asignar la siguiente información.

#### **1. De la Asignación de las Operaciones Contado.**

Fecha de Operación

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Número de Operación  
Código de Intermediario  
Compra/Venta  
Código de comitente  
Cantidad de valores

El Participante Directo encargado de la liquidación deberá asignar sus operaciones hasta las 17:30 horas del día en que se realizó la operación; caso contrario, la operación quedará sin efecto y se procederá conforme lo establece el Reglamento Interno de CAVALI. Es decir, CAVALI informará el hecho al Participante Directo encargado de la liquidación contado, al Ministerio de Economía y Finanzas, según sea el caso, y a CONASEV.

CAVALI realizará la conciliación de la información consignada en la asignación por el Participante Directo encargado de la liquidación, hasta las 17:30 horas. En caso CAVALI detecte que esta información presente inconsistencias o discrepancias, informará a los Participantes Directos encargados de la liquidación, quienes deberán enviar la información corregida hasta las 18:00 horas del día de realizada la operación.

## **2. Registro de la información de las operaciones realizadas**

Culminado el proceso de asignación de operaciones, CAVALI procede al registro de la información en fondos y valores, correspondiente a cada una de las operaciones realizadas en el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública, cuyos datos hubieran sido proporcionados conforme a los plazos establecidos precedentemente.

## **3. Determinación de las obligaciones de pago y recepción de fondos.**

Luego de realizado el registro de la información, CAVALI determina las obligaciones en fondos por Participante Directo y las pone a su disposición a partir de las 09:00 horas del día siguiente de realizadas las operaciones, a través del Sistema.

La determinación de las obligaciones en la entrega de fondos para las operaciones se efectúa utilizando el esquema de Liquidación Bruta, considerando para ello las operaciones de compra y de venta en forma independiente.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 09 (Vigente desde el 28.06.07)**

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de las operaciones.

Con la información recibida por parte de CAVALI, los Participantes Directos encargados de la liquidación deberán entregar los fondos y valores que les corresponden, dentro de los siguientes horarios:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **Entrega de Valores**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de las operaciones de venta, deberán efectuar la entrega de los valores, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible respectivo en la cuenta del Titular vendedor, siendo el horario máximo para dicha entrega las 16:00 horas del día de la fecha de liquidación pactada entre las partes (FL1).

## **Entrega de Fondos**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de las operaciones de compra, deberán poner a disposición de CAVALI, en la cuenta que se ha aperturado para tal fin en el Agente Liquidador (Banco Central de Reserva del Perú), los fondos necesarios hasta las 16:00 horas del día de su liquidación (FL1). Los fondos que se pongan a disposición de CAVALI deberán tener la condición de disponibles hasta el horario máximo indicado precedentemente.

## **Determinación de incumplimientos**

(vigente desde el 11.09.2007)

Todas aquellas operaciones que no hubieran sido liquidadas hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación, serán informadas como incumplidas a las partes, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública, conforme lo establece el Reglamento Interno de CAVALI.

Los Participantes que intervienen en la operación, podrán solicitar a CAVALI, antes de las 16:00 de la fecha de liquidación original, la ampliación de la misma hasta por un plazo máximo de 3 días. Cabe señalar que estas ampliaciones de plazo, serán consideradas dentro de los informes de riesgo que elaborará CAVALI periódicamente

Esta solicitud de ampliación debe contener la autorización de los Participantes intervinientes en la operación. El Participante que origina la solicitud, deberá pagar al Participante afectado una penalidad calculada sobre el importe de la operación aplicando la tasa *overnight* del Banco Central de Reserva del día anterior a la fecha de liquidación de la operación, más 300 puntos básicos. Esta penalidad será calculada y pagada entre las partes. CAVALI no informará el incumplimiento en la fecha de liquidación pactada originalmente.

Llegada la nueva fecha de liquidación pactada, y de persistir el incumplimiento, CAVALI procederá a informar tal incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

En este caso, el Participante afectado podrá optar por el abandono o la ejecución de la operación.

## **Liquidación de operación ejecutada**

(Vigente desde el 11.09.2007)

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante afectado optara por la ejecución de la operación, éste deberá enviar una comunicación a CAVALI hasta las 17:00 horas de la fecha de liquidación de la operación, sea ésta la pactada originalmente o la nueva fecha de liquidación pactada, informando su decisión.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En la fecha de liquidación de las operaciones de ejecución, los Participantes de la operación incumplida informarán a CAVALI los resultados de la misma, y CAVALI procederá con la entrega de fondos y/o transferencia de valores, según corresponda, de acuerdo a lo informado por los Participantes, para liquidar la operación de ejecución, de ser el caso. Esta información deberá ser comunicada hasta las 12.00 de la fecha de liquidación.

De existir alguna diferencia por cubrir entre los importes de la operación incumplida y la operación de ejecución, CAVALI solicitará el pago del diferencial al Participante infractor, el cual deberá realizar el depósito de los fondos a la cuenta que CAVALI destine para tal fin, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación de la operación de ejecución. De ser el caso que el Participante infractor no cubra el mencionado importe, CAVALI hará uso del IMC constituido por el Participante infractor, hasta por el importe de la garantía, en caso éstos hayan sido constituidos en efectivo.

### **Abandono de la operación**

En caso se produzca un incumplimiento y el Participante afectado optara por el abandono de la operación, éste deberá enviar una comunicación a CAVALI informando su decisión, hasta las 17:00 horas de la fecha de liquidación, sea ésta la pactada originalmente o la nueva fecha de liquidación pactada.

Una vez CAVALI tome conocimiento de la decisión de abandono, procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, procediéndose a la anulación de las operaciones correspondientes.

En caso el Participante no haga llegar ninguna comunicación hasta las 17:00 del día del incumplimiento, se asumirá que el mismo optó por el abandono de la operación.

## **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 10.**

**(Vigente desde el 11.09.2007)**

La presente Disposición Vinculada establece las variables que serán aplicadas para el cálculo del Importe Mínimo de Cobertura que deberán constituir los Participantes que liquidan operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública, así como los plazos para la constitución y reposición del mismo.

Las variables que se utilizarán para el cálculo del IMC de los Participantes serán las siguientes:

- a. Participación porcentual del Participante Directo encargado de la liquidación en el monto liquidado de los últimos dos (2) años.
- b. Participación porcentual del Participante Directo encargado de la liquidación en el incumplimiento de fondos o valores de los dos (2) últimos años.
- c. Participación porcentual del Participante Directo encargado de la liquidación, en el total de ampliaciones solicitadas en los dos (2) últimos años

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

El importe que deben constituir los Participantes Directos encargados de la liquidación no deberá ser menor a S/. 5,000.00.

Los Participantes Directos encargados de la liquidación contarán con diez (10) días para la constitución del IMC, contados a partir del día de información del importe calculado. Vencido el plazo, se aplicará lo establecido en el inciso 3 del artículo N° 19 del presente Capítulo.

Transitoriamente, en tanto no se tenga información estadística histórica de los dos últimos años de las variables que se utilizarán para el cálculo del IMC, se establece un IMC transitorio. El IMC inicial es de S/. 31,753.00, el cual ha sido establecido en función de los siguientes criterios:

1. Importe promedio de las operaciones realizadas en el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública con Bonos Soberanos en el año 2006.
2. Volatilidad calculada para seis días, sobre la tasa de interés de un Bono Soberano cuya duración es 4950 días (plazo promedio de *stock* de Bonos Soberanos).

Al inicio de la liquidación, el importe que deberán constituir cada uno de los Participantes Directos encargados de la liquidación es de S/. 31,753.00 soles.

A los tres meses de haberse implementado el esquema y en lo sucesivo, trimestralmente, se realizará el nuevo cálculo en base a los criterios siguientes, por el período transcurrido:

1. Importe promedio de las operaciones realizadas en el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública con Bonos Soberanos en los últimos dos años.
2. Volatilidad calculada para seis días, sobre la tasa de interés de un Bono Soberano cuya duración es 4950 días (plazo promedio de *stock* de Bonos Soberanos).
3. Participación porcentual del Participante Directo encargado de la liquidación en el total de ampliaciones solicitadas.
4. Participación porcentual del Participante Directo encargado de la liquidación, en el total de operaciones realizadas.

## **CAPITULO VIII: DE LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS**

### **Artículo 1°.- Definición**

La Administración de Garantías es el proceso a través del cual, CAVALI efectúa el control de las coberturas que hubieran sido determinadas por ésta o por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de mecanismos centralizados de negociación que hubieran encargado dicho control a CAVALI.

### **Artículo 2°.- De la valorización de las garantías**

Con la finalidad que los montos de cobertura correspondiente a las operaciones realizadas dentro de mecanismos centralizados de negociación, mantengan los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

niveles exigidos por las instituciones solicitantes del servicio, CAVALI efectuará la valorización de las garantías con la periodicidad y bajo las condiciones establecidas por dichas instituciones.

### **Artículo 3°.- Del control de la valorización de las garantías**

Para el caso de operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, el control de la valorización de las garantías se realizará conforme lo establecen los respectivos reglamentos, reglamentos internos y normas complementarias de las entidades solicitantes del servicio.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, CAVALI procederá conforme lo establecido en la Disposición Vinculada N°01.

### **Artículo 4°.- De la reposición y devolución de márgenes de garantía**

Para las operaciones realizadas dentro de mecanismos centralizados de negociación, en los casos que los niveles de valorización de las garantías sean menores respecto de los montos de cobertura exigidos, CAVALI solicitará a los Participantes Directos la reposición de las mismas, conforme lo establecen las Bolsas o las entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondientes y cuyo procedimiento se detalla en la Disposición Vinculadas N° 01.

Si por el contrario, tales niveles de valorización de garantías excedan los montos de cobertura exigidos, CAVALI podrá efectuar la devolución de los mismos, previa solicitud de los Participantes Directos, conforme lo establecen las Bolsas o las entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondientes y conforme a la Disposición Vinculada N° 01.

### **Artículo 5°.- Del tratamiento de los eventos corporativos y de situaciones extraordinarias**

Los valores que se encuentren involucrados como márgenes de garantía y principal de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo emisor o ente respectivo, hubiere anunciado un proceso corporativo o una situación extraordinaria, tal como lo establecen los Reglamentos de Operaciones vigentes, CAVALI procederá conforme se establece en las respectivas normas internas de las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación.

### **Artículo 6°.- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías (Artículo modificado por RSMV N° 010-2016-SMV/01)**

Los Participantes Directos que incumplan con los plazos y horarios, para las reposiciones producto de la desvalorización de los márgenes de garantía de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán a lo dispuesto por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo procedimiento es especificado en la Disposición Vinculada N° 01.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **Artículo 7°.- De la Protección de las Garantías (Artículo incorporado por RSMV N° 010-2016-SMV/01)**

Las garantías que constituya un Participante de un SLV para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Transferencias Aceptadas son intangibles y se encuentran protegidas en la forma y condiciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29440 y en el artículo 18° del Reglamento de los SLV.

### **CAPITULO VIII: DE LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS Disposición Vinculada N° 01**

En la presente disposición se define los procedimientos establecidos por CAVALI, para dar cumplimiento a lo establecido por la BVL, respecto de la administración de las garantías de las operaciones realizadas.

#### **DE LAS OPERACIONES DE REPORTE DE VALORES DE RENTA VARIABLE**

##### **a. De la valorización de activos**

CAVALI procederá con la valorización de los activos del margen de garantía del reportante y reportado, teniendo en consideración las disposiciones dictadas para tal efecto por la BVL, conforme a lo siguiente:

##### **a.1 Margen de garantía del reportante**

Se valorizará al precio, calculado en base a los establecido por la BVL y remitido a CAVALI.

##### **a.2 Margen de garantía del reportado**

- a. Dinero en efectivo al 100% de su valor.
- b. Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, según los porcentajes de castigo considerados en la Tabla de Valores Referenciales- TVR, aplicados sobre el precio enviado por la BVL, el mismo que será obtenido conforme lo establecen sus normas.
- c. Cartas fianza bancarias al 100% de su valor
- d. Cartas fianza emitidas por compañías de seguros al 100% de su valor.
- e. Valores representativos de deuda, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR, aplicados sobre el precio enviado por la BVL, el mismo que es obtenido conforme lo establecen sus normas.

##### **b. Del control de las Garantías**

##### **b.1 Del margen individual y cobertura por operación**

Una vez que el Participante haya cumplido con la entrega de los activos, tanto del margen de garantía del reportante como del reportado, CAVALI procederá a la valorización diaria de las operaciones vigentes y a verificar que éstas se encuentren debidamente coberturadas. El monto de cobertura y el margen de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

garantía inicial serán calculados diariamente, conforme lo establecido por las normas complementarias de la BVL

**c. Del ingreso de activos a una operación**

El Participante podrá ingresar activos adicionales como margen de garantía de la operación.

**d. Del retiro de activos asignados a una operación**

En caso de operación de reporte se encuentre sobrecoberturada, el Participante podrá retirar los activos en exceso. Los activos retirados, de ser conforme el retiro, serán registrados como disponibles a favor del titular o devueltos a éste a través del Participante.

En caso la operación se encuentre sobrecoberturada, el Participante sólo podrá retirar activos del margen de garantía (margen de garantía del reportado), siempre y cuando dicho retiro no implique una reducción de valorización por debajo del monto del margen de garantía inicial.

**e. Reposición de márgenes de garantía**

**Del requerimiento de reposición de margen por operación**

En caso la valorización del principal y margen de garantía de una operación se desvaloricen en un porcentaje mayor al establecido por la BVL, CAVALI requerirá al Participante reportado la reposición de las garantías necesarias hasta que la operación quede coberturada.

CAVALI, con una periodicidad diaria, procederá a realizar, al final del día, la valorización de las garantías existentes, tomando como referencia el precio informado por la BVL

En caso de existir garantías a reponer CAVALI informará, a partir de las 9:00 horas del día siguiente de determinada la desvalorización, el detalle de sus operaciones desvalorizadas y entregará las respectivas fichas de reposición a los participantes, quienes deberán entregar las garantías requeridas, hasta las 16:00 horas del mismo día de efectuado el requerimiento.

**f. Del tratamiento de Eventos Corporativos y Situaciones Extraordinarias**

En caso se produzca un evento corporativo o situaciones extraordinarias durante la vigencia de una operación de reporte, y que afecte a los valores que fueron asignados como margen de garantía o principal, CAVALI procederá conforme lo establece el Reglamento de Operaciones de la Bolsa de Valores de Lima y las normas que para tal efecto dicte el Consejo Directivo de dicha institución.

**g. Incumplimientos en la reposición del margen de garantía por operación**

En caso al Participante le hubiera sido requerida una reposición de margen de garantía por operación y éste no hubiese cumplido con dicha obligación hasta

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

las 16:00 horas del día que le fue comunicada la desvalorización, este incumplimiento será informado a los Participantes afectados y a BVL, aplicándose lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones de la BVL.

#### **h. Regularización de incumplimientos**

La regularización de los incumplimientos en la reposición de los márgenes de garantía, por operación, que se realice con posterioridad al plazo para la reposición establecido en la presente Disposición Vinculada, será informada a la BVL, a través del Sistema.

CAVALI no aceptará la regularización de un incumplimiento, luego de la confirmación de abandono o ejecución por parte de la Dirección de Mercado de la BVL.

#### **i. Abandono de la operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la reposición del margen de garantía, por operación, y el Participante afectado optara por el abandono de la operación, CAVALI procederá a registrar dicho abandono, luego de la confirmación por parte de la BVL.

En tal caso, CAVALI procederá a la adjudicación de los valores del margen de garantía del reportante de la operación de reporte al Participante afectado y a la desafectación y/o devolución de los activos involucrados como márgenes de garantía del reportado de la operación al Participante infractor.

#### **j. Ejecución de operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la reposición del margen de garantía, por operación, de una operación de reporte y el Participante afectado optara por la ejecución de la operación, la BVL confirmará tal hecho a CAVALI, a través del Sistema.

Asimismo, con posterioridad a la venta de los valores del principal, la BVL, informará a CAVALI los detalles de la operación de Rueda Contado, procediendo CAVALI al retiro de dicha operación del proceso automático de compensación, aplicando tales fondos a la liquidación de la operación incumplida.

De existir alguna diferencia entre los importes de la operación de reporte incumplida y de la venta posterior, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante infractor. En caso exista una diferencia a favor del Participante infractor, CAVALI procederá a la entrega de la misma.

### **DE LA TENENCIA AFECTABLE**

#### **a. De la constitución de la Tenencia Afectable**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Para que un Participante pueda constituir la Tenencia Afectable de un titular en una operación de Préstamo Bursátil de Valores, deberá crear la Tenencia Afectable del respectivo Titular.

**b. Del Ingreso de activos a Tenencia Afectable**

Los Participantes para poder ingresar activos a la Tenencia Afectable de un Titular, deberán previamente dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Para la liquidación de las operaciones de Préstamo, los Participantes deberán previamente ingresar los activos correspondientes, a los valores objeto de préstamo, margen de garantía del prestatario y patrimonio mínimo, en las respectivas tenencias afectables de los Titulares correspondientes. Estos activos deberán estar en la tabla de Valores Referenciales (TVR) elaborado por la BVL conforme lo determine dicha institución.

Los valores a ser ingresados deberán encontrarse disponibles, es decir, libres de toda carga o gravamen.

Una vez que el Participante ingrese valores a la Tenencia Afectable del respectivo Titular, CAVALI procederá a verificar en línea, la disponibilidad de dichos valores. En caso no exista la cantidad suficiente, la cantidad no disponible será consignada como pendiente y permanecerá como tal, hasta las 17:00 horas del día siguiente a la del ingreso. De persistir la falta de disponibilidad, el Sistema procederá a eliminar automáticamente la parte no conforme, quedando registrada en la Tenencia Afectable, sólo la parte que cuente con el saldo conforme.

En caso el Participante ingrese dinero en efectivo, CAVALI verificará la disponibilidad de dichos fondos, en la cuenta bancaria que el Participante hubiera abierto para tal fin en el banco liquidador. En caso no se encuentren disponibles dichos fondos, el sistema procederá conforme lo detallado en el párrafo precedente. Los referidos cargos en la cuenta bancaria del Participante, se efectuarán hasta las 17:30 horas del día.

En caso se ingrese una carta fianza, y con la finalidad que dicho ingreso quede registrado como disponible en la Tenencia Afectable, el Participante deberá remitir a CAVALI dicho documento para su revisión y aprobación correspondiente, hasta las 12:00 horas del día del ingreso de la misma. CAVALI confirmará la procedencia de los referidos documentos, hasta las 17:00 horas del mismo día.

En caso el Participante no remita la carta fianza hasta las 17:30 horas del siguiente día del ingreso a la Tenencia Afectable, el sistema eliminará automáticamente dicho registro.

Para los casos, que el Participante prestamista proceda con la liquidación de sus operaciones de préstamo de valores en la fecha de vencimiento (FL2), dichos valores serán devueltos por CAVALI, automáticamente a la Tenencia Afectable del Titular prestatario.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **c. Del retiro de activos de Tenencia Afectable**

El Participante podrá retirar activos de la Tenencia Afectable de sus Titulares en cualquier momento, siempre que la valorización de tales activos, luego de descontar los activos a retirar, no sea menor al patrimonio mínimo exigido. Dicha solicitud se efectuará a través del Sistema.

En caso el Participante retire valores, bajo la condición anteriormente indicada, CAVALI procederá a registrar como disponibles los valores en la respectiva cuenta del Titular.

Asimismo, el Participante podrá retirar dinero en efectivo, en cuyo caso, luego de efectuada la solicitud a través del Sistema, los fondos serán abonados en forma automática en la respectiva cuenta bancaria que el Participante posee para tal fin en el banco liquidador. Dicha transferencia de fondos se efectuará hasta las 17:00 horas del día de efectuado el requerimiento. Los retiros registrados en el Sistema que se efectúen con posterioridad a dicho horario, serán transferidos por CAVALI al día siguiente.

En caso el Participante retire dinero en efectivo conforme a lo indicado precedentemente, éste lo podrá hacer conjuntamente con los intereses ganados hasta ese momento. Cabe mencionar, que el monto de los respectivos intereses será visualizado por el Participante al momento de realizar dicho retiro.

Para el caso de retiros de cartas fianzas, éstas se deberán realizar en forma total, en cuyo caso CAVALI procederá a la entrega física del documento al respectivo Participante. El retiro de las Cartas Fianzas solicitadas por los Participantes, hasta las 16:00 horas, será atendido por CAVALI hasta las 17:00 horas del mismo día.

## **DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO BURSATIL DE VALORES DE RENTA VARIABLE**

### **a. De la valorización de activos**

#### **a.1 Margen de garantía a favor del prestamista**

CAVALI valorizará el margen de garantía de prestamista al 100% de su valor (monto contado).

#### **a.2 Margen de garantía del prestatario**

CAVALI valorizará los valores que integran el margen de garantía del prestatario como sigue:

- a. Dinero en efectivo al 100%.
- b. Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre el precio

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

enviado por la BVL, el mismo que será obtenido conforme lo establecen sus Normas.

- c. Cartas fianza bancarias al 100% de su valor.
- d. Cartas fianza emitidas por compañías de seguros al 100% de su valor.
- e. Valores representativos de deuda, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre el precio enviado por la BVL, el mismo que será obtenido conforme lo establecen sus Normas.

### **a.3 De los activos disponibles de la Tenencia Afectable**

CAVALI valorizará los activos que se encuentran disponibles en la Tenencia Afectable como sigue:

- a. Dinero en efectivo al 100%
- b. Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre el precio enviado por la BVL, el mismo que será obtenido conforme lo establecen sus Normas.
- c. Cartas fianza bancarias al 100% de su valor.
- d. Cartas fianza emitidas por compañías de seguros al 100% de su valor.
- e. Valores representativos de deuda, según los porcentajes de castigo considerados en la TVR aplicados sobre el precio enviado por la BVL, el mismo que será obtenido conforme lo establecen sus Normas.

## **b. Del control de las Garantías**

### **b.1 Del margen individual y cobertura por operación.**

Una vez que el Participante haya cumplido con la entrega de los activos, tanto de los valores a prestar, como el margen de garantía del prestatario, CAVALI procederá a la valorización diaria de las operaciones vigentes y a verificar que éstas se encuentran debidamente coberturadas. El monto de cobertura y el margen de garantía inicial serán calculados diariamente, conforme lo establecido por las normas internas de la BVL.

### **b.2 Del patrimonio mínimo y cobertura por titular**

Diariamente, CAVALI verificará que la valorización de los activos de la Tenencia Afectable, sea igual o mayor al patrimonio mínimo exigido. Este patrimonio mínimo corresponde a un porcentaje determinado por la BVL, aplicado a la sumatoria de los montos de cobertura de las operaciones de préstamo que mantuvieran vigentes, incluidas las que se encontraran pendientes de liquidación en el contrato (FL1).

## **c. Del ingreso de activos a una operación**

El Participante podrá ingresar activos adicionales como margen de garantía de la operación.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

#### **d. Del retiro de activos asignados a una operación**

En caso la operación de préstamo se encuentre sobrecoberturada el Participante podrá retirar los activos en exceso. Los activos retirados, de ser conforme el retiro, serán registrados como disponibles a la Tenencia Afectable del titular.

En caso la operación se encuentre sobrecoberturada, el Participante sólo podrá retirar activos del margen de garantía (margen de garantía del prestatario), sólo si el monto del margen de garantía inicial se encontrase cubierto por los activos que aún permanecen en la operación.

#### **e. Reposición de márgenes de garantía**

##### **e.1 Del requerimiento de reposición de margen por operación**

En caso la valorización de los valores prestados y el margen de garantía de prestatario de una operación se desvaloricen en un porcentaje mayor al establecido por la BVL, CAVALI requerirá al Participante prestatario la reposición de las garantías necesarias hasta que la operación quede coberturada.

CAVALI, con una periodicidad diaria, procederá a realizar a las 14: horas, la valorización de las garantías existentes en las operaciones luego del cierre de la Rueda de Bolsa, tomando como referencia el precio establecido por la BVL, informando al Participante a través del sistema los montos a reponer, quienes deberán ingresar las garantías suficientes, hasta las 12:00 horas del día siguiente de efectuada la notificación a través del Sistema de la reposición.

##### **e.2 Del requerimiento de margen por titular (Tenencia Afectable)**

En caso la valorización de los activos disponibles de la tenencia Afectable sea menor al patrimonio mínimo exigido, determinado por la BVL, CAVALI requerirá al Participante la respectiva reposición, hasta que el patrimonio mínimo sea cubierto.

Cabe resaltar que el patrimonio mínimo exigido es por titular y estará en función de los montos de cobertura de todas las operaciones de préstamo, que se encuentran pendientes de liquidación.

CAVALI, con una periodicidad diaria, procederá, a realizar a las 14:00 horas, la valorización de las garantías existentes en la Tenencia Afectable luego del cierre de la Rueda de Bolsa, tomando como referencia el precio establecido por la BVL, informando al Participante a través del Sistema los montos a reponer, quienes deberán ingresar las garantías suficientes, hasta las 12:00 horas del día siguiente de efectuada la notificación, a través del Sistema, de la reposición.

#### **f. Del tratamiento de eventos corporativos y situaciones extraordinarias**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso se produzca un evento corporativo o situaciones extraordinarias durante la vigencia de una operación de préstamo y que afecte a los valores que fueron asignados como margen de garantía, CAVALI procederá conforme lo establece el Reglamento de Operaciones de la BVL y las normas que para tal efecto dicte el Consejo Directivo de dicha Institución.

En caso se trate de valores disponibles en la Tenencia Afectable, CAVALI procederá como sigue:

Los valores objetos de una situación extraordinaria no podrán ser ingresados a la Tenencia Afectable, desde su fecha de anuncio y hasta que tales valores se encuentren dentro de la TVR.

En el caso que los valores disponibles de la Tenencia Afectable fueran retirados de la TVR como consecuencia del anuncio de una situación extraordinaria, CAVALI procederá a retirarlos automáticamente de la Tenencia Afectable, al final del día en que se produjera el retiro del valor de la TVR y en caso dicho retiro ocasione una desvalorización del patrimonio mínimo exigido, el Participante deberá cumplir con la reposición de activos correspondientes.

#### **g. Incumplimiento en la reposición del margen de garantía por operación de préstamo y/o titular.**

En caso al Participante le hubiera sido requerida una reposición de margen de garantía por operación y/o por Titular y éste no hubiese cumplido con dicha obligación hasta las 12:00 horas del día siguiente de notificado el requerimiento, este incumplimiento será informado a los Participantes afectados y a BVL, aplicándose lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones de la BVL.

En caso se trate de incumplimiento en la reposición de márgenes de garantía globales por titular, CAVALI informará a la BVL, el detalle de todas las operaciones pertenecientes a dicho Titular. Asimismo, informará a los respectivos Participantes afectados, a fin de que éstos opten por la ejecución o el abandono de la operación, la cual deberá ser comunicada, a través del sistema, a la BVL.

#### **h. Regularización de incumplimientos**

La regularización de los incumplimientos en la reposición de los márgenes de garantía, por operación y/o titular, que se realice con posterioridad al horario establecido en la presente Norma Vinculada, será informada a la BVL, a través del Sistema.

CAVALI no aceptará la regularización de un incumplimiento, luego de la confirmación de abandono o ejecución por parte de la Dirección de Mercado de la BVL.

#### **i. Abandono de la operación incumplida**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso se produzca un incumplimiento en la reposición del margen de garantía, por operación y/o titular y el Participante afectado optara por el abandono de la operación, CAVALI procederá a registrar dicho abandono, luego de la confirmación por parte de la BVL.

En tal caso, CAVALI procederá a la adjudicación de los fondos del principal, de la operación de préstamo al Participante afectado y a la desafectación y/o devolución de los activos involucrados como márgenes de garantía del prestatario de la operación al Participante infractor.

#### **j. Ejecución de la operación incumplida**

En caso se produzca un incumplimiento en la reposición del margen de garantía, por operación y/o Titular de una operación de préstamo y el Participante afectado optara por la ejecución de la operación, la BVL confirmará tal hecho a CAVALI, a través del Sistema.

Asimismo, con posterioridad a la compra de los valores del principal, la BVL, informará a CAVALI los detalles de la operación de Rueda Contado, procediendo CAVALI a utilizar los fondos que mantiene en administración para liquidar la operación de compra de los valores dispuesta por la BVL.

De existir alguna diferencia entre los importes de la operación de préstamo incumplida y de la compra posterior, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante infractor. En caso exista una diferencia a favor del Participante infractor, CAVALI procederá a la entrega de la misma.

### **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION**

#### **Artículo 1°.- Del Fondo (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

El Fondo es un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, cuyo propósito es proteger al Participante Directo encargado de la liquidación, de los riesgos derivados de los incumplimientos de la contraparte en la liquidación de las Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda, negociadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación a los que CAVALI brinde servicios de liquidación de fondos y valores.

El Fondo cubre las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda cuya liquidación de fondos y valores se realice a través de CAVALI, hasta por los límites máximos determinados en el presente Capítulo. Asimismo, cubre los intereses moratorios que pudieran haberse devengado como consecuencia del incumplimiento, cuya tasa se determina en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

El Fondo podrá ser utilizado adicionalmente para cubrir el saldo neto no cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación, de las operaciones que ingresaron al proceso automático de liquidación y cuya liquidación de fondos y

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

valores se realice a través de CAVALI, conforme lo dispone el artículo 8° del Capítulo VII, hasta por los límites establecidos en el artículo 10° del presente Capítulo. CONASEV, a solicitud de CAVALI o cuando lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones del mercado, puede establecer otros supuestos a ser cubiertos por el Fondo.

Siendo el Fondo un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, sus recursos no pueden ser objeto de medidas cautelares contra CAVALI o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de CAVALI. La administración del Fondo es responsabilidad de CAVALI.

### **Artículo 2°.- Monto Mínimo del Fondo (Vigente desde el 22.07.08)**

Los recursos del Fondo deben permitir alcanzar el propósito previsto en el artículo 1°, correspondiendo a CAVALI determinar su Monto Mínimo, el mismo que debe ser actualizado por lo menos una vez al año, utilizando la siguiente fórmula:

$$MMFL = \frac{Max_t \left[ \sum_{s=1}^n ((MI_s)_t \times FP_s) \times N \right]}{UF}$$

**Donde:**

*MMFL* = Monto Mínimo del Fondo de Liquidación.

$(MI_s)_t$  = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s en el día t.

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s en el día t, para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T+1. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T, es el monto incumplido del valor s en el día t.

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

*FP<sub>s</sub>* = Fluctuación de precios del valor "s". Este indicador es representado por la volatilidad.

*n* = **Para el caso de valores de renta variable**, es el número de valores que registran retiros en el día t.

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el número de valores que registran retiros o incumplimientos según sea el caso, en el día t.

Asimismo, en ambos casos se incluye a los valores que corresponden a las operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

*N* = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado,

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.

Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.

*UF* = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

Las variables involucradas en el cálculo del Monto Mínimo y los criterios que éstas deberán contemplar, son los siguientes:

**Operaciones Incumplidas:** Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que no son liquidadas dentro de los horarios y plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

**Operaciones Retiradas:** Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que son retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación, en el horario y plazo establecido en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

**Operaciones cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o su incumplimiento:** Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que son cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o evitar su incumplimiento dentro de los horarios y plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

**Variable de Fluctuación de Precios:** La variable volatilidad, considera la variación de precios de los valores involucrados en operaciones cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o su incumplimiento, así como en operaciones incumplidas o retiradas, por los plazos en que dichos valores puedan quedar expuestos a una variación de precios en el mercado hasta que se realice su ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos de operaciones correspondientes.

**Riesgos Asociados:** Considera el riesgo máximo de incumplimiento de un Participante Directo en la liquidación de operaciones realizadas en el mercado por tipo de instrumento, expresado como el número de días en que dicho Participante puede haber realizado operaciones pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro del Proceso Automático de Liquidación para los casos de valores de renta variable e instrumentos de deuda respectivamente.

Asimismo, podrá incorporarse en esta variable otros riesgos que cada Participante Directo incorpore al proceso de liquidación.

**Utilización del Fondo:** Considera el porcentaje máximo por el cual puede ser utilizado el Fondo, con la finalidad de mantener un saldo mínimo determinado, que asegure la permanencia del mismo.

El plazo para la actualización y comunicación a CONASEV del Monto Mínimo y el Monto Objetivo del Fondo al cierre del ejercicio, es el día 15 de febrero del siguiente año.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

**Artículo 3°.- Conformación del Patrimonio del Fondo (Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

El Fondo está conformado por los aportes realizados por los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, dentro de los que se incluyen los aportes realizados directamente por éstos y los aportes diarios calculados por CAVALI sobre los montos liquidados por cada uno de ellos.

Asimismo, forman parte del Patrimonio del Fondo, las penalidades y los intereses moratorios aplicados por la reposición del Fondo fuera de los plazos máximos establecidos, como por la utilización de los mecanismos de cobertura de riesgos, y las penalidades por el retiro de operaciones del primer proceso automático de liquidación, cuando corresponda, las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo y los importes de las sanciones que CAVALI imponga a sus Participantes Directos como consecuencia de sus actividades autorregulatorias.

Los aportes directos que realicen los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, así como sus condiciones y plazos de pago, serán propuestos por el Directorio y aprobados por CONASEV.

CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo conforme lo proponga su Directorio, previa aprobación de su Junta, en cuyo caso dichos aportes serán asignados en partes iguales entre todos los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas en la fecha del aporte. Asimismo, CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo, derivados de su retribución por la prestación del servicio de liquidación de operaciones, los cuales podrán estar representados por un importe fijo o la aplicación de un porcentaje sobre la tarifa vigente. Este importe incrementará la cuenta individual del Participante Directo. El importe o porcentaje aplicado se encuentra dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04.

En el caso de la incorporación de nuevos Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, si es el caso, éstos deberán aportar al Fondo el monto total aportado en forma directa por cada Participante, que hubiere sido propuesto por CAVALI y aprobado por CONASEV y que haya sido realizado durante los dos (02) años previos a la presentación de la solicitud de admisión. El referido monto deberá ser actualizado con el índice de Precios al Por Mayor desde la fecha del aporte hasta la fecha de presentación de la referida solicitud.

El referido aporte directo deberá ser efectuado en la forma y oportunidad, que se señale en el Capítulo II De Los Participantes.

**Artículo 4°.- Aportes Diarios (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

El Directorio propondrá el aporte diario al Fondo, el mismo que será aplicado a todos los Participantes Directos encargados de la liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas por igual. El aporte a aplicar sobre las operaciones podrá ser un porcentaje sobre el monto liquidado diariamente por cada Participante, un monto fijo por cada operación o una combinación de ambos, en función a la forma como sean aplicadas las comisiones de CAVALI por la liquidación de cada tipo de instrumento, correspondiente a las operaciones que el Fondo cubre y considerando los criterios de equidad y riesgo señalados en el Reglamento.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Este aporte será pagado directamente a CAVALI y el monto correspondiente será depositado en una o más cuentas creadas para tal efecto en entidades del Sistema Financiero, según parámetros determinados en el artículo 8° del presente capítulo y la Disposición Vinculada N° 05.

El aporte diario se aplica en forma separada a la retribución de CAVALI y debe ser tal, que permita alcanzar el Monto Mínimo del Fondo referido en el artículo 2°, para lo cual se deberán considerar las siguientes variables principales. El aporte diario y el detalle de las variables consideradas para su determinación se establecen en la Disposición Vinculada N° 04:

a. Cronograma de constitución del Fondo: La constitución del Monto Mínimo del Fondo se deberá efectuar de manera progresiva dentro de un número determinado de ejercicios anuales.

b. Aportes, penalidades y multas: Considera los aportes que CAVALI pueda efectuar, así como los aportes directos que realicen los Participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del presente capítulo, y las penalidades y multas que se les apliquen.

c. Proyección de la Negociación: Considera la proyección estimada de los volúmenes totales negociados y de ser el caso, el número de operaciones, para el período referido en el inciso "a", sobre la base de tasas anuales de crecimiento.

d. Rendimientos de los recursos del Fondo: Considera que los recursos del Fondo son invertidos a una tasa determinada del sistema financiero.

El Directorio podrá acordar la suspensión de los aportes al Fondo cuando estime, de acuerdo a las condiciones del mercado, que se ha alcanzado un monto suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere el artículo 1°. Dicha suspensión deberá ser ratificada por CONASEV. Asimismo, el Directorio procederá a suspender los referidos aportes, cuando se alcance el Monto Objetivo del Fondo, a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03.

#### **Artículo 5°.- Cuentas que conforman el Fondo (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Se distinguen dos niveles de cuentas en el Fondo

- a. Cuenta Individual del Participante Directo.- Conformada por los aportes efectuados por el Participante Directo encargado de la liquidación así como por las penalidades y los intereses moratorios, según le corresponda y las sanciones que éste asuma.

También forma parte de la Cuenta Individual, las rentas derivadas de las inversiones del Fondo en la proporción en que el monto de cada una de estas cuentas participe respecto al monto total invertido.

Las penalidades e intereses aplicados por el incumplimiento en la reposición del Fondo, serán asignados a cada cuenta individual en forma proporcional al monto con que cada una de ellas participó en la ejecución del Fondo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Asimismo, conforman la Cuenta Individual del Participante la parte que le corresponde de los aportes al Fondo realizados por CAVALI de acuerdo con lo normado en el artículo 3° del presente Capítulo.

b. Cuenta Global.- Conformada por la suma de todas las cuentas individuales.

### **Artículo 6°.- Administración del Fondo**

El Fondo es administrado y representado por CAVALI. Dicha administración será ejercida por un Comité. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas.

El Comité de Administración del Fondo de Liquidación, es elegido por el Directorio de CAVALI y está integrado como mínimo por tres miembros, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de la Institución y dos Directores de CAVALI. Adicionalmente, se designará como mínimo a dos miembros suplentes, uno de los cuales será un funcionario de la Institución, quienes sustituyen al miembro titular que corresponda de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento, referido este último en la Disposición Vinculada N° 01. Asimismo, el Directorio designará en el momento de conformación del Comité, de ser el caso, al miembro del Comité que tendrá el voto dirimente.

Los miembros del Comité desempeñarán el cargo por el período de un (1) año, salvo las designaciones que se realicen para completar períodos. El Comité debe renovarse totalmente al término de su período, pudiendo ser reelegidos todos o parte de sus miembros.

El cargo de miembro del Comité, sea titular o suplente, es personal.

El cargo de miembro del Comité queda en vacancia por las siguientes causas:

- a. Por renuncia escrita y aceptada;
- b. Cuando deje de concurrir a las sesiones de Comité por cuatro veces consecutivas, sin causa justificada;
- c. Por remoción justificada, dispuesta por el Directorio;
- d. Por pérdida de la condición de miembro del Directorio o funcionario de CAVALI.

El Comité tendrá plena autonomía en las decisiones que le corresponda, así como responsabilidad sobre las mismas. Sus funciones serán aprobadas por la Gerencia General, previo conocimiento del Directorio, las mismas que se determinan en la Disposición Vinculada N° 01.

### **Artículo 7°.- Retribución y gastos del Fondo**

Como retribución por la administración del Fondo, CAVALI detraerá del mismo una cantidad porcentual de sus recursos la cual será fijada por el Directorio.

Dichas retribución, así como la forma de aplicación de la misma, se precisa en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo de Tarifas del presente Reglamento Interno.

Los gastos incurridos por CAVALI para la administración del Fondo que serán cargados directamente al mismo, son los siguientes:

- a. Gastos bancarios vinculados con las cuentas del Fondo
- b. Gastos por diferencias de cambios.
- c. Gastos derivados de las inversiones de los recursos del Fondo

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- d. Gastos por pago de auditorías externas
- e. Gastos por pago de asesorías.
- f. Otros gastos vinculados a la administración y contabilidad del Fondo.

La retribución por la administración del Fondo, así como los gastos por la administración del mismo, serán detráidos de las cuentas individuales en forma proporcional al monto de las mismas y en la oportunidad en que se incurra en referidos gastos.

#### **Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo**

Los recursos del Fondo podrán ser mantenidos tanto en moneda nacional como extranjera y sólo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales y/o invertidos en valores representativos de deuda y valores no accionarios.

##### **a. Depósito en Instituciones bancarias y financieras**

Los recursos del Fondo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales, con clasificación de riesgo mínima "B".

##### **b. Valores representativos de deuda**

Estos valores deberán contar con una clasificación de riesgo que se encuentre entre la categoría "A" y "AAA" o sus equivalentes.

##### **c. Valores no accionarios.**

Estos valores deberán ser emitidos o garantizados por el Estado o por Instituciones Bancarias y Financieras con clasificación de riesgo mínima "B".

Los límites a ser considerados para la inversión y el depósito de los recursos del Fondo, los determina el Comité considerando criterios de liquidez y riesgos de concentración, entre otros y se precisan en la Disposición Vinculada N° 05.

En caso de producirse excesos en los límites de inversión por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la Disposición Vinculada N°05.

Dichos excesos serán comunicados a CONASEV en el plazo de tres(3) días de ocurrido el exceso.

#### **Artículo 9°.- Utilización del Fondo (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Luego del proceso de ejecución forzosa de la operación incumplida, los recursos del Fondo serán aplicados cuando se verifique la existencia de diferenciales que no hayan sido cubiertos por el Participante Directo encargado de la liquidación por cuenta del Participante responsable de la negociación de la operación incumplida, conforme a los supuestos mencionados en el artículo 1° del presente Capítulo.

Asimismo, podrá ser utilizado para cubrir el saldo neto no cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación hasta por los límites establecidos en el artículo 10° del presente Capítulo, luego de aplicados los mecanismos de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

cobertura que preceden a la utilización de los recursos del Fondo. En tal caso, no se otorgará disponibilidad a los valores correspondientes a las operaciones que hubieran sido cubiertas por el Fondo.

Por la utilización del Fondo, CAVALI aplicará una penalidad expresada en un importe porcentual del monto utilizado determinado en la Disposición Vinculada N° 02.

En caso una operación realizada en las Bolsas fuera pactada con liquidación entre los propios Participantes y ésta haya sido incumplida en fondos o valores, el Fondo de Liquidación no cubrirá los faltantes producto de los diferenciales que pudieran resultar de la ejecución de la operación.

El Comité deberá informar mensualmente al Directorio y a la Gerencia General sobre los casos en que ha sido utilizado el Fondo, detallando los montos involucrados.

### **Artículo 10°.- Alcance y límites del Fondo**

El Fondo será utilizado en el siguiente orden de prioridad:

- a. La cuenta individual correspondiente al Participante Directo que ha incumplido.
- b. La cuenta global, distribuida en forma proporcional al tamaño de cada cuenta individual.

Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados para respaldar las obligaciones de cada Participante Directo hasta por un importe total equivalente a dos veces su cuenta individual, siempre que dicho importe total no exceda del 40% del Fondo Global disponible a la fecha de aplicación. Asimismo, los recursos del Fondo utilizados por el conjunto de Participantes Directos sólo podrán ser utilizados hasta por un importe equivalente al 70% del Fondo global disponible a la fecha de aplicación.

En determinados casos y de tratarse de situaciones extraordinarias, el Comité podrá decidir ampliar el límite global de utilización del Fondo, siempre que este no exceda del 90% del referido monto disponible total. Asimismo, podrá decidir ampliar el límite de utilización por Participante Directo a un número de veces mayor a dos, siempre que esta ampliación, no exceda del 20% del monto total del Fondo disponible. La ampliación de los límites antes mencionados será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida y para los casos que la motivaron. Estas ampliaciones deberán ser informadas al Directorio, precisándose las razones por las cuales fueron otorgadas.

En ningún caso, el Fondo responderá por las obligaciones derivadas de la negociación que se realice fuera de los mecanismos centralizados de negociación de las Bolsas o que no sean liquidadas a través de CAVALI.

En el caso que el monto requerido de aplicación de la cuenta global para más de un Participante Directo incumplido sea en su conjunto mayor al límite global determinado, o los recursos pendientes de devolución al Fondo no permitan aplicar el Fondo hasta los límites establecidos, la cuenta global será distribuida entre los Participantes Directos incumplidos a prorrata, tomando como referencia el monto que representa su cuenta individual en la suma de cuentas individuales de los Participantes Directos incumplidos. El Fondo cubrirá hasta el requerimiento o límites establecidos para cada Participante Directo incumplido o hasta el monto

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

disponible del Fondo, el que fuera menor. Si luego de un primer reparto a prorrata se satisfacen los requerimientos de algunos Participantes Directos incumplidos y de otros no, el saldo disponible existente del Fondo, si fuera el caso, se vuelve a asignar a prorrata tomando como referencia el monto que representa la cuenta individual de cada Participante Directo incumplido restante en la suma de cuentas individuales de los Participantes Directos incumplidos cuyos requerimientos aún no hayan sido satisfechos. En este caso, el proceso de repetirá tantas veces sea necesario, hasta alcanzar el límite global máximo de utilización del Fondo.

#### **Artículo 11°.- Reposición del Fondo**

Los recursos utilizados del Fondo deberán ser restituidos por el Participante Directo incumplido incluyendo la respectiva penalidad e intereses moratorios, de ser el caso. La penalidad por la utilización del Fondo se encuentra precisada en la Disposición Vinculada N° 2.

Las reposiciones deberán considerar el siguiente orden de prioridad:

- a. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos no incumplidos según como hayan sido utilizados.
- b. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos incumplidos.

#### **Artículo 12°.- Procedimiento de Reposición del Fondo (VIGENTE DESDE 07 DE SETIEMBRE DE 2009, MODIFICADO POR R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)**

Las reposiciones, incluyendo el pago de la penalidad, deberán ser realizadas en los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 2, y serán depositadas en una de las cuentas a que se hace referencia en el artículo 4° del presente capítulo.

En caso no se efectúe la reposición en la oportunidad establecida en la respectiva Disposición Vinculada, CAVALI procederá a informar a las bolsas dicho incumplimiento, siendo de aplicación, de ser el caso, lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el mercado.

El importe adeudado devengará intereses moratorios desde la fecha establecida en la Disposición Vinculada N° 2, los cuales serán calculados por CAVALI y cuya tasa será la vigente al día anterior a la fecha de reposición.

A fin de restituir los recursos utilizados del Fondo y ante el incumplimiento en la reposición de tales recursos y cuando el Fondo se hubiera aplicado para cubrir saldos netos deudores insuficientes, CAVALI queda facultado para disponer la ejecución de los valores para lo cual será de aplicación el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.

#### **Artículo 13°.- Auditoría del Balance Anual del Fondo**

La Administración del Fondo está sujeta a por lo menos una auditoría externa al año, que comprende los aspectos financieros y administrativos, la misma que debe ser realizada por sociedades auditoras independientes.

El dictamen y la carta de control interno correspondiente serán presentados a CONASEV en la oportunidad señalada en el inciso "c" del artículo 112 del Reglamento.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

#### **Artículo 14°.- Contabilidad Separada**

CAVALI lleva la contabilidad del Fondo en forma completa e independiente a la que lleva para si misma.

#### **Artículo 15°.- Retiro del Participante Directo**

Si un Participante Directo perdiera tal condición, no podrá solicitar la restitución de los aportes realizados al Fondo por ningún concepto, siendo los fondos de su cuenta individual distribuidos en partes iguales entre las cuentas individuales de cada uno de los demás Participantes Directos.

En el supuesto de que el Participante Directo acuerde su fusión o escisión, el destino de los fondos de las cuentas individuales correspondientes a los Participantes Directos involucrados, deberán necesariamente mantenerse en la cuenta individual del Participante resultante de la reorganización y que califique como Participante Directo, caso contrario se aplicará la distribución descrita en el párrafo anterior.

#### **Artículo 16°.- Destino del Fondo**

En el caso de disolución y liquidación de CAVALI, el Fondo pasará a formar parte del Fondo de Liquidación de la (s) ICLV que opere(n) o que operaría(n) en su lugar, luego de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo y de deducir los aportes propios efectuados por CAVALI. Dichos aportes, incluyendo los intereses generados, los mismos que estarán determinados por las tasas de retorno obtenidas por el Fondo, pasarán a formar parte del patrimonio CAVALI.

### **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION Disposición Vinculada N° 01**

La presente disposición establece el número de miembros del Comité, los medios de comunicación entre el Comité, los Participantes Directos y las áreas de CAVALI, las funciones que tendrá el Comité, las características y plazos en las que el Comité celebrará las reuniones y la información a brindar a los Participantes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **1. COMITE**

El Comité está integrado por cuatro miembros titulares, de los cuales tres son Directores y uno funcionario de la Institución y por dos miembros suplentes de los cuales uno es Director y uno funcionario de la Institución.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **2. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones referidas en las presentes Disposiciones Vinculadas, entre el Comité, los Participantes Directos y las áreas involucradas de CAVALI podrán ser realizadas por medios escritos o electrónicos.

## **3. DE LAS FUNCIONES**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar adecuadamente la recaudación, uso, reposición e inversión de los recursos del Fondo de Liquidación.
- b. Controlar el cumplimiento de las reposiciones al Fondo, así como de las sanciones aplicables y realizar todas las acciones legales correspondientes a efectos de lograr la reposición al Fondo de Liquidación.
- c. Informar mensualmente al Directorio y a la Gerencia General:(i) sobre los casos en que ha sido utilizado el Fondo, detallando los montos involucrados; (ii) sobre los incumplimientos en la reposición del Fondo, las medidas adoptadas, así como los montos involucrados incluyendo penalidades e intereses moratorios; (iii) el detalle de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, así como las rentabilidades obtenidas.
- d. Elaborar la política de inversiones del Fondo y someterla a la aprobación del Directorio.
- e. Informar a las áreas pertinentes de CAVALI sobre las decisiones adoptadas.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- f. Informar periódicamente a los Participantes Directos sobre el tamaño del Fondo, precisando en cada caso el tamaño de la respectiva cuenta individual, así como el monto mínimo y objetivo del Fondo.
- g. Informar al Directorio, sobre los casos en que se decidió la ampliación de los límites establecidos.
- h. Proponer al Directorio variaciones en los aportes al Fondo por parte de los Participantes Directos, así como en los porcentajes de utilización del Fondo, las penalidades e intereses moratorios.
- i. Proponer al Directorio el establecimiento de sanciones adicionales a los Participantes Directos que le den al Fondo, un uso distinto al que le corresponde o que incumplan con las reposiciones al mismo.
- j. Proponer al Directorio modificaciones al procedimiento establecido para la utilización del fondo.
- k. Proponer al Directorio, la incorporación de nuevos supuestos que sean cubiertos por el Fondo.
- l. Proponer nuevos instrumentos para la inversión de los recursos del Fondo.
- m. Proponer la realización de aportes extraordinarios por parte de los Participantes Directos y de CAVALI.
- n. Cuando las circunstancias lo requieran, solicitar a quien corresponda la convocatoria del Directorio.
- o. Otras que le encargue el Directorio.

#### **4. DE LAS REUNIONES**

- 4.1 El Comité celebrará sus reuniones cuando lo solicite alguno de sus miembros.
- 4.2 Las reuniones podrán ser no presenciales, a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo y la confidencialidad de las deliberaciones y decisiones.
- 4.3 La convocatoria del Comité será efectuada por el funcionario miembro del Comité a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza.  
No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los integrantes del Comité estén presentes y en forma unánime acuerden celebrar la sesión y los puntos a tratar, pudiéndose celebrar la sesión en forma inmediata.
- 4.4 El quórum para que el Comité sesione será del íntegro de sus miembros.
- 4.5 Cada miembro del Comité tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el acuerdo será tomado considerando la votación del miembro del Comité quien tiene el voto dirimente.
- 4.6 Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la deliberación y resolución de asuntos en los que tengan interés ellos, sus cónyuges o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad y si fuera el caso, en asuntos en los que tenga interés el Participante Directo al que se encuentren vinculados como accionista, director, representante, funcionario, empleado, asesor externo o interno, o de cualquier otra forma, o el Participante Directo en el que su cónyuge o sus parientes hasta cuarto grado

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

de consanguinidad y primero de afinidad, sea accionista, director, representante, funcionario o empleado.

El miembro que se excuse por cualquiera de las razones señaladas, deberá ser reemplazado por un miembro suplente durante ese acto.

4.7. Los acuerdos del Comité deberán constar en Actas, que podrán llevarse en un libro o en hojas sueltas. En dichas Actas deberá expresarse, como mínimo, lo siguiente.

- a. Las Formalidades exigidas a las Actas por la Ley General de Sociedades, en lo que corresponda.
- b. Operaciones pendientes de liquidación con identificación de las variables involucradas.
- c. Monto solicitado y de ser el caso utilizado del Fondo, así como lo detallado en la parte 3 c. de la presente Disposición Vinculada.
- d. Resultado de la Votación.
- e. Sanciones aplicadas a los Participantes Directos, cuando corresponda.
- f. Fecha en la que se hizo efectiva la utilización del Fondo.
- g. Otros aspectos que sean considerados de importancia por los miembros del Comité.

## **5. INFORMACION A BRINDAR A LOS PARTICIPANTES**

El Comité deberá informar a los Participantes Directos, en forma trimestral, sobre el Monto del Fondo de Liquidación, precisando en cada caso el Monto de la respectiva cuenta individual.

Asimismo deberá informarles, anualmente, sobre el nuevo cálculo del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03.

## **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente disposición establece los procedimientos, condiciones y plazos a aplicar en el proceso de utilización y reposición del Fondo.

#### **A. Cuando el Fondo sea utilizado para cubrir las diferencias de precios generadas en la ejecución forzosa**

1. Luego de la ejecución forzosa de operaciones, se determinará si existe un faltante respecto al importe adeudado por parte del Participante Directo encargado de la liquidación incumplido. Dicho Participante deberá efectuar el pago de la diferencia resultante el día siguiente de realizada la ejecución hasta las 10:00 horas, en la cuenta que CAVALI determine para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

2. Si el Participante Directo encargado de la liquidación incumplido no hubiera efectuado el pago de la diferencia referida en el párrafo anterior se utilizará el Fondo, para lo cual se transferirá desde la cuenta bancaria del Fondo a la cuenta correspondiente para la liquidación de la operación incumplida los recursos necesarios, siempre que lo permita el monto resultante del proceso de asignación de los recursos del Fondo.
3. Luego de la liquidación de las operaciones involucradas CAVALI procederá a calcular el monto total a reponer al Fondo, considerando para ello la penalidad por el uso de los recursos del Fondo conforme a lo establecido por el artículo 9° del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno. Dicha penalidad será equivalente al 1% sobre el importe utilizado. Asimismo, comunicará al Participante Directo encargado de la liquidación incumplido acerca de la liquidación efectuada informándole, el mismo día de la utilización del Fondo, el monto total a reponer, la cuenta bancaria designada para tal efecto y si fuera el caso, el porcentaje de ampliación de su límite individual.
4. La reposición de los recursos del Fondo debe ser realizada a más tardar hasta las 17:45 horas del día de su utilización, para lo cual el Participante Directo incumplido abonará en la cuenta bancaria establecida para tal fin, el monto utilizado más la penalidad establecida por la utilización del Fondo.
5. Si la reposición no ocurre en la oportunidad requerida, CAVALI comunicará a la BVL y a CONASEV, a más tardar a las 17:45 horas del día del incumplimiento de la reposición, la no reposición de recursos al Fondo por parte del Participante Directo incumplido, en aplicación de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL., de ser el caso.
6. Asimismo, en caso la reposición se efectúe en un horario posterior al establecido, CAVALI deberá verificar que la misma se haya efectuado incluyendo los intereses moratorios correspondientes, cuya tasa a aplicar será la TAMN o la TAMEX, según corresponda, hasta que dicha reposición se haga efectiva.
7. La reposición de los recursos del Fondo deberá incluir los intereses moratorios generados por el pago tardío de la operación, para lo cual se aplicará la TAMN o TAMEX, según sea el caso, por los días transcurridos.

#### **B. Cuando el Fondo sea utilizado para cubrir saldos netos de los Participantes Directos**

1. En el caso que el Participante no pueda cubrir los saldos netos de las operaciones contado en rueda de bolsa en el plazo establecido y luego de utilizados los acuerdos de crédito con su banco liquidador y los depósitos en efectivo a favor de CAVALI, de persistir saldos netos no cubiertos se podrá utilizar los recursos del Fondo para cubrir tales obligaciones, quedando los valores correspondientes a tales operaciones en calidad de no disponibles.
2. Por la utilización de los recursos del Fondo, el Participante Directo incumplido deberá abonar en la cuenta bancaria establecida para tal fin, el monto utilizado más la penalidad por el uso de los recursos del Fondo, que será del 0.5%

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

aplicada sobre el importe del fondo utilizado. En caso la reposición de los recursos del Fondo no fuera realizada hasta las 10:00 horas del día siguiente a su utilización, el Participante Directo incumplido abonará los intereses moratorios, en cuyo caso se aplicará la TAMN o la TAMEX según corresponda, hasta su devolución, conforme al artículo 12 del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

3. A efectos de aplicar los procedimientos de devolución del Fondo, se establece que:

3.1. CAVALI procederá a informar a la BVL y a CONASEV, a más tardar a las 17:45 horas del día de utilización, la utilización y no devolución del Fondo por parte de dicho Participante Directo, a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.

En tanto el Participante no hubiera efectuado la devolución hasta las 10:00 a.m. del día siguiente de utilizado el Fondo, CAVALI solicitará a la BVL ordenar la ejecución de los valores, a fin de resarcir el importe utilizado, aplicándose lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL, en lo que sea aplicable.

3.2 Si por el contrario el Participante hubiera efectuado la devolución de los recursos del Fondo más la penalidad correspondiente, CAVALI otorgará disponibilidad a los valores, en la oportunidad en que se verifique la devolución, siempre que no se haya realizado la ejecución de los valores.

3.3 Si producto de la ejecución se produjera un diferencial de precios, éste deberá ser cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación.

## **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION**

### **Disposición Vinculada N° 03**

La presente disposición define el Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, las fórmulas a aplicar para sus cálculos, así como la metodología de estimación de los referidos montos, las variables involucradas y precisa dichos montos, de acuerdo al último cálculo realizado.

#### **1. MONTO MINIMO Y OBJETIVO**

##### **MONTO MINIMO**

El Monto Mínimo que debe tener el Fondo, se determina en función al monto de desvalorización de las operaciones incumplidas, que como máximo se ha presentado en un día durante el período de análisis.

La fórmula de cálculo del Monto Mínimo es la siguiente:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

$$MMFL = \frac{Max_t \left[ \sum_{s=1}^n ((MI_s)_t \times FP_s) \times N \right]}{UF}$$

**Donde:**

$MMFL$  = Monto Mínimo del Fondo de Liquidación.

$(MI_s)_t$  = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor  $s$  en el día  $t$ .

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor  $s$  en el día  $t$ , para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en  $T+1$ . Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en  $T$ , es el monto incumplido del valor  $s$  en el día  $t$ .

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

$FP_s$  = Fluctuación de precios del valor "s". Este indicador es representado por la volatilidad.

$n$  = **Para el caso de valores de renta variable**, es el número de valores que registran retiros en el día  $t$ .

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el número de valores que registran retiros o incumplimientos según sea el caso, en el día  $t$ .

Asimismo, en ambos casos se incluye a los valores que corresponden a las operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

$N$  = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.

Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.

$UF$  = *Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.*

## MONTO OBJETIVO

Es el monto que como máximo debería tener el Fondo a fin de cubrir los riesgos de incumplimientos, en función a la información del período analizado. Para este cálculo se considera que el Fondo cubre la suma de las diferencias, que como promedio diario, resultarían de la ejecución forzosa de las operaciones incumplidas en dicho período, para todos los valores, así como el promedio diarios de la suma de los saldos netos cubiertos con el Fondo en el mismo periodo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La fórmula de cálculo del Monto Objetivo es la siguiente:

$$MOFL = \frac{\left[ \sum_{s=1}^n ((MPDI_s) \times FP_s) \times N \right]}{UF}$$

**Donde:**

MOFL = Tamaño del Fondo Objetivo de Liquidación.

MPDI s = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto promedio retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s.

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el monto promedio diario retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s en el día t, para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T+1. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T, es el monto promedio incumplido del valor s.

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto promedio de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

$FP_s$  = Fluctuación de precios del valor "s". Este indicador es representado por la volatilidad.

$n$  = **Para el caso de valores de renta variable**, es el número de valores que registran retiros.

**Para el caso de instrumentos de deuda**, es el número de valores que registran retiros o incumplimientos según sea el caso.

Asimismo, en ambos casos se incluye a los valores que corresponden a las operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

$N$  = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.

Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.

$UF$  = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

## 2. VARIABLES

(Vigente desde el 22.07.08)

Para el cálculo del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, se consideran dos variables principales:

a. **Operaciones Incumplidas:** Dentro de la cual se incorpora lo siguiente:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

**Para el caso de operaciones con valores de renta variable**, el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación.

**Para el caso de operaciones con instrumentos de deuda**, el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en el T+1. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T, es el monto incumplido del valor s.

Se ha considerado como período razonable para la identificación de las operaciones incumplidas, dos años calendarios, los mismos que se contabilizan hasta el mes previo a la aplicación del procedimiento de cálculo.

Para la determinación del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, presentado el 15 de febrero de cada año, el cálculo deberá necesariamente contener información histórica hasta el 31 de diciembre del año precedente.

b. **Fluctuación de Precios:**

**Valores de Renta Variable:** Para este tipo de valor, la fluctuación de precios es representada por la Volatilidad.

Considerando que el plazo para iniciar la venta de valores en el mercado, como consecuencia de la ejecución forzosa es de cuatro días para el mecanismo de negociación continua y cinco días para el de subasta, se ha considerado conveniente estimar la volatilidad de precios de los valores involucrados para cinco días, a efectos de cubrir el máximo riesgo de variación de los precios durante este período.

Se ha considerado como período razonable para el cálculo de la volatilidad, dos años calendarios, los mismos que se contabilizarán hasta el mes previo a la aplicación del procedimiento de cálculo.

Para la determinación del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, presentado el 15 de febrero de cada año, el cálculo deberá necesariamente contener información histórica hasta el 31 de diciembre del año precedente.

### 3. PROCEDIMIENTO

#### 3.1 Cálculo de la volatilidad

El cálculo de la volatilidad se realiza de la siguiente manera:

a. Cálculo de la Volatilidad Diaria

Para cada valor se calcula la variación de las cotizaciones registradas para plazos que van desde 1 día hasta 5 días. Para tal efecto, se utiliza la siguiente fórmula:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

$$R_{ij} = \ln \left( \frac{P_{it}}{P_{it-j}} \right)$$

Donde:

$R_{ij}$  : Rentabilidad a  $j$  días del valor  $i$ .  
Ln : Logaritmo natural.  
 $P_{it}$  : Precio corregido del valor  $i$  en el día  $t$ .  
 $P_{it-j}$  : Precio corregido del valor  $i$  en el día  $t-j$ .  
 $J$  : 1,2,3,4 y 5

Para cada una de las cinco series, se calcula la variación promedio y la desviación estándar (volatilidad).

#### b. Cálculo de la Volatilidad Máxima

Para cada valor y por cada serie, se procede a calcular intervalos de confianza al 95%, en función a la siguiente fórmula:

$$C_j = \text{Abs} \left( \frac{\mu_j}{j} + 2 * \left[ \sigma_j * \sqrt{\frac{5}{j}} \right] \right)$$

donde:

$C_j$  : Volatilidad acumulada calculada a  $j$  días (95% de confianza).  
 $U_j$  : Rentabilidad media a  $j$  días.  
 $V_j$  : Volatilidad a  $j$  días.  
 $j$  : 1,2,3,4 y 5.  
Abs : Valor absoluto

La volatilidad máxima de precios de cada valor (FPs), será el mayor valor absoluto de los intervalos calculados.

### 3.2. Cálculo de los Montos Mínimo y Objetivo del Fondo

(Vigente desde el 06.06.08)

- 3.2.1 Se identifican las operaciones incumplidas o cubiertas por el Fondo en el período de análisis.
- 3.2.2 De considerarse conveniente, se retiran del cálculo, operaciones incumplidas cuyas características estén consideradas como dispersas de las características promedio de las demás operaciones, a fin de no distorsionar el cálculo de los Montos Mínimo y Objetivo, debiéndose contar con el sustento debido para dicho retiro.
- 3.2.3 Se identifican los valores involucrados, a fin de poder determinar los datos necesarios, correspondientes a la variable fluctuación de precios.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 3.2.4 Se define el riesgo máximo de incumplimiento, N, como el número de días del ciclo de liquidación (3días) mas uno, toda vez que el incumplimiento se da a conocer en la fecha de liquidación (T+3), considerándose operaciones de riesgo todas aquellas operaciones que el Participante Directo haya realizado en el mercado y que a la oportunidad del primer incumplimiento no haya liquidado.

En este sentido, se determina que el riesgo máximo de incumplimiento para nuestro mercado, es de cuatro días, es decir los días T, T+1, T+2 y T+3 inclusive, toda vez que al registrarse un incumplimiento en el día T+3, el Participante Directo queda suspendido a partir del día T+4.

- 3.2.5 Se considera que el Fondo debe mantener un determinado porcentaje mínimo que garantice su permanencia y permita dar seguridad al proceso de compensación y liquidación.

En este sentido, se determina que el porcentaje máximo de utilización del Fondo es de 70%, pudiendo el Comité ampliar este límite hasta el 90% según se establece en el artículo 10° del Capítulo de Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

- 3.2.6 A fin de determinar el Monto Mínimo del Fondo, se realiza lo siguiente:

- a. Se agrupan las operaciones incumplidas o retiradas por fecha de incumplimiento.
- b. Se calcula el monto incumplido (MI) por cada valor identificado y para cada fecha.
- c. Se calcula el monto de desvalorización por valor para cada fecha, multiplicando el monto incumplido (MI) por valor, por el dato obtenido para la variable fluctuación de precios de dicho valor (FPs).
- d. Se calcula el monto de desvalorización por fecha, sumando los montos de desvalorización de todos los valores correspondientes a cada fecha.
- e. A fin de considerar una cobertura basada en los datos históricos que permita calcular el Monto Mínimo del Fondo, se determina que la necesidad diaria del Fondo podría alcanzar el monto máximo de desvalorización en un día, el cual se obtiene identificando el mayor monto obtenido del punto anterior.
- f. Se multiplica el dato identificado en el punto anterior, por el riesgo máximo de incumplimiento – N (igual a 4) y se divide entre el porcentaje máximo de utilización del Fondo – UF (70%).

- 3.2.7 A fin de determinar el Monto Objetivo del Fondo, se realiza lo siguiente:

- a. Se calcula el monto promedio diario de incumplimiento por cada valor identificado, utilizando la siguiente fórmula:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

$$\text{MPDIs} = \frac{\text{Monto de operaciones incumplidas del valor s}}{\text{Número de días en que se registraron los incumplimientos con el valor s}}$$

- b. A fin de considerar una cobertura máxima basada en los datos históricos, que permita calcular el Monto Objetivo, se determina que la necesidad diaria del Fondo podría alcanzar la suma de las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de todos los valores involucrados en incumplimientos.
- c. Se multiplica la suma obtenida en el punto anterior, por el riesgo máximo de incumplimiento – N (igual a 4) y se divide entre el porcentaje máximo de utilización del Fondo – UF (70%).

#### **4. TAMAÑO**

(Vigente desde el 18.02.10)

- 4.1. El Monto Mínimo del Fondo de Liquidación calculado para el año 2010, incluyendo sólo las operaciones incumplidas con instrumentos de renta variable y renta fija asciende a S/. 9'869,975.39
- 4.2. El Monto Objetivo del Fondo de Liquidación calculado para el año 2010, incluyendo sólo las operaciones incumplidas con instrumentos de renta variable y renta fija asciende a S/. 12'929,397.68

### **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION**

#### **Disposición Vinculada N° 04**

La presente disposición define los supuestos aplicados en el cálculo del aporte al Fondo y precisa dicho aporte diario tanto para las operaciones con valores de Renta Variable.

#### **1. SUPUESTOS**

Para el cálculo del aporte diario se consideran los siguientes supuestos:

- a) Cronograma de constitución del Fondo: La constitución del Monto Mínimo del Fondo se efectuará de manera progresiva de acuerdo al siguiente cronograma:

Al cierre del ejercicio anual 2001, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 30% del monto mínimo del Fondo.

Al cierre del ejercicio anual 2002, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 40% del monto mínimo del Fondo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Al cierre del ejercicio anual 2003, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 50% del monto mínimo del Fondo.

Al cierre del ejercicio anual 2004, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 70% del monto mínimo del Fondo.

Al cierre del ejercicio anual 2005, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 85% del monto mínimo del Fondo.

Al cierre del ejercicio anual 2006, el Fondo de Liquidación deberá contar cuando menos con el 100% del monto mínimo del Fondo.

Este cronograma podrá ser ajustado por el Comité si las condiciones de mercado así lo requieren, lo cual deberá ser comunicado al Directorio.

- b) Aporte inicial: El aporte inicial de CAVALI, el mismo que ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas, asciende a S/. 500,000.
- c) Proyección de Montos Negociados y número de operaciones: Se consideran las siguientes proyecciones de los volúmenes totales negociados y el número de operaciones para el período 2001-2006.

Se considera que en el año 2001 se negociara el 60% del monto negociado en el año 2000 (excluyendo la Oferta Pública de Intercambio de Telefónica). Para los siguientes tres años, se considera tasas anuales de crecimiento del 10% y para los siguientes años se consideran tasas anuales de crecimiento del 2%.

Asimismo, se considera una tasa de devaluación del orden de 3% anual para el período 2001-2006, a efectos de emplear valores constantes.

- d) Rendimientos de los recursos del Fondo: Se considera que los recursos del Fondo son invertidos a una tasa equivalente a la tasa pasiva en moneda nacional del sistema bancario. La tasa anual en moneda nacional considerada para el año 2002 es de 3% y para los años 2003-2004 es de 5%.

## **2. APORTES:**

El aporte diario al Fondo es el siguiente:

- a) Para el caso de operaciones con valores de renta variable es de 0.005%.
- b) Para el caso de operaciones con instrumentos de deuda liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, CAVALI efectuará un aporte de US\$ 0.25 a la cuenta individual del Participante que negoció tanto en la compra como en la venta, derivado de su retribución por el servicio de liquidación.

## **CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION Disposición Vinculada N° 05**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

La presente disposición define los límites en que pueden ser invertidos o depositados los recursos del Fondo.

### **1. DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Los recursos del Fondo podrán ser depositados en su totalidad en Instituciones Financieras, ya sea en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, o Depósitos a Plazo, debiendo mantenerse bajo este esquema, como mínimo el 20% del total de los recursos del Fondo.

### **2. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y VALORES NO ACCIONARIOS**

El límite máximo para la inversión en esta clase de activos será el equivalente al ochenta por ciento (80%) de los recursos del Fondo.

### **3. LIMITES POR INSTITUCION Y GRUPO ECONOMICO**

Los recursos del Fondo no podrán ser depositados en una sola Institución Financiera o invertidos en instrumentos emitidos por empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, por más del 30% de su monto total.

En caso de producirse excesos en los mencionados límites de inversión, por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la presente Disposición Vinculada.

Dichos excesos serán comunicados a CONASEV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.

## **CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION**

### **Artículo 1°.- Definición**

Los servicios de información se refieren a la información relativa a los servicios vinculados al Registro Contable, al proceso de compensación y liquidación de operaciones y a la administración de garantías, así como al Registro de Matrícula, que puede brindar CAVALI a sus Participantes, Emisores, Titulares, Accionistas o quienes tengan derechos inscritos sobre los valores anotados en cuenta o inscritos en el Registro de Matrícula, según corresponda, instituciones autorizadas y Obligados Principales de IENM, conforme a los procedimientos de entrega de información establecidos en el presente Reglamento Interno y sus disposiciones vinculadas.

### **Artículo 2°.- Destinatarios de la información (MODIFICADO POR R.C N° 023-2011-EF/94.01.1)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Las personas o entidades que se listan a continuación, pueden solicitar a CAVALI la información a que se refiere el artículo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en las Disposiciones Vinculadas de este Capítulo.

### **1. Participantes**

Los Participantes tienen derecho a recibir información sobre los Valores Anotados en Cuenta y los respectivos Titulares que se encuentran inscritos en su Cuenta Matriz, así como a recibir la información referida a la compensación y liquidación de las operaciones que estuvieran a su cargo y de la administración de garantías que los Titulares le hubieren confiado. En ningún caso accederán a información sobre los valores que dichos Titulares mantienen en otras Cuentas Matrices o Cuenta de Emisor, salvo autorización expresa del Titular.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N°01.

### **2. Emisores**

Los Emisores registrados en CAVALI tienen derecho a recibir información sobre los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido y sus Titulares, que se encuentren inscritos en el Registro Contable. Asimismo, tiene derecho a recibir información sobre las acciones inscritas en el Registro de Matrícula y sus Accionistas.

La información a la que tendrá acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N°02.

El detalle de la información, así como los requisitos y el procedimiento de solicitud correspondiente por parte de Emisores de IENM, se detallan en la Disposición Vinculada N°05.

Dicha información se encontrará también a disposición de Emisores con Cuenta de Emisor.

La Información Diaria y Mensual de los valores emitidos por El Emisor, se enviarán a través de los medios electrónicos que disponga CAVALI. Eventualmente CAVALI, a solicitud del Emisor, podrá entregar dicha información físicamente.

Para el envío de información a través de medios electrónicos y de ser el caso, CAVALI asignará a cada Emisor una clave de acceso con carácter de reservada.

Cualquier cambio de los representantes del Emisor que tengan acceso a la información señalada precedentemente, deberá ser comunicado a CAVALI al día siguiente hábil de ocurrido el cambio. Por su parte, CAVALI procederá a cancelar las claves de acceso otorgadas y a otorgar las nuevas claves de acceso en el caso de nombramiento de nuevos representantes dentro del plazo de 48 horas de recibida la comunicación y verificada la documentación sustentatoria.

CAVALI no asume ninguna responsabilidad por el uso de la información que realicen representantes del Emisor en tanto no se le comunique que dichos representantes han dejado de serlo.

### **3. Titulares**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los Titulares inscritos en el Registro Contable, sus apoderados o quienes tengan derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta podrán acceder a la información sobre el saldo y estado de los mismos, las operaciones realizadas, los beneficios generados y toda la información que CAVALI ponga a disposición de los mismos.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de la solicitud de la misma se detallan en la Disposición N°03.

La información antes mencionada se remitirá a costo del solicitante y de acuerdo a las tarifas aprobadas por CONASEV y contenidas en el Capítulo de Tarifas del presente Reglamento Interno.

#### **4. Instituciones autorizadas**

CAVALI entregará información contenida en sus registros a CONASEV y a las instituciones que de acuerdo a la Ley o el Reglamento, se encuentren facultadas a solicitarla, siempre que éstas últimas cumplan con los requisitos y el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N°04 del presente Capítulo.

#### **5. Obligados Principales de IENM**

De acuerdo a la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM - Emisor, los Obligados Principales tienen derecho a recibir información sobre dichos valores.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N°05.

#### **Artículo 3°.- Información al mercado**

CAVALI podrá entregar a Participantes Directos e Indirectos, empresas Emisoras de valores, inversionistas institucionales, empresas consultoras, centros de investigación y demás agentes del mercado interesados, información relativa a los valores anotados en el Registro Contable, a los servicios vinculados al Registro Contable, al proceso de compensación y liquidación de operaciones y a la administración de garantías, siempre y cuando dicha información sea de carácter público y no contravenga el deber de reserva que establece la Ley.

Esta información será solicitada de acuerdo a los requisitos y el procedimiento establecidos en la Disposición Vinculada N° 06 del presente Capítulo.

Las tarifas para acceder a dicho servicio de información, se establecen en el Capítulo XI "De Las Tarifas" de este reglamento.

### **CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION Disposición Vinculada N° 01 (Vigente desde el 07.12.09)**

La presente Disposición Vinculada establece la información a la cual tiene acceso los Participantes, los requisitos que deberán cumplir para acceder a ella, así como los medios de remisión de la misma.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## 1. Información periódica

CAVALI remitirá a los Participantes información relacionada con los Titulares que mantienen Valores Anotados en Cuenta registrados en sus Cuentas Matrices y con las operaciones que le hubieren confiado, para los efectos de su liquidación respectiva, la que en ningún caso incluirá información sobre los valores que el titular mantiene en otras Cuentas Matrices o Cuenta de Emisor. La información a la que podrán acceder, será referida al tipo de operaciones que realizan en CAVALI, de acuerdo a su condición de Participante Directo o Indirecto.

Los Participantes tendrán acceso a la respectiva información desde sus terminales conectados al Sistema, a través del módulo de envío de información a Participantes o a través de la generación de la información desde sus terminales.

La información a la que tiene acceso es la siguiente:

### 1.1 Información Diaria.-

La información referida a las inscripciones en el Registro Contable, podrá ser obtenida una vez procesada la misma.

La información referida a la liquidación de operaciones, podrá obtenerse a partir de las 09:00 horas del día siguiente de producida la operación.

#### **Participantes Indirectos:**

- a. Consolidado de Cuenta Matriz
- b. Relación de traspasos
- c. Consulta de transacciones por Titular
- d. Consulta de valores por Titular registrados en DTC.
- e. Resumen de valores por Titular.
- f. Valores Anotados en Cuenta, en forma voluntaria
- g. Reversión de Valores Anotados en Cuenta a títulos.

**Participantes Directos:** Los Participantes Directos, recibirán la misma información que la señalada precedentemente para los Participantes Indirectos, además de la que se detalla a continuación:

- a. Informe de asignación de valores registrados en DTC.
- b. Informes de transferencia de intermediarios compradores
- c. Informes de transferencia de intermediarios vendedores.
- d. Relación de operaciones con ventas por regularizar.
- e. Valorización de las garantías incorporadas en operaciones de reporte pendientes de vencimiento.
- f. Posición de compensación inicial.
- g. Operaciones deudoras
- h. Reporte de operaciones deudoras por fecha de vencimiento (Mercado de Dinero).
- i. Balance de Operaciones definitivo (incluye operaciones retiradas del proceso de compensación) (Soles y Dólares).
- j. Informe de pólizas de compra y venta

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- k. Rectificación de operaciones.
- l. Margen de Garantía, de las operaciones en la que el Participante actúa como reportado y prestatario.
- m. Margen de Garantía, de las operaciones en la que el Participante actúa como reportante y prestamista.

**1.2 Información por eventos:** Esta información será remitida a los Participantes observando los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable, del presente Reglamento Interno.

### **Participantes Indirectos**

- a. Constancia de constitución de Afectaciones sobre Valores Anotados en Cuenta, registrados en su Cuenta Matriz, al día siguiente de registrada la Afectación en el Registro Contable.
- b. Constancia de levantamiento de Afectaciones sobre Valores Anotados en Cuenta, registrados en su Cuenta Matriz, al día siguiente de registrado el levantamiento.
- c. Constancias de procesamiento de beneficios por Titular.
- d. Constancias de procesamiento de eventos extraordinarios por Titular de valores.
- e. Listados de procesamiento de beneficios por Participante.
- f. Listados de procesamiento de eventos extraordinarios por Participante.

**Participantes Directos:** Los Participantes Directos, recibirán la misma información que los Participantes Indirectos, además de la que se detalla a continuación:

- a. Constancia de liberación de valores involucrados en operaciones de reporte, la cual se genera al vencimiento de operaciones.

## **2. Información a solicitud.**

A solicitud de los Participantes, CAVALI, les remitirá información relacionada con los Titulares que mantienen Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz.

Para tal efecto, los Participantes presentarán una solicitud a CAVALI precisando la información requerida, la misma que será atendida en un plazo máximo de dos (2) días de recibida.

La información que podrá requerirse es la siguiente:

- a. Datos personales que aparecen en el Código RUT de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- b. Relación de Titulares y sus valores registrados en su Cuenta Matriz
- c. Relación de códigos RUT bloqueados de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.

## **CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente Disposición Vinculada establece la información a la cual tienen acceso los Emisores de Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, así como los medios de remisión de la misma.

Dicha información podrá ser obtenida a través del acceso remoto al Sistema o mediante medios escritos en caso que el Emisor no cuente con dicho acceso remoto.

#### **1. Información periódica**

Es la información que se remite respecto a la variación de la tenencia de Titulares de Valores Anotados en Cuenta que hubieren sido emitidos por el Emisor, o de los datos personales que aparecen en los respectivos códigos RUT. Esta información será remitida al día siguiente de haberse registrado la respectiva variación.

##### **1.1 Información Diaria**

Comprende la siguiente información:

- a. Relación de transferencias de valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL y negociados dentro de ella.
- b. Relación de transferencias de valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL y negociados fuera de ella.
- c. Relación de transferencias de valores no listados en Rueda de Bolsa de la BVL y registrados en CAVALI
- d. Relación de Cambios de Titularidad de valores listados o no en Rueda de Bolsa de la BVL y registrados en CAVALI.
- e. Relación de Valores Anotados en Cuenta en forma voluntaria.
- f. Relación de reversiones de Valores Anotados en Cuenta a títulos.
- g. Modificación de datos personales de los códigos RUT de los Titulares.
- h. Unificación de códigos RUT de Titulares.
- i. Relación de operaciones modificadas
- j. Relación de operaciones de reporte culminadas
- k. Relación de inscripciones de Afectaciones sobre Valores Anotados en Cuenta.
- l. Relación de levantamientos de Afectaciones, sobre Valores Anotados en Cuenta.
- m. Relación de datos personales de nuevos Titulares registrados en el RUT.

##### **1.2 Información Mensual**

Comprende la siguiente información:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. Relación de Titulares y saldos de valores
- b. Relación de transferencias de valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL y negociados dentro de ella.
- c. Relación de transferencias de valores listados en Rueda de Bolsa de la BVL y negociados fuera de ella.
- d. Relación de transferencias de valores no listados en Rueda de Bolsa y registrados en CAVALI.
- e. Relación de Cambios de Titularidad de valores listados o no en Rueda de Bolsa y registrados en CAVALI.
- f. Relación de Valores Anotados en Cuenta, en forma voluntaria.
- g. Relación de reversiones Valores Anotados en Cuenta a títulos.
- h. Relación de operaciones modificadas.
- i. Relación de operaciones de reporte culminadas.
- j. Relación de inscripciones de Afectaciones , sobre Valores Anotados en Cuenta vigentes.
- k. Relación de Modificaciones de datos personales de los códigos RUT de los Titulares

### **1.3. Información por eventos a la Fecha de Registro.**

Es la siguiente información, la misma que será remitida al Emisor, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De Los Servicios Vinculados al Registro Contable, a efectos que sea confirmada por éste:

- a. Relación de Titulares y saldos de valores y su correspondiente cálculo preliminar del beneficio.
- b. Relación de transferencias de valores realizadas, modalidades de Rueda y Reporte.
- c. Relación de operaciones de reporte a plazo culminadas.
- d. Relación de Valores Anotados en Cuenta.
- e. Relación de Afectaciones vigentes

## **2. Información a solicitud**

Sin perjuicio de la información periódica señalada en el Punto 1 anterior, que se remite al Emisor, éste podrá solicitar en cualquier momento a CAVALI la remisión de dicha información, respecto a los Titulares de Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido.

Para tal efecto, el Emisor presentará una solicitud a CAVALI precisando la información requerida, pudiendo ser cualquiera de la comprendida en el Punto 1, la misma que será atendida en un plazo máximo de dos(02) días de recibida.

## **CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION Disposición Vinculada N° 03 (Vigente desde el 04.12.07)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La presente Disposición Vinculada regula la información que pueden solicitar a CAVALI los Titulares, sus apoderados o quienes tengan derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta respecto a los cuales se solicita la información.

Asimismo, se regula la información que puede solicitarse mediante solicitud escrita a CAVALI, o mediante suscripción a través de la página Web de CAVALI, así como los requisitos a cumplir en cada caso.

## **1. Información a la que se tiene acceso**

### **Suscripción a través de página Web de CAVALI.**

Servicio aplicable sólo a los Titulares, los cuales se encuentran facultados a solicitar a CAVALI, la siguiente información, siempre que la misma no tenga una antigüedad mayor a tres (3) meses:

- a. Saldos valorizados a la fecha de consulta.
- b. Saldos por Cuenta Matriz.
- c. Últimos movimientos registrados por rango de fechas.
- d. Consolidado de entrega de beneficios.
- e. Consulta de operaciones de reporte realizadas.

Los apoderados o personas que tengan derechos inscritos sobre los Valores Anotados en Cuenta, sólo podrán pedir la información, a través de solicitud escrita a CAVALI, de acuerdo al procedimiento señalado en la presente Disposición Vinculada.

### **Solicitud escrita a CAVALI:**

Los Titulares o sus apoderados se encuentran facultados a solicitar la siguiente información:

- a. Información mencionada en los incisos a) al e) del numeral 1.1 precedente.
- b. Histórico de Movimientos, en el cual figurarán las Afectaciones registradas sobre sus Valores Anotados en Cuenta.
- c. Constancia de inscripción y titularidad.

Las personas que tengan derechos inscritos sobre los Valores Anotados en Cuenta, sólo se encuentran facultados a solicitar la información referente al correspondiente derecho inscrito.

CAVALI entregará la información solicitada, en forma física, dentro de los siguientes plazos:

- a. Información señalada en los incisos a), b) y d) del numeral 1.1 y c) del numeral 1.2, dentro de los dos (2) días siguientes de efectuada la solicitud.
- b. Información señalada en los incisos c) y e) del numeral 1.1. y b) del numeral 1.2, será entregada en un período de tiempo que considere la cantidad y variedad de la información solicitada, así como del tiempo de

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

antigüedad de la misma, no excediendo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

## **2. Requisitos para solicitar información en caso de solicitud escrita a CAVALI.**

Los Titulares o sus apoderados solicitarán a CAVALI la información, a través del formato de solicitud de información contenida en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada, cumpliendo con los requisitos que se señalan seguidamente.

En los casos que se requiera legalización notarial, se dará trámite a las legalizaciones de documentos realizadas por notarios de Provincias.

### **2.1 Cuando el Titular o su apoderado solicita a CAVALI la información y la recoge directamente de sus oficinas.**

#### **2.1.1 Persona Natural**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada del Titular o su apoderado.

En los casos que el Titular solicite a CAVALI la información y la recoja directamente de sus oficinas, CAVALI podrá dispensar del requisito de la legalización notarial de la firma del Titular, en los casos que pueda verificar la conformidad de los datos y firma de su DNI, respecto a la información que proporcione RENIEC, vía el servicio de consulta en línea con la página Web de RENIEC, y que dicha información sea la misma a la que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable.

- b. Copia simple del documento de identidad del Titular o su apoderado.

Para el caso de apoderados, se deberá adjuntar además la correspondiente vigencia de poder que emite Registros Públicos o en su defecto, copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

#### **2.1.2 Persona Jurídica**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada del representante legal.
- b. Copia simple del documento de identidad del representante legal que solicita la información.

En caso la persona que firma la solicitud no sea el representante legal que aparece en el respectivo RUT, se deberá adjuntar además de lo anterior, la correspondiente vigencia de poder de dicha persona, que emite Registros Públicos o, en su defecto, copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **2.2 Cuando el Titular solicita la información a CAVALI y autoriza a un tercero a recoger la documentación de sus oficinas**

### **2.2.1 Persona Natural**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada del Titular, indicando el nombre y número del documento de identidad del tercero que recogerá la información.
- b. Copia simple del documento de identidad del Titular y copia notarialmente legalizada del documento de identidad del tercero autorizado.

### **2.2.2 Persona Jurídica**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada del representante legal, indicando el nombre y número del documento de identidad del tercero que recogerá la información.
- b. Copia simple del documento de identidad del representante legal y copia notarialmente legalizada del documento de identidad del tercero autorizado.

En caso la persona que firma la solicitud no sea representante legal que aparece en el respectivo Registro Único de Titulares, se deberá adjuntar además de lo anterior, la correspondiente vigencia de poder de dicha persona, que emite Registros Públicos o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

## **2.3 Cuando quien solicita la información es quien tiene derechos inscritos sobre los Valores Anotados en Cuenta o su apoderado**

### **2.3.1 Persona Natural**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada de la persona que tenga derechos inscritos sobre los valores Anotados en Cuenta, o de su apoderado.
- b. Copia simple del documento de identidad de quien tenga derechos inscritos sobre los valores o de su apoderado.

Para el caso de apoderados, se deberá adjuntar además la correspondiente vigencia de poder que emite Registros Públicos o, en su defecto, copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

Tratándose de la solicitud de información presentada por herederos del Titular, se deberá presentar copia literal de la Partida Registral en la cual conste la inscripción de la sucesión intestada o el testamento, o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

deberá tener antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

Si se autoriza a un tercero a recoger la correspondiente información, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 2.2 precedente.

### **2.3.2 Persona Jurídica**

- a. Formato de solicitud de información con la firma notarialmente legalizada del representante legal de la persona jurídica que tiene derechos inscritos sobre los valores.
- b. Copia simple del documento de Identidad del representante legal de quien tenga derechos inscritos sobre los valores.

En caso la persona que firma la solicitud no sea representante legal que aparece en el respectivo Registro Único de Titulares se deberá adjuntar además de lo anterior, la correspondiente vigencia de poder de dicha persona, que emite Registros Públicos o en su defecto, copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario desde su emisión.

Si se autoriza a un tercero a recoger la correspondiente información, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 3.2 precedente.

## **2.4 Cuando el Titular o quien tiene derechos inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta solicita la información a través de un Participante o emisor con Cuenta de Emisor.**

### **2.4.1 Persona Natural**

- a. Solicitud de información suscrita por representante autorizado del Participante o Emisor, en la cual deberá indicarse necesariamente el código RUT del Titular o de quien tiene derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta.
- b. En caso el Titular mantenga valores registrados en una Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor distinta a la del Participante o Emisor que solicita la información, deberá adjuntarse la autorización escrita del Titular o quien tenga derecho inscrito sobre los valores, para solicitar la información.
- c. Copia simple de documento de identidad del Titular o de quien tenga derecho inscrito sobre los valores.

### **2.4.2 Persona Jurídica**

- a. Solicitud de información, suscrita por representante autorizado del Participante o Emisor, en la cual deberá indicarse necesariamente el código RUT del Titular o de quien tiene derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- b. En caso el Titular mantenga valores registrados en Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor distinta a la del Participante o Emisor que solicita la información, se deberá presentar la autorización escrita del Titular o de quien tiene derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta para solicitar la información.
- c. Copia simple de documento de identidad del representante del Titular o de quien tenga derecho inscrito sobre los valores

La información requerida por los Participantes o Emisores, podrá ser enviada a sus oficinas o recogida en la ventanilla de CAVALI, lo cual deberá precisarse en la solicitud de información. En este último caso, la persona designada para recoger la información, deberá figurar con dicha facultad en el Registro de Firmas remitido a CAVALI por parte del Participante o Emisor.

### **2.5 En caso la información sea solicitada por el cónyuge del Titular**

- a. Solicitud de información suscrita por el cónyuge del Titular, en la cual deberá indicarse necesariamente el nombre completo del Titular de los valores y el número de su documento de identidad.
- b. Copia notarialmente legalizada de la Partida de Matrimonio, la cual no deberá tener una antigüedad de treinta (30) días calendario de su emisión.
- c. Certificado negativo de la separación de patrimonios emitido por Registros Públicos o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

Si se autoriza a un tercero a recoger la correspondiente información, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 2.2.

### **3. Requisitos para solicitar información en caso de suscripción a través de la página Web de CAVALI.**

Los Titulares que deseen acceder a la información detallada en el inciso 1.1. de la Presente Disposición Vinculada, a través de la página Web de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)), deberán previamente suscribir un convenio con CAVALI (cuyo formato se encuentra en la página WEB) y cumplir con los siguientes requisitos:

#### **3.1 Cuando el Titular solicita la suscripción, directamente en las oficinas de CAVALI.**

##### **3.1.1 Persona Natural**

El Titular deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible de su DNI

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- b) Firma legalizada del Titular en el formulario de suscripción, que se detalla en el Anexo 2 de la presente Disposición Vinculada. CAVALI podrá dispensar del requisito de la legalización notarial de la firma del Titular, en los casos que pueda verificar la conformidad de los datos y firma de su DNI, respecto a la información que proporcione RENIEC, vía el servicio de consulta en línea con la página Web de RENIEC, y que dicha información sea la misma a la que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable.

CAVALI verificará que los datos consignados por el Titular en el formulario de suscripción vía la página Web de CAVALI coincidan con la información consignada en el RUT del Titular. En caso afirmativo, verificará la identidad del Titular, y suscribirá con él, el convenio con CAVALI, luego de lo cual aceptará la solicitud de envío de información a través de la página Web de CAVALI.

En este caso, el Sistema le creará una cuenta al Titular para que pueda acceder a la información detallada en el numeral 1.1 de esta Disposición Vinculada, y le generará automáticamente una clave secreta que será impresa en un formato de impresión seguro, que se entrega en ese momento al Titular, bajo cargo. El Titular, se encuentra obligado a modificar la clave secreta ingresando a la opción "Cambio Password" del sistema, al día siguiente de recibida la misma por parte de CAVALI.

En caso que la información de RENIEC no coincida con la información que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable, la solicitud no procederá mientras que el Participante, en cuya cuenta matriz estén los valores del Titular, no efectúe la actualización de los datos del Titular. En caso de RUT mancomunado, se deberá hacer la actualización de todos los copropietarios de la cuenta.

### **3.1.2 Persona Jurídica**

El representante legal o apoderado del Titular deberá presentar a CAVALI los requisitos siguientes:

- a) Fotocopia legible de su DNI
- b) Firma legalizada del representante legal o apoderado, en el formulario de suscripción que se detalla en el Anexo 2 de la presente Disposición Vinculada.
- c) Documento que acredite el número de código RUT del Titular en CAVALI.

En el caso que la persona que suscribe la solicitud de pedido de información a través de la página Web de CAVALI, no sea el representante que aparece en el respectivo código RUT, además de la firma legalizada en el formulario de inscripción, deberá adjuntar la respectiva vigencia de poder que emite Registros Públicos o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

CAVALI verificará que los datos consignados por el representante legal o apoderado, en el formulario de suscripción vía la página Web de CAVALI, coincidan con la información consignada en el RUT del Titular. En caso afirmativo, verificará la identidad del representante legal o apoderado y suscribirá con él, el convenio con CAVALI, luego de lo cual aceptará la solicitud de envío de información a través de la página Web de CAVALI.

En este caso, el Sistema le creará una cuenta al Titular para que pueda acceder a la información detallada en el numeral 1.1 de esta Disposición Vinculada, y le generará automáticamente una clave secreta que será impresa en un formato de impresión seguro, que se entrega en ese momento al Titular, bajo cargo. El Titular, se encuentra obligado a modificar la clave secreta ingresando a la opción “Cambio Password” del sistema, al día siguiente de recibida la misma por parte de CAVALI.

En caso que CAVALI verifique que la información que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable, no se encuentra actualizada, la solicitud no procederá mientras que el Participante, en cuya cuenta matriz estén los valores del Titular, no efectúe la actualización de los datos del Titular. En caso de RUT mancomunado, se deberá hacer la actualización de todos los copropietarios de la cuenta.

### **3.2 Cuando el Titular solicita la suscripción, a través de la página WEB de CAVALI.**

#### **3.2.1 Persona Natural**

El Titular deberá ingresar a la página WEB de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)) y llenar el formulario de suscripción al servicio. Luego de consignar los datos solicitados en el formulario, el Titular deberá enviarlo a través de la página WEB a CAVALI.

CAVALI recibirá la solicitud de afiliación, realizará la validación de los datos proporcionados y se comunicará con el Titular para coordinar la presentación física de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible de su DNI.
- b) Firma legalizada del Titular en el formulario de suscripción, que se detalla en el Anexo 2 de la presente Disposición Vinculada. CAVALI podrá dispensar del requisito de la legalización notarial de la firma del Titular, en los casos que pueda verificar la conformidad de los datos y firma de su DNI, respecto a la información que proporcione RENIEC, vía el servicio de consulta en línea con la página Web de RENIEC, y que dicha información sea la misma a la que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable.

CAVALI verificará que los datos consignados por el Titular en el formulario de suscripción vía la página Web de CAVALI coincidan con la información consignada en el RUT del Titular. En caso afirmativo, verificará la identidad del Titular, y suscribirá con él, el convenio con CAVALI, luego de lo cual aceptará la solicitud de envío de información a través de la página Web de CAVALI.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En este caso, el Sistema le creará una cuenta al Titular para que pueda acceder a la información detallada en el numeral 1.1 de esta Disposición Vinculada, y le generará automáticamente una clave secreta que será impresa en un formato de impresión seguro, que se entrega en ese momento al Titular, bajo cargo. El Titular, se encuentra obligado a modificar la clave secreta ingresando a la opción “Cambio Password” del sistema, al día siguiente de recibida la misma por parte de CAVALI.

En caso que la información de RENIEC no coincida con la información que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable, la solicitud no procederá mientras que el Participante, en cuya cuenta matriz estén los valores del Titular, no efectúe la actualización de los datos del Titular. En caso de RUT mancomunado, se deberá hacer la actualización de todos los copropietarios de la cuenta.

### **3.2.2 Persona Jurídica**

El representante legal o apoderado del Titular deberá ingresar a la página WEB de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)) y llenar el formulario de suscripción al servicio. Luego de consignar los datos solicitados en el formulario, deberá enviarlo a través de la página WEB a CAVALI.

CAVALI recibirá la solicitud de afiliación, realizará la validación de los datos proporcionados y se comunicará con el Titular de la cuenta para coordinar la presentación física de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia legible de su DNI
- b) Firma legalizada del representante legal o apoderado, en el formulario de suscripción que se detalla en el Anexo 2 de la presente Disposición Vinculada.
- c) Documento que acredite el número de código RUT del Titular en CAVALI.

En el caso que la persona que suscribe la solicitud de pedido de información a través de la página Web de CAVALI, no sea el representante que aparece en el respectivo código RUT, además de la firma legalizada en el formulario de inscripción, deberá adjuntar la respectiva vigencia de poder que emite Registros Públicos o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

CAVALI verificará que los datos consignados por el representante legal o apoderado, en el formulario de suscripción vía la página Web de CAVALI, coincidan con la información consignada en el RUT del Titular. En caso afirmativo, verificará la identidad del representante legal o apoderado y suscribirá con él, el convenio con CAVALI, luego de lo cual aceptará la solicitud de envío de información a través de la página Web de CAVALI.

En este caso, el Sistema le creará una cuenta al Titular para que pueda acceder a la información detallada en el numeral 1.1 de esta Disposición Vinculada, y le generará automáticamente una clave secreta que será

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

impresa en un formato de impresión seguro, que se entrega en ese momento al Titular, bajo cargo. El Titular, se encuentra obligado a modificar la clave secreta ingresando a la opción "Cambio Password" del sistema, al día siguiente de recibida la misma por parte de CAVALI.

En caso que CAVALI verifique que la información que aparece en el RUT del Titular, en el Registro Contable, no se encuentra actualizada, la solicitud no procederá mientras que el Participante, en cuya cuenta matriz estén los valores del Titular, no efectúe la actualización de los datos del Titular. En caso de RUT mancomunado, se deberá hacer la actualización de todos los copropietarios de la cuenta.

#### **4. De las tarifas**

##### **4.1 Solicitud escrita a CAVALI**

En este caso aplica la tarifa señalada en la Disposición Vinculada No. 1 del Capítulo XI "De las Tarifas" del Reglamento Interno, debiendo el solicitante de la información adjuntar el original o copia de la constancia de depósito de la tarifa correspondiente.

##### **4.2 Suscripción a través de página Web de CAVALI**

Conforme lo indicado en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo XI "De las Tarifas" del Reglamento Interno, el servicio a través de la página Web de CAVALI, es gratuito.

### **ANEXO 1**

#### **SOLICITUD DE INFORMACION A CAVALI S.A. ICLV**

Por medio de la presente solicito se me entregue la información señalada a continuación:

##### **DATOS DEL TITULAR:**

APELLIDOS / R.SOCIAL: (N° DNI/RUC)

NOMBRES : (CODIGO RUT)

DIRECCION: TELEFONO

RECOGE EN OFICINAS SE ENVIA A:  
DOMIC.

Marque con un aspa los listados a solicitar y complete la información solicitada:

##### **1. RESUMEN DE TENENCIAS POR CUENTA MATRIZ**

###### **A. A LA FECHA (CV2075)**

- Detalle a la fecha actual de todos los saldos de valores que usted posee registrados en CAVALI.

###### **B. A UNA FECHA ESPECÍFICA (CV2097)**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

- Detalle a una fecha específica de todos los saldos de valores bajo su código.
- La información es posible de generarse sólo a partir del año 1995.  
(Indicar la fecha). DIA/MES/AÑO

C. A UNA FECHA ESPECÍFICA Y VALORIZADO (CV2097)

- Detalle a la fecha de todos los saldos de valores que usted posee.
- Se indica la cotización a la cual se ha realizado la valorización.
- La información es posible de generarse sólo a partir del año 1995.  
(Indicar fecha). DIA/MES/AÑO

2. INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS ENTRE FECHAS

A. RELACION DE MOVIMIENTOS REALIZADOS (CV0192).

- Detalle de tipos de movimientos efectuados sobre todos sus valores en un rango de fechas específico.
- La información es posible de generarse sólo a partir del año 1995.  
Desde: DIA/MES/AÑO Hasta: DIA/MES/AÑO

B. HISTORIA DE OPERACIONES POR TITULAR (CV2060)

- Detalle histórico de todos los ingresos y salidas de valores registrados en su cuenta en CAVALI ICLV S.A.
- La información es posible de generarse sólo a partir del año 1992.
- Se debe especificar los valores sobre los cuales se requiere información.

Desde: DIA/MES/AÑO Hasta: DIA/MES/AÑO Indicar los valores:  
1. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_ 5. \_\_\_\_\_  
3. \_\_\_\_\_ 6. \_\_\_\_\_

3) CONSOLIDADO DE BENEFICIOS

- Detalle de todos los beneficios (acciones y efectivo) entregados bajo su código, en un rango de fechas.
- La información es posible de generarse sólo a partir del año 1995.

Desde: DIA/MES/AÑO Hasta: DIA/MES/AÑO

**COSTO DE LA INFORMACION**

**NUMERO DE CUENTA**

Con Antigüedad no mayor a seis meses \$2.36 Banco Wiese Sudameris  
Con Antigüedad no mayor a tres años \$11.80 Cuenta de Ahorros Dólares  
N° 000-8021888.

Con Antigüedad mayor a tres años \$23.6

\* Las tarifas incluyen I.G.V.

RECIBI OK

FIRMA DEL TITULAR O REP.  
LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA

FECHA

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

**ANEXO 2**  
**FORMULARIO DE SUSCRIPCION**

<b>Fecha Suscripción</b>	
<b>Nro. Solicitud</b>	

<b>II. RUT</b>				
<b>Tipo Persona</b>	<i>Natural</i>		<i>Jurídica</i>	

<b>Nombre o Razón Social</b>	
------------------------------	--

	<i>Individual</i>		<i>Representante Legal</i>		<i>Apoderado (Menor Edad)</i>	
--	-------------------	--	----------------------------	--	-------------------------------	--

o

<b>Nombre</b>			
<b>Apellido Paterno</b>			
<b>Apellido Materno</b>			
<b>Tipo Doc Identidad</b>		<b>Nro. Doc Identidad</b>	
<b>Nombre</b>			
<b>Apellido Paterno</b>			
<b>Apellido Materno</b>			
<b>Tipo Doc Identidad</b>		<b>Nro. Doc Identidad</b>	

*(En caso de ser persona Jurídica, consignar los datos del o los representantes legales)*

<b>Dirección</b>					
<b>Distrito</b>		<i>Provincia</i>		<i>Departamento</i>	
<b>País</b>					

<b>Telf Fijo</b>		<i>Celular</i>		<i>Oficina</i>	
<b>Email</b>					
<b>Usuario</b>					

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

***Firma del Titular***  
***Representante Legal***  
***Apoderado***

**CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION**  
**Disposición Vinculada N° 04**  
(Vigente desde 02 de junio de 2010)

La presente disposición establece la información a la que tienen acceso las siguientes instituciones autorizadas, así como los requerimientos y el procedimiento para la obtención de la misma.

**1. Poder Judicial**

De acuerdo a los artículos 47° y 232° de la Ley, los Jueces, Tribunales y Fiscales, podrán solicitar, vía Oficio o Resolución dirigido a CAVALI, información en forma clara y puntual sobre determinada transacción o Titular, debiendo asimismo mencionar en dicha solicitud las denuncias, reclamos o procesos investigatorios respecto a los cuales solicita la información.

En caso que los requerimientos sean efectuados por Juzgados que se encuentren fuera de la jurisdicción de Lima, se deberán tramitar conforme a Ley, es decir deberán ser diligenciados mediante exhorto oficiado por el Juzgado de Lima, respectivo, caso contrario CAVALI no recibirá el pedido e indicará los motivos por los que no lo atiende.

Lo anterior no es aplicable en caso el Juzgado que solicite la información posea jurisdicción nacional.

**2. Bolsa de Valores de Lima**

En aplicación de la cuarta disposición final del Reglamento de ICLV, la BVL, podrá solicitar a CAVALI la siguiente información:

- a) A través de la Dirección de Mercados: la información necesaria para el cumplimiento de su función de control del mercado.
- b) A través del Area de Supervisión de Asociados: la información necesaria para resolver las denuncias o reclamos que se formulen contra sus

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

asociados y aquella información que requiera para la investigación de oficio de un proceso disciplinario.

Las respectivas solicitudes podrán ser dirigidas a CAVALI por escrito o a través de correo electrónico, por parte de las personas debidamente autorizadas por la BVL ante CAVALI. En las mismas se deberán mencionar las denuncias, reclamos o procesos investigatorios en particular, para cuyo fin se solicita la información, así como se deberán especificar todos los datos concernientes a la información solicitada que pudieran ser de utilidad para la obtención de la misma.

La BVL deberá comunicar a CAVALI cualquier modificación referente al personal autorizado a requerir la información de forma previa a la solicitud de información.

### **3. CONASEV**

De acuerdo a los artículos 45°, 47° y 232° de la Ley y el artículo 112° del Reglamento, CAVALI entregará a CONASEV la información sobre los datos que aparezcan en el Registro Contable para el cumplimiento de sus fines de supervisión y control.

### **4. Otros organismos Públicos y Gobiernos Extranjeros**

4.1. Dentro del marco de la Ley, los organismos públicos en general, así como los gobiernos extranjeros, podrán solicitar a CAVALI información a través de CONASEV o el Poder Judicial.

4.2. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), actuando de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 47 de la Ley, podrá solicitar información individual o de los registros, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias.

4.3. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), podrá tener acceso a la siguiente información:

4.3.1 Aquella consignada en el certificado de atribución de rentas a que se refiere el inciso c) del artículo 18°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el que puede comprender los siguientes tipos de rentas y/o pérdidas sobre tenencias registradas a nombre de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fidecomisos: (i) rentas de segunda categoría, tales como intereses, ganancias de capital por enajenación de valores, dividendos y otras rentas de segunda categoría; (ii) rentas de tercera categoría, (iii) pérdidas por enajenación de valores, originadas en Instrumentos Financieros Derivados de cobertura o pérdidas de tercera categoría; (iv) rentas o pérdidas de fuente extranjera.

Esta solicitud deberá ser remitida por los intendentes regionales o intendentes nacionales de la SUNAT, según corresponda.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 4.3.2. Operaciones realizadas en el mercado de valores que generen rentas o pérdidas solicitadas dentro de un proceso de fiscalización.

Esta solicitud deberá ser remitida por el intendente regional de la SUNAT, donde se haya iniciado el proceso de fiscalización.

- 4.3.3. Operaciones realizadas en el mercado de valores que generen rentas o pérdidas solicitadas en forma periódica, en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establecerá mediante resolución de Superintendencia.

- 4.3.4. Aquella información solicitada por el Ejecutor Coactivo dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en el cual se haya notificado formalmente a CAVALI una medida cautelar, y solo respecto a los valores que pudieran verse afectados con dicha medida.

Esta solicitud deberá ser efectuada mediante resolución coactiva debidamente suscrita por el ejecutor coactivo.

En todos los casos señalados precedentemente:

- a) El requerimiento de información es por escrito y deberá señalar los nombres y apellidos del Titular con indicación del documento de identidad correspondiente, dependiendo de si es persona natural o persona jurídica.
- b) El periodo de respuesta por parte de CAVALI dependerá de la cantidad y variedad de la información solicitada, así como del tiempo de antigüedad de la misma, no excediendo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- c) En caso la generación de la información solicitada tome mayor tiempo del establecido, esto será comunicado oportunamente a la entidad que solicitó la información.

## **CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION**

### **Disposición Vinculada N° 05**

La presente Disposición Vinculada establece la información a la cual tienen acceso los Emisores y Obligados Principales respecto de los IENM anotados en cuenta, así como los medios de remisión de la misma.

Dicha información podrá ser obtenida mediante medios escritos o a través del acceso remoto al Sistema, en caso el Emisor y/o Obligado Principal cuente con dicho acceso remoto.

#### **1. Para el caso de Facturas Conformadas**

##### **1.1 Emisores**

CAVALI remitirá a los Emisores la siguiente información, una vez al mes:

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. Relación de los valores registrados (Titulares y Saldos).
- b. Relación de los valores redimidos

Sin perjuicio del envío que realice CAVALI, el Emisor podrá solicitarle en cualquier momento la remisión de la información señalada anteriormente.

Para tal efecto, el Emisor presentará una solicitud a CAVALI precisando la información requerida. Dicha solicitud será atendida en un plazo máximo de dos (02) días de recibida.

## **1.2 Obligados Principales**

CAVALI remitirá a los Obligados la siguiente información, una vez al mes:

- a. Relación de los valores registrados (Saldos de valores, montos por pagar y fechas de vencimiento).

## **CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS**

### **Artículo 1°.- Definición**

Las Tarifas son las retribuciones que percibe CAVALI por los servicios prestados a los Usuarios, a las cuales se les agregará el Impuesto General a las Ventas, así como los tributos por crearse que graven la prestación de dichos servicios, previstos en las normas legales correspondientes. Los Usuarios están obligados al pago de las Tarifas, impuestos y tributos mencionados.

Las Tarifas se determinan sobre la base de los procedimientos técnicos establecidos por CAVALI, los mismos que se sustentan en el presupuesto y estructura de costos aprobados por el Directorio.

En cumplimiento del artículo 22 de Reglamento, para la aprobación de las Tarifas, CAVALI pondrá a disposición de los Participantes, Emisores y Usuarios en general, la respectiva propuesta por un plazo de diez (10) días, a través de los siguientes medios de comunicación:

- a) Boletín electrónico de la BVL.
- b) Página WEB de CAVALI en Internet
- c) Comunicación directa a los Participantes y Emisores.

Los Usuarios, tendrán el plazo anteriormente indicado para enviar con atención al funcionario que CAVALI indicará oportunamente, sus observaciones, las cuales serán puestas a consideración del Directorio. Las observaciones recibidas después de dicho plazo, serán enviadas directamente a CONASEV junto con la propuesta tarifaria.

CAVALI presentará la propuesta tarifaria debidamente sustentada y de ser el caso, las observaciones recibidas a CONASEV, la cual una vez aprobada por dicha

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

institución, será aplicada a partir de la entrada en vigencia de la respectiva Resolución u oficio de aprobación.

Las tarifas de CAVALI, aprobadas por CONASEV, son tarifas máximas, estando facultadas para cobrar menores Tarifas o no cobrarlas, teniendo en consideración el principio de equidad entre los usuarios. De ser el caso, CAVALI informará al mercado el importe de la reducción o el no cobro de la tarifa y el plazo durante el cual regirá dicha medida.

Las relación de Tarifas aplicadas por los servicios que brinda CAVALI es la establecida en la Disposición Vinculada N° 01.

### **Artículo 2°.- Procedimientos de Modificación de Tarifas**

CAVALI efectuará una evaluación integral de sus Tarifas en forma anual, presentando a CONASEV, de ser el caso, la nueva propuesta de tarifas incluyendo las modificaciones sustentadas en su estructura de costos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, CAVALI podrá presentar en un plazo distinto al señalado, una propuesta tarifaria debidamente fundamentada, por los nuevos servicios que se implementen.

El procedimiento de modificación de Tarifas a seguir es el señalado en el artículo precedente.

### **Artículo 3°.- Objetivos de las Tarifas**

A través de la aplicación de sus Tarifas, CAVALI busca cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Cubrir sus costos operativos teniendo en cuenta el impacto de las Tarifas en el mercado, de tal forma que no perjudique a los Usuarios.
- b. Permitir su desarrollo autosostenido, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado.
- c. Permitir una estructura de ingresos diversificada.

### **Artículo 4°.- Comprobantes de pago**

Los comprobantes de pago emitidos por CAVALI, se ajustarán a las características establecidas en el reglamento de comprobantes de pago vigente.

CAVALI, emitirá comprobantes de pago indicando que el servicio es gratuito, en caso que no perciba tarifa por la prestación del mismo.

### **Artículo 5°.- Facturación (VIGENTE DESDE 07 DE MAYO DE 2010, MODIFICADO POR R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)**

Los servicios prestados por CAVALI se efectuarán en forma diaria, mensual o en la oportunidad de la prestación del servicio, en concordancia con la periodicidad

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

establecida en el reglamento de comprobantes de pago de acuerdo a la característica de cada servicio.

Los periodos de pago de la facturación de cada servicio es la indicada en la Disposición Vinculada N° 02.

En caso de reiterada morosidad por parte de los Participantes o Emisores, CAVALI iniciará el procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial, debiendo emitir requerimientos y avisos de cobranza, los cuales no tienen la condición de comprobantes de pago. El proceso de emisión de estos requerimientos se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 02.

#### **Artículo 6°.- Cobranza de los servicios**

La cobranza de los servicios, dependiendo del servicio brindado, se realizará a través de las siguientes modalidades.

- a. Detracción directa de la retribución fijada, del monto efectivo negociado de operación.
- b. Pago en las oficinas de CAVALI
- c. Abono directo en cuentas de CAVALI
- d. Cobranza a través del personal autorizado.

La cobranza de cada servicio se realizará de acuerdo a lo indicado en la Disposición Vinculada N° 03.

En casos en que los Participantes y Emisores no cumplan con el pago de sus correspondientes comprobantes de pago, dentro de los plazos indicados, CAVALI los incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento, reservándose el derecho de iniciar las respectivas acciones judiciales.

Sin perjuicio de ello, en el caso de los Participantes, CAVALI aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Capítulo De Sanciones del Reglamento Interno y en el caso de Emisores, aplicará el procedimiento descrito en el numeral 5 de la Disposición Vinculada N°03.

#### **Artículo 7°.- Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento de pago de las Tarifas, el Participante, Emisor o Usuario, según sea el caso, pagará a CAVALI sobre la suma adeudada un interés moratorio, siempre y cuando haya suscrito el respectivo contrato de servicios.

Dichos intereses se devengarán al día siguiente de la fecha prevista para el pago y hasta su total cancelación, ambos días incluidos, con la tasa de interés TAMN y/o TAMEX, según corresponda, autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú.

Si estas tasas fueran variadas por el Banco Central de Reserva del Perú, se devengarán las tasas máximas autorizadas para cada período de mora.

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital y cualquier pago parcial se aplicará conforme a las normas de imputación establecidas en el Código Civil, en particular en su artículo 1257.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

## **CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS** **Disposición Vinculada N° 01**

La presente disposición establece la relación de servicios prestados por CAVALI y las tarifas aplicadas a cada uno de ellos, así como el objeto y sujeto de cobro, periodicidad de la emisión del comprobante de pago y el cobro de la misma.

Estas tarifas han sido aprobadas por CONASEV, mediante Resoluciones CONASEV N° 045-2002-EF/94.10 y 055-2002-EF/94.10

### **1. Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Renta Variable:**

#### **1.1 Liquidación de operaciones Rueda Contado**

(Vigente desde el 30.05.07)

- a. Tarifa : 0.075% del Monto Efectivo Liquidado con una tarifa mínima de S/. 5.00 por póliza o su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio establecido por la BVL el día de la liquidación.
- b. Objeto de Cobro: Aplicada sobre el Monto Efectivo Liquidado. La tarifa mínima se aplica sobre pólizas de montos menores o iguales a S/.6,666,67 o su equivalente en moneda extranjera al Tipo de Cambio establecido por BVL el día de la liquidación.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

Esta tarifa no se aplicará a las operaciones que realice el Participante cuando desempeñe la función de Agente Promotor.

Nota: Con respecto a este servicio, se ha acordado cobrar la tarifa de 0.065%, con una tarifa mínima de S/.5.00 aplicada sobre pólizas de montos menores o iguales a S/.7,692.31, considerando las condiciones del mercado y en virtud a la facultad discrecional de CAVALI ICLV S.A. de cobrar tarifas inferiores a las tarifas que son aprobadas.

#### **1.2 Liquidación de operaciones Rueda Contado involucradas en una estrategia Day Trade.** **(Vigente desde el 30.05.07)**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. Tarifas: 0.045% del Monto Efectivo Liquidado con una tarifa mínima de S/.5.00 por póliza o su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio establecido por la BVL el día de pago de la liquidación.
- b. Objeto de Cobro: Aplicada sobre el Monto Efectivo Liquidado. La tarifa mínima se aplica sobre pólizas de montos menores o iguales a S/. 11,111.11 o su equivalente en moneda extranjera al Tipo de Cambio establecido por la BVL el día de la liquidación.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

Esta tarifa no se aplicará a las operaciones que realice el Participante cuando desempeñe la función de Agente Promotor.

## **2. Liquidación de Operaciones Contado con Instrumentos de Deuda y Colocaciones Primarias.**

(Vigente desde el 30.05.07)

- a. Tarifa: US\$ 5.00. Para operaciones en moneda nacional, se aplica la tarifa equivalente al Tipo de Cambio establecido por la BVL el día de la liquidación. En caso de las operaciones con instrumentos representativos de deuda de plazo igual o menor a ciento ochenta (180) días que estén dirigidos exclusivamente a personas naturales, se deberá considerar la tarifa de S/. 2.00.
- b. Objeto de cobro: Aplicada sobre cada operación / comitente.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

## **3. Liquidación de Operaciones de Ofertas Públicas: (Vigente desde el 30.05.07)**

**Oferta Pública de Adquisición (OPA), Oferta Pública de Venta(OPV), Oferta Pública de Compra (OPC) y Oferta Pública de Intercambio (OPI)**

- a. Tarifa: 0.0750% sobre el Monto Efectivo Liquidado en compra y en venta.

Adicionalmente el Participante ofertante pagará la suma de US\$5,000.00, excepto en el caso de las Ofertas realizadas al amparo del artículo 11 (literal b), numeral 1 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En los casos de Ofertas Públicas de Intercambio que involucren acciones de inversión, la tarifa será de 0.0375% sobre el Monto Efectivo Liquidado en compra y en venta. Dicha tarifa será aplicable únicamente a las Ofertas Públicas que se formulen hasta el **31 de diciembre del 2007**.

Para operaciones en moneda nacional, se aplica la tarifa equivalente al tipo de cambio establecido por la BVL el día de la liquidación.

- b. Objeto de cobro: Aplicada sobre el Monto Efectivo Liquidado.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria. El cobro de la tarifa de US\$5,000 al Participante ofertante, se realizará en forma conjunta con el cobro de las retribuciones por la liquidación de la operación de oferta pública.

#### 4. Mantenimiento de Cuenta Matriz

##### 4.1. Mantenimiento de Cuenta Matriz

- a. Tarifa: De acuerdo al siguiente cuadro:

	INTERVALOS DE VALORIZACION A VALOR NOMINAL EN US\$			TARIFA % ANUAL
De	1	A	10,000,000	0.0145%
Más de	10,000,000	A	25,000,000	0.0072%
Más de	25,000,000	A	50,000,000	0.0036%
Más de	50,000,000	A	100,000,000	0.0018%
Más de	100,000,000	A	500,000,000	0.0009%
Más de	500,000,000			0.0005%

- b. Objeto de cobro: Aplicada en forma escalonada sobre los saldos promedios diarios del mes correspondiente al cobro de todos los valores existentes en la Cuenta Matriz del Participante.

Se consideran todos los valores, incluyendo los subyacentes de los valores representativos de derechos sobre acciones salvo los registrados en Euroclear.

El saldo promedio del mes será el promedio de la sumatoria de los saldos diarios de la Cuenta Matriz del Participante al Valor Nominal.

- c. Sujeto de cobro: Participante

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual. La cuota se cobrará en 1 / 12 de la tarifa anual sobre los saldos promedio del mes.
- e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

#### **4.2 Mantenimiento de Cuenta Matriz para valores registrados en Euroclear.**

- a. Tarifa : De acuerdo al siguiente cuadro

	INTERVALOS DE VALORIZACION A VALOR NOMINAL EN US\$			TARIFA % ANUAL
De	1	A	50,000,000	0.0225%
Más de	50,000,000			0.0175%

- b. Objeto de cobro : Aplicada en forma escalonada sobre los saldos promedio diarios del mes correspondiente al cobro de todos los valores existentes en la Cuenta Matriz del Participante.

Se consideran todos los valores registrados en Euroclear.

El saldo promedio del mes será el promedio de la sumatoria de los saldos diarios de la Cuenta Matriz del Participante a Valor Nominal.

- c. Sujeto de cobro: Participante.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual. La cuota se cobrará en 1 /12 de la tarifa anual sobre los saldos promedios del mes.
- e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

#### **5. Servicios de Cuenta CAVALI vinculados a depósitos Extranjeros:**

##### **Envío, Recepción, Depósito, Retiro**

- a. Tarifa: US\$ 15.00
- b. Objeto de Cobro : Se aplica sobre cada transacción / Participante / Titular/ Valor. En el caso de valores registrados en Euroclear la tarifa sólo aplica a los servicios de envío y recepción de valores.
- c. Sujeto de Cobro: Participante solicitante.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual sobre los servicios prestados en el transcurso de dicho mes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

**6. Liquidación de Operaciones de Reporte y Préstamo de Valores con instrumentos de renta variable:**

(Vigente desde el 30.05.07)

- a. Tarifa: 0.024%
- b. Objeto de cobro: Sobre el Monto Efectivo Liquidado de acuerdo al siguiente esquema.

b.1) Liquidación al inicio (contado) de la operación de reporte.

0.016% tasa aplicable a operaciones iguales o mayores a treinta(30) días. Para las operaciones menores a treinta(30) días se aplican las tasas equivalentes a dichos plazos.

b.2) Liquidación al vencimiento (plazo) de la operación de reporte:

0.008% tasa aplicable a treinta (30) días. Para operaciones a plazos mayores o menores a los treinta (30) días, se aplicarán las tasas equivalentes a dichos plazos.

- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago : Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza : Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

**7. Liquidación de Operaciones de reporte con Instrumentos de Deuda:**

(Vigente desde el 30.05.07)

- a. Tarifa : US\$ 23.00. La compensación de la tarifa es US\$18.00 contado y US\$5.00 plazo. Para operaciones en moneda nacional, se aplicará la tarifa equivalente al Tipo de Cambio establecido por la BVL el día de la liquidación.
- b. Objeto de cobro : Aplicada sobre cada operación/comitente liquidada.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor.
- d. Emisión del Comprobante de Pago : Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

**8. Liquidación de Operaciones extrabursátiles:**

- a. Tarifa: US\$25.00

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- b. Objeto de cobro: Aplicada tanto a la compra como a la venta, sobre cada comitente valor.
- c. Sujeto de cobro: Participante Solicitante
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual sobre los servicios prestados en el transcurso de dicho mes.
- e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

Nota: Para los casos de liquidación de operaciones extrabursátiles que se realicen con acciones de propiedad de empresas del Estado en Empresas Agrarias Azucareras y a favor de los trabajadores y jubilados accionistas de dichas empresas, en mérito a las normas que regulan el proceso de promoción de la inversión privada, Resolución Suprema No. 129-97- PCM, y las leyes No. 27488 y 27742, se aplicará la tarifa de US\$ 4.50 más IGV.

#### **9. Inscripción de Valores en el Registro Contable a solicitud del emisor: (vigente desde el 30.12.05)**

- a. Tarifa: US\$ 100.00
- b. Objeto de cobro: Unico pago que se aplica sobre la inscripción del valor a solicitud del Emisor. El cobro se efectúa sobre el registro del valor, clase, serie o emisión, sean instrumentos de deuda o renta variable o instrumentos de emisión no masivos.
- c. Sujeto de cobro: Emisor
- d. Emisión del Comprobante de pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.
- f. Para el caso de Certificados de Depósitos Bancarios, Warrants y Facturas Conformadas, el Emisor queda exonerado del pago por concepto de Inscripción del valor.

#### **10. Anotación en cuenta de valores en el Registro Contable:**

- a. Tarifa: US\$0.80
- b. Objeto de cobro: Se aplica por cada registro o inscripción efectuado en la cuenta del titular valor y en el caso de transferencias por cada comprador y vendedor. Excluye Certificados de Depósito y Facturas Conformadas.

Ingresos incluye lo siguiente: Ingreso por abandono, Ingreso por actualización de capital, ingreso por anticipo de legítima, Ingreso por cambio de razón social, Ingreso por compra extrabursátil, Ingreso por colocación primaria, Ingreso por división herencia, Ingreso por división y partición, Ingreso por donación, Ingreso por emisión, Ingreso por resolución de contrato, Ingreso retorno por

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

amortización, ingreso Resolución CONASEV, Ingreso por partición conyugal, Ingreso por reversión de resoluciones de contrato, Ingreso por saldo venta extemporánea,

Ingreso por saldo venta física, Ingreso por transferencia herencia, Ingreso al valor cupón, Ingreso por desmaterialización, Ingreso voluntario suscripción, Ingreso voluntario total, Ingreso voluntario participación ciudadana.

Salidas incluye lo siguiente: Salida por abandono, Salida por actualización de capital, Salida por donación, Salida por resolución de contrato, Salida por rescate, Salida por reversión de ACV, Salida por venta, Salida por cambio de razón social, Salida por colocación primaria, Salida por división y partición, Salida por reversión resolución de contrato, Salida al valor con cupón.

c. Sujeto de cobro: Emisor

d. Emisión del Comprobante de Pago : Con periodicidad mensual sobre los servicios prestados en el transcurso de dicho mes.

e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

Nota: Para las emisiones de instrumentos de deuda y durante el plazo de su vigencia, no se cobrará la Tarifa No. 10, aprobada por Resolución CONASEV No. 045-2002-EF/94.10, siempre que el Emisor, a la fecha de registro de la emisión en el Registro Contable, pague por adelantado el importe total de los conceptos de "Inscripción de Valores en el Registro Contable a solicitud del emisor" (Tarifa No. 09) y "Mantenimiento del valor e información a emisores" (Tarifa No. 11) computados hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la emisión.

Este beneficio aplicará siempre que la emisión no sea retirada del Registro Contable durante su vigencia. En caso contrario, CAVALI aplicará el importe pagado por adelantado por concepto de tarifas 09 y 11, como pago de la tarifa No. 10 por los registros efectuados desde la fecha de la anotación inicial de la emisión hasta la fecha del retiro de la misma, y previa liquidación, cobrará los registros faltantes o devolverá los saldos correspondientes, si los hubiera.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por retiro de la emisión cuando los valores sean materializados o redimidos antes del vencimiento del plazo de vigencia de la emisión.

## **11. Mantenimiento del valor e información a emisores (Vigente desde el 30.12.08)**

a. Tarifa: US\$ 100.00 en caso de valores de renta variable y 0.001% con un mínimo de US\$100.00 y un máximo de US\$300.00 en caso de instrumentos de deuda, para el caso de Certificados de Depósito Bancario, se considera el cobro de 0.0042% mensual por emisión y hasta un máximo de US\$ 20.00, no incluyendo el servicio de Agente de Pago.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Para el caso de Certificados de Depósito Bancario, se considera el cobro de 0.0042% mensual por emisión y hasta un máximo de US\$ 20.00, no incluyendo el servicio de Agente de Pago. Para el caso de Warrants la tarifa se determina de la siguiente manera: Cobro de 0.035% mensual, con un mínimo de US\$8.00 y un máximo de US\$25.00, en el primer mes de vigencia del valor, con una reducción en el cobro máximo de hasta US\$15.00 a partir del segundo mes de servicio. Para el caso de Facturas Conformadas, el cobro es de 0.075% con un máximo de US\$ 100.00.

b. Objeto de cobro:

En el caso de valores de renta variable, la tarifa se aplica sobre el capital inscrito en el Registro Contable.

En el caso de valores de instrumentos de deuda, certificados de depósito bancario, warrants y facturas conformadas, la tarifa se aplica sobre el monto colocado y registrado en CAVALI. Los montos en soles, para efectos del cálculo, se convertirán a dólares al Tipo de Cambio venta del último día hábil del mes, publicado en el boletín de la BVL.

c. Sujeto de cobro: Emisor

d. Emisión del Comprobante de pago: Con periodicidad mensual sobre los servicios prestados en el transcurso de dicho mes.

e. Cobranza: Directamente en nuestras oficinas, a través de abono en cuenta bancaria de la empresa o a través del personal autorizado.

Nota: No se cobrarán las tarifas número 9,10 y11, aprobadas por Resolución CONASEV N°045-2002-EF/94.10, en las cuales el sujeto de cobro es el Emisor para los casos de emisiones de instrumentos de renta fija que sean emitidos por el Estado Peruano y que, a partir de la fecha, sean inscritos en el Registro Contable a cargo de CAVALI y listados en la Rueda de Bolsa de la BVL, en forma simultánea.

Nota: Tratándose de instrumentos de renta fija con cupón cero con vigencia superior a cinco años, la tarifa se aplica sobre el íntegro de la emisión, sin distinguir el número de series o clases.

Nota: Esta tarifa es de aplicación a los emisores de OVAC, que hayan suscrito contrato de servicio de información con CAVALI.

## **12. Registros:**

### Tarifa:

a.1 Cambio de titularidad (artículo 11° de la Resolución N° 027-95-EF194.10 modificada por la Resolución CONASEV N°050-2000-EF/94.10): US\$15.00

a.2 Transferencias de valores no listados en rueda de bolsa: US\$ 15.00. Para el caso de Facturas Conformadas: US\$ 10.00

a.3 Transferencias fiduciarias: US\$ 4.50

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

b. Objeto de cobro:

b.1 Aplicada sobre cada solicitud de transferencia de titularidad de valores inscritos en CAVALI, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de ICLV, pudiendo involucrar uno a varios titulares.

b.2 Aplicada sobre cada solicitud de transferencias realizadas con valores registrados en CAVALI pero no listados en Rueda de Bolsa. Cada solicitud puede involucrar uno o varios titulares, cobrándose al Participante que presente la documentación que sustente dicha transferencia.

b.3 Aplicada a cada solicitud de transferencias fiduciarias de valores que forman parte de patrimonios fideicometidos. Dicha tarifa se aplicará por cada transferencia, cobrándose al Participante que presente la documentación que sustente dicha transferencia, pudiendo involucrar uno o varios titulares.

c. Sujeto de cobro: Titular o Participante, aquel que lo solicite. Está exonerado de esta tarifa el Poder Judicial.

d. Emisión del Comprobante de Pago: Al momento de la prestación del servicio. Para el caso de los cambios de titularidad establecidos en el inciso 12 de la Disposición Vinculada N° 5 del Capítulo IV del Reglamento Interno, en los que el Participante procese las solicitudes, la emisión del comprobante se realizará de manera mensual.  
(Vigente desde 06.05.09)

e. Cobranza: Al momento de la prestación del servicio. Para el caso de los cambios de titularidad establecidos en el inciso 12 de la Disposición Vinculada N° 5 del presente Capítulo IV del Reglamento Interno, en los que el Participante procese las solicitudes, el pago se realizará directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. I.C.L.V. o abono en cuenta bancaria.  
(Vigente desde 06.05.09)

### 13. Estados de Cuenta y Requerimientos de información

#### 13.1 Entrega Física por Estado de Cuenta

a. Tarifa :

Período de Tiempo	US\$
a) Con antigüedad no mayor a seis meses	2.00
b) Con antigüedad no mayor a tres años	10.00
c) Con antigüedad mayor a tres años	20.00

a. Objeto de Cobro: Se aplica sobre el número de estados de cuenta solicitados.

b. Sujeto de cobro: Titular o Participante, aquel que lo solicite.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Emisión del Comprobante de Pago: Al momento de realizar la solicitud
- d. Cobranza: Se realiza la cobranza en el momento de realizar la solicitud.

### **13.2 A través de Internet (vigente desde el 09.02.06)**

- a. Tarifa: sin costo

### **14. Emisión y Entrega de Certificados de Acreditación:**

- a. Tarifa: US\$ 10.00
- b. Objeto de cobro: Aplicada sobre cada solicitud efectuada, por Titular, por valor y por día.
- c. Sujeto de cobro: Titular o Participante, aquel que lo solicite.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Al momento de la prestación del servicio.
- e. Cobranza: Al momento de la prestación del servicio

NOTA: No se aplica aún por estar definiéndose aspectos reglamentarios con CONASEV.

### **15. Afiliación por Participante Nuevo**

- a. Tarifa: US\$ 10,000.00
- b. Objeto de cobro: Aplicada a cada afiliación a CAVALI
- c. Sujeto de cobro: Participante - Solicitante. Se exonera del pago a la afiliación de instituciones extranjeras encargadas del registro, custodia y compensación de valores.
- d. Emisión del Comprobante de Pago: A la firma del contrato de afiliación.
- e. Cobranza: A la firma del contrato de afiliación.

### **16. Administración del efectivo ingresado a la Tenencia Afectable y Márgenes de Garantía.**

- a. Tarifa: 1% Tasa Efectiva Anual
- b. Objeto de cobro: Se aplica sobre los importes ingresados a la tenencia afectable y a márgenes de garantía por el Participante, por los días en que dichos importes permanecen como tales.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Sujeto de cobro: Participante
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Al momento de la entrega de los fondos al Participante.
- e. Cobranza: La detracción de la tarifa se realizará al momento de la entrega de los fondos al Participante.

#### **17. Administración del Fondo de Liquidación:**

- a. Tarifa: 3% anual del Fondo
- b. Objeto de cobro: Se aplicará la tarifa mensual equivalente sobre el monto promedio mensual del Fondo de Liquidación. El monto promedio mensual se determinará en base al promedio de la sumatoria de los saldos diarios del fondo.
- c. Sujeto de cobro: Fondo
- d. Emisión del Comprobante de pago: Con periodicidad mensual.
- e. Cobranza: CAVALI realizará la detracción mensual sobre el monto del fondo.

#### **18. Liquidación de operaciones a Plazo con Prima**

(Vigente desde el 30.05.07)

- a. Tarifa: 0.075%
- b. Objeto de cobro: Tarifa aplicada sobre el monto de la prima a cobrarse en la fecha en que se liquidan las primas y sobre el monto pactado a plazo a cobrarse en la fecha en que se liquida la operación, siempre y cuando ésta se realice.
- c. Sujeto de cobro: Participante Comprador y Participante Vendedor
- d. Emisión del Comprobante de Pago: Con periodicidad mensual.

Cobranza: Directamente en las oficinas de CAVALI con cheque a nombre de CAVALI S.A. ICLV o abono en cuenta bancaria.

Nota: Con respecto a este servicio, se ha acordado cobrar la tarifa de 0.065% considerando las condiciones del mercado y en virtud a la facultad discrecional de CAVALI ICLV S.A. de cobrar tarifas inferiores a las tarifas que son aprobadas.

### **CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS Disposición Vinculada N° 02**

La presente disposición establece la modalidad y periodicidad de la emisión de los comprobantes de pago, por los servicios prestados por CAVALI a sus Usuarios.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **1. Emisión de Comprobantes de Pago**

CAVALI emitirá los comprobantes de pago al vencimiento del plazo fijado en la Disposición Vinculada N°01 para el pago de cada servicio, salvo disposición legal diferente.

### **Para el caso de servicios cuya periodicidad de emisión del Comprobante de Pago sea mensual**

Los Comprobantes de Pago se emitirán a partir del sexto (6) día del mes siguiente, adjuntándose a los mismos el detalle correspondiente a los servicios prestados, salvo que dicho detalle se encuentre a disposición de los Participantes, Emisores y Usuarios a través del acceso al Sistema, en cuyo caso se les informará de esta situación con la debida anticipación.

En caso de reiterada morosidad por parte de Participantes y Emisores, CAVALI quedará autorizada para modificar dichos períodos de pago, e iniciar la cobranza judicial o extrajudicial, lo cual le será notificado por escrito.

A partir de dicha notificación, se eliminarán los plazos y vencimientos, y no se emitirán más comprobantes de pago, reservándose la liquidación total de la deuda impaga hasta el momento de su efectiva cancelación, obtenida por cobranza judicial o extrajudicial. Una vez eliminados los plazos y vencimientos de acuerdo a lo recién indicado, CAVALI podrá efectuar liquidaciones actualizadas de la deuda a una fecha determinada y exigir el pago inmediato de ésta mediante requerimientos y avisos de cobranza que a ese efecto notificará al deudor. Estos requerimientos de pago inmediato de la deuda liquidada, los cuales CAVALI podrá efectuar discrecionalmente, cuando así lo considere conveniente, no tiene la condición de comprobante de pago y así lo deberán indicar expresamente. El solo incumplimiento en el pago requerido por CAVALI hará que el deudor automáticamente incurra en situación de mora.

Al momento de la cancelación de la deuda impaga, CAVALI emitirá un Comprobante de Pago que incluirá la actualización de la deuda existente entre la última liquidación mensual y la fecha de pago (facturas impagas ya emitidas, monto que se genere desde la notificación de la cobranza judicial o extrajudicial, actualización de la deuda a la fecha de cancelación).

Se considera reiterada morosidad, el incumplimiento de pago de tres (3) mensualidades. Esta situación de reiterada morosidad será levantada a la cancelación total de la deuda impaga. Después de esta fecha CAVALI volverá a efectuar la liquidación mensual de los servicios que correspondan, con el vencimiento fijado en la Disposición Vinculada N° 01.

En caso de reiterada morosidad y de producirse un pago parcial, CAVALI extenderá la factura correspondiente por el monto percibido y el saldo será nuevamente actualizado hasta su total cancelación.

### **Para el caso de servicios cuya periodicidad de emisión del Comprobante de Pago sea diaria.**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los Comprobantes de Pago se emitirán el mismo día de realizado el servicio.

## **2. Entrega Comprobantes de Pago**

Los Comprobantes de Pago serán enviados a los Participantes, Emisores o titulares según corresponda, al día siguiente de ser emitidos. Para el control de recepción de los mismos, CAVALI requerirá que se indique la fecha de recepción de los mencionados documentos en los correspondientes cargos.

Sólo en el caso de boletas, la entrega de las mismas se realizará directamente al Titular en el momento de su emisión.

## **CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS**

### **Disposición Vinculada N° 03**

La presente disposición establece las distintas modalidades que aplicará CAVALI para la cobranza de los servicios que presta a sus Usuarios.

#### **1. Cobranza por detracción**

En el caso de liquidación de operaciones de contado a través de la compensación automática de fondos, el operador de CAVALI ejecutará un proceso, a través del cual, las retribuciones de CAVALI serán transferidas a una cuenta bancaria destinada para tal fin.

En el caso de la liquidación de operaciones bajo el método tradicional, CAVALI determinará el monto a transferir, por concepto de retribución. Para el caso de la liquidación de la operación de compra, se solicitará al Participante el pago de la operación, incluyendo la retribución de CAVALI. Para el caso de la liquidación de la operación de venta se entregará al Participante el monto respectivo, detrayendo la retribución que le corresponde a CAVALI.

En el caso de la devolución del margen de garantía, la retribución será detrída directamente del monto que corresponde a los intereses generados desde el día del depósito hasta el día anterior a la fecha de la devolución.

#### **2. Cobranza directamente en nuestras oficinas**

Los Usuarios, realizarán el pago de los Comprobantes de Pago que emita CAVALI, indicando los que hubieran sido cancelados para su correspondiente descargo de la cuenta corriente respectiva.

#### **3. Cobranza a través de abono en cuenta bancaria de CAVALI**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los Participantes y Emisores realizarán el pago de los Comprobantes de Pago que emita CAVALI, a través de cheque o transferencia de efectivo a las cuentas bancarias que indique CAVALI.

Adicionalmente, deberán enviar a CAVALI el sustento del pago realizado y la indicación del Comprobante de Pago cancelado para el correspondiente descargo de la cuenta corriente respectiva.

#### **4. Cobranza a través del personal autorizado.**

El personal autorizado por CAVALI, se acercará a las oficinas de los Participantes y Emisores para proceder a la cobranza de los Comprobantes de Pago emitidos, facturas y su correspondiente descargo de la cuenta corriente respectiva.

En los casos de servicios cuya cobranza no se realiza por detracción directa, el Participante o Emisor tienen un plazo de quince(15) días, después de recibido el Comprobante de pago, para la cancelación del mismo.

Los Titulares cancelarán sus Comprobantes de Pago en la oportunidad que sean emitidas por CAVALI.

#### **5. En casos de incumplimiento de pago de los Comprobantes de Pago emitidos por concepto de Tarifas cuyo sujeto de pago sean los Emisores o Participantes, CAVALI ejercerá las siguientes acciones:**

Transcurridos treinta (30) días calendarios del vencimiento del Comprobante de Pago correspondiente, se requerirá al Emisor o Participante, el pago del mismo mediante un aviso de pago o preliquidación. En este documento se informará el monto a cancelar de acuerdo a un cronograma de pagos diario desde el mismo día de su emisión, incluyendo: (i) los intereses correspondientes, (ii) los gastos administrativos diarios equivalentes a 0.125% de la UIT vigente a la fecha del aviso de pago o preliquidación, (iii) el Impuesto General a las Ventas(IGV) y cualquier otro impuesto por crearse que grave el servicio prestado. Asimismo en dicho documento se indicarán además las cuentas bancarias de CAVALI en las que se deberán efectuar los pagos.

Transcurridos sesenta (60) días calendarios del vencimiento del respectivo Comprobante de Pago, CAVALI solicitará al Emisor o Participante, por vía notarial, la cancelación del mismo, así como los conceptos mencionados en el literal precedente, dentro de un plazo determinado.

Transcurridos noventa (90) días calendarios del vencimiento del respectivo Comprobante de Pago, CAVALI se reserva el derecho de iniciar las correspondientes acciones legales contra el Emisor o Participante, según corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal precedente, CAVALI comunicará a CONASEV el incumplimiento del inciso k) del artículo 36° y del inciso g) del artículo 39 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, por parte de los Participantes y Emisores, respectivamente.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso de reiterada morosidad, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 02

## **Capítulo XII DE LOS BANCOS Y AGENTES**

### **Artículo 1°.- Definición de Bancos Liquidadores, Agentes Liquidadores y Bancos Pagadores (Vigente desde el 28.06.07)**

Se denomina Agente Liquidador a aquellas entidades financieras a través de las cuales se centraliza el proceso de liquidación de fondos correspondientes a las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Se denomina Agente Liquidador de Contingencia a aquella entidad financiera que cumpliendo con los requisitos determinados por CAVALI, desempeña la función de Agente Liquidador en el caso en que se produzca una salida de este último por las causales mencionadas en el artículo 8 del presente capítulo.

Son Bancos Liquidadores aquellas entidades financieras que cumplan con los requisitos determinados por CAVALI, a través de las cuales los Participantes Directos reciben y transfieren al Agente Liquidador, según sea el caso, los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Asimismo, se denomina Bancos Pagadores a aquellas entidades financieras determinadas por CAVALI, a través de las cuales se efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo, provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable, por encargo de los Emisores o quien los represente.

### **Artículo 2°.- Objeto**

El Agente Liquidador así como los Bancos Liquidadores tienen como objeto facilitar el proceso de liquidación de fondos de las operaciones a cargo de los Participantes Directos y la administración de garantías, con el fin de que estos se realicen en forma oportuna, segura y guardando el principio de confidencialidad.

Los Bancos Pagadores, tienen por objeto permitir que el proceso de entrega de beneficios en efectivo se realice de manera fluida y eficiente.

### **Artículo 3°.- Funciones**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Las funciones que deben cumplir los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores, así como los Bancos Pagadores, en su relación con CAVALI, los Participantes Directos o los Bancos Liquidadores, según corresponda, son las siguientes:

#### A. Agentes Liquidadores

1. Proveer a CAVALI y a los Bancos Liquidadores de la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso y software, para que se efectúen las transferencias de fondos de manera rápida y segura, dentro de los horarios establecidos. Asimismo, brindar las herramientas de comunicación necesarias para mantener la fluidez de la misma.
2. Otorgar a CAVALI las facilidades e infraestructura necesaria para administrar adecuadamente los fondos provenientes de las cuentas que mantiene abiertas en el Agente Liquidador, incluyendo pero no limitándose a brindarle la información en línea sobre los saldos existentes en sus cuentas destinadas a la liquidación de operaciones y márgenes de garantía, así como la información histórica que le sea requerida sobre dichas cuentas.
3. Brindar el Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

En caso la función de Agente Liquidador sea desempeñada por el BCRP, mediante el uso del Sistema LBTR, CAVALI y los Bancos Liquidadores sujetarán su participación a las normas y horarios de liquidación que el BCRP establezca.

#### B. Bancos Liquidadores

Las funciones que deben cumplir los Bancos Liquidadores en su relación con CAVALI, con el Agente Liquidador y los Participantes Directos, son las siguientes:

1. Ejecutar oportuna y eficientemente las instrucciones que los Participantes Directos les impartan, con el fin de efectuar las transferencias de fondos de las cuentas que mantienen los Participantes Directos a las cuentas que CAVALI determine en el Agente Liquidador.
2. Depositar, por instrucciones de CAVALI, los fondos que producto de la liquidación le corresponde a los Participantes Directos, en las cuentas de dichos Participantes en los bancos que designen.
3. Mantener informados permanentemente a los Participantes Directos, sobre el estado de las cuentas que éstos mantienen para la liquidación de sus operaciones. Asimismo, brindar información histórica de sus cuentas cuando le sea requerida.
4. Establecer acuerdos de crédito con los Participantes Directos, para que sean destinados exclusivamente a la liquidación de las operaciones a cargo de éstos, y mantener informada permanentemente a CAVALI acerca de dichos acuerdos de crédito otorgados a los Participantes Directos.
5. Poner a disposición de los Participantes Directos y CAVALI, de ser el caso, la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso, de ser el caso y software para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, brindar las herramientas de comunicación necesarias para mantener la fluidez del proceso.
6. Brindar Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

#### C. Bancos Pagadores

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Asimismo, las funciones que deberán cumplir los Bancos Pagadores, son las siguientes:

1. Recibir de los Emisores o quien los represente, los fondos destinados al pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.
2. Transferir, por instrucciones de CAVALI, los fondos destinados al pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable con cargo a su cuenta, y abonarlos en las cuentas bancarias de los Participantes en el mismo banco o en otros bancos, según corresponda.
3. Proveer a CAVALI la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso y software, para que se efectúen las transferencias de fondos dentro de los horarios establecidos.
4. Proveer información en línea a CAVALI sobre los fondos existentes en sus cuentas habilitadas para tales fines. Asimismo, brindar acceso a información histórica cuando sea requerida. De igual manera, brindar las herramientas de comunicación necesarias para mantener la fluidez de la misma.
5. Brindar Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

#### **Artículo 4°.- Selección de Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores**

Conforme lo dispone el Reglamento, corresponde a CAVALI establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que se desempeñarán como Agente Liquidador, Banco Liquidador y Bancos Pagadores, para lo cual aplicará una metodología de selección, la misma que incorpora los siguientes aspectos:

1. Capacidad operativa: referida a la capacidad de la entidad financiera en materia de infraestructura tecnológica y de comunicaciones necesaria para cumplir con el proceso de liquidación y prevenir la ocurrencia de riesgos de gestión.  
Asimismo, considera la disponibilidad de recursos y control de transacciones, horarios de atención e infraestructura adecuada para la mejor atención a los Participantes, la capacidad de los funcionarios del banco que administran el proceso y el control interno de las transacciones vinculadas al proceso de liquidación.
2. Confidencialidad y seguridad de la transferencia de la información: las cuales serán evaluadas a través de las políticas y normas internas establecidas.
3. Medidas de contingencia para la restauración del sistema: que involucra el sistema de contingencias empleado para el caso en que los sistemas no se encuentren operativos por cualquier concepto.
4. La clasificación de riesgo otorgada a la entidad financiera por las empresas clasificadoras de riesgo, correspondiente a la categoría institucional y de obligaciones de corto plazo.

CAVALI podrá solicitar a los Bancos que ingresen al proceso de selección la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Los detalles que incorporan los requisitos antes señalados, la metodología y ponderaciones otorgados a los criterios antes mencionados así como la información requerida, se establecen en la Disposición Vinculada N° 01.

Asimismo, las entidades bancarias que sean designadas para cumplir con la función de Bancos Pagadores, deberán de cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso CAVALI solicite al BCRP desempeñarse como Agente Liquidador, y este último acepte, conforme a lo dispuesto en el artículo 81A del Reglamento, no será de aplicación el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

## **Artículo 5°- Obligaciones de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores**

Son obligaciones de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores las siguientes:

### **A. Agentes Liquidadores**

1. Permitir a CAVALI y a los Bancos Liquidadores, cuando corresponda, la realización de sus transferencias de fondos, incluyendo pero no limitándose a la realización de tales transferencias en forma segura, eficiente y oportuna, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de la presente obligación, ya sea por motivos causados por riesgos operativos, tecnológicos o de comunicaciones.
2. Permitir a CAVALI acceder en línea a la información de sus cuentas bancarias aperturadas para el proceso de liquidación, antes, durante y después de los horarios de liquidación establecidos.
3. Establecer en coordinación con CAVALI, de ser el caso, los horarios para que ésta realice la liquidación de fondos, entendiéndose con ello la recepción de los fondos y la entrega de éstos al Banco Liquidador que corresponda.
4. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, permitiendo el conocimiento de dicha información, sólo al personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros.  
  
CAVALI o los Participantes afectados tendrán derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación les hubiese ocasionado.
5. Comunicar oportunamente a CAVALI, Bancos Liquidadores y a CONASEV, cualquier modificación, de los horarios para la realización de las transferencias hacia y desde las cuentas de CAVALI.
6. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación de este así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.
7. Para el caso que la función de Agente Liquidador y Banco Liquidador, sea desempeñada por una misma entidad bancaria, ésta deberá restringir automáticamente la disponibilidad de los fondos de las cuentas de los

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Participantes Directos destinadas a la liquidación, según las instrucciones de CAVALI, a efectos de no permitir el retiro de los fondos destinados a la liquidación de las operaciones.

8. Informar oportunamente a CAVALI, CONASEV y a los Participantes Directos, de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Agente.

#### B. Bancos Liquidadores

Los Bancos Liquidadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las instrucciones que los Participantes Directos les impartan para la prestación del servicio en forma segura, eficiente y oportuna, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de la presente obligación sea por motivos causados por riesgos operativos, tecnológicos o de comunicaciones.
2. Identificar e informar a CAVALI acerca de los Participantes Directos que solicitaron la transferencia de fondos a la cuenta de CAVALI, para el cumplimiento de su obligación.
3. Los fondos destinados para el proceso de liquidación, serán utilizados estrictamente para tal fin, en tal sentido, el Banco Liquidador reconoce y se obliga a que los fondos depositados en las cuentas de liquidación de los Participantes Directos al comprender recursos de terceros, no podrán ser utilizados para cubrir obligaciones contraídas por el Participante Directo en su condición de persona jurídica, conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento.
4. Otorgar oportunamente disponibilidad a los fondos depositados en las cuentas de los Participantes Directos, así como transferir oportunamente los fondos de acuerdo a las instrucciones que éstos impartan.
5. En caso el Participante Directo haya solicitado al Banco Liquidador líneas de crédito a su favor y habiendo este aprobado dicha línea de crédito, el banco deberá cumplir con la permanencia del acuerdo de crédito, con el fin que éste pueda ser utilizados por el Participante Directo para la liquidación de sus operaciones.
6. Informar a CAVALI respecto de los acuerdos de crédito otorgados a los Participantes Directos, su utilización, así como los plazos, vencimientos, reducciones, cancelaciones o ampliaciones de las mismas, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.
7. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, permitiendo el conocimiento de dicha información, sólo al personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros. Las entidades afectadas por el incumplimiento de la obligación señalada en el presente numeral, tendrán derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación les hubiere ocasionado.
8. Permitir que durante el horario de atención de sus oficinas y previo aviso de CAVALI, cualquier funcionario o auditor autorizado por CAVALI pueda

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

apersonarse a las oficinas del Banco Liquidador para examinar toda la información relacionada con el servicio que brinde el Banco Liquidador.

9. Poner a disposición de CONASEV, CAVALI y los Participantes Directos en forma oportuna, la información de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Banco Liquidador.
10. Para el caso que la función de Agente Liquidador y Banco Liquidador sea desempeñada por la misma entidad bancaria, ésta deberá adicionalmente cumplir con las instrucciones que imparta CAVALI, dentro del marco establecido en el presente Reglamento Interno.
11. Facilitar a los Participantes Directos, el acceso a consultas en línea de los saldos y movimientos de las cuentas.
12. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación del mismo, así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.

### C. Bancos Pagadores

De igual manera, las obligaciones de los Bancos Pagadores serán las siguientes:

1. Cumplir con las instrucciones que CAVALI les imparta para la prestación del servicio, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, cubriendo los gastos que este ocasione, por motivos causados por acciones del personal a su cargo, sus equipos de procesamiento de datos o líneas de comunicación.
2. Confirmar a CAVALI la disponibilidad de fondos depositados por los emisores, en las cuentas de CAVALI destinadas para tal fin.
3. Proveer información, en forma permanente a CAVALI, referente al estado y el saldo de las cuentas destinadas para el proceso de pago, a través de medios electrónicos y escritos, según corresponda, así como la información histórica que sea requerida.
4. Los Bancos Pagadores reconocen y se obligan a que los fondos depositados en las cuentas de la ICLV para el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable, siendo de propiedad de terceros, no podrán ser utilizados para cubrir obligaciones contraídas por CAVALI en su condición de persona jurídica. Asimismo, dichos fondos sólo podrán ser objeto de medidas cautelares o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de los titulares de los respectivos valores.
5. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, pudiendo ser utilizada únicamente por el personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros. CAVALI tendrá derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le hubiere ocasionado.
6. Permitir que durante el horario de atención de sus oficinas y previo aviso de CAVALI, cualquier funcionario o auditor autorizado por CAVALI, pueda apersonarse a las oficinas de los Bancos Pagadores, con la finalidad de examinar la información relacionada con el servicio que brinde.
7. Informar a CAVALI y CONASEV, de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Bancos Pagadores, con la debida oportunidad.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

8. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación del mismo, así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.

## **Artículo 6°.- Responsabilidad**

Los Agentes Liquidadores, se responsabilizan ante CAVALI por entregarle información, cierta, completa y oportuna, así como por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos de y hacia las cuentas que tenga CAVALI, cuando corresponda. Asimismo, son responsables por el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica, de la seguridad y comunicaciones puesta a su servicio, para el desempeño de su función de liquidación de las operaciones.

Los Bancos Liquidadores, se responsabilizan ante los Participantes Directos, por entregarles información cierta, completa y oportuna y por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos de y hacia las cuentas que tenga CAVALI en el Agente Liquidador.

Los Bancos Pagadores, se responsabilizan ante CAVALI por la entrega de la información cierta, completa y oportuna respecto a los pagos que CAVALI le haya encomendado, así como por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos.

En los casos señalados precedentemente, CAVALI o los Participantes Directos, según sea el caso, se encuentran facultados a solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el respectivo incumplimiento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

El Agente Liquidador que dejara de brindar el servicio de liquidación por decisión unilateral no contemplada en las causales de salida del artículo 8 del presente capítulo, deberá pagar a CAVALI una penalidad que será establecida en el respectivo contrato de servicios, quedando imposibilitado de poder volver a participar en el proceso de calificación para que cumpla funciones de Banco Liquidador, Agente Liquidador o Bancos Pagadores por un periodo de cinco (5) años. Esta penalidad es sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal que pudiera corresponderle por el referido hecho, y la obligación de llevar a cabo un ordenado proceso de salida con la mayor diligencia exigible.

En caso el Banco Liquidador fuera sometido a un régimen de vigilancia, en el que se considere su intervención, los incumplimientos en la liquidación de fondos de los Participantes Directos generados por la intervención, serán de responsabilidad de los Participante Directo, debiendo estos últimos designar como máximo al día siguiente a su nuevo Banco Liquidador para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

## **Artículo 7°.- Cuentas Bancarias destinadas al Proceso de Liquidación y realización de Pagos**

### **A. Cuentas Bancarias destinadas al Proceso de Liquidación**

Las entidades que participen en el proceso de liquidación, deberán mantener cuentas en los Agentes Liquidadores y Bancos Liquidadores, según sea el caso, las mismas que tendrán las siguientes características:

1. Cuentas de los Bancos Liquidadores

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Son las cuentas que mantienen los Bancos Liquidadores en el Agente Liquidador, a través de las cuales se transfieren y reciben los fondos de propiedad de clientes y terceros, por instrucciones de los Participantes Directos y de CAVALI, respectivamente. El presente esquema será de aplicación en caso la función de Agente Liquidador sea desempeñada por el BCRP.

## 2. Cuentas de CAVALI

2.1 Cuentas que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador, para la centralización del proceso de liquidación de fondos de las operaciones, permitiendo la recepción y el pago a los Participantes Directos, según sea el caso, así como para la administración de garantías.

2.2 Cuentas que podrá mantener CAVALI en entidades financieras que cumplan con los requisitos establecidos para los Bancos Liquidadores en el presente Capítulo.

Dichas cuentas están destinadas exclusivamente para recibir de parte del Agente Liquidador, los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, conforme lo establece el Capítulo VII De La Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno, en el caso que no sea factible que estos permanezcan en el Agente Liquidador.

CAVALI podrá mantener cuentas en entidades financieras que cumplan con los requisitos establecidos para los Bancos Liquidadores en el presente Capítulo, destinadas exclusivamente a la administración de los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación, conforme lo establece el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Las cuentas señaladas precedentemente, deberán estar debidamente identificadas y diferenciadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, los fondos de clientes y titulares que integran las cuentas para la centralización del proceso de liquidación de fondos de las operaciones, para la administración de garantías, así como las cuentas destinadas exclusivamente para recibir de parte del Agente Liquidador los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, no podrán ser objeto de medidas cautelares durante el proceso de compensación y liquidación de valores.

Asimismo, los recursos de terceros que constituyen dichas cuentas, y las comprendidas en los incisos 2.1 y 2.2, no podrán responder por obligaciones de CAVALI, dado que éstos no constituyen recursos de CAVALI.

## 3. Cuentas de los Participantes Directos

Son las cuentas que mantienen los Participantes Directos en los Bancos Liquidadores o en el Agente Liquidador, según corresponda, con el objeto de transferir y recibir los fondos resultantes de sus posiciones deudoras o acreedoras, respectivamente, correspondientes al proceso de liquidación. Estas cuentas deberán ser identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que los Participantes Directos pudieran tener en los Bancos o

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Agentes Liquidadores. Asimismo, estas cuentas serán utilizadas exclusivamente en el proceso de liquidación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, durante el proceso de compensación y liquidación de valores, los fondos de clientes y titulares que integran las cuentas de los Participantes Directos destinadas exclusivamente al proceso de liquidación, no podrán ser objeto de medidas cautelares, debiendo CAVALI o la entidad bancaria correspondiente abstenerse de registrar cualquier retención sobre tales fondos. Similar tratamiento se aplicará sobre los recursos de terceros que forman parte del saldo de las cuentas destinadas a la liquidación y la administración de garantías, los cuales no podrán responder por obligaciones de los Participantes Directos.

## **B. Cuentas para la realización del servicio de Bancos Pagadores**

Para el caso de los Bancos Pagadores, las cuentas a considerar son las siguientes:

### **1. Cuentas de CAVALI**

Son las cuentas que mantiene CAVALI en los Bancos Pagadores, en las cuales los Emisores depositan los fondos derivados del pago de beneficios en efectivo o derechos en efectivo, para su posterior entrega a los Participantes y éstos a su vez a sus clientes o titulares.

Los recursos depositados en dichas cuentas, no podrán responder por obligaciones de CAVALI, dado que éstos constituyen recursos de terceros. Las cuentas serán identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que CAVALI pudiera tener en los Bancos Pagadores. CAVALI destinará dichas cuentas exclusivamente para los fines de entrega de beneficios y otros derechos en efectivo derivados de tales valores, siendo de aplicación, en lo pertinente, lo señalado en el último párrafo del numeral 2 del presente artículo.

### **2. Cuentas de Participantes**

Son las cuentas que mantienen los Participantes en los Bancos Pagadores o en la entidad financiera que éstos designen, en las cuales CAVALI realizará el abono de los fondos provenientes del pago de derechos en efectivo derivados de los valores inscritos en el Registro Contable.

Estas cuentas deberán ser identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que los Participantes pudieran tener en los Bancos Pagadores o entidades financieras, así como de uso exclusivo para el pago de beneficios en efectivo. Asimismo, estas cuentas serán destinadas exclusivamente a la administración de fondos de propiedad de clientes y titulares.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, los recursos de terceros comprendidos en las cuentas mencionadas en los numerales 4 y 5 precedentes, no podrán responder por obligaciones de los Participantes, dado que éstos no constituyen recursos de propiedad de los mismos.

## **Artículo 8°.- Ingreso y Salida de los Bancos**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

El presente artículo regula el procedimiento que asegure un proceso transparente para el ingreso de los bancos que hayan acreditado a CAVALI el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo para constituirse en Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores. Asimismo, regula la salida de los bancos que dejaran de cumplir las funciones mencionadas precedentemente, por las causales mencionadas en el numeral 8.2.

Los procedimientos de ingreso y salida deberán contemplar las siguientes etapas:

### **8.1 Procedimiento de ingreso**

- a. CAVALI establecerá las características y requisitos que serán evaluados así como la metodología aplicada, la misma que será previamente aprobada por el Directorio. El detalle de estas características y requisitos se encuentran en la Disposición Vinculada N° 1 del presente Capítulo.
- b. CAVALI efectuará una convocatoria entre todos aquellos bancos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4° y Disposición Vinculada N° 01 del presente capítulo, informando a CONASEV.
- c. En el caso que más de un banco cumpla con los requisitos mínimos exigidos por CAVALI para ser admitidos como Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores, CAVALI deberá llevar a cabo un proceso de selección, cuyo detalle y criterios aplicados, se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N°02 del presente Capítulo.
- d. CAVALI comunicará los resultados a los bancos postulantes, a los Participantes Directos y a CONASEV, durante los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
- e. CAVALI suscribirá los respectivos contratos con el Agente Liquidador y de contingencia, así como con los Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores elegidos.
- f. CAVALI difundirá o actualizará la relación de Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, así como del Agente Liquidador a través de su página web y comunicará a CONASEV, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Liquidadores, Bancos Pagadores y Participantes Directos el hecho, indicando la fecha de inicio de actividades de los bancos en sus diversos roles.

Los Participantes Directos podrán solicitar a CAVALI la afiliación de un banco que no se encuentre afiliado a la liquidación multibancaria. Para tal efecto el Participante Directo solicitante deberá enviar a CAVALI una carta solicitando la afiliación del banco para que lo represente en la liquidación. Paralelamente, el banco deberá acreditar ante CAVALI los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente Capítulo, en lo que le fuera aplicable.

Asimismo, CAVALI podrá designar a un banco para recibir de parte del Agente Liquidador los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, en caso no sea factible que los mismos permanezcan en el Agente Liquidador, así como para administrar los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación. Este banco deberá de cumplir con los requisitos exigidos para los bancos liquidadores y se sujetará al proceso de evaluación de los mismos.

### **8.2 Procedimiento de salida**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

Los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores perderán tal condición cuando se verifique cualquiera de las causales siguientes:

- a. Suspensión de sus actividades por disposición de las autoridades competentes.
- b. Intervención administrativa del banco por disposición de las autoridades competentes.
- c. Cancelación de la autorización de funcionamiento del banco por disposición de las autoridades competentes.
- d. Por decisión de CAVALI, por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones o no haber cumplido con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 4° del presente Capítulo y no haberlos regularizado en el plazo establecido en el artículo 9° del presente capítulo.
- e. Por la solicitud voluntaria del banco o de CAVALI, realizada con un aviso previo de sesenta (60) días previos a su salida, salvo acuerdo en contrario.

La pérdida de la condición por cualquiera de las causales mencionadas anteriormente, no los exime del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con anterioridad con CAVALI o con los Participantes Directos, según sea al el caso, sin perjuicio que éstos puedan ejercer las acciones legales que correspondan.

#### 8.2.1 De los Bancos Liquidadores:

Verificada una de las causales de salida señaladas para los Bancos Liquidadores, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. CAVALI procederá a informar a CONASEV, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Liquidadores y Participantes Directos, la causal incurrida en el día de producida.
2. CAVALI procederá a informar al Banco Liquidador el término de la relación contractual, indicando la respectiva causal de salida.
3. Los Participantes Directos cuya liquidación se efectúe a través de dichos bancos deberán designar como máximo al día siguiente a su nuevo Banco Liquidador, con excepción de la causal señalada en el inciso e) del numeral 8.2 del presente artículo para cuyo efecto el Participante Directo tendrá un plazo de quince (15) días para la designación de su nuevo Banco Liquidador.

#### 8.2.2 De los Agentes Liquidadores o Bancos Pagadores:

Verificada una de las causales de salida, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. CAVALI procederá a notificar al Agente Liquidador o Banco Pagador el término de la relación contractual, indicando la causal de salida dentro de los cinco (5) días siguientes.
2. Para el caso de retiro del Agente Liquidador, CAVALI notificará al Agente Liquidador de Contingencia para que desempeñe las funciones como entidad principal.
3. Adicionalmente a la información señalada en el inciso 1 precedente, CAVALI informará al mercado acerca del ingreso de la nueva entidad.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

4. Para el caso de retiro del Agente Liquidador, CAVALI deberá realizar un nuevo proceso de selección para determinar las entidades bancarias que podrán desempeñar la función de Agente Liquidador de contingencia.

CAVALI informará a CONASEV, Bancos Liquidadores y Participantes Directos, el retiro del Agente Liquidador.

Asimismo, de acuerdo al contrato suscrito entre CAVALI y el Agente Liquidador o Banco Pagador, por acuerdo de las partes se podrá convenir el retiro del Agente Liquidador o Banco Pagador, sin que se haya producido un incumplimiento en las funciones que se le hayan encomendado.

El detalle de los procedimientos de ingreso y salida de los Agentes Liquidadores y los Bancos Liquidadores, se encuentran en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

### **Artículo 9°.- Evaluación permanente**

En cumplimiento del artículo 81° del Reglamento, el Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores deberán ser evaluados por CAVALI sobre una base objetiva, con una periodicidad mínima anual, siendo el propósito de dicha evaluación, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las funciones encomendadas.

Para ello, el Agente Liquidador, Banco Liquidador o Banco Pagador deberán cumplir los requisitos establecidos por CAVALI, conforme se menciona en el artículo 4° del presente capítulo, y presentar ante CAVALI una constancia con carácter de declaración jurada, la cual deberá ser suscrita por el representante legal debidamente autorizado, en la que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del referido artículo, ello sin perjuicio que CAVALI pueda efectuar la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos.

En caso las entidades mencionadas dejaran de cumplir con cualquiera de los requisitos mínimos establecidos, CAVALI les comunicará sobre tal hecho, informando de ello a CONASEV, y previa evaluación les podrá otorgar un plazo de hasta treinta (30) días para regularizar su situación. Si transcurrido dicho plazo el banco no hubiera cumplido con lo solicitado, automáticamente perderá la condición otorgada por CAVALI, debiéndose aplicar los procedimientos de salida mencionados en el artículo precedente.

Si las circunstancias lo justifican y previa solicitud fundamentada de CAVALI, CONASEV podrá ampliar el plazo establecido para la subsanación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 81A del Reglamento, en caso el BCRP desempeñe la función de Agente Liquidador, éste no se encontrará sujeto a lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 10°.- Contratos**

Los contratos que regulen las relaciones entre el Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Pagadores y CAVALI, así como entre los Bancos Liquidadores y los Participantes Directos, para cumplir con el proceso de liquidación de fondos, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos, además de las obligaciones mencionadas en el artículo 5° del presente Capítulo, y los indicados en el artículo 84 del Reglamento.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

1. Facultad de CAVALI para instruir al Agente Liquidador, la transferencia de fondos a los Bancos Liquidadores seleccionados, y éstos a su vez, a las cuentas que los Participantes Directos hayan destinado para tal fin.

Asimismo, la facultad de CAVALI para instruir a la entidad bancaria en la que se encuentren los fondos provenientes de la liquidación, administración de garantías ó fondos destinados a la cobertura de riesgos, la transferencia de los mismos.

2. Facultad de CAVALI para recibir en las cuentas que mantiene en el Agente Liquidador, los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones, los cuales serán transferidos desde las cuentas que dichos Participantes Directos mantienen en los Bancos Liquidadores seleccionados por éstos. Asimismo, el contrato debe contemplar la obligación de los Bancos Liquidadores de identificar el Participante Directo que instruye la transferencia de fondos a CAVALI.
3. Facultad de CAVALI para efectuar las transferencias de fondos desde las cuentas que mantiene en el Banco Pagador, hacia las cuentas que los Participantes hubieran destinado para tal efecto.
4. Los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento y el Reglamento Interno, en lo que corresponda.

En el caso que el BCRP desempeñe la función de Agente Liquidador, las obligaciones, y responsabilidades asumidas en el ejercicio de dichos servicios se regirán por el convenio que suscriba con CAVALI.

## **CAPITULO XII: DE LOS BANCOS Y AGENTES**

### **Disposición Vinculada N° 01**

La presente Disposición Vinculada establece los criterios y variables a considerar en el proceso de selección de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, los que le sean aplicables. Dichos criterios son los siguientes:

#### **1. Clasificación de Riesgo**

- 1.1 Institucional: Esta clasificación es otorgada por las empresas clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Clasificadoras de Riesgo a cargo de la SBS, y permite identificar la estructura financiera y económica del banco, así como el riesgo de crédito futuro. La clasificación mínima requerida es de B para desempeñar la función de Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y Banco Liquidador y de A para desempeñar la función de Banco Pagador.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 1.2. Obligaciones de Corto Plazo: Clasificación asignada a los instrumentos emitidos por el Banco con fecha de vencimiento a un año o menos. Esta clasificación es otorgada por las empresas Clasificadoras de Riesgo inscritas en el Registro de Clasificadoras de Riesgo a cargo de la SBS, y permite identificar el riesgo asociado a las obligaciones de corto plazo del banco. La clasificación mínima requerida es de B para desempeñar la función de Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y Banco Liquidador y de A para desempeñar la función de Banco Pagador.

## 2. Capacidad Operativa

- 2.1 Funcionalidad: Referida a un óptimo diseño del software aplicativo, de fácil acceso y manejo para las entidades involucradas, que asegure procesos en línea y con las seguridades operativas que el proceso requiere.
- 2.2 Experiencia: Referida a la experiencia del banco en sistemas integrados de cobro de obligaciones y pago automático de fondos, y el grado de conocimiento de transacciones realizadas en el mercado de valores.
- 2.3 Sistema de conexión: Referido a la disponibilidad de los sistemas de comunicaciones para la interconexión entre los Bancos Liquidadores, Bancos Pagadores, Agentes Liquidadores, CAVALI y los Participantes Directos, según corresponda.
- 2.4 Disponibilidad de recursos: Se refiere a la facilidad que se otorgará a las entidades involucradas en el proceso de liquidación y de pago de beneficios, para realizar las distintas transacciones en el momento que se requiera. Incluye la oportunidad en que los funcionarios deberán adoptar las decisiones para evitar inconvenientes en el proceso de liquidación y en el pago de beneficios. Asimismo está contemplada la disponibilidad de recursos para la atención de CAVALI y los Participantes Directos cuando sea requerido.
- 2.5 Cobertura: Referido a la Red de oficinas del banco para la atención de CAVALI y los Participantes Directos.
- 2.6 Control de las transacciones: La que se refiere a los adecuados mecanismos de control para que las transacciones solicitadas por CAVALI o los Participantes Directos, se ejecuten conforme a sus instrucciones.
- 2.7 Tasas de Remuneración: Tasas de remuneración que brinda el banco a CAVALI y/o los Participantes por los fondos que mantenga en cuentas corrientes o de ahorros.
- 2.8 Costo del Servicio: Costo que significa para CAVALI el contratar el servicio del Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y Banco Pagador.

## 3. Confidencialidad y Seguridad de la Información

- 3.1 Confidencialidad: Se refiere a las políticas y mecanismos empleados por el banco para mantener la seguridad y confidencialidad de la

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

información procesada, en la prestación del servicio tanto como Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Banco Pagador y/o Banco Liquidador, según sea el caso.

- 3.2 Autenticación: Se refiere a la restricción de los accesos al sistema a personas debidamente autorizadas.
- 3.3 Integridad: Entendiéndose por integridad la suficiencia y veracidad de la información proporcionada por los bancos.
- 3.4 Seguridad: Referida a las normas internas de protección para el acceso a través de redes de comunicación internas y externas.

#### 4. Medidas de Contingencias

- 4.1 De Tecnología: Referido a la existencia de planes de recuperación de información y la activación del servicio, ante la ausencia de los servidores principales, motivados por causas imprevistas.
- 4.2 De Comunicaciones: Referido a la existencia de líneas alternas para la interconexión de CAVALI y los Participantes Directos, ante la ausencia de las comunicaciones principales.

#### 5. Ponderaciones de calificación para Agentes Liquidadores

CRITERIOS DE EVALUACION	PONDERACION
<b>1. CLASIFICACION DE RIESGO</b>	<b>25%</b>
Institucional	60%
Obligaciones de Corto Plazo	40%
<b>2. CAPACIDAD OPERATIVA</b>	<b>25%</b>
Funcionalidad	15%
Experiencia	20%
Control de transacciones	15%
Sistema de Conexión	10%
Disponibilidad y recursos	10%

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

Cobertura	15%
Tasas de remuneración	10%
Costo del servicio	5%
<b>3. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD</b>	<b>30%</b>
Confidencialidad	30%
Autenticación	20%
Integridad	20%
Seguridad	30%
<b>4. MEDIDAS DE CONTINGENCIAS</b>	<b>20%</b>
De Tecnología	50%
De Comunicaciones	50%
<b>RESULTADO GENERAL</b>	<b>100%</b>

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **Capítulo XII DE LOS BANCOS Y AGENTES**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento de ingreso y salida, aplicable a los Bancos Liquidadores, Agentes Liquidadores y Bancos Pagadores, que cumplan con lo establecido en el artículo 4° del Capítulo de Bancos y Agentes y con los requisitos contenidos en la Disposición Vinculada N° 01.

#### **A. Procedimiento de Ingreso**

1. Procedimiento de ingreso del Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y Banco Pagador
  - 1.1 CAVALI establece una relación de bancos aptos para participar en el proceso de selección, sobre la base de la calificación de riesgo vigente obtenida por cada uno de ellos. La convocatoria se realiza a los bancos que hayan obtenido la calificación mínima de B.
  - 1.2 Los bancos aptos a participar en dicho proceso, deberán comunicar su interés por escrito, indicando además a sus directivos y/o funcionarios que representarán al banco ante CAVALI durante el proceso de selección, quienes deberán estar debidamente facultados para brindar todo tipo de información requerida.
  - 1.3 El proceso de selección se inicia con el levantamiento de la información necesaria que permita aplicar la metodología establecida, entre la que se encuentra los cuestionarios y formatos que son llenados en las entrevistas con los directivos y/o funcionarios designados por cada banco. Asimismo, CAVALI les proporcionará un formato de Declaración Jurada en el que los bancos interesados deberán acreditar en detalle, el cumplimiento de los requisitos señalados en la Disposición Vinculada N° 01 del presente capítulo.
  - 1.4 Concluido el levantamiento de información, CAVALI procederá a trasladar la información recogida a las plantillas de calificación, a fin de que la información sea evaluada de acuerdo a los valores numéricos ponderados que se han establecido para cada criterio, según relevancia y peso específico reconocidos en la evaluación.
  - 1.5 Culminado el proceso de evaluación, se designará como Agente Liquidador al banco que hubiera obtenido el mayor puntaje en el proceso de evaluación realizado por CAVALI. CAVALI enviará al día siguiente de la selección, una comunicación al banco designado, Bancos Liquidadores, Participantes Directos y a CONASEV, sobre el resultado final de la calificación del Agente Liquidador o Agente Liquidador de Contingencia. CAVALI realizará las pruebas funcionales de los sistemas con el Agente Liquidador designado. Culminadas las pruebas se procederá con la firma de un Acta de Conformidad de los Sistemas.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 1.6 CAVALI informará oportunamente la fecha de inicio de actividades, para lo cual los Participantes directos deberán realizar la apertura de las cuentas respectivas en el Agente Liquidador, de ser el caso.
- 1.7 CAVALI deberá suscribir el contrato de servicios con el Agente Liquidador o el Agente Liquidador de Contingencia, de ser el caso.
- 1.8 En el caso que ninguno de los bancos, que hubiere alcanzado una calificación final satisfactoria según la metodología aplicada, acepte participar en la liquidación de operaciones, CAVALI dará por concluido el proceso de selección, pudiendo realizar una nueva convocatoria, así como cambiar las condiciones que fueron fijadas para la convocatoria anterior.

El procedimiento detallado precedentemente, también será de aplicación para el ingreso de los Bancos Pagadores, en lo que corresponda.

## 2. Procedimiento de ingreso del Banco Liquidador

- 2.1 CAVALI establece una relación de bancos aptos para participar en el proceso de selección, sobre la base de la calificación de riesgo vigente obtenida por cada uno de ellos. La convocatoria se realiza a los bancos que hayan obtenido la calificación mínima de B.
- 2.2 Los bancos aptos a participar en dicho proceso, deberán comunicar su interés por escrito, indicando además a sus directivos y/o funcionarios que representarán al banco ante CAVALI durante el proceso de selección, quienes deberán estar debidamente facultados para brindar todo tipo de información requerida.
- 2.3 Los bancos que manifestaron su interés de participar en el proceso de liquidación, deberán presentar ante CAVALI las Declaraciones Juradas, acreditando el cumplimiento de los requisitos mencionados en la Disposición Vinculada N° 1 del capítulo XII De Los Bancos y Agentes.
- 2.4 CAVALI informará en el día de la elección, a los bancos postulantes, Agente Liquidador, Participantes Directos y CONASEV, el resultado de la selección, así como la fecha en la que se realizarán las pruebas funcionales de los Sistemas. Culminadas las pruebas CAVALI les informará la fecha de inicio de actividades.
- 2.5 CAVALI suscribirá los contratos respectivos con los Bancos Liquidadores seleccionados.
- 2.6 Los Participantes Directos, dispondrán de quince (15) días para informar a CAVALI el Banco Liquidador que los representará en la Liquidación de operaciones y de ser el caso, aperturar las cuentas respectivas. Asimismo, los Participantes Directos deberán suscribir un contrato de locación de servicios con el Banco Liquidador que los representará.
- 2.7 Al momento que los participantes directos abran sus cuentas en el Banco Liquidador que hubieran seleccionado, se deberán sujetar a los

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

procedimientos señalados por los manuales de apertura de cuentas del referido banco.

- 2.8 Los Bancos Liquidadores, que hubieren dejado de representar a los Participantes Directos en el proceso de Liquidación, perderán automáticamente su condición de tal, en este caso CAVALI comunicará a la CONASEV, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, y los demás Participantes Directos del mercado sobre tal hecho en el día de su ocurrencia.

Los Participantes Directos pueden solicitar la afiliación de un Banco Liquidador, que no se encuentra participando en la Liquidación Multibancaria. En este caso será de aplicación el procedimiento de ingreso anteriormente descrito con excepción de los incisos 1 y 2.

## **B. Procedimiento de salida**

El procedimiento de salida de Agentes y Bancos Liquidadores del sistema de compensación y liquidación financiera es el siguiente, así como de los Bancos Pagadores

### **1. Salida de los Bancos Liquidadores**

- 1.1. En caso alguno de los Bancos Liquidadores presente alguna de las causales mencionadas en los incisos a) al d) del numeral 8.2 del artículo 8° del Capítulo XII De los Bancos y Agentes, CAVALI procederá a comunicar al banco, en el día que se comprueben las causales, mediante carta notarial, su decisión de retirarlo del proceso de compensación y liquidación financiera y el término de su relación contractual indicando la respectiva causal.
- 1.2. Simultáneamente a la carta remitida al Banco Liquidador, CAVALI deberá enviar a los Participantes Directos, Agente Liquidador y Agente Liquidador de Contingencia, demás Bancos Liquidadores, CONASEV y BCR, una comunicación fehaciente con su decisión de retirar al Banco Liquidador. Una vez que los Participantes Directos reciban la comunicación de CAVALI deberán elegir a su nuevo Banco Liquidador al día siguiente de recibida la comunicación.

### **2. Salida de los Agentes Liquidadores, Agentes Liquidadores de Contingencia y Bancos Pagadores**

- 2.1. En caso el Agente Liquidador ó Agente Liquidador de Contingencia incurra en alguna de las causales mencionadas en los incisos a) al d) del numeral 8.2 del artículo N° 8 del Capítulo XII De los Bancos y Agentes, CAVALI procederá a comunicar al banco, mediante carta notarial en el día en que se comprueben las causales, el término de su relación contractual y las causales de la salida.
- 2.2. CAVALI notificará al Agente Liquidador de Contingencia para el desempeño de la función como Agente Liquidador, dentro de los dos (2) días siguientes de comprobarse las causales de incumplimiento del Agente Liquidador.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 2.3. Simultáneamente a la carta remitida al Agente Liquidador, CAVALI deberá enviar a los Participantes Directos, Bancos Liquidadores, CONASEV y BCR una comunicación fehaciente, con su decisión de retirar al Agente Liquidador e informará el ingreso del nuevo Agente Liquidador.
- 2.4. CAVALI convocará a un nuevo proceso de selección de Agente Liquidador o Agente Liquidador de Contingencia, de ser el caso, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8° del Capítulo XII De los Bancos y Agentes e inciso A de la presente Disposición Vinculada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la salida del Agente Liquidador ó Agente Liquidador de Contingencia.
- 2.5. CAVALI procederá a poner a disposición del Agente Liquidador en retiro, los equipos e infraestructura que se hayan utilizado en el proceso de liquidación, siempre y cuando dicho banco se los haya proporcionado.

El procedimiento detallado precedentemente, también será de aplicación para la salida de los Bancos Pagadores, en lo que corresponda.

En caso la función de Agente Liquidador, sea realizada por el BCRP, no será de aplicación lo mencionado en el presente numeral.

### 3. Salida voluntaria del Banco Liquidador

- 3.1. El banco deberá comunicar su decisión a CAVALI, mediante carta notarial, con un plazo de anticipación no menor a sesenta (60) días.
- 3.2. Recibida la comunicación del banco sobre su decisión de retirarse del proceso de liquidación, CAVALI deberá comunicar fehacientemente al día siguiente de la comunicación del Banco Liquidador, a CONASEV, BCR, Participantes Directos, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y demás Bancos Liquidadores, dicha decisión y la fecha de término de la prestación de servicios, a fin de que éstos procedan a seleccionar un nuevo banco liquidador, en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días de la fecha de la comunicación.

### 4. Salida voluntaria del Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia y Banco Pagador

- 4.1. Para el caso de retiro voluntario del Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia o Banco Pagador, el banco deberá comunicar su decisión a CAVALI, mediante carta notarial, con un plazo de anticipación no menor a sesenta (60) días. En caso CAVALI decida retirar al Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia o Banco Pagador, informará mediante carta notarial al banco con un plazo de anticipación no menor de sesenta días, su decisión, explicando los motivos de la decisión.
- 4.2. CAVALI procederá a informar al Agente Liquidador de Contingencia que se encargará de administrar sus cuentas, a los Participantes Directos, CONASEV y Bancos Liquidadores, al día siguiente de recibida o enviada la comunicación del Agente Liquidador, este hecho, indicando la fecha de término e inicio de la prestación de servicios.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 4.3. CAVALI procederá a poner a disposición del Agente Liquidador o Banco Pagador en retiro, los equipos e infraestructura que se hayan utilizado en el proceso de liquidación o pago de beneficios, siempre y cuando dicho banco se los haya proporcionado.
- 4.4. CAVALI convocará a un nuevo proceso de selección de Agente Liquidador, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8° del capítulo De los Bancos y Agentes e inciso A de la presente Disposición Vinculada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la salida del Agente Liquidador.

Todo ingreso o retiro de bancos del proceso de compensación y liquidación que realiza CAVALI diariamente, será informado a través de la página WEB de CAVALI y otros medios de difusión que dispone CAVALI en el día de ocurrido.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **Capítulo XII DE LOS BANCOS Y AGENTES**

### **Disposición Vinculada N° 03**

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la entrega de información a CAVALI por parte de los Bancos Liquidadores acerca de los importes, plazos, vencimientos, ampliaciones o reducciones de las líneas de crédito otorgadas a los Participantes Directos para el proceso de liquidación.

1. El banco liquidador debe informar a CAVALI, a través de comunicación escrita y a mas tardar a las 17:30 horas del día anterior al inicio de la representación como banco liquidador de un determinado participante, los importes de las líneas de crédito otorgadas a los Participantes que representarán en el proceso de liquidación, para el caso de los Participantes que decidan constituir el IMC con líneas de crédito.
2. En caso de producirse la modificación del importe de la Línea de Crédito otorgada, el Banco Liquidador informará al Participante y a CAVALI, hasta las 17:00 horas del día de la mencionada modificación. Asimismo, en caso el Participante haya hecho uso de la línea y está no haya sido repuesta, el banco deberá informar a CAVALI hasta las 17:00 horas del día de utilización de la Línea, a través de medios electrónicos el hecho, dentro del horario indicado anteriormente el importe no repuesto.
3. En caso la modificación implique la reducción o cancelación de la línea, CAVALI solicitará al Participante, a las 17:00 horas del día de recibida la notificación del Banco Liquidador, la regularización de la línea de crédito o la constitución de garantías en efectivo, hasta las 17:45 horas, en caso la línea de crédito vigente no cubra el importe mínimo requerido como mecanismo de cobertura.
4. El Participante deberá realizar las coordinaciones con el banco para el restablecimiento de la línea de crédito o deberá poner a disposición de CAVALI el efectivo para mantener cubierto el porcentaje exigible y el IMC en su totalidad, en el día de recibida la comunicación.
5. El Banco Liquidador informará a CAVALI la regularización de la Línea de Crédito hasta las 17:45 horas.
6. Si el Participante decidiera constituir el IMC mínimo obteniendo una línea de crédito con su banco liquidador y haya hecho uso de la misma, en caso de no reposición de la Línea hasta las 17.45 horas, así como la no regularización de la misma en caso de reducción o cancelación en el día de notificado el Participante, y ésta no cubra el importe mínimo requerido como mecanismo de cobertura, será de aplicación lo establecido en el numeral 3 del artículo N° 8 del Capítulo de Compensación y Liquidación del presente Reglamento.
7. Si las reposiciones de Línea de Crédito mencionadas en el numeral 6 precedente, se realizaran después del horario establecido, el Banco informará a CAVALI a través de medios electrónicos y vía telefónica el hecho. Asimismo, CAVALI informará a la Bolsa de Valores de Lima la regularización,

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos establecidos en las normas correspondientes.

### **CAPÍTULO XIII: DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO (Incorporado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)**

#### **Artículo 1°.- Definición de los BdR**

Los BdR, creados por el Decreto Ley N° 25897, sus modificatorias y normas conexas, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por dejar el Sistema Nacional de Pensiones y se incorpore al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Asimismo, los creados por el Decreto Legislativo N° 817, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por trasladarse del régimen del Decreto Ley N° 20530 para incorporarse al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El artículo 7° de la Ley N° 27617 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, dispone que los BdR pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta. El Decreto Supremo N° 140-2003-EF establece las disposiciones para efectuar el registro del BdR mediante anotación en cuenta en una ICLV.

A través de esta norma se determina que para efectos del registro, el Bono de Reconocimiento se va a disgregar en BdR de valor nominal unitario.

Los BdR serán registrados en las Cuentas Especiales BdR de las AFP, en tanto los Titulares cuenten con sus datos personales actualizados, o en la Cuenta de Emisor de la ONP, en el caso que la información del Titular no se encuentre completa o no haya sido actualizada.

#### **Artículo 2°.- Alcance del Capítulo**

CAVALI presta a la ONP y a la AFP, los servicios que presta regularmente a los Emisores y Participantes, los cuales se encuentran descritos en los distintos capítulos del Reglamento Interno.

En este Capítulo se regulan sólo los aspectos particulares de los servicios vinculados al registro de las emisiones de los BdR, y en su defecto, será de aplicación lo dispuesto en los capítulos pertinentes del Reglamento Interno. Entre otros, el presente Capítulo comprende disposiciones referidas al registro de los BdR, la posterior redención o exclusión de los mismos, así como las obligaciones, derechos y responsabilidades vinculadas al registro de los BdR, aplicables a la ONP y las AFP. Las características y condiciones de la emisión de los BdR, así como el tratamiento de los mismos, se regulan por las normas descritas en el artículo precedente.

Este Capítulo regula los servicios prestados con relación a los BdR emitidos y entregados a los titulares a los que se refieren las normas referidas en el artículo 1 de este Capítulo, no aplicándose en consecuencia para los BdR que se adquieran en el mercado secundario.

#### **Artículo 3°.- Derechos de la AFP**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

La AFP tendrá el derecho de consultar, en la Cuenta de Emisor asignada a la ONP, la información del BdR que pertenezca a aquellos titulares que se encuentren afiliados con ésta, para lo cual la ONP deberá entregar previamente a CAVALI la conformidad para el acceso de la AFP a dicha información.

Asimismo, CAVALI implementará los controles necesarios para que el acceso de la información por parte de la AFP se circunscriba única y exclusivamente a la que le corresponde a cada AFP.

#### **Artículo 4°.- Obligaciones**

El presente artículo menciona las obligaciones a las que se encuentran sujetas las siguientes personas:

##### **4.1. ONP**

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Capítulo III De los Emisores y Valores del Reglamento Interno, la ONP tiene las siguientes obligaciones específicas:

- a) Entregar a CAVALI la información correspondiente a los datos personales de los titulares de BdR y la cantidad que les serán asignados a cada uno de ellos, para el registro de los BdR en la Cuenta Especial BdR correspondiente o en la Cuenta de Emisor de la ONP, así como para la apertura de códigos RUT, en caso el Titular no se encuentre registrado en el RUT previamente. En los casos en que la información del Titular no se encuentre completa, se procederá a registrar los BdR en la Cuenta de Emisor, debiendo la ONP en forma conjunta con la AFP respectiva asumir la obligación solidaria de actualización de datos correspondiente y adoptar medidas para la regularización de dicha información, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno. La entrega de dicha información se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 de este Capítulo.
- b) Instruir a CAVALI a fin de que se realicen los traspasos a las Cuentas Especiales BdR que correspondan, una vez que los datos de los Titulares hayan sido actualizados, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 de este Capítulo.
- c) Informar a las AFP, en el caso que los BdR se encuentren registrados en las Cuentas Especiales BdR, de las modificaciones en los datos personales de los titulares, que tomen conocimiento, con la finalidad de que las AFP efectúen la modificación de datos en los registros de CAVALI de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 de este Capítulo.
- d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la AFP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

##### **4.2. AFP**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

*EN ADICIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 6 DEL CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES DEL REGLAMENTO INTERNO, LAS AFP TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:*

- a) Remitir las instrucciones a CAVALI, para que se realicen los traspasos entre las Cuentas Especiales BdR de las AFP, con arreglo a las normas y plazos vigentes al respecto de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 de este Capítulo.
- b) Confirmar la información que la ONP provea a CAVALI, ya sea para el registro inicial del BdR en su Cuenta Especial BdR o en la Cuenta de Emisor, así como para la actualización posterior de datos personales y cantidad de BdR, entre otros, con la finalidad de mantener actualizados los registros tanto de la Cuenta de Emisor de la ONP como de las Cuentas Especiales BdR, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.
- c) Adoptar medidas de forma conjunta con la ONP, bajo responsabilidad solidaria, para la regularización de la información sobre los datos personales de los titulares de los BdR, particularmente de aquellos que se encuentran registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno.
- d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la ONP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

#### **Artículo 5°.- Registro de los valores**

El registro de los BdR se realizará en una Cuenta Especial BdR, en el caso que los datos personales del Titular se encuentren conforme a lo solicitado por CAVALI. De no ser así, excepcionalmente se le asignará al Titular un código RUT, que tendrá la condición de bloqueado, y el registro se efectuará en la Cuenta de Emisor de la ONP de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 1 del presente Capítulo.

En concordancia con lo establecido por el Reglamento, CAVALI aplicará los controles con el fin de evitar el ingreso de Titulares que no cuenten con los datos personales actualizados a las Cuentas Especiales BdR, así como la duplicidad de códigos RUT.

#### **Artículo 6°.- Traspaso de valores**

Los BdR podrán ser traspasados únicamente desde la Cuenta de Emisor hacia las Cuentas Especiales BdR de las AFP, así como entre éstas últimas cuentas, de acuerdo al procedimiento señalado en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

La información a la cual accederá la AFP destino en forma posterior al traspaso, incluirá la información de los titulares y los nombres de las AFP en cuyas Cuentas Especiales BdR o Cuenta Emisor hubieran estado registrados.

#### **Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones y modificación de datos personales**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **7.1. Rectificación de inscripciones**

La ONP podrá solicitar la rectificación de la cantidad consignada en el BdR, previa confirmación de la AFP en cuya Cuenta Especial BdR se encuentren registrados los mismos, caso contrario, la solicitud será rechazada. Dicha solicitud se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 3 del presente Capítulo.

En el caso de solicitudes de rectificación sobre BdR registrados en la Cuenta de Emisor, será de aplicación también la confirmación previa por parte de la AFP en la que se encuentre registrado el Titular del BdR.

En ambos casos, las solicitudes remitidas a CAVALI deberán contar con la aprobación previa de la ONP y AFP que corresponda, no existiendo la posibilidad que CAVALI mantenga solicitudes pendientes de ejecución.

### **7.2. Modificación de datos**

Toda modificación de datos de un Titular en el Registro Contable a cargo de CAVALI, deberá contar previamente con la solicitud escrita del titular de los BdR o con el sustento proveniente de fuentes oficiales de información. En ambos casos, deberá contarse con la documentación que sustente tal modificación, la misma que podrá ser requerida por CAVALI cuando lo considere pertinente.

Tanto la AFP como la ONP, serán las encargadas de recabar las solicitudes de actualización de información de los Titulares de BdR y gestionar la modificación ante CAVALI, independientemente que éstos se encuentren registrados en la Cuenta de Emisor o en la Cuenta Especial de la AFP.

CAVALI procesará ambas solicitudes de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo, sin perjuicio que excepcionalmente dicha actualización se efectúe a través del medio descrito en el numeral 1.2 de la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo IV del Reglamento Interno.

## **Artículo 8°.- Redención de valores**

Los BdR están sujetos a las clases de redención establecidas en las normas de la materia: (i) la redención de serie en fecha programada de vencimiento y (ii) las redenciones pagadas anticipadamente.

Ambas redenciones de BdR inscritos en el Registro Contable, serán realizadas por CAVALI a solicitud de la ONP y en las fechas comunicadas por ésta, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo. A solicitud de la ONP, CAVALI efectuará los pagos correspondientes a la redención, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

CAVALI efectuará el pago previa confirmación por parte de la AFP beneficiaria de los pagos, del importe que le corresponde a los Titulares afiliados con ésta, tanto de los BdR registrados en su Cuenta Especial BdR, como los registrados en la Cuenta de Emisor. En este último caso, no será responsabilidad de CAVALI la identificación del Titular a quien será entregado el pago producto de la redención.

En caso la AFP no confirme la información entregada por la ONP, CAVALI no procederá con el pago solicitado, eximiéndose de responsabilidad por el no procesamiento en la fecha establecida por la ONP. Dicha confirmación por parte

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

de la AFP, será necesaria únicamente en tanto el BdR a ser redimido no haya sido sujeto de negociación secundaria.

En caso un BdR no fuera redimido en su fecha de vencimiento, CAVALI se exime de toda responsabilidad por tal incumplimiento, manteniéndose la emisión registrada hasta que la ONP y AFP confirmen a CAVALI por escrito que se ha producido el pago a conformidad de las partes.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **CAPITULO XIII: DEL REGISTRO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO** **Disposición Vinculada N° 01**

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento y las características de envío de la información a CAVALI, por parte de la ONP a fin de registrar los Bonos de Reconocimiento en forma masiva en la Cuenta Especial BdR o en la Cuenta de Emisor de ONP.

Para el registro de Bonos de Reconocimiento se deberá considerar lo siguiente:

- a. La ONP deberá enviar a CAVALI el archivo de BdR a registrar, luego de efectuada la validación entre la ONP y la AFP y según los procedimientos establecidos entre ambas instituciones.
- b. CAVALI, recibirá hasta las 15:00 horas del día del proceso establecido en el calendario de eventos proporcionado por la ONP, y a través del sistema, los archivos definitivos, con la finalidad de proceder con el registro de los BdR.
- c. CAVALI luego de recibir la información de la ONP enviará a cada AFP a través del sistema, y según sea el caso, la información correspondiente a los BdR a registrar en su respectiva cuenta.

En caso el registro se realice en las Cuentas Especiales BdR, se deberá contar con la aceptación de la AFP, la cual cuenta con un plazo de dos (2) días para dar su conformidad. En caso se realice en Cuenta de Emisor ONP, el registro será realizado directamente por la ONP, sin necesidad de ser validada por la AFP respectiva

Cabe resaltar que la información a la que tiene acceso las AFP, respecto a los BdR registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP, requiere que ésta comunique previamente a CAVALI su conformidad, según el artículo 3 del Capítulo XIII y esta información se limitará a aquella que le corresponde a cada AFP.

Los archivos deberán contener, por los menos, la siguiente información, la misma que se encuentra detallada en la estructura del anexo 1:

- a. Tipo de evento
- b. Cussp
- c. Documento que origina el evento
- d. No. de solicitud
- e. No. de constancia
- f. Tipo de registro
- g. Serie origen
- h. Serie destino
- i. Cuenta especial BdR origen
- j. Cuenta especial BdR destino
- k. No. de resolución
- l. Cantidad de valores a registrar
- m. Tipo de BdR

Asimismo, es requisito indispensable, para la creación del RUT que se especifique en la carga inicial, los siguientes datos personales del titular, conforme lo establece la Disposición Vinculada N°. 1, del Capítulo IV del Reglamento Interno:

- a. Tipo de documento del titular
- b. Numero de documento del titular

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Apellidos y nombres
- d. Domicilio
- e. Ubicación Geográfica (distrito)
- f. Nacionalidad
- g. País de residencia.

### **Proceso de Registro**

El Sistema de CAVALI validará la existencia de los archivos en la bandeja de procesos establecida, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida para dicho proceso. En caso la ONP, CAVALI o AFP, según sea el caso, consideren conveniente la modificación de esta estructura, la adecuación deberá contar con la aprobación de las instituciones anteriormente indicadas.
- b) En caso de existir un error - en las estructuras enviadas o en algún registro individual del archivo- por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo informando el motivo del rechazo a través del Sistema. La ONP y la AFP deberán de remitir un nuevo archivo con los campos correspondientes a la estructura, corregidos y/o los datos contenidos en el mismo

Este proceso podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día del registro. Pasada la hora señalada el sistema procesará las solicitudes para el procesamiento de archivos al día siguiente.

## **CAPITULO XIII: DEL REGISTRO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO**

### **Disposición Vinculada N° 02**

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento y las características del envío de información para efectuar el traspaso de los Bonos de Reconocimiento de las distintas AFP y los traspasos realizados desde la Cuenta de Emisor ONP.

Para realizar el traspaso de BdR se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Validación de datos

Una vez culminado el proceso de verificación entre las AFP o entre AFP y ONP (en caso de traspaso desde cuenta emisor), éstas procederán a efectuar el envío de sus archivos a CAVALI, a través del Sistema, los cuales deberán contener por lo menos, los siguientes datos:

- 1. Tipo de evento
- 2. CUSSP(Titular)
- 3. Documento que origina el evento (Tipo y número)
- 4. Tipo de registro
- 5. Serie Origen
- 6. Cuenta Especial BdR origen
- 7. Cuenta Especial BdR destino
- 8. Cantidad de valores registrados

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso de traspasos entre AFP, el envío de información deberá ser realizada tanto por la AFP destino y origen.

b. Transferencia de los Archivos

El Sistema de CAVALI, recibirá y validará la existencia y contenido de los archivos copiados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente:

- 1) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida por CAVALI.
- 2) En caso de existir un error en las estructuras enviadas o en algún registro individual por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual la AFP o Emisor que envió el archivo en forma errada deberá de enviar un nuevo archivo corregido.
- 3) En caso de traspasos entre AFP, el Sistema realizará la conciliación de la información enviada tanto por la AFP destino y origen.
- 4) Para el traspaso de BdR de la Cuenta de Emisor de la ONP a las cuentas Especiales BdR, es necesario que se realice la actualización de datos personales del titular o de ser el caso la unificación de los códigos RUT.

c. Proceso de traspaso (Bonos de Reconocimiento)

Una vez verificadas las estructuras y de ser conformes, el Sistema efectuará los traspasos solicitados. CAVALI procesará únicamente la información existente y conciliada en los archivos.

Culminado el proceso, CAVALI pondrá a disposición de la ONP, AFP solicitantes y de la SBS la relación de traspasos realizados, la misma que contendrá la siguiente información:

1. CUSSP(Titular)
2. Fecha
3. Numero de Control
4. Cantidad de valores registrados
5. Cuenta Especial Origen
6. Cuenta Especial Destino.

El proceso de traspaso podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día del traspaso. Pasada la hora señalada el Sistema procesará las solicitudes para el procesamiento de archivos al día siguiente.

## **CAPITULO XIII: DEL REGISTRO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO**

### **Disposición Vinculada N° 03**

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento que deberá cumplir la ONP para efectuar la modificación de datos personales de los titulares o la rectificación del registro de Bonos de Reconocimiento.

a. Modificación de datos personales

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

El Emisor podrá solicitar la modificación de los datos personales del titular en cualquier momento y en forma directa, a través del Sistema, de los datos personales de los titulares de Bonos de Reconocimiento.

La AFP involucrada- dentro del día útil siguiente a la presentación de la solicitud por parte de El Emisor- deberá aprobar o rechazar las solicitudes efectuadas por El Emisor. Culminado dicho plazo, CAVALI informará a El Emisor a través del Sistema, las modificaciones realizadas así como las solicitudes rechazadas por la AFP, de ser el caso

Así mismo, el Emisor podrá solicitar la nulidad de un BdR, conforme al proceso anteriormente indicado.

b. Rectificación en la Cantidad de Bonos de Reconocimiento.

El Emisor podrá solicitar a CAVALI la modificación de la cantidad de Bonos de Reconocimiento registrados a nombre de un titular en la Cuenta Especial de una AFP, o en la Cuenta de Emisor.

Las solicitudes deberán contar con la aceptación de la AFP donde se encuentren inscritos los Bonos de Reconocimiento. En caso de BdR en Cuenta de Emisor, la rectificación será realizada por la ONP, debiendo contar previamente con la aprobación de la AFP en la que se encuentra registrado el titular del BdR.

Para tal efecto la ONP procederá a efectuar el envío de un archivo a través del sistema, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Tipo de evento
2. CUSSP(Titular)
3. Documento que origina el evento
4. Cantidad de valores registrados
5. Cantidad nueva a ser registrada por CAVALI

El Sistema validará la existencia y contenido de los archivos copiados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente:

- 1) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida por CAVALI.
- 2) En caso de existir un Error en las estructuras enviadas o en algún registro individual por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual el Emisor deberá enviar un nuevo archivo corregido.

Luego de las validaciones del Sistema CAVALI procesa la información enviada por ONP y la envía a cada AFP, según corresponda, las mismas que recepcionarán la información e indicarán las rectificaciones que se encuentran conformes, para su procesamiento.

CAVALI procesará únicamente la información existente y conciliada entre la ONP con cada AFP, según corresponda. Asimismo, CAVALI informará a la ONP las rectificaciones que no fueron procesadas, indicando el motivo del rechazo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso de rectificaciones BdR en Cuenta de Emisor, CAVALI informará a las AFP involucradas dichas rectificaciones.

Adicionalmente, a las modificaciones indicadas en los puntos a y b, el Emisor podrá solicitar la modificación de la cuenta AFP de los BdR consignado en la Cuenta de Emisor. Para tal efecto la ONP deberá enviar a CAVALI un archivo con los datos del titular a modificar. Luego de la actualización CAVALI enviará a cada AFP un registro con los datos actualizados.

El proceso de las modificaciones que hace referencia la presente Disposición Vinculada podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día en que se efectuó la modificación. Pasada la hora señalada, el sistema no recibirá solicitudes para el procesamiento de los archivos.

## **CAPITULO XIII: DEL REGISTRO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO**

### **Disposición Vinculada N° 04**

En la presente Disposición Vinculada se establecen los requisitos y el procedimiento para la redención de valores representados por Bonos de Reconocimiento y que se encuentran inscritos en el Registro Contable a cargo de CAVALI a la fecha de redención.

Para todos los casos de redención y con la finalidad que CAVALI proceda con la entrega de los fondos en la fecha programada, la ONP deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de Pago. De producirse el incumplimiento o demora en el depósito de los fondos por parte de El Emisor, CAVALI comunicará a las AFP, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

Los casos de redención que se indica el párrafo precedente, son aquellas que redimen en su fecha de redención (ordinaria) o antes (anticipada).

Para el proceso de Redención Bonos de Reconocimiento inscritos en el Registro Contable, se deberá considerar lo siguiente:

El Emisor deberá informar por escrito a CAVALI con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago; según calendario de eventos, el IPC actualizado (factor), así como el monto a pagar por cada serie a redimir.

La información enviada a CAVALI a través del sistema, será la siguiente:

- a. Tipo de evento
- b. Cussp
- c. Documento o Resolución que origina el evento
- d. Cantidad de valores registrados
- e. Cantidad a pagar
- f. IPC

### **Proceso de Redención.**

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

CAVALI validará la existencia de los archivos generados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente.

- Los archivos deberán respetar la estructura solicitada por CAVALI.
- En caso de existir un error en las estructuras enviadas o en algún registro individual del archivo por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual la ONP deberá enviar un nuevo archivo con una nueva versión.
- Una vez validada la información enviada por ONP, ésta es informada a cada AFP según corresponda, para su conformidad.
- En caso alguna AFP no diera su conformidad a alguno de los archivos sujeto a la redención, se procederá a devolver el archivo en su totalidad a la ONP, para su regularización posterior.

En caso la ONP y las AFP no puedan efectuar de manera oportuna la corrección de el/los registro/s errado/s, deberán retirar el/los mismo/s a fin de que el proceso de redención se realice en fecha acordada y por la totalidad de titulares informados.

Una vez verificada la información y puesta en el sistema por parte de la ONP y las AFP y de encontrarse conforme, el Sistema ejecutará el proceso de redención definitivo. Dicha información deberá ser puesta a disposición de CAVALI según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI.

Luego del proceso de redención definitivo, CAVALI pondrá a disposición de las AFP en sus cuentas bancarias, en la Fecha programada en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI, los fondos producto de la Redención. Asimismo, remitirá, a través del Sistema los refrendos de la redención efectuada, por cada uno de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas. Finalmente, una vez realizado el pago en la fecha programada, se efectuará la exclusión del valor redimido.

#### **CAPITULO XIV.- DEL SERVICIO DE MATRICULA (CAPITULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01) (INCORPORADO MEDIANTE RC 023-2011-EF/94.01.1)**

##### **Artículo 1°.- Definición (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

El Servicio de Matrícula es el servicio de administración de matrícula de acciones representadas mediante títulos físicos y/o anotación en cuenta que presta CAVALI a los Emisores con Cuenta de Emisor que tengan sus valores inscritos en el RPMV.

CAVALI brindará los servicios descritos en el presente Capítulo a los Emisores que soliciten el servicio de matrícula así como a sus accionistas siempre que sus acciones se encuentren representadas por títulos físicos y/o anotaciones en cuenta en la respectiva Cuenta de Emisor, sin que ello involucre un costo adicional para dichos accionistas.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

En caso el Emisor mantenga acciones representadas mediante anotación en cuenta, CAVALI consolidará la información contenida en el Registro Contable y aquella que mantenga a raíz de la prestación del Servicio de Matrícula.

Para el caso de acciones representadas mediante títulos físicos CAVALI realizará el registro correspondiente en el Libro de Matrícula de Acciones del Emisor, previa conformidad de este último. No obstante, el Emisor es responsable del Libro de Matrícula, por su correcta legalización y presentación a las entidades correspondientes de acuerdo a la Ley General de Sociedades y a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Capítulo.

#### **Artículo 2°.- Acceso al Servicio de Matrícula (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Para acceder al Servicio de Matrícula, los Emisores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir con CAVALI la correspondiente cláusula adicional al Contrato de Servicios con Emisores, considerando el detalle del servicio contratado.
- b) Presentar una Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI para realizar trámites relacionados al Servicio de Matrícula, debidamente firmada por el representante legal.
- c) Acreditar el pago establecido en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.
- d) Remitir una declaración jurada por escrito del representante legal del Emisor que acredite que éste cuenta con los requerimientos informáticos mínimos que se indican en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo, para la prestación del servicio. Dicha declaración jurada será suscrita por el representante legal del Emisor.

#### **Artículo 3°.- Inicio del servicio (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Emisor entregará a CAVALI la información contenida en su matrícula de acciones respecto a los valores que se encuentren representados en títulos físicos, indicando la relación de Accionistas, el saldo de acciones de cada Accionista por clase de acción, y el estado de las mismas, con la finalidad de que CAVALI resguarde los mismos o realice -a solicitud del Emisor- la transformación de la representación de títulos físicos a anotación en cuenta en la Cuenta de Emisor, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo. Con dicha información, CAVALI iniciará la prestación del Servicio de Matrícula.

El Emisor será responsable frente a CAVALI, sus accionistas y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización en la información entregada a CAVALI para el registro inicial de esta información y por las consecuencias que de ello se deriven.

#### **Artículo 4°.- Descripción del servicio (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

El Servicio incluye directamente la administración de la Matrícula del Emisor, así como la atención personalizada a sus Accionistas, brindándole asesoría en cada una de las prestaciones que a continuación se detallan:

### **1. Unificación de títulos físicos**

Se refiere a la unificación de títulos físicos de acciones de la misma clase y serie, de propiedad de un mismo Accionista.

El procedimiento para el registro de la unificación, la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

### **2. Desdoblamiento de títulos físicos**

Se refiere al desdoble de un título físico, en varios títulos físicos de acciones de la misma clase y serie, de propiedad de un mismo Accionista.

El procedimiento para el registro del desdoble y la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

### **3. Sustitución de títulos físicos**

Se refiere a la sustitución de un títulos físico por deterioro, sustracción o pérdida del mismo.

CAVALI brindará este servicio, una vez que haya verificado que el Accionista haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia. Los referidos requisitos así como el procedimiento para el registro de la sustitución, la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo.

### **4. Canje de títulos físicos de acciones**

Se refiere a la recepción y entrega por parte de CAVALI de títulos físicos como consecuencia de un canje de acciones por fusión, escisión o cualquier otra forma de reorganización societaria, así como por operaciones de intercambio, y demás permitidas por la ley de la materia.

El procedimiento para el registro del canje, la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 6 del presente Capítulo.

### **5. Registro de transferencias de propiedad de acciones representadas mediante títulos físicos por transferencias extrabursátiles**

Para efectos de la actualización de la matrícula de acciones como consecuencia de transferencias extrabursátiles de acciones representadas mediante títulos físicos, el Emisor, una vez que haya sido informado de la realización de la operación extrabursátil a través de la SAB encargada de la operación, comunicará a CAVALI y le remitirá los títulos físicos correspondientes para que esta última registre la transferencia.

El procedimiento para el registro de la transferencia y la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

## **6. Registro de transferencias de propiedad de acciones representadas mediante títulos físicos por transferencias privadas**

Para efectos de la actualización de la matrícula de acciones como consecuencia de transferencias privadas de acciones representadas mediante títulos físicos, el Emisor pondrá en conocimiento de CAVALI la realización de la transferencia privada de acuerdo al estatuto del Emisor y la ley de la materia.

El procedimiento para el registro de la transferencia, la anulación y emisión de los títulos físicos correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 08 del presente Capítulo.

## **7. Cambios de Titularidad**

CAVALI registrará los cambios de titularidad de acciones representadas mediante títulos físicos y/o anotación en cuenta a solicitud del Emisor con Cuenta de Emisor o de los accionistas de éste, según corresponda, de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 6° del Capítulo IV “Del Registro Contable” del presente Reglamento Interno, según corresponda.

CAVALI procederá al registro del cambio de titularidad en la Matrícula dentro de los tres (03) días siguientes de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumplan con el procedimiento y requisitos descritos en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo. Caso contrario, comunicará al solicitante el rechazo dentro de los tres (03) días siguientes de recibida la solicitud.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta e incompleta.

## **8. Transformación de la representación de títulos físicos a Anotaciones en Cuenta**

Una vez culminado el proceso de transformación de la representación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, CAVALI actualizará la Matrícula del Emisor.

## **9. Transformación de la representación de Anotaciones en Cuenta a títulos físicos**

Para solicitudes de transformación de valores representados mediante anotaciones en cuenta a títulos físicos, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 10, siempre y cuando el Emisor hubiera contratado el servicio de Matrícula de CAVALI. De lo contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III De los Emisores y Valores del presente Reglamento.

## **10. Inscripción, levantamiento y ejecución de Afectaciones**

CAVALI llevará en forma actualizada el registro de Afectaciones inscritas sobre los títulos físicos y/o valores anotados en cuenta a solicitud del Emisor con Cuenta de Emisor o de los accionistas de éste, según corresponda, en la Matrícula del Emisor.

Queda establecido que para el caso de acciones representadas por anotación en cuenta se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable” del Reglamento Interno.

(i) Inscripción de Afectaciones

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- a. En caso que la inscripción de las Afectaciones sea ordenada por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, el Emisor deberá remitir a CAVALI la documentación pertinente, a fin de que ésta verifique la documentación sustentatoria e inscriba la Afectación en la Matrícula. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con la inscripción en la Matrícula.
- b. En caso de inscripción de Afectaciones por constitución de garantías mobiliarias u otras cargas originadas en acuerdos privados, el acreedor garantizado o el interesado, y de ser el caso, el Participante o el Emisor cuando actúen en representación de éstos, solicitará a CAVALI la inscripción de la Afectación en la Matrícula.

El procedimiento para el registro de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 11 del presente Capítulo.

(ii) Levantamiento de Afectaciones

- a. En caso que el levantamiento de las Afectaciones sea ordenado por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, el Emisor deberá remitir a CAVALI la documentación pertinente a fin de que ésta verifique la documentación sustentatoria y proceda con el levantamiento de la Afectación en la Matrícula. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con el levantamiento en la Matrícula.
- b. En caso de levantamiento de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de garantías mobiliarias u otras cargas originadas en acuerdos privados, el acreedor garantizado y de ser el caso, el Participante o el Emisor cuando actúen en representación de éste, solicitará a CAVALI el levantamiento de la Afectación en la Matrícula.

El procedimiento para el levantamiento de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 12 del presente Capítulo.

(iii) Ejecución de Afectaciones

- a. En caso de ejecución de Afectaciones ordenadas por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, se procederá de la siguiente manera:
  - (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa de la BVL, el Emisor procederá de acuerdo al numeral 5 del presente artículo, una vez realizada la operación extrabursátil; y,
  - (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa de la BVL, CAVALI registrará la transferencia en la Matrícula de acuerdo a lo ordenado por el juez encargado o quien éste haya designado para tales efectos. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con la inscripción de la transferencia en la Matrícula.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- b. En caso de ejecución de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de garantías mobiliarias, en que se haya pactado venta extrajudicial de acuerdo con la Ley de la materia, se procederá de la siguiente manera:
  - (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa de la BVL, el Emisor procederá de acuerdo al numeral 5 del presente artículo una vez realizada la operación extrabursátil.
  - (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa de la BVL, el tercero designado por las partes en el contrato correspondiente, solicitará a CAVALI la inscripción de la transferencia privada de acuerdo con la ley de la materia.
- c. En caso de ejecución de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de garantías mobiliarias en las que se haya pactado adjudicación directa, se procederá de la siguiente manera:
  - (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa de la BVL, CAVALI procederá al registro de la transferencia y al levantamiento de la Afectación en la Matrícula, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2, del Artículo 4 del Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del presente Reglamento Interno y lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 13 del presente Capítulo.
  - (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, el representante autorizado por las partes en el contrato correspondiente, solicitará a CAVALI la inscripción de la transferencia privada de acuerdo con la ley de la materia.

El procedimiento para la ejecución de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 14 del presente Capítulo.

## **11. Procesos Corporativos**

Se denominan Procesos Corporativos a los acuerdos adoptados por los Emisores que tengan incidencia sobre los valores registrados en la Matrícula del Emisor.

Para el caso de acciones representadas por anotación en cuenta se aplican los procedimientos establecidos en el Capítulo VI del Reglamento Interno, y el siguiente procedimiento en lo que le fuere aplicable:

- a. Para el caso de procesos corporativos que impliquen la entrega de beneficios en efectivo, CAVALI realizará el pago del beneficio a los Accionistas con títulos físicos y/o acciones representadas mediante anotación en cuenta a solicitud del Emisor con Cuenta de Emisor de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 15 del presente Capítulo, para lo cual el Emisor, deberá abonar a CAVALI el importe del beneficio, a más tardar un día antes de la fecha de pago informada por el Emisor.
- b. Para el caso de procesos corporativos que impliquen la entrega de títulos físicos en acciones o de títulos físicos de suscripción preferente, y siempre que el Emisor lo solicite, CAVALI entregará a los Accionistas los nuevos títulos físicos o bien procederá con el canje de los mismos, según

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

corresponda, de acuerdo a las instrucciones del Emisor y aplicando el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 16 del presente Capítulo.

Tratándose de procesos corporativos que impliquen la entrega de beneficios en efectivo, tanto para títulos físicos como para anotación en cuenta, el Emisor podrá solicitar a CAVALI, la administración del pago de los dividendos no cobrados por los Accionistas hasta la caducidad de los mismos, de acuerdo a la Disposición Vinculada N° 17 del presente Capítulo.

## **12. Traspasos de Valores**

CAVALI tramitará los traspasos de valores representados mediante anotación en cuenta a solicitud del Emisor con Cuenta de Emisor o de los accionistas de éste, según corresponda, de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 8° del Capítulo V De las Cuentas del presente Reglamento Interno.

## **13. Actualización de la Información de Accionistas**

Para el caso de acciones representadas mediante títulos físicos y/o anotación en cuenta a solicitud del Emisor con Cuenta de Emisor, CAVALI se encargará de la actualización de los datos de los Accionistas, previa conformidad del Emisor y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 4° del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno.

## **14. Emisión de Reportes al Emisor**

CAVALI elaborará reportes específicos a solicitud del Emisor, los cuales se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 18 del presente Capítulo.

Los servicios detallados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 aplican solo para los emisores con títulos físicos; y los señalados en los numerales 9 y 12 aplican solo para los Emisores con valores anotados en cuenta. Los servicios detallados en los numerales 7, 10, 11, 13 y 14 aplican para ambos Emisores.

## **Artículo 5°.- Derechos de los Emisores (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Son derechos de los Emisores que acceden al Servicio de Matrícula:

- a) Acceso en línea al Sistema, asignándoles con la debida reserva, las claves de seguridad para el ingreso.
- b) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Emisor para el manejo del Sistema.
- c) Solicitar y acceder a la información sobre las acciones y Accionistas que se encuentran en la Matrícula, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.
- d) El registro por parte de CAVALI de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Accionista, Emisor o interesado según corresponda, previa documentación sustentatoria y que afecte las acciones que se encuentran en su Matrícula.
- e) El registro y/o pago por parte de CAVALI, de los procesos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los títulos físicos y/o valores anotados en cuenta del Emisor con Cuenta de Emisor.
- f) La atención personalizada a los Accionistas del Emisor.
- g) La actualización periódica de datos de los Accionistas del Emisor.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- h) La elaboración y administración por parte de CAVALI de toda documentación que necesite el Emisor para el adecuado mantenimiento de su Matrícula.

**Artículo 6°.- Obligaciones y responsabilidades de los Emisores (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Son obligaciones y responsabilidades de los Emisores que acceden al Servicio de Matrícula:

- a. Mantener actualizado un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI por el Servicio de Matrícula, en representación del Emisor, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar.
- b. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- c. Enviar a CAVALI toda la documentación que sustente la solicitud de Inscripción de Afectaciones, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho. El Emisor será responsable por cualquier daño o perjuicio generado al Accionista, CAVALI o terceros por la demora en el envío de la referida documentación.
- d. Enviar oportunamente a CAVALI toda la documentación necesaria para que CAVALI mantenga actualizada la Matrícula.
- e. El Emisor es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso por la prestación del Servicio de Matrícula y de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.
- f. Verificar la autenticidad de los certificados enviados por CAVALI para la anotación en cuenta de las acciones, así como para la anulación, unificación o desdoblamiento de los certificados, e informar a CAVALI de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Capítulo.
- g. Emitir los certificados que correspondan, por cada una de las prestaciones que comprende el servicio.
- h. El Emisor será responsable de la suficiencia, legalidad y veracidad del contenido de la información relativa a su Matrícula de Acciones que entregue a CAVALI al inicio del servicio, incluyendo toda la documentación sustentatoria. De esta forma CAVALI no tendrá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia que afecte al Emisor, sus Accionistas o terceros, derivada de inexactitudes detectadas en la Matrícula de Acciones cuyo origen se derive de hechos ocurridos antes que CAVALI hubiere iniciado la prestación del servicio.
- i. El Emisor es el único responsable por el contenido de las anotaciones del Libro de Matrícula frente a sus accionistas, entidades administrativas o terceros.

**Artículo 7°.- Obligaciones y responsabilidades de CAVALI (ARTICULO MODIFICADO POR RSMV N° 023-2014-SMV/01)**

Son obligaciones y responsabilidades de CAVALI:

- a. Efectuar el registro de las operaciones contempladas dentro del alcance del Servicio de Matrícula, detallados en el Artículo 4° del presente Capítulo.
- b. Mantener actualizada la Matrícula, lo cual comprende la actualización de los datos de los Accionistas a solicitud de éstos o del Emisor.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- c. Poner a disposición de los Emisores la información relacionada con el servicio de Matrícula.
- d. Devolver al Emisor los beneficios en efectivo no cobrados por sus Accionistas, transcurridos treinta (30) días desde la fecha de pago, salvo que el Emisor solicite a CAVALI la administración del pago de los dividendos no cobrados por los Accionistas, en cuyo caso CAVALI mantendrá los fondos a disposición de los Accionistas que soliciten los referidos dividendos durante la vigencia del servicio.
- e. Informar a los Accionistas inscritos en el Registro de Matrícula acerca del estado de sus valores cuando éstos lo soliciten.

## **CAPÍTULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO (\*)**

### **Artículo 1°.- Alcance (\*)**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco del MILA, y registrar los valores objeto de tales operaciones.

### **Artículo 2.- Definiciones (\*)**

A continuación se establecen las definiciones de algunos términos utilizados en el presente Capítulo:

- a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es colocado o negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor colocado o negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado Latinoamericano.
- b. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.
- c. Registro Reflejo Informativo: Contiene la información desagregada de los Titulares Finales de los valores registrados en las Cuentas Agregadas que mantienen las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI.
- d. Reglamento del Mercado Integrado: Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

### **Artículo 3.- Admisión de Participantes (\*)**

A fin de participar del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben ser admitidas como Participantes de CAVALI conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento Interno para la admisión de Participantes Extranjeros.

CAVALI, a su vez, debe ser admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central para la apertura de cuentas agregadas a efectos de registrar los valores materia de colocación o negociación en dicho mercado.

### **Artículo 4.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final (\*)**

4.1. Una vez que la Central de Depósito de Valores Extranjera sea admitida como Participante de CAVALI, ésta le abrirá una Cuenta Matriz a su

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

---

nombre y a su vez la Central de Depósito de Valores Extranjera abrirá una Cuenta Agregada a su nombre para el registro de valores por cuenta de terceros, conforme al artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno y al artículo 106 del Reglamento.

La información a ser consignada en el RUT a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera por cuenta de terceros se encuentra detallada en la Disposición Vinculada N° 01 del presente capítulo.

Los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera deben ser reflejados a nivel de Titular Final en el registro que dicha central administre en su país de origen o en el registro equivalente, conforme a la regulación aplicable a dicho país.

Respecto de los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI podrá realizar los servicios vinculados al Registro Contable que se detallan en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, en lo que corresponda, y de acuerdo al presente capítulo y sus disposiciones vinculadas.

En estas Cuentas Agregadas solamente procederá la inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en ellas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Capítulo, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno.

- 4.2.** CAVALI, una vez admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central, solicitará la apertura de una cuenta agregada a su nombre para el registro de los valores materia de colocación o negociación en el Mercado Integrado, lo cual le permitirá al menos:
- (i) Recibir y entregar valores desde y hacia las cuentas de los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente, en virtud a las negociaciones realizadas por los intermediarios extranjeros por cuenta de las SAB en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.
  - (ii) Reflejar en las Cuentas Matrices que mantienen sus Participantes, los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y sus movimientos a nivel de Titular Final.
  - (iii) Certificar la titularidad y demás derechos que recaigan sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, a solicitud de los Titulares Finales o titulares de los derechos que recaigan sobre dichos valores.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 
- (iv) Inscribir en el Registro Contable las Afectaciones que recaigan sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, así como el levantamiento de Afectaciones y la transferencia como consecuencia de la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno.
  - (v) Inscribir en el Registro Contable los cambios de titularidad sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, conforme a las disposiciones del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.
  - (vi) Registrar los Traspasos de los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento Interno.
  - (vii) Registrar los Procesos Corporativos y canalizar los pagos que correspondan, sobre los valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central, según lo que instruya el emisor extranjero correspondiente.
  - (viii) Canalizar el ejercicio de los derechos de voto y de suscripción preferente, incluyendo los pagos que correspondan, de manera directa o a través de un representante designado para tales efectos, sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, ante los emisores extranjeros, conforme a las disposiciones de los estatutos de dichos emisores y de las demás normas vigentes que resulten aplicables.

#### **Artículo 5°.- La entrada en vigencia del servicio**

(\*)

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 anterior, la entrada en vigencia del servicio que CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se presten de manera recíproca, se encontrará sujeta a la autorización de funcionamiento que emita la SMV sobre el Mercado Integrado y al cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Integrado.

#### **Artículo 6.- Conciliación cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final (\*)**

**6.1.** CAVALI se encuentra obligada a mantener conciliadas las cuentas

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

agregadas que mantenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

Extranjeras, con las Cuentas Matrices de sus Participantes respecto a los valores que se encuentren registrados en las referidas cuentas agregadas.

A fin de cumplir con dicha obligación, CAVALI realizará sobre tales valores las siguientes conciliaciones:

- a. Conciliación diaria de saldos y movimientos por Cuenta Matriz.
- b. Conciliación mensual de saldos por Cuenta Matriz.
- c. Conciliación por Evento Corporativo o situaciones extraordinarias que afecten los saldos de valores que figuren inscritos en el Registro Contable.

El proceso de conciliación se realizará de acuerdo al detalle contenido en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

- 6.2. De manera recíproca, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras también se encuentran obligadas a conciliar las Cuentas Agregadas que mantienen abiertas en el Registro Contable, con lo que aparezca inscrito en los registros que administren sus países de origen, conforme a lo indicado en el numeral 6.1. anterior.

#### **Artículo 7.- Tratamiento de las rectificaciones**

(\*)

Respecto a los valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sólo procederán los tipos de rectificaciones previstos en los incisos a), b) y d) del artículo 7 del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo 8.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros**

- 8.1. Ante la solicitud de la BVL, CAVALI procederá de manera automática a la inscripción de los Emisores Extranjeros cuyos valores serán colocados o negociados en el marco del Mercado Integrado y de los Valores Extranjeros que serán materia de colocación o negociación en dicho mercado, en el Registro Contable, sin que resulte aplicable los procedimientos contemplados en el Capítulo III del presente Reglamento Interno para el registro de Emisores y Valores.

Dicha solicitud será presentada por la BVL una vez que los Emisores y Valores Extranjeros hayan sido inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme lo establece el Reglamento del Mercado Integrado.

La información que la BVL deberá presentar para la inscripción de los mencionados emisores y valores, se encuentran consignada en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.

- 8.2. Estos Emisores Extranjeros se encuentran exceptuados de la suscripción

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

del contrato de servicios al que se refiere el Capítulo III del presente Reglamento Interno y no les resultan aplicables los derechos y obligaciones contemplados en dicho capítulo.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 
- 8.3. En caso el valor sea excluido de la bolsa de valores extranjera en donde son negociados y de la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, se procederá a la exclusión del valor del Registro Contable, de acuerdo a lo descrito en la Disposición Vinculada N° 04 del presente capítulo.

En caso el valor sea excluido de la referida bolsa, pero no de la Central de Depósito de Valores Extranjera, no se procederá a la exclusión de dicho valor del Registro Contable, tal como lo dispone la Disposición Vinculada N° 04 del presente capítulo.

### **Artículo 9.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV**

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez que la SMV notifique a CAVALI de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre una Afectación sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, CAVALI verificará con la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.
- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, CAVALI procederá con la inscripción de la Afectación sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato de la SMV, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la Cuenta Agregada, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha procedido a inscribir la Afectación ordenada por SMV, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a bloquear los valores de propiedad del inversionista procesado en los registros que administre en su país de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final.
- (v) Finalmente, CAVALI informará a la SMV que la medida se encuentra inscrita tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable que administra, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

**Artículo 10.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV**

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez notificada con el mandato de la SMV, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a levantar el bloqueo efectuado sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en los registros que administre en su país de origen o registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final, y confirmará a CAVALI que el levantamiento ha sido efectuado.
- (iii) Al recibir tal confirmación, CAVALI procederá con el levantamiento de la Afectación inscrita sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iv) Finalmente, CAVALI informará a la SMV que la medida ha sido levantada tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

**Artículo 11.- Inscripción de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras**

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez que el organismo regulador notifique a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre un bloqueo sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, dicha central verificará con CAVALI, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

- 
- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, la central procederá con la inscripción del bloqueo sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato del organismo regulador correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en la Central de Depósito de Valores Extranjera.
  - (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la cuenta agregada de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha procedido a inscribir el bloqueo ordenado por el organismo regulador, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
  - (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a inscribir la Afectación respectiva sobre los valores de propiedad del inversionista procesado en la Cuenta de Titular que mantenga abierta dicho inversionista en el Registro Contable.
  - (v) Finalmente, CAVALI informará a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la inscripción efectuada, para las gestiones del caso con el organismo regulador correspondiente.

**Artículo 12.- Levantamiento de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras**

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez notificada del mandato del organismo regulador, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a levantar la Afectación efectuada sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en la Cuenta de Titular, y confirmará a la referida central que el levantamiento ha sido efectuado.
- (iii) Al recibir tal confirmación, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá con el levantamiento del bloqueo inscrito sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en el registro que dicha central administre.

[Escriba aquí]



[Escriba aquí]

---

### **Artículo 13.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado**

- 13.1.** Los Procesos Corporativos que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a nombre de CAVALI en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de los Participantes de CAVALI, serán registrados de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central y a las instrucciones del emisor extranjero correspondiente, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada N° 05 del presente capítulo.
- 13.2.** Los Procesos Corporativos y ofertas que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en las Cuentas Agregadas que mantengan abiertas las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable, serán registrados de acuerdo a las disposiciones del artículo 6 del Capítulo VI del presente Reglamento Interno, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada N° 06 del presente capítulo, según corresponda.

### **Artículo 14.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado**

- 14.1.** A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta inscritos a su nombre a nivel de Titular Final en los registros que administren las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, cuando dicho derecho sea ejercido de manera presencial:
- (i) Una vez que el Emisor anuncie la convocatoria a junta general de accionistas como hecho de importancia, CAVALI notificará del hecho de importancia a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y les solicitará el ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme a los documentos remitidos por el Emisor o al modelo de poder especial y de instrucción de ejercicio de derecho de voto contenido en la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo, según corresponda.
  - (ii) Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras notificarán del hecho de importancia a sus Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente conforme a la regulación aplicable en su país de origen, y les remitirán el modelo de poder especial proporcionado por CAVALI.
  - (iii) Hasta el día siguiente a la Fecha de Registro, CAVALI le remitirá al Emisor la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como titulares de los valores inscritos en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, según la información del Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 16 del presente Capítulo.
  - (iv) En base a esa relación de Titulares Finales, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán a CAVALI las instrucciones de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

ejercicio de los derechos de voto y los poderes que hayan otorgado los Titulares Finales, dentro del plazo anunciado por CAVALI según lo que haya dispuesto el Emisor en la convocatoria de junta. Luego, de ser el caso, CAVALI le remitirá dichas instrucciones y poderes al representante que CAVALI haya designado y puesto a disposición de los Titulares Finales para tales efectos.

En caso los Titulares Finales opten por comparecer directamente ante la junta general de accionistas del Emisor o a través de un representante designado por ellos mismos, podrán hacerlo conforme a lo que disponga el estatuto del Emisor.

- (v) El representante designado ejercerá los derechos de voto ante el Emisor, por cuenta de los Titulares Finales.

**14.2.** Tal como lo prevé el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, y siempre que el estatuto del Emisor lo permita, los Titulares Finales podrán participar tanto en la determinación del quórum como en el ejercicio de su derecho de voto, por medio electrónico (firma digital) o por medio postal (firmas legalizadas).

**14.3.** A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta adquiridos en el marco del Mercado Integrado inscritos a su nombre en el Registro Contable, a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez que CAVALI reciba de parte de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras la información sobre la celebración de una junta general de accionistas, asamblea, o lo que resulte equivalente según las normas aplicables al país correspondiente, informará a sus Participantes y les remitirá la documentación que haya recibido de dicha central, para que ellos a su vez se la remitan a los Titulares Finales que mantengan valores anotados en sus Cuentas Matrices.
- (ii) En la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, CAVALI le remitirá a dicha central la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como tales en el Registro Contable.
- (iii) Asimismo, en la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera, y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, los Participantes le remitirán a CAVALI los poderes y las instrucciones de voto hayan recibido de los Titulares Finales, para que ésta se los remita a la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iv) La Central de Depósito de Valores Extranjera recopilará los poderes y las instrucciones de voto correspondientes y se encargará de canalizar

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

dichas instrucciones ante la junta general de accionistas, asamblea o lo que resulte equivalente, a través del representante designado para tales efectos y conforme al estatuto del emisor y a las normas que resulten aplicables en su país de origen.

## **Artículo 15°.- De la Compensación y Liquidación**

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores colocados o negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:

(i) De la designación del Participante que realizará la liquidación:

Los valores colocados o negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano podrán ser liquidados a través de las siguientes modalidades:

- **Liquidación de valores a través del Depósito Extranjero (MILA Regular).**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la Cuenta Agregada de la Central de Depósito de Valores Extranjera, donde el encargado de los fondos es el Participante responsable de la contratación y la Central de Depósito de Valores Extranjera es quien realiza la entrega o recepción de valores. En este caso el responsable de la liquidación es el Participante a cargo de la contratación.
- **Liquidación de valores y fondos a través del Depósito extranjero.**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la Cuenta Agregada de la Central de Depósito de Valores Extranjera, siendo ésta la encargada de los fondos y valores, y responsable de la liquidación.
- **Liquidación de valores a través del Custodio Local (Custodio MILA).**- Se refiere a las operaciones cuyos valores serán registrados en cuentas matrices de Participantes distintos a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, donde el encargado de fondos es el Participante responsable de la contratación y los valores se liquidan a través de un Participante Directo o Indirecto, distinto al encargado de la contratación, que haya sido designado para ello. En este caso el responsable de la liquidación es el Participante a cargo de la contratación.
- **Liquidación por Encargo, a través de otro Participante o CAVALI (Encargo MILA).**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la cuenta matriz de un Participante Directo distinto a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y al Participante responsable de la contratación, o en la cuenta de custodia de CAVALI, donde el encargado de fondos y valores y responsable de la liquidación es el Participante Directo designado o CAVALI, según se haya dado el encargo. En caso el Participante Directo designado hubiese rechazado el encargo de liquidación, la responsabilidad de la misma recaerá en el Participante a cargo de la contratación.

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

La designación es realizada por el Participante responsable de la contratación en el momento en que realice la entrega de la información adicional a los datos de contratación según el procedimiento señalado en el Capítulo VII del Reglamento Interno. En caso que el Participante responsable de la contratación no realice la Designación, CAVALI asumirá, por defecto, que la modalidad de liquidación de la operación es MILA Regular.

(ii) De la Asignación de los titulares finales:

La asignación de los titulares finales dependerá del modelo de liquidación a ser utilizado en la operación realizada, presentándose las siguientes situaciones:

- a. Cuando se traten de cuentas agregadas, la asignación del titular final en el Registro Reflejo Informativo estará a cargo de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras. Sin perjuicio de ello, la asignación en el Registro Contable es a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera al mantener ésta una cuenta agregada.

En caso la Central de Depósito de Valores Extranjera no cumpla con proporcionar la información de los Titulares Finales para la constitución del Registro Reflejo Informativo, el Participante responsable de la contratación podrá efectuar la reasignación a otro titular y/o la designación a otro Participante en la forma y plazos señalados en el Capítulo VII del Reglamento Interno.

- b. Cuando se traten de cuentas matrices de un Participante distinto a la Central de Depósito de Valores Extranjera, la asignación del titular final estará a cargo del Participante designado para la liquidación de valores.

En caso el Participante designado no suministre la información de los Titulares Finales como parte de la información adicional a los datos de contratación, CAVALI completará dicha información asignando como titular de la operación al código RUT del Participante designado, quien podrá modificar dicha información de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento Interno.

(iii) Verificación de fondos y valores en la operación:

Las operaciones realizadas formarán parte de las posiciones netas de los Participantes designados como encargados de la entrega o recepción de los fondos, o de CAVALI, según corresponda. En el caso de que el Participante designado como encargado de la liquidación hubiese rechazado el encargo, las operaciones relacionadas formarán parte de las posiciones netas del Participante responsable de la contratación.

Cuando la entrega de valores vinculada a las operaciones realizadas sea efectuada a través de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI efectuará la verificación de los valores en la cuenta agregada de dicho

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

Depósito, verificando además la existencia de dichos valores en el Registro Reflejo Informativo a nombre del Titular Final.

Cuando la entrega de valores sea realizada a través de otro Participante, la existencia de dichos valores será verificada en la cuenta matriz del Participante designado a nombre del titular final.

Cuando la entrega de valores sea realizada a través del servicio de liquidación por encargo de CAVALI, la verificación de dichos valores será efectuada en la cuenta del titular final dentro de la cuenta de Custodia administrada por CAVALI.

La verificación de la entrega de valores y de la disponibilidad de fondos será efectuada considerando los procedimientos y plazos indicados en el Capítulo VII del Reglamento Interno. De manera adicional, deberá de considerarse lo establecido en el Capítulo XVI del Reglamento Interno, en lo que corresponda, en caso la liquidación de las operaciones haya sido encargada a CAVALI.

(iv) Del Proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones:

Cuando se produzca lo mencionado en el inciso ii) punto a) del presente artículo respecto de que la Central de Depósito de Valores Extranjera Valores no proporcione la información de los Titulares Finales, dichas operaciones serán retiradas del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo ser liquidadas dentro del Proceso Tradicional de Liquidación conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del Reglamento Interno, siempre que el Participante responsable de la contratación hubiera efectuado la reasignación a otro titular y/o la designación hacia otro Participante de acuerdo a lo indicado en el inciso ii) del presente Capítulo.

La liquidación final de la operación de compra se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en la cuenta efectivo del Participante responsable de la contratación, la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante comprador designado o CAVALI, según corresponda, y la entrega de los valores en la cuenta de valores que corresponda.

La liquidación final de la operación de venta se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en la cuenta efectivo que corresponda y la entrega de los valores en la cuenta de valores de la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante vendedor designado o CAVALI, según corresponda.

Tomando en consideración lo antes mencionado, la liquidación final de las operaciones se realizará aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Por las operaciones de compra, se cargarán los fondos en la cuenta efectivo del Participante responsable de la contratación, la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante comprador designado o de

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

---

las cuentas de liquidación de CAVALI, según corresponda, que tengan posición neta deudora.

- b. Por las operaciones de venta, se descontarán los valores de la cuenta de valores respectiva, sea esta una Central de Depósito de Valores Extranjera, un Participante vendedor designado o en la cuenta de custodia de CAVALI, según corresponda.
- c. Se dará disponibilidad en la cuenta de valores de la Central de Depósito de Valores Extranjera, Participante comprador designado o en la cuenta de custodia de CAVALI, según corresponda.
- d. Se realiza la transferencia de fondos hacia la cuenta efectivo de la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante vendedor designado o a las cuentas de liquidación de CAVALI, según corresponda, que tengan posición neta acreedora, para su posterior depósito en su banco liquidador, si fuera el caso.

(v) Del Incumplimiento de la Operación:

En caso una de las partes incumpla con su obligación durante el proceso de liquidación, dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

### **Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo**

- 16.1. El presente artículo será de aplicación cuando la Central de Depósito de Valores Extranjera sea la responsable de la recepción o entrega de los valores de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado.
- 16.2. A fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 28 del Reglamento del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán diariamente a CAVALI la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que dichas centrales mantengan registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme al detalle descrito en la Disposición Vinculada N° 08 del presente Capítulo.
- 16.3. La información contenida en el Registro Reflejo Referencial se encontrará disponible para los Emisores, para efectos del ejercicio de los derechos de voto de los Titulares Finales, así como para el cumplimiento de las obligación de información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, según lo dispuesto en el numeral 27.3. del artículo 27 del Reglamento del Mercado Integrado; para SUNAT, para fines de la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses; y para la SMV, para los fines de supervisión del cumplimiento de las normas del mercado de valores peruanas. Todo lo precedente, sin

[Escriba aquí]

---

perjuicio de lo establecido en el numeral 26.4.3 del artículo 26 del Reglamento del Mercado Integrado.

El detalle y el procedimiento aplicable a la información del Registro Reflejo Informativo que CAVALI remitirá a los Emisores, SUNAT y a la SMV, se describe en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

- 16.4. Tal como lo indica el Reglamento del Mercado Integrado, el Registro Reflejo Informativo no forma parte del Registro Contable, por lo que CAVALI no podrá certificar titularidad, ni inscribir Afectaciones o registrar cambios de titularidad sobre los valores reflejados en dicho registro.

(\*) Modificado por RSMV 023-2014-SMV/01

## **CAPÍTULO XVI: DEL SERVICIO DE CUSTODIA (INCORPORADO MEDIANTE RC 051-2011-EF/94.01.1)**

### **Artículo 1°.- Definición**

Se refiere al servicio por el cual CAVALI mantiene en la Cuenta de Custodia, valores, instrumentos derivados autorizados por CONASEV e instrumentos de emisión no masiva, que se encuentran representados mediante Anotación en Cuenta, así como las diferentes prestaciones que puede incluir esta custodia.

Asimismo, incluye la conservación o depósito de fondos en efectivo en los casos en que las prestaciones del servicio así lo requieran, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 5 del presente Capítulo.

### **Artículo 2°.- Alcance del Servicio**

El Servicio de Custodia a que hace referencia el presente Capítulo, incluye las siguientes prestaciones:

- a) Liquidación de operaciones por Encargo
- b) Traspaso de Valores

### **Artículo 3°- Acceso al servicio**

El Servicio de Custodia será prestado a personas jurídicas nacionales o extranjeras, las cuales para acceder al servicio deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta simple solicitando el servicio, suscrita por el o los representantes legales, adjuntando la documentación establecida en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.
- b) Suscribir con CAVALI el Contrato de Servicio de Custodia, el mismo que deberá observar lo establecido en el presente reglamento interno, debiendo

contener como mínimo la definición y alcances del servicio, así como la responsabilidad de las partes en la liquidación de las operaciones. El contenido mínimo de dicho contrato podrá ser definido en una Disposición Vinculada del presente capítulo.

#### **Artículo 4°.- Proceso de admisión**

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, CAVALI dispone de un plazo máximo de diez días para la evaluación de la solicitud y documentación requerida, contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso la evaluación sea satisfactoria, CAVALI aprobará la solicitud e informará al titular su admisión al día siguiente. Una vez admitido, el titular podrá solicitar a CAVALI las prestaciones que se detallan en el presente Capítulo.

En caso CAVALI observe el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo precedente, informará al titular para la subsanación correspondiente.

#### **Artículo 5°.- Descripción del servicio**

El Servicio de Custodia, comprende las siguientes prestaciones.

##### **a) Liquidación de operaciones por encargo**

Se refiere a la liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación o Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública, que a solicitud del Titular o de la SAB responsable de la negociación, es efectuada por CAVALI. El encargo de la liquidación podrá comprender a una o varias operaciones de un mismo Titular (servicio de custodia parcial).

Asimismo, el titular o la SAB, podrá encargar la entrega o recepción de valores para la liquidación de las operaciones realizadas por un Participante Directo en los Mecanismos Centralizados de Negociación, para cuyo efecto, CAVALI procederá de acuerdo con el procedimiento establecido para la liquidación a través de otro Participante, señalado en el Capítulo VII De La Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

En el servicio de liquidación por encargo, CAVALI asumirá la responsabilidad de la liquidación una vez que confirme el encargo de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 7 del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del presente Reglamento Interno. CAVALI únicamente confirmará el encargo, una vez que haya recibido los fondos para el caso de encargo de liquidación en la compra o los valores para el caso de encargo de liquidación en la venta. De no cumplirse lo indicado anteriormente, la responsabilidad y las sanciones a que hubiere lugar, recaen sobre los Participantes responsables de la negociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 73 del Reglamento y en el Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del presente Reglamento Interno.

El procedimiento para la liquidación de operaciones por encargo, se detalla en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.



## **b) Traspaso de valores**

Para el servicio de liquidación de operaciones por encargo, el titular que contrate el Servicio de Custodia o la SAB, deberá solicitar a CAVALI el traspaso de sus valores registrados en la Cuenta de Custodia hacia la Cuenta Matriz de un Participante o de un Emisor. Asimismo, deberá solicitar a CAVALI la confirmación para recibir en la Cuenta de Custodia los valores provenientes de la Cuenta Matriz de un Participante.

El titular o la SAB deberá presentar hasta las 16:00 horas, una solicitud debidamente firmada por el representante legal autorizado, consignando la siguiente información:

- a. Nombre y número de Cuenta Matriz Origen / Destino
- b. Descripción y código ISIN del Valor
- c. Cantidad de Valores

CAVALI, procesará las solicitudes recibidas hasta las 16:00 horas conforme a lo establecido en el artículo N° 7 del Capítulo V De Las Cuentas del presente Reglamento Interno.

## **Artículo 6°.- Obligaciones y responsabilidades de los titulares**

Son obligaciones y responsabilidades del titular que accede al Servicio Custodia:

- a) Mantener un registro de firmas de personas que se encuentren autorizadas para actuar ante CAVALI en representación del titular contratante, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- b) Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo XI De las Tarifas del Reglamento Interno, por el Servicio de Custodia.
- c) Depositar oportunamente, dentro de los plazos establecidos en el presente Capítulo, los importes correspondientes al pago de obligaciones cuya liquidación le hubieren encargado a CAVALI.
- d) Asegurar el traspaso oportuno a la Cuenta de Custodia de los valores para la liquidación de operaciones que le hubieran sido encargadas a CAVALI, de ser el caso.
- e) Actualización y/o modificación de los datos consignados en su código RUT, en cuyo caso deberá solicitar tal modificación o actualización a un Participante, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.
- f) Para el caso del servicio de liquidación de operaciones realizadas en los Mecanismos Centralizados de Negociación, suscribir un convenio con la Sociedad Agente de Bolsa a través de la cual realiza las operaciones de compra o venta de valores, en el cual se indique que podrá encargar la liquidación de dichas operaciones a CAVALI.
- g) Para el caso del servicio de liquidación de operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública, suscribir un

convenio con el Intermediario o Agente a través del cual realiza las operaciones de compra o venta de valores, en el cual se indique que podrá encargar la liquidación de dichas operaciones a CAVALI.

- h) Enviar anualmente copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos. Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, CAVALI podrá solicitar al titular esta información, en la oportunidad que considere conveniente.
- i) Enviar anualmente una Declaración Jurada conteniendo lo siguiente:
  - (i) Principales accionistas; (ii) Directores; (iii) Principales Funcionarios.

#### **Artículo 7°.- Derechos de los Titulares**

Son derechos de los titulares que acceden al Servicio de Custodia:

- a) Asignación de una Cuenta de Titular dentro de la Cuenta de Custodia, al día siguiente de haber sido admitido para la prestación del servicio.
- b) Solicitar a través de su (s) representante (s) autorizado (s), toda la información relacionada con los valores y efectivo producto de la prestación del servicio.
- c) Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas, que afecten al servicio prestado al titular, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo I de Disposiciones Preliminares y Definiciones del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo 8°.- De la Información y documentación**

Toda la información y documentación que el titular y/o la SAB, cuando sea el caso, presente a CAVALI tendrá carácter de Declaración Jurada. CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del titular y/o SAB, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a éstos.

#### **Artículo 9°.- De las personas autorizadas**

El Titular o la SAB, de ser el caso, deberá designar a la (s) persona (s) que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El representante legal del Titular o su apoderado, podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, comunicando previamente el hecho a CAVALI y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

El titular y/o SAB es responsable por cualquier instrucción u orden escrita que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido

informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

#### **Artículo 10°.- Suspensión del Servicio**

CAVALI podrá suspender la prestación del Servicio, en caso el titular incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por no retribuir oportunamente a CAVALI por el Servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas en el presente Reglamento Interno.
- b) Que hayan sido informados por el Oficial de Cumplimiento a la UIF y/o CONASEV, en cumplimiento de la normativa relacionada a la Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

En caso el titular incurra en cualquiera de estas causales, CAVALI le comunicará el hecho y su decisión de suspender el servicio, en el día de tomado conocimiento el mismo.

En el supuesto establecido en el inciso a) precedente, el titular contará con un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación por parte de CAVALI, para la regularización del pago. Vencido el plazo sin que el titular haya cumplido con su obligación, se procederá con la suspensión del servicio.

Para el supuesto establecido en el inciso b) precedente, la suspensión operará de pleno derecho en el momento en que el Oficial de Cumplimiento emita el informe correspondiente.

Una vez suspendido el servicio, el titular deberá instruir a CAVALI el traspaso de sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante, caso contrario y de mantenerse los valores en la Cuenta de Custodia, CAVALI no ejecutará las instrucciones impartidas por dicho titular.

#### **Artículo 11°.- Obligaciones y Responsabilidades de CAVALI**

- a) Efectuar oportunamente las instrucciones contempladas dentro del Servicio de Custodia, impartidas por los titulares contratantes del servicio y/o SAB, cuando corresponda.
- b) Proporcionar a los titulares la información relacionada con la prestación del servicio, cuando éstos los soliciten.
- c) Acreditar la constitución del IMC en efectivo o en línea de crédito, que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación o en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública, conforme a lo establecido Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del presente Capítulo.
- d) Constatar la identidad y capacidad legal de los titulares que contraten el Servicio de Custodia y se registren en la Cuenta de Custodia.
- e) Mantener actualizada, en forma permanente, la información de sus titulares conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo IV Del Registro Contable del presente Reglamento Interno, en concordancia el artículo 36 inciso b) del Reglamento.
- f) Mantener bajo reserva la información contenida en la Cuenta de Custodia y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no

podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta CAVALI. CAVALI es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través y como consecuencia de su acceso al Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.

- g) Mantener informados a sus titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- h) Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo por parte de los titulares, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, así como sus normas complementarias y modificatorias.
- i) Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.
- j) Designar al Banco Liquidador a través del cual reciba y transfiera, según sea el caso, los fondos correspondientes a la liquidación de fondos de las operaciones que le hubieran sido encargadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo XII “De los Bancos y Agentes” del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo 12°.- Derechos de CAVALI**

- a) Asignación de una Cuenta de Custodia
- b) Acceso en línea a través del servicio de conexión remota al Sistema, al día siguiente de realizado el registro, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c) Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en la Cuenta de Custodia, a través de los mecanismos de envío de información establecidos en el Capítulo X De los Servicios de Información del presente Reglamento Interno.
- d) Acceder al servicio de Compensación y Liquidación de operaciones que se deriven de la negociación a través de mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, conforme lo establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del presente Reglamento.

Acceder al servicio de liquidación de operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.”

## **CAPÍTULO XVII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES**

**(CAPITULO INCORPORADO MEDIANTE RSMV N° 041-2015-SMV/01)**

### **Artículo 1°.- Definición del Servicio**

CAVALI presta el Servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables a los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, para la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29623, que promueve el financiamiento a través de la factura comercial (en adelante, la Ley N° 29623) y sus normas modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29623, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF; las Resoluciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y demás normativa que resulte aplicable.

Los Participantes registrarán en su cuenta matriz las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores o Legítimos Tenedores, que así se lo soliciten, y el Emisor con Cuenta de Emisor podrá registrar en su propia cuenta las Facturas Negociables que éste haya emitido como Proveedor.

Para efectos de la anotación en cuenta de las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores que no tengan Cuenta de Emisor en CAVALI, no será exigible la suscripción del contrato de servicios a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de ICLV.

### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

- (i) Adquirente: Comprador del bien o usuario del servicio, quien es responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable.
- (ii) Aplicativo Web: Herramienta tecnológica interconectada con el Sistema de CAVALI, al cual podrán acceder los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, a través de los accesos otorgados por CAVALI. Los Proveedores, Legítimos Tenedores y Adquirentes podrán acceder a este Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL SUNAT.
- (iii) Formulario Individual: Es la acción que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan generar instrucciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno por cada Factura Negociable.

- (iv) **Formulario Masivo:** Es el proceso que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno respecto de las Facturas Negociables, de forma masiva.
- (v) **Comprobante de Pago:** Esta definición comprende a la Factura Comercial y Recibo por Honorarios.
- (vi) **Factura Negociable:** Es el título valor definido en el artículo 2° de la Ley N° 29623, que puede estar representado de forma física o a través de anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI.
- (vii) **Factura Comercial:** Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.
- (viii) **Legítimo Tenedor:** Persona natural o jurídica legitimada al cobro de la Factura Negociable. Cuando la Factura Negociable se encuentre anotada en cuenta el Legítimo Tenedor es el titular de la misma.
- (ix) **Proveedores:** Son los proveedores de bienes o servicios, que emiten las Facturas Negociables. Los Proveedores podrán solicitar la apertura de una Cuenta de Emisor, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, en cuyo caso se les denominará Emisor con Cuenta de Emisor.
- (x) **Recibo por Honorarios:** Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.
- (xi) **Servicios Web:** Interfaz entre el Aplicativo Web de CAVALI y los sistemas informáticos de los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, que así lo soliciten, a fin de que éstos desde sus sistemas puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno, respecto de las Facturas Negociables.

### **Artículo 3°.- Descripción del Servicio**

La prestación del servicio incluirá lo siguiente:

#### **1. Registro de la Información**

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor iniciarán el registro de la información de las Facturas Negociables para su posterior anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI, ingresando al Aplicativo Web a través de los accesos que le hayan sido otorgados por CAVALI. El Participante iniciará el

registro de la información para su posterior anotación en cuenta, siempre y cuando se lo haya solicitado el Proveedor o el Legítimo Tenedor.

Los Proveedores podrán registrar la información de las Facturas Negociables, ingresando al Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL, debiendo en este caso designar al Participante en cuya cuenta matriz se anotarán las Facturas Negociables.

Mediante el ingreso al Aplicativo Web, los Proveedores podrán acceder a toda información contenida en las Facturas Negociables que hayan emitido, que se encuentren anotadas en cuenta, que hayan sido confirmadas o no por el Adquirente, hasta el momento en el que se realice la transferencia contable.

Los Adquirentes podrán acceder al Aplicativo Web para registrarse y registrar o modificar la información de sus representantes, a fin de ser notificados por medios electrónicos, manifestar su conformidad o disconformidad sobre las Facturas Negociables en las cuales sea obligado al pago, y monitorear tales Facturas pendientes de cancelación.

Se podrán registrar las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago impresos y/o importados, o emitidos de manera electrónica desde el portal de SUNAT, desde los sistemas del contribuyente o desde otros sistemas que administre dicha entidad, de conformidad a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT o norma que la sustituya, siempre que cumplan con el contenido de la información y de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Al realizar el registro de la información de la Factura Negociable, CAVALI verificará que en sus registros no exista otra Factura Negociable con la misma información, a saber: RUC del Proveedor, Serie y Numeración de la Factura Negociable; evitando la duplicidad en el registro de información. En caso se identifique duplicidad, CAVALI no procederá a registrar la información de la Factura Negociable.

Las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

## 2. Verificación del Comprobante de Pago con SUNAT

En forma previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable, CAVALI verificará el Comprobante de Pago a través del servicio de consulta virtual que SUNAT ponga a su disposición, de acuerdo a lo siguiente:

- En caso del Comprobante de Pago impreso y/o importado que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará que la numeración (serie y número) y el número de autorización del Comprobante de Pago, se encuentre dentro del rango autorizado por SUNAT

- En caso del Comprobante de Pago electrónico que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará la validez de dichos Comprobantes de Pago.

CAVALI notificará el resultado a quien registró la información de las Facturas Negociables, sea el Participante, Emisor con Cuenta de Emisor y Proveedor.

### 3. Anotación en Cuenta

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, deberán iniciar el proceso de anotación en cuenta de las Facturas Negociables a través del Aplicativo Web de CAVALI.

Solo serán anotadas en cuenta las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago que hayan sido autorizados por SUNAT, conforme a lo señalado en el numeral anterior.

En caso de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, se requerirá además para su anotación en cuenta, que cumpla con la información adicional señalada en el literal g) del Artículo 3 de la Ley N° 29623.

El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del Comprobante de Pago que contiene toda la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable.

En el caso de las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago electrónicos, el registro de la información se realizará respecto de los Comprobantes de Pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información adicional establecida en el artículo 3-A de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del Comprobante de Pago electrónico, que contiene toda la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI.

Para efectos de la anotación en cuenta, en caso los Proveedores de la Factura Negociable no cuenten con Código RUT, CAVALI les creará dichos códigos de forma automática tomando en cuenta la información contenida en la Factura Negociable, para su identificación en el Registro Contable, siendo tales datos los establecidos en el numeral 2 de la Disposición Vinculada N° 02. En caso el solicitante de la anotación en cuenta sea el Legítimo Tenedor, éste deberá contar previamente con Código RUT debidamente registrado.

El RUT creado de forma automática no podrá ser utilizado para posteriores registros de Facturas Negociables u otro tipo de valores, debiendo el Participante actualizar la información con posterioridad al primer día de registro



de las Facturas Negociables, para la utilización de dicho código, de acuerdo a lo exigido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV Del Registro Contable.

CAVALI podrá realizar la comunicación al Adquirente sobre la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, siempre que el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor se lo soliciten, y CAVALI cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación. En caso contrario, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar a CAVALI que ha realizado la comunicación al Adquirente de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623. En este último caso, el Participante o Emisor con Cuenta de emisor deberá contar con la conformidad del Proveedor o Legítimo Tenedor, para efectuar las comunicaciones al Adquirente. Si el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor no acredita dicha comunicación a CAVALI, la Factura Negociable quedará en el Registro Contable sin mérito ejecutivo hasta su vencimiento, y de tratarse de una Factura Negociable originada en Comprobante de Pago electrónico, no podrá ser pasible de transferencia.

El procedimiento para la anotación en cuenta y comunicación al Adquirente se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N°02 del presente Capítulo.

#### 4. Transferencia Contable Inicial

La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago impreso y/o importado puede transferirse desde el momento que ha sido anotada en cuenta, siendo el Participante o Emisor con cuenta de Emisor los responsables de solicitar a CAVALI la transferencia inicial.

La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago electrónico podrá ser transferida desde el momento en que el Adquirente es comunicado sobre la anotación en cuenta de la misma ante CAVALI, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

La transferencia contable será solicitada por el Participante en cuya cuenta se encuentran las Facturas Negociables, o por el Emisor con Cuenta de Emisor. En este último supuesto, dichas transferencias suponen un previo traspaso desde la Cuenta del Emisor hacia la cuenta del Participante.

CAVALI podrá realizar la comunicación al Adquirente respecto a la transferencia contable siempre que el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor se lo soliciten, y se cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación; caso contrario, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar al Adquirente de dicha transferencia, para lo cual deberá contar con la

autorización del Proveedor o Legítimo Tenedor, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29623.

El procedimiento para el registro de la transferencia contable inicial se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

#### 5. Redención

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor son responsables de comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la redención de las Facturas Negociables, siempre que el Adquirente haya cumplido con el pago total del monto neto pendiente de pago pactado en la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29623. En caso las Facturas Negociables hayan sido pactadas en cuotas, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor deberá comunicar cada cancelación de la cuota y la redención se llevará a cabo cuando comunique el pago de la última cuota.

El párrafo anterior no será de aplicación si el Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, solicita como servicio opcional la recaudación de fondos, descrita en el numeral 7 del presente artículo.

La redención de la Factura Negociable implica la exclusión de la misma del Registro Contable. El procedimiento para la redención se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

#### 6. Reprogramación de Pagos

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor deberán comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la nueva fecha de pago y el nuevo monto neto pendiente de pago de la Factura Negociable, siempre que se haya pactado una cláusula de prórroga, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores.

El procedimiento para comunicar a CAVALI sobre la reprogramación de pagos se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

#### 7. Servicio Opcional de recaudación de fondos

El Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, podrán solicitar a CAVALI el servicio de recaudación de fondos, previa aceptación del Adquirente para que el pago se realice en CAVALI. Este servicio consiste en la notificación al Adquirente respecto a las Facturas Negociables anotadas en cuenta próximas a vencer, con la finalidad de que el mismo cumpla con entregar los fondos a CAVALI en las cuentas bancarias asignadas para el pago, al vencimiento de dichas facturas. Una vez realizado el pago, CAVALI efectuará la redención automática de las Facturas Negociables.

El servicio opcional de recaudación de fondos se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 05.

### **Artículo 4°.- Conformidad, Presunción de Conformidad y Disconformidad**

El Adquirente de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la misma, para dar su conformidad o disconformidad respecto de lo siguiente:

- a) Cualquier información consignada en el Comprobante de Pago,
- b) Cualquier información consignada en la Factura Negociable,
- c) Cualquier reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

En el caso de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago electrónico, el plazo de ocho (8) días hábiles para que el Adquirente manifieste su conformidad o disconformidad, se computa desde la fecha en que el mismo es comunicado sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable en CAVALI.

Transcurrido el plazo anterior sin que el Adquirente comunique su conformidad o disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos y sin ninguna excepción, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 29623. CAVALI dejará constancia de la aplicación de la presunción de conformidad en forma automática en su Registro Contable, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 y 8, inciso d) del Reglamento de la Ley N° 29623.

Luego de que el Adquirente reciba la comunicación de CAVALI respecto de la Factura Negociable anotada en cuenta, éste deberá manifestar su conformidad o disconformidad a CAVALI a través del Aplicativo Web. El Adquirente también podrá manifestar su conformidad o disconformidad respecto de las Facturas Negociables anotadas en cuenta, a través del Participante o a través del Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda. El Adquirente podrá mostrar su conformidad de manera previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable de modo que ésta se constituya con la conformidad expresa.

En caso dicha conformidad o disconformidad sea remitida a CAVALI a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, ésta deberá realizarse a través del Aplicativo Web, previa verificación de lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

En caso el Participante haya adquirido la Factura Negociable, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 29623, en forma previa a la comunicación de disconformidad del Adquirente, cualquier diferencia respecto

al importe neto pendiente de pago de la Factura anotada en cuenta, será resuelta de manera privada con el Proveedor y/o Adquirente.

El procedimiento para la comunicación a CAVALI sobre la conformidad o disconformidad del Adquirente se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 06.

#### **Artículo 5°.- Constancia de Inscripción y Titularidad**

CAVALI emitirá la constancia de inscripción y titularidad, a solicitud del Legítimo Tenedor, en los casos que señale el artículo 60 del Reglamento de ICLV, y de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Vinculada N° 07.

#### **Artículo 6°.- Derechos de los clientes del servicio**

Los Participantes, y Emisores con Cuenta de Emisor, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso en línea al Aplicativo Web y Sistema de CAVALI, así como la capacitación para el manejo de estos accesos.
- b) Solicitar la Constancia de Inscripción y Titularidad respecto de las Facturas Negociables adquiridas por cuenta propia, de acuerdo al artículo anterior. En caso del Participante, éste podrá solicitar dicha constancia por cuenta propia o por terceros.
- c) Recibir toda información concerniente a las Facturas Negociables anotadas en su cuenta matriz, en la cuenta de emisor, o en la cuenta de CAVALI, según corresponda.
- d) Solicitar a CAVALI que se encargue de las comunicaciones al Adquirente, sobre el registro de la Factura Negociable o cualquier información relevante, siempre que se cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos.
- e) Solicitar el servicio opcional de recaudación de fondos.

#### **Artículo 7°.- Obligaciones y Responsabilidades**

##### **7.1. De las Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes**

- a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.
- c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

- d) Verificar la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable, cuando sea originada de un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- e) Verificar que la información adicional contenida en la Factura Negociable proveniente del Comprobante de Pago electrónico sea la mínima requerida por la Ley N°29623.
- f) Verificar el cumplimiento del requisito de la firma del proveedor de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- g) Verificar la fehaciencia de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Participante deberá asegurar el retiro de circulación anulando o inhabilitando dichos títulos por el cambio de representación, siendo responsable por mantener los controles adecuados para el cumplimiento de esta obligación.
- i) Comunicar al Adquirente mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de realizada dicha anotación. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

En caso el Participante, por encargo del Proveedor o Legítimo Tenedor de ser el caso, designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Participante no será responsable de la comunicación con constancia fehaciente. El Participante podrá designar a CAVALI para que realice dichas comunicaciones siempre y cuando aquél cuente con la autorización del proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable de ser el caso.

- j) Verificar la fehaciencia de la comunicación del Adquirente respecto a la conformidad o disconformidad del (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de recibida dicha comunicación.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el

Participante, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

- k) Verificar la fehaciencia de la entrega de la comunicación al Adquirente sobre las transferencias contables de la Factura Negociable realizadas en el Registro Contable de CAVALI.

En caso el Participante designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Participante no será responsable de la verificación indicada.

- l) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la Fecha de Pago.

En caso el Participante solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática, cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

- m) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web, respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.
- n) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.
- o) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.

#### 7.2. De las Obligaciones y Responsabilidades del Emisor con Cuenta Emisor

- a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.
- c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.
- d) Cumplir con la veracidad de la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- e) Completar de manera veraz la información adicional contenida en la Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago electrónico.

- f) Cumplir con la firma de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- g) Cumplir con la información de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Emisor deberá asegurar el retiro de circulación y la anulación respectiva de dichos títulos.
- i) Comunicar al Adquirente mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de realizada dicha anotación. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

El Emisor con Cuenta de Emisor podrá designar a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, siempre que éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos.

- j) Comunicar a CAVALI respecto a la conformidad o disconformidad del Adquirente, sobre el (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados. Dicha comunicación deberá ser informada a CAVALI el mismo día de realizada.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el Emisor con Cuenta de Emisor, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

- k) Comunicar al Adquirente sobre las solicitudes de transferencias contables de la Factura Negociable, de ser el caso.

En caso el Emisor con Cuenta de Emisor designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Emisor no será responsable de la comunicación indicada.

- l) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la fecha de pago, siempre que el Adquirente haya cumplido.

En caso el Emisor con Cuenta de Emisor solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

- m) Informar a CAVALI respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.
- n) Informar a CAVALI respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.
- o) Comunicar al Adquirente responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable que toda comunicación recibida y/o enviada la debe realizar directamente a través del Aplicativo Web de CAVALI. Para estos fines, el Emisor con Cuenta debe asegurarse que el Adquirente se registre en dicho aplicativo.
- p) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.

### 7.3. De las Obligaciones y Responsabilidades de CAVALI

- a) Asegurar el correcto funcionamiento del Aplicativo Web y del Sistema de CAVALI con la finalidad de la anotación en cuenta y transferencia contable de las Facturas Negociables.
- b) Efectuar oportunamente las instrucciones contempladas dentro del Servicio del Registro Centralizado de Facturas Negociables, impartidas por los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, y Proveedores que tengan anotadas sus Facturas Negociables en la cuenta matriz de CAVALI, según corresponda.
- c) Comunicar oportunamente sobre cualquier cambio que se origine en la Factura Negociable anota en cuenta.
- d) Mantener bajo reserva la información sobre las Facturas Negociables, contenida en el Aplicativo Web y el Sistema de CAVALI. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta CAVALI.
- e) Mantener informados a los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor y Proveedores con Facturas Negociables anotadas en la cuenta matriz de CAVALI, del alcance de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- f) Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo por parte de



Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, así como sus normas complementarias y modificatorias.

- g) Cumplir con la entrega de fondos al Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, en caso de que haya solicitado el servicio opcional de recaudación de fondos, así como designar al Banco Pagador a través del cual reciba y transfiera, según sea el caso, los fondos correspondientes en el vencimiento de las Facturas Negociables, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 1 del Capítulo XII “De los Bancos y Agentes” del presente Reglamento Interno.
- h) .En caso de ser designado para realizar las comunicaciones al Adquirente, siempre que éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, CAVALI realizará dichas comunicaciones de manera diligente, de conformidad con la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a ellos.

#### **Artículo 8°.-Transferencia Contable en Mercado Secundario**

La transferencia contable en el mercado secundario comprende la transferencia inicial y las posteriores transferencias de Facturas Negociables anotadas en cuenta, éstas últimas se realizarán a través de transferencias privadas, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 5 del Capítulo IV Del Registro Contable.

### **CAPÍTULO XVIII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS PARA OPERACIONES CON DERIVADOS (CAPITULO INCORPORADO MEDIANTE RSMV N° 010-2016-SMV/01)**

#### **Artículo 1°.- Alcance del Servicio**

CAVALI brinda el servicio de registro centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados, que celebren sus Participantes con sus contrapartes, que pueden ser Participantes o no de CAVALI (en adelante, las Partes).

Los Contratos que registre CAVALI son los Contratos Específicos celebrados al amparo del Contrato Marco para Operaciones con Derivados reconocido por la SBS, siempre que cuenten con la Confirmación suscrita electrónicamente mediante el uso de firma digital, realizada a través de los medios establecidos por CAVALI. Para dicho servicio, una de las Partes debe ser Participante originador del Contrato Específico.

La anotación en cuenta de los Contratos para operaciones con Derivados se realiza en el Registro Contable de CAVALI.

El procedimiento para el registro se encuentra regulado en el presente Capítulo y en sus correspondientes Disposiciones Vinculadas.

## **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

- (i) Contrato Marco: Es el contrato que celebran las Partes para realizar una o más operaciones con Derivados. Dicho contrato y su Anexo ha sido elaborado por la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC y reconocido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Resolución S.B.S. N° 5029-2011.
- (ii) Contrato Específico: Es el contrato que celebran las Partes cada vez que deciden realizar una operación de derivados bajo los términos y condiciones del Contrato Marco.
- (iii) Derivados: Son instrumentos financieros cuyo valor está en función de uno o más activos subyacentes y que son usados por los agentes económicos como mecanismo de cobertura de riesgos, para tomar exposición sobre un activo o con fines especulativos.
- (iv) Formulario del Servicio: Documento con un formato específico proporcionado por CAVALI a través del cual las Partes informan quiénes son las personas que realizarán las funciones de Usuario Operador, Usuario Supervisor y Usuario Suscriptor, indicando el nombre, cargo, DNI y correo electrónico de las mismas.
- (v) Forwards de monedas: Son operaciones a través de las cuales el comprador y vendedor se obligan a intercambiar, en una fecha futura establecida, un monto determinado de una moneda a cambio de otra. Dichas operaciones no implican ningún desembolso hasta el vencimiento del Contrato Específico, momento en el cual se exigirá el intercambio de las monedas al tipo de cambio pactado.
- (vi) Las Partes: El Participante de CAVALI originador del Contrato Específico y su contraparte, que puede ser o no Participante de CAVALI.

- (vii) Participante originador del Contrato Específico: Entidad autorizada por la SBS que ofrece la cobertura de riesgos cambiarios mediante la contratación de forwards de monedas, que es Participante de CAVALI.
- (viii) Registro de Facultades: Es un módulo en el Sistema de CAVALI que le permite a las Partes registrar a las personas que de acuerdo con sus facultades pueden suscribir los Contratos Específicos.
- (ix) Sistema de CAVALI: Sistema WARI.
- (x) Usuario Operador: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes, que se encarga de registrar/validar, modificar y solicitar la anulación de la información de los Contratos Específicos en el Sistema de CAVALI, así como registrar el anticipo de los Contratos Específicos.
- (xi) Usuario Supervisor: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes que está encargada de autorizar/aceptar la información de los Contratos Específicos en el Sistema de CAVALI, o sus estados registrados previamente por un Usuario Operador, así como de anular la información del Contrato Específico.
- (xii) Usuario Suscriptor: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes que, a través del uso de Firmas Digitales, puede suscribir la Confirmación del Contrato Específico.

### **Artículo 3°.- Acceso al Servicio**

Para acceder al servicio las Partes que son Participantes de CAVALI deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a CAVALI el servicio, declarando expresamente que han suscrito con sus contrapartes el Contrato Marco y la Adenda respectiva, en la que han señalado su consentimiento para que las Confirmaciones de los Contratos Específicos se suscriban de manera electrónica mediante firma digital y los Contratos Específicos se anoten en el Registro Contable, salvo que en el Contrato Marco esté incluido dicho consentimiento, no siendo necesario en este caso la suscripción de la Adenda.
- b) Presentar la vigencia de poder y/o copia literal del régimen de poderes, de ser el caso, a fin de acreditar a las personas autorizadas ante CAVALI para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.
- c) Presentar el Formulario de Servicio.
- d) Contar con Certificado de firma digital a nombre de el/los Usuarios Suscriptores para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.

En caso de que la contraparte no sea Participante de CAVALI, para utilizar este servicio deberá suscribir un contrato con CAVALI, sujetándose a las estipulaciones referidas en el mencionado contrato, así como deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos b, c y d del presente artículo. Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) ser cliente del Participante originador del Contrato Específico, ii) haber suscrito el Contrato Marco y la Adenda respectiva, en la que han señalado su consentimiento para que la Confirmación de los Contratos Específicos se suscriba de manera electrónica mediante firma digital y los Contratos Específicos se anoten en el Registro Contable, salvo que en el Contrato Marco ya se incluya dicho consentimiento y no sea necesaria la suscripción de la Adenda.

Una vez cumplidos los requisitos para acceder al servicio, las Partes ingresarán al Sistema de CAVALI a fin de completar el Registro de Facultades para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos, de conformidad con su régimen de poderes.

#### **Artículo 4°.- Descripción del Servicio**

##### **1.- Ingreso de datos de los Contratos Específicos y suscripción de Confirmaciones.**

**1.1 Registro.-** Consiste en el ingreso de los datos del Contrato Específico celebrado por las Partes al Sistema de CAVALI, en forma individual o masiva, efectuado por el Usuario Operador de una de las Partes, de acuerdo con la siguiente regla:

a. Si ambas Partes que celebran el Contrato Específico son Participantes de CAVALI y:

a.1 Sólo una de las Partes es Participante Originador de Contratos Específicos, el registro lo realizará dicho Participante.

a.2 Ambas Partes son Participantes Originadores de Contratos Específicos, el registro lo realizará el Participante que ocupe la posición compradora.

b. Si una de las Partes no es Participante de CAVALI, el registro lo realizará siempre la Parte que es Participante originador de Contratos Específicos.

**1.2 Autorización.-** Consiste en la validación de los datos ingresados por el Usuario Operador, por parte del Usuario Supervisor del Participante que registra la operación.

**1.3 Modificación o Anulación.-** Consiste en la modificación o anulación de los datos del Contrato Específico por parte del Usuario Operador que los ingresó al Sistema de CAVALI, hecho que deberá ser autorizado por el Usuario Supervisor de la Parte que ingresa los datos del Contrato

Específico. Toda modificación o anulación se realizará de manera previa a la aceptación de los datos del Contrato Específico.

**1.4 Aceptación.-** Consiste en la validación, por parte del Usuario Operador de la contraparte, de los datos ingresados. Si la validación es exitosa, el Usuario Supervisor de la Contraparte aceptará los datos del Contrato Específico; de lo contrario, deberá enviarlos al Usuario Operador para su observación, y este a su vez deberá devolverlo al Usuario Operador que registró los datos del Contrato Específico para que los modifique o anule.

El procedimiento para el Registro, Autorización, Modificación, Anulación y Aceptación de los datos del Contrato Específico se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

**1.5 Suscripción de las Confirmaciones.-** La Confirmación es el documento electrónico que recoge los términos y condiciones de los Contratos Específicos cuyos datos han sido ingresados en el Sistema de CAVALI. La suscripción de las Confirmaciones será realizada por el/los Usuarios Suscriptores de cada Parte (Participante y sus contrapartes) y se llevará a cabo a través de firmas digitales. La suscripción de las Confirmaciones podrá realizarse a partir de que las condiciones del Contrato Específico hayan sido aceptadas.

Si la Confirmación no es suscrita, se informará de esta situación a las Partes que celebraron el Contrato Específico.

Una vez suscritas las Confirmaciones de los Contratos Específicos, estos se anotarán en cuenta en el Registro Contable en la Cuenta Titular del Participante originador del Contrato Específico que realizó el registro o ingreso de los datos en el Sistema, dentro de su Cuenta Matriz.

Una vez vencidos los Contratos Específicos anotados en cuenta en el Registro Contable, serán excluidos de la cuenta matriz del Participante originador del Contrato Específico donde se encuentran anotados.

El modelo del documento electrónico denominado Confirmación y el procedimiento para su Suscripción se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

## **2.- Entrega de Alertas y Reportes**

El presente servicio incluye un sistema de alertas, reportes, consultas en línea y generación de las Confirmaciones al que podrán acceder los Participantes y sus contrapartes respecto de los datos ingresados en el Sistema de Contratos Específicos, Confirmaciones suscritas digitalmente, o anotaciones en cuenta de los Contratos Específicos en el Registro Contable.

Los reportes que sean solicitados por la entidad reguladora de las Partes, de ser el caso, no incluirán información protegida por el deber de reserva, salvo que las Partes hayan autorizado previamente por escrito la entrega de dicha

información a su regulador, lo cual deberá ser debidamente acreditado ante CAVALI.

El procedimiento para acceder o generar las alertas y reportes se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

Todos los reportes del proceso de vencimiento de los Contratos Específicos son de carácter informativo.

#### **Artículo 5°.- Cesión de Posición Contractual**

Si luego de suscrita la Confirmación, una de las Partes (Parte Cedente) decidiese ceder su posición contractual, se realizará lo siguiente:

1. El Participante originador del Contrato Específico que ingresó los datos al Sistema remitirá a CAVALI una solicitud de registro de la cesión de posición contractual, que ha sido celebrada entre las Partes y el cesionario, siendo el Participante responsable de la validez de la información contenida en la solicitud. La solicitud debe contener la declaración del Participante indicando que ha verificado que el cesionario ha aceptado asumir todas las obligaciones contraídas por la Parte Cedente. El cesionario debe cumplir con los requisitos señalados en el presente Capítulo para la prestación del servicio, teniendo en cuenta si es Participante o no de CAVALI.
2. Una vez recibida la solicitud, CAVALI actualizará la información referida al Cesionario como nueva Parte del Contrato Específico.

A partir de la actualización de la información en el Sistema de CAVALI, el cesionario asume todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Capítulo, al sustituirse como Parte.

#### **Artículo 6°.- Anticipo del Contrato Específico**

Consiste en el adelanto de la fecha de vencimiento del Contrato Específico, luego de que se ha llevado a cabo la suscripción de la Confirmación, lo cual debe ser autorizado por el Usuario Supervisor del Participante que registró el Contrato Específico y por el Usuario Supervisor de la Contraparte.

El procedimiento para el Anticipo se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 04.

#### **Artículo 7°.- Derechos de las Partes**

Son derechos de las Partes que acceden al Servicio:

- a) Acceso en línea al Sistema de CAVALI, asignándoles con la debida reserva, las claves de seguridad para el ingreso.
- b) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por las Partes para el manejo del Sistema de CAVALI.
- c) Solicitar y acceder a la información del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados que hayan ingresado al Sistema, así como de los Contratos anotados en el Registro Contable, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.

#### **Artículo 8°.- Obligaciones y Responsabilidades de las Partes**

Son obligaciones y responsabilidades de las Partes:

- b) Mantener actualizada la información de los Contratos para operaciones con derivados anotados en el Registro Contable.
- c) Mantener actualizado y completar adecuadamente el Registro de Facultades de las personas autorizadas ante CAVALI para suscribir las Confirmaciones de los Contratos Específicos.
- d) Mantener actualizado el Formulario del Servicio, para acreditar a las personas que realizarán las funciones del Usuario Operador, Usuario Supervisor y Usuario Suscriptor.
- e) Mantener vigente el certificado de firma digital para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.
- f) Ser responsable en el uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Sistema.
- g) Son responsables del registro, autorización, modificación, anulación y aceptación, de la información ingresada sobre los Contratos Específicos, incluyendo los anticipos, así como de la suscripción de las Confirmaciones. CAVALI no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por los errores, omisiones o la falta de concurrencia de alguna de las Partes en las actividades antes señaladas.
- h) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

En adición a las obligaciones antes señaladas, la Parte que es Participante de CAVALI y que origine Contratos Específicos de Forward deberá informar a CAVALI la codificación interna que usa para identificar a sus contrapartes con las que realiza este tipo de contratos, y los cambios que se produzcan en dicha codificación. Asimismo, en los casos en que las contrapartes no cuenten con

código RUT, el Participante deberá solicitar la creación de dicho código a CAVALI.